REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RDO.500014003004 2019 01180 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista los anteriores escritos contentivos de las Excepciones de mérito propuestas por los demandados, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 370 Ibidem. El término empieza el 9 de MARZO DE 2023 y vence el 15 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Villavicencio

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio - Meta, actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION **DEMANDA DECLARATIVA - VERBAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, con domicilio en la ciudad de Villavicencio RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO, en calidad de conductor del vehículo de placas **SXB252;** a **MARIA INES CORTES GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.153.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, RESPONSABLE SOLIDARIA en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SXB252; a **ASPROVESPULMETA S.A.** identificado con el NIT No. 800232656-9 RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252** y **EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT. 860028415-5 como ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE, conforme a la póliza de seguros expedida, para que cobre TODOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, así mismo cobre intereses moratorios a cargo de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. con base en el Articulo 1080 del Código de Comercio, causadas como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, en el accidente de tránsito acaecido El 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda investida con amplias y expresas facultades para instaurar demanda, transigir, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transar, recibir y cobrar el valor tasado en la sentencia judicial o por vía de transacción o conciliación, alegar tacha de falsedad, alegar nulidades, pedir medidas cautelares, presentar los recursos de ley, reclamar títulos judiciales si los hubiese, y de todas aquellas facultades que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
C.C. No. 74.356.997 de Samacá

Acepto,
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. 40.391.88 de Villavicencio
T.P. 110.411 del C. S. de la J.

de San José de Pare (Boy.) a 18 DIC 2019 [illegible]
ante el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal JOSE
BENITO BUITRAGO CASTILLO
quien se identificó con C.C. 74.356.997
y manifestó que el [illegible] PODER
[illegible] y que lo mismo que acaba
[illegible] En constancia firma
como aparece.
El Compareciente,
El Secretario,

Carrera 33 No.36-29 oficina 209, Edificio Pasadena Plaza.
E-mail: soniabaqueropr@gmail.com / Cel. 3208401425 - 3178207560
Villavicencio - Meta

2/

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

74.356.997
NUMERO

BUITRAGO CASTILLO
APELLIDOS

JOSE BENITO
NOMBRES

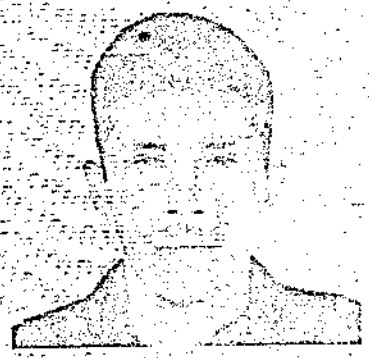

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1974
SAMACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

27-NOV-1992 SAMACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1534000-39137523-M-0074356997-20051025 0488905297P 02 180722323

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A-128058

Villavicencio Gobierno de la Ciudad

1. ORGANISMO DE TRANSITO: 5 0 0 1 0 0 0 — VILLAVICENCIO

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS ☐ — CON HERIDOS ☒ — SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: CRA 44 41A - 15.
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. ☐☐° ☐☐' ☐☐"
Long. ☐☐° ☐☐' ☐☐"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: UNO

4. FECHA Y HORA
0 4 0 9 2 0 1 5 — 1 5 4 4
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
0 4 0 9 2 0 1 5 — 1 7 2 5
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☒ [4] — CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [2] — INCENDIO [5]
VOLCAMIENTO [3] — OTRO _____ [6]

5.1 CHOQUE CON
VEHICULO ☒ — TREN [2] — SEMOVIENTE [3] — OBJETO FIJO [4]

5.2 OBJETO FIJO
MURO [1] — POSTE [2] — ARBOL [3] — BARANDA [4] — SEMÁFORO [5] — INMUEBLE [6] — HIDRATANTE [7] — VALLA SEÑAL [8] — TARIMA, CASETA [9] — VEHICULO ESTACIONADO [10] — OTRO _____ [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RURAL — *NACIONAL ☐ — *DEPARTAMENTAL ☐ — *MUNICIPAL ☐ — URBANA ☒

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☒ — INDUSTRIAL ☐ — COMERCIAL ☐

6.3. ZONA: ESCOLAR ☒ — TURÍSTICA ☐ — MILITAR ☐ — DEPORTIVA ☐ — PRIVADA ☐ — HOSPITALARIA ☐

6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ — INTERSECCIÓN ☐ — LOTE O PREDIO ☐ — PASO A NIVEL ☐ — PONTÓN ☐ — CICLO RUTA ☐ — PASO ELEVADO ☐ — PASO INFERIOR ☐ — PEATONAL ☐ — PUENTE ☐ — TRAMO DE VÍA ☒ — TÚNEL ☐

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ — LLUVIA ☐ — NIEBLA ☐ — VIENTO ☐ — NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	☒	
CURVA		
B. PLANO	☒	
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDEN	☒	
CON BERMA		
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	☒	
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLO VÍA		
7.3. CALZADAS		
UNA	☒	
DOS		
TRES O MAS		
VARIABLE		
7.4. CARRILES		
UN		
DOS	☒	
TRES O MAS		
VARIABLE		
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	☒	
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
7.6. ESTADO		
BUENO	☒	
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7. CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	☒	
OTRA		
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	☒	
BUENA		
MALA		
B. SIN		
7.9. CONTROLES DE TRANSITO		
A. AGENTE DE TRANSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA	☒	
OTRA 40 Km.		
NINGUNA		
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LINEA DE PARE		
LINEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LINEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LINEA DE BORDE BLANCA		
LINEA DE BORDE AMARILLA		
LINEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	☒	
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ARBOL/VEGETACION		
VEHICULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHICULO 1

8.1. CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: BUITRAGO CASTIBLANCO JOSE

DOC	IDENTIFICACIÓN No	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
CC	74356997	COLOMBIANA	04 02 74	M ☒ F ☐	MUERTO ☐ HERIDO ☒

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CLL 56 SUR 90B - 76 BODEGA CASA — CIUDAD: BOGOTA — TELÉFONO: 311 803 1125

SE PRACTICO EXAMEN SI ☒ NO ☐ — AUTORIZO ☒ NO ☐ — EMBRIAGUEZ POS ☐ NEG ☒ — GRADO — S. PSICOACTIVAS SI ☐ NO ☐

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP (DÍA MES AÑO)	VEN (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI ☒ NO ☐	10057915 24	A2	—	17/01/2014		11001	SI ☐ NO ☐	SI ☒ NO ☐	SI ☒ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLINICA META

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: FRACTURA TIBIA Y PERONE SEGUN DIAGNOSTICO MEDICO

VERSION: EL CONDUCTOR DEL TAXI 180 DECIA DE NOVENO DE ABRIL A LA DERECHA Y GIRO DE UNA HACIA LA IZQ NO COLOCO DIRECCIONAL FRENO Y LO GOLPEO EN C42C

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
C42C	—	COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐	BAJAJ	PULSAR	ROJO	2011	SIN	—	02	10000959

EMPRESA: PARTICULAR — MATRICULADO EN: — INMOVILIZADO EN: CAMINO REAL — TARJETA DE REGISTRO No: —

NIT: AGUAS — A DISPOSICIÓN DE: S.A.U.

REV. TEC. MEC. SI ☒ NO ☐ No 19201.5.95 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 01

PORTA SOAT	POLIZA No	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SI ☒ NO ☐	AT 1324250800403214000	PREVISORA	10 06 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☐ NO ☐ — No. N/A — ASEGURADORA — VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESP EXTRACONTRACTUAL SI ☐ NO ☐ — No. N/A — ASEGURADORA — VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR SI ☒ NO ☐ — APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS TORO JHON ARNOLDO — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No: 80015579

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL ☐ — BUS ☐ — BUSETA ☐ — CAMIÓN ☐ — CAMIONETA ☐ — CAMPERO ☐ — MICROBÚS ☐ — TRACTOCAMION ☐ — VOLQUETA ☐ — MOTOCICLETA ☒ — M. AGRÍCOLA ☐ — M. INDUSTRIAL ☐ — BICICLETA ☐ — MOTOCARRO ☐ — MOTOTRICICLO ☐ — TRACCIÓN ANIMAL ☐ — MOTOCICLO ☐ — CUATRIMOTO ☐ — REMOLQUE ☐ — SEMI-REMOLQUE ☐

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ — PUBLICO ☐ — PARTICULAR ☒ — DIPLOMÁTICO ☐

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO ☐ — CARGA ☐ — *EXTRADIMENSIONADA ☐ — *EXTRAPESADA ☐ — *MERCANCIA PELIGROSA ☐ — *CLASE DE MERCANCIA ☐ — *PASAJEROS ☐ — *COLECTIVO ☐ — *INDIVIDUAL ☐ — *MASIVO ☐ — *ESPECIAL TURISMO ☐ — *ESPECIAL ESCOLAR ☐ — *ESPECIAL ASALARIADO ☐ — *ESPECIAL OCASIONAL ☐

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☐ — MUNICIPAL ☐

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: SEGUN INVENTARIO

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ — DIRECCIÓN ☐ — LUCES ☐ — BOCINA ☐ — NINGUNA APARENTE ☐ — OTRA ☐

9.9. LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL ☒ — LATERAL ☐ — POSTERIOR ☐ — Otro

FISCALIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE ENTERADO CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Segunda Hoja

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS — VEHICULO 2

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: GONZALEZ TELLEZ HENRY | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 7326909 | NACIONALIDAD: COLOMBIA | FECHA DE NACIMIENTO: DÍA MES AÑO | SEXO: M | GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 22 # 36-13 SAN BENITO | CIUDAD: VILLAVICENCIO | TELÉFONO: 3115381536 | SE PRACTICO EXAMEN: SI | AUTORIZO: SI | EMBRIAGUEZ: POS / NEG | GRADO: | S. PSICOACTIVAS: NO

PORTA LICENCIA: SI | LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 20023877955 | CATEGORÍA: C2 | RESTRICCIÓN: — | EXP: SI | VEN: | DÍA MES AÑO: 04 12 14 | CÓDIGO OF. TRANSITO: 5000 L. | CHALECO: NO | CASCO: NO | CINTURÓN: SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: —

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: VERSION= IBA HACIA BUENAVISTA UN PASAJERO IBA DESPACIO. ME HIZO SEÑA DE PARE HIRE A LADO Y LADO PARE EL RETROVISOR ME HICE EL VIRAJE HACIA LA IZQUIERDA PARE EL CARRO CONTRARIO Y EN SEGUNDO ESCUCHE EL GOLPE

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No
SXB252	—	COLOMBIANO / EXTRANJERO	HYUNDAI	ATOS PRIME	AMARILLO	2011	HATCH	—	05	10002397489

EMPRESA: APROVESPUCHE | MATRICULADO EN: VILLAVICENCIO | INMOVILIZADO EN: CARRO REG. | TARJETA DE REGISTRO No.: 22910

NIT: | A DISPOSICIÓN DE: S.A.U | CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 01

REV. TEC. MEC: SI | No.: 20457976

PORTA SOAT: SI | PÓLIZA No.: AT1329 29779635-4 | ASEGURADORA: DEL ESTADO. | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 13 04 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI | No.: AA009009 | ASEGURADORA: EQUIDAD | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 01 04 15

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI | No.: AA009068 | ASEGURADORA: EQUIDAD | VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 01 04 15

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR: SI | APELLIDOS Y NOMBRES: CORTE DE GARZON MARIA INES | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 20153000

8.3 CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL ☑ | BUS | BUSETA | CAMIÓN | CAMIONETA | CAMPERO | MICROBUS | TRACTOCAMION | VOLQUETA | MOTOCICLETA | M. AGRÍCOLA | M. INDUSTRIAL | BICICLETA | MOTOCARRO | MOTOTRICICLO | TRACCIÓN ANIMAL | MOTOCICLO | CUATRIMOTO | REMOLQUE | SEMI-REMOLQUE

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL | PÚBLICO ☑ | PARTICULAR | DIPLOMATICO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO | CARGA | * EXTRADIMENSIONADA | * EXTRAPESADA | * MERCANCÍA PELIGROSA | - CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS: * COLECTIVO | * INDIVIDUAL ☑ | * MASIVO | * ESPECIAL TURISMO | * ESPECIAL ESCOLAR | * ESPECIAL ASALARIADO | * ESPECIAL OCASIONAL

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL | MUNICIPAL

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: RAYONES Y MANCHADO LUNTO DELANTERO DE LA MOTO SOBRE EL BOMPER

8.7 FALLAS EN: FRENOS | DIRECCIÓN | LUCES | COCINA | LLANTAS | SUSPENSIÓN | OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL | LATERAL | POSTERIOR ☑ | Otro

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 01 — **DEL VEHICULO No.** 01

APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ BARRETO NOHAJ | DOC: CC | IDENTIFICACIÓN No.: 52120660 | NACIONALIDAD: COLOMBIA | FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO: 08 12 73 | SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CLL 56 SUR 90B-76. CASA. | CIUDAD: BOGOTA | TELÉFONO: 3102495438

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLINICA META.

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI | NO | AUTORIZÓ: SI | EMBRIAGUEZ: POS / NEG | GRADO | S. PSICOACTIVAS: SI

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: LACERACIONES HOMBRO DERECHO

CINTURÓN: SI | CASCO: SI | CHALECO: SI

9.1 DETALLES DE LA VICTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN | PASAJERO | ACOMPAÑANTE ☑ — GRAVEDAD: MUERTO | HERIDO ☑

10. TOTAL VICTIMAS — PEATÓN: | ACOMPAÑANTE: 01 | PASAJERO: | CONDUCTOR: 01 | TOTAL HERIDOS: 02 | MUERTOS:

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: 2. 122 | DEL VEHICULO | DE LA VÍA | DEL PEATON | DEL PASAJERO | OTRA | ESPECIFICAR, CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES EL VEHICULO # 2 DEJO DESPLAZAR. METIDO ADELANTE DE LO SUCEDIDO

14. ANEXO — ANEXO 1(Conductores, Vehiculos) | ANEXO [illegible] | ANEXO 1(Conductores, Vehiculos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	DIAZ PARA MIGUEL EDO	CC	[illegible]	[illegible]	S.A.U	

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 10001 [illegible] S.A.U.

FISCALIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C

TODA PERSONA AFECTADA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Villavicencio Cobierno de la Ciudad

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POL[redacted] EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. [redacted]

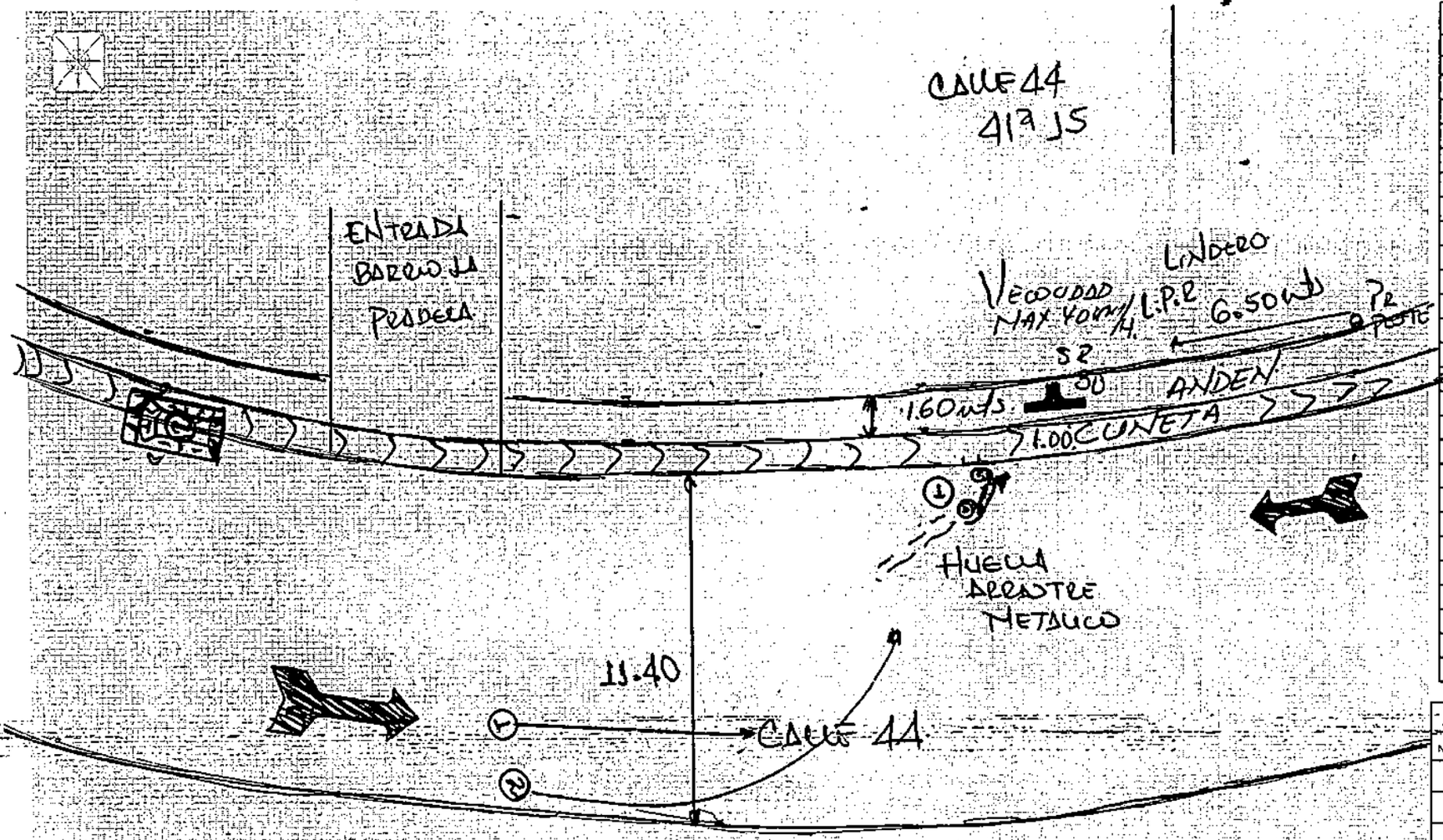

PUNTO DE REFERENCIA P R	Poste

TABLA DE MEDIDAS

N°	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	7.60		Pe zi Pzvt
2	3.60	0.20	Pzvt zi VD1
3	19.00	1.60	VD1 a VT1
4	40.50	-0.70	VT1 zi VT2
5	43.80	-0.60	VT2 a VD2.
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C

González Vega

LONG. HUELLAS

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
	3	60	ARRASTRE METALICO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Díaz Perez Miguel	CC	86050498	191	S.E.U	

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto	Mpio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
50001				2015	4128058

S.A.U

Long. ° ' "

Lat. ° ' "

ESCALA: 1:200

PLANO: CARTESIANO

VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

4

23

61

No. Expediente CAD	Villavicencio Gobierno de la Ciudad – Secretaría de Movilidad	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
		50	001			2015	

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	META	Municipio	V/CIO	Fecha	04-01-15	Hora:	1544

1. DESTINO DEL INFORME

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 04 M 01 A 2015 Hora 17 25 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1.	LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.	
3.	
4.	

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CALLE 44 419-15.
Barrio _____ Zona URBANA
Localidad RESIDENCIAL Vereda _____
Características VIA CON CURVA PENDIENTE DOBLE VIA

5.NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos LA CENTRAL ME REPORTA UN ACCIDENTE A LA 17:17. CON LESIONADOS. LLEGANDO AL LUGAR ME ENCUENTRO UNA MOTOCICLETA DE PLACA ENC42C Y UN AUTOMOVIL DE PLACAS SYB 252 (TAXI) DONDE LA AMBULANCIA SE HABIA LLEVADO DE LUGAR EL MOTOCICLISTA Y EL ACOMPAÑANTE A LA CLINICA META ESTANDO EN EL LUGAR LA PATRULLA DE VIGILANCIA 620745 DONDE SE DUCTO PRIMER RESPONDIENTE YA SE ENCUENTRA LA LUZ PARA LA INMOVILIZACION DE LOS VEHICULOS ES DE ACLARAR QUE EL VEHICULO TIPO TAXI DEJO DESPLAZAR EL VEHICULO UNOS METROS MAS ADELANTE DEL LUGAR DE LOS HECHOS, TOMA MEDIDAS E INICIO HA HACER ACTOS URGENTES.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Versión 8/11/05

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado *diligencie* anexo)

¿Capturado? SI NO Fecha D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Lugar de Reclusión: ___

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Primer nombre: ___ Segundo nombre: ___

Primer apellido: ___ Segundo apellido: ___

Alias: ___

Documento de Identidad C.C ☐ otra ___ No. ___ de ___

Edad: ___ Años Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Características morfocromáticas: ___

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre ___ Segundo nombre ___

Primer apellido ___ Segundo apellido ___

Documento de Identidad C.C ☐ otra ___ No. ___ de ___

Edad: ___ Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Lugar de nacimiento País ___ Departamento ___ Municipio ___

Profesión u oficio ___ Estado civil ___

Dirección ___ Teléfono ___

Relación con el indiciado ___

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

INFORME POLICIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO N° A 128058
2) ROTULO
2) CADENAS DE CUSTODIA
1) PRIMER RESPONDIENTE
2) INVENTARIOS
2) SOLICITUD DE EMBALAJE
2) OFRECIMO.
1) EXPERTICIO TECNICO

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

PARQUEADERO CAMPO REAL

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	MOTOCICLETA	ROJO	VALDES. JOHN.	ENC42C
HYUNDAI.	AUTOMOVIL	AMBULANCIA	CORTES MARIA INES	SXB252

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

Informe Policial del Accidente de Tránsito
Dictamen clínico de embriaguez de los implicados del caso
Copia de la solicitud de experticio técnico mecánico de los vehículos implicados (SI) NO
Copia de la notificación de constancia instauración querella
Fotocopia de los documentos de los vehículos implicados
Inventario de los vehículos implicados
Registro Cadena de Custodia

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
S.M.V.	182	AGENTE	MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ

Firma,

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	BENITO
Primer Apellido:	BUITRAGO
Segundo Apellido:	CASTILLO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	74356997
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CALLE 56 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA BOGOTA
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia:	3118031125

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	NORHA
Segundo Nombre:	INES
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	BARRETO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	52120660
Género:	FEMENINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CALLE 56 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA BOGOTA
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia:	3102495438
Occiso:	NO

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	BENITO
Primer Apellido:	BUITRAGO
Segundo Apellido:	CASTILLO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	74356997
Género:	MASCULINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CALLE 56 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA

	BOGOTA
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia:	3118031125
Occiso:	NO

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	HENRY
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	TELLEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	17326909
Género:	FEMENINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	50001 CALLE 22 # 36-13 SAN BENITO
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	META
Municipio residencia:	VILLAVICENCIO
Teléfono residencia:	3115381536
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	04/ENE/2015
Hora:	15:40:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	04/ENE/2015
Hora:	15:40:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - VILLAVICENCIO
Departamento:	50 - META
Dirección:	50001 CALLE 44 # 41A -15
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

YO JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CON C.C. 74356997 Y NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CON C.C. 52120660 VENIMOS A DENUNCIAR AL SEÑOR HENRY GONZALEZ TELLEZ

CON C.C. 17326909 POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS YA QUE EL DÍA 04 DE ENERO DE 2015 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:40 HORAS, ME DESPLAZABA EN MI MOTOCICLETA POR LA VÍA ANTIGUA BOGOTÁ CUANDO UN TAXI QUE SE DESPLAZABA DELANTE DE NOSOTROS SE AHORRILLO, DONDE CONTINÚE MI TRAYECTO PERO DE REPENTE EL CARRO LO QUE REALIZO FUE QUE SE TRATÓ DE AHORILLAR Y REALIZA DE UNA EL GIRO IMPRUDENTE PARA DEVOLVERSE DONDE NOS ATROPELLÓ Y PARQUE EL CARRO METROS MÁS ABAJO. DESPUÉS LLEGA LA AMBULANCIA Y NOS TRASLADAN A LA CLÍNICA META, POR TAL MOTIVO QUIERO QUE ME RESPONDA POR LAS LESIONES CAUSADAS. PREGUNTA. COMO SE ENCONTRABAN DE SALUD ANTES DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPUESTA. NOS ENCONTRÁBAMOS BIEN DE SALUD. PREGUNTA. RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA. RESPUESTA. SI EN LA CLÍNICA META. PREGUNTA. QUE LESIONES LE OCASIONO ESTE ACCIDENTE DE TRANSITO. REPUESTA. ME OCASIONO FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ Y A MI ESPOSA LE OCASIONO CONTUSIONES EN EL HOMBRO, MANO DERECHA, PIERNA DERECHA Y PIE DERECHO. PREGUNTA. A QUE ATRIBUYO EL ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPUESTA. PORQUÉ REALIZA UN GIRO IMPRUDENTE. PREGUNTA: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DE LA VÍA. RESPUESTA. NORMAL Y LA VÍA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. PREGUNTA. QUE TESTIGOS PRESENCIARON EL HECHO. RESPUESTA. HABÍA MUCHA GENTE PERO NO TENGO NOMBRES AHORITA Y LOS VECINOS DEL SECTOR DONDE SUCEDIÓ LOS HECHOS. PREGUNTA. TIENE ALGO MAS QUE AÑADIR O ANEXAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. NO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y FIRMAN POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN

C.C. 7435699 Z

Firma del Denunciante

C C - 52120660 Bta

Firma de quien recibe la Denuncia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002397489

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXB252	HYUNDAI	ATOS PRIME GL	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.000	AMARILLO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PAS
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
G4HCAM159749	N	MALAB51GABM613954

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
MALAB51GABM613954	N	MALAB51GABM613954	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
CORTES DE GARZON MARIA INES Y OTRO (S)	C.C. 20153000

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

KILOMETRAJE: ******

POTENCIA HP: 65

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882011000020325

UK: 1

FECHA IMPORT.: 19/03/2011

PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA: 05/09/2011

FECHA EXP. LIC. TTO: 05/09/2011

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL VILLAVICENCIO

LT02000768588

32

Villavicencio
Gobierno de la Ciudad

TARJETA DE OPERACIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO: DÍA | MES | AÑO

PLACA ÚNICA

DATOS DEL VEHÍCULO

CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | MARCA | MODELO

CLASE DE COMBUSTIBLE | NÚMERO DE MOTOR

NIVEL DEL SERVICIO | CAPACIDAD: KG | OR

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL | No. INTERNO

SEDE | RADIO DE ACCIÓN | ZONA DE OPERACIÓN

TARJETA
161 No. 22910

FIRMA Y SELLO OFICINA EXPEDIDORA

ASPROVESPULMETA S.A.
INFORMA:

ESTA TARJETA DE OPERACIÓN DEBE SER RENOVADA DESDE:

01 DE ABRIL DE 2015.

PARA DE ESTA MANERA EVITAR SANCIONES, MULTAS, COMPARENDOS.

LUIS ALBERTO FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL

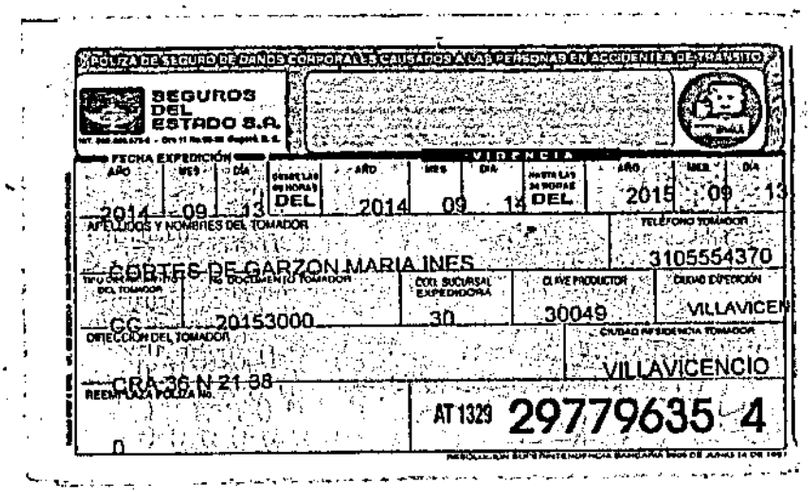

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No 96-51 Bogotá, D.C.

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
2014	09	13	DEL	2014	09	14	DEL	2015	09	13

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: CORTES DE GARZON MARIA INES

TELÉFONO TOMADOR: 3105554370

TIPO DOC. IDENTIDAD DEL TOMADOR	NO. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	20153000	30	30049	VILLAVICEN

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 36 N 21 38

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: VILLAVICENCIO

REEMPLAZA POLIZA No.: 0

AT 1329 29779635 4

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/KADOS
AUTOS DE NEGOCIOS,	T PUBLICO	1000

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2011	SXB252	HYUNDAI	ATOS PRIME

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
G4HCAM159749	MALAB51GABM613954

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
MALAB51GABM613954	5	0.00	711

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 190533	$ 95267	$ 1300	$ 287100

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	450	
C. MUERTE Y GASTOS FUNE 16921979	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	30	

29779635 4

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

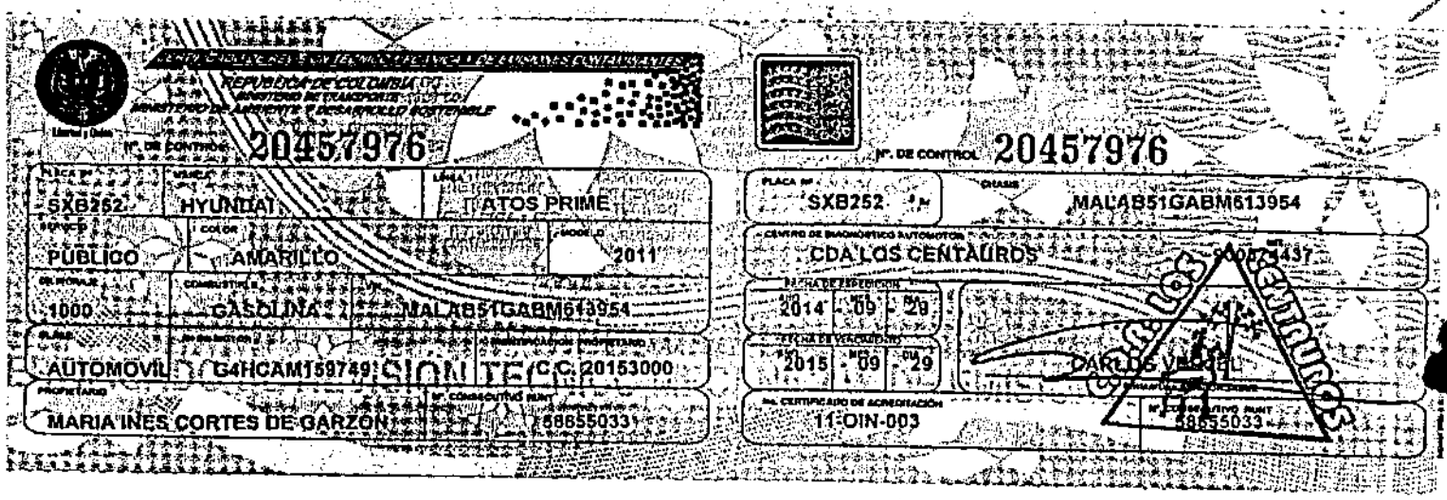

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL 20457976

PLACA Nº SXB252	VEHÍCULO HYUNDAI	LÍNEA I ATOS PRIME
SERVICIO PÚBLICO	COLOR AMARILLO	MODELO 2011
CILINDRAJE 1000	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN MALAB51GABM613954
CLASE AUTOMOVIL	No. MOTOR G4HCAM159749	No. IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO CC 20153000
PROPIETARIO MARIA INES CORTES DE GARZON		Nº CONSECUTIVO RUNT 88655033

Nº. DE CONTROL 20457976

PLACA Nº SXB252		CHASIS MALAB51GABM613954
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA LOS CENTAURUS		NIT 900[illegible]437
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2014 MES 09 DÍA 29		CDA LOS CENTAURUS
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2015 MES 09 DÍA 29		CARLOS VARGAS
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 11-OIN-003		Nº CONSECUTIVO RUNT 88655033

equidad SEGUROS

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual 886195
Vehículos Servicio Público

Poliza: AA009068 Orden 574
Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO
Placa: SXB252 Motor: G4HCAM159749 Tipo TAXIS
Vigencia desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	60
Lesión/muerte una Persona	60
Lesión/Muerte varias personas	120
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA,

Limites sujetos a condiciones y clausulados según formato
01082010-1501-P-03-00000000000000103

Firma Autorizada de la Compañía

En caso de accidente:

- No abandonar el sitio de los hechos.
- No admita responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- En caso de robo del vehículo o de sus accesorios, presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes y obtener copia de la misma, avisando a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

En caso de accidente:

- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- No realice conciliaciones ni transacciones con ninguno de los afectados, ni admita responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Avisar a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

Línea Segura Nacional
018000 919596
Desde su celular marque
#324

En caso de accidente:

- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- Avisar a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al plantel educativo y a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

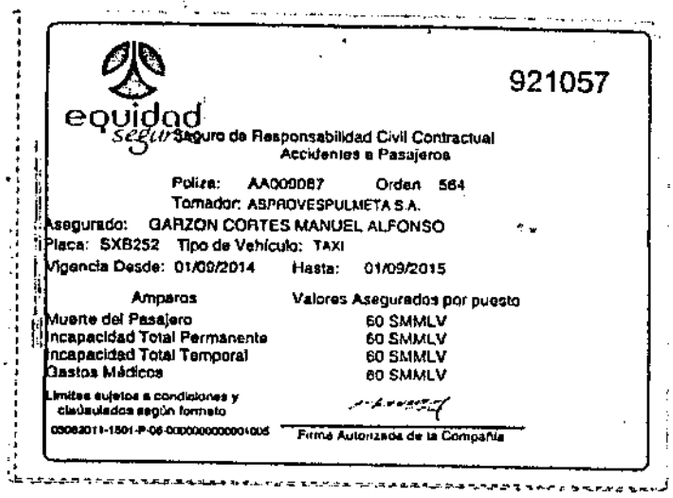

921057

equidad seguros

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA000087 Orden 564
Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO
Placa: SXB252 Tipo de Vehículo: TAXI
Vigencia Desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y cláusulados según formato

0306201 1-1501-P-06-0000000000001005

Firma Autorizada de la Compañía

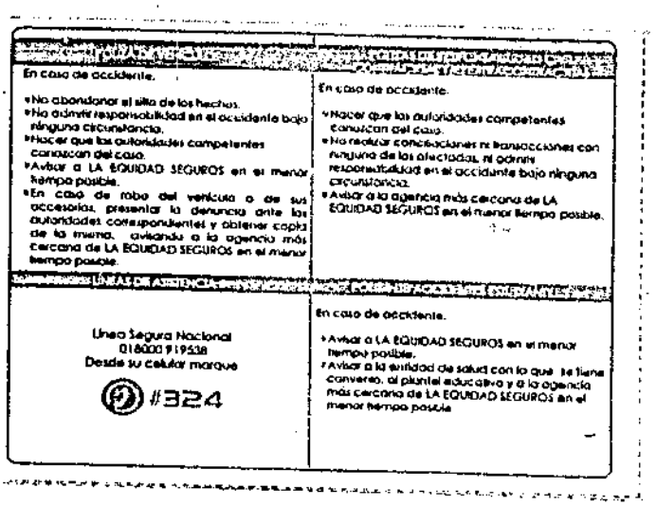

En caso de accidente.

- No abandonar el sitio de los hechos.
- No admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- En caso de robo del vehículo o de sus accesorios, presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes y obtener copia de la misma, avisando a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

En caso de occidente.

- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- No realizar conciliaciones ni transacciones con ninguna de las afectadas, ni admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Avisar a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

Linea Segura Nacional
018000 919538
Desde su celular marque
#324

En caso de accidente.

- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- Avisar a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al plantel educativo y a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible

equidad seguros

838144

Seguro de Accidentes Personales Conductores
Servicio Público Decreto 1047 de 2014

Poliza: AA001032 Fecha de Expedicion: 25/08/2014

Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.

Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO

Vigencia Desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015 Orden: 273

Placa SXB252

Amparos Contratados

Muerte	30	SMMLV
Incapacidad	30	SMMLV

Sujeto a condiciones y clausulado según formato No.
01012011-1429-P-31-0000000000001020

En caso de accidente:

- No abandonar el sitio de los hechos.
- No admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- En caso de robo del vehículo o de sus accesorios, presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes y obtener copia de la misma, avisando a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

En caso de accidente:

- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- No realizar conciliaciones ni transacciones con ninguno de los afectados, ni admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Avisar a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

Línea Seguro Nacional
018000 919538
Desde su celular marque
#324

En caso de accidente:

- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- Avisar a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al plantel educativo y a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

28

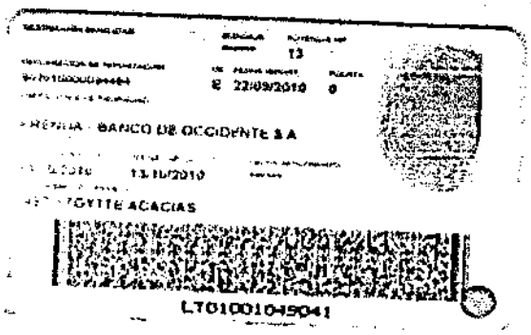
13
E 22/09/2010 0
PREPIA - BANCO DE OCCIDENTE S.A
13/10/2010
LT01001045041

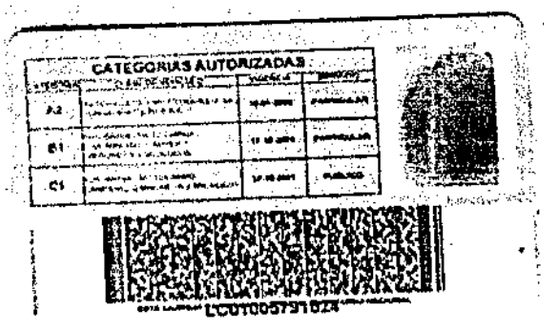
CATEGORIAS AUTORIZADAS
A2
B1
C1
LC01005791624

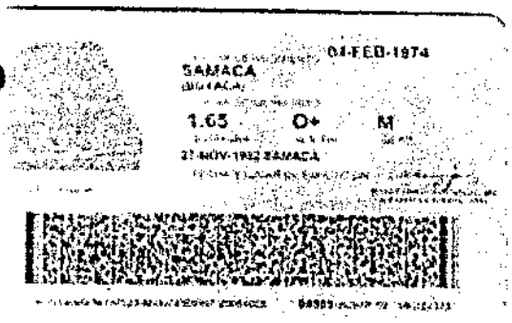
04-FEB-1974
SAMACA
1.63
O+
M
21-NOV-1992 SAMACA

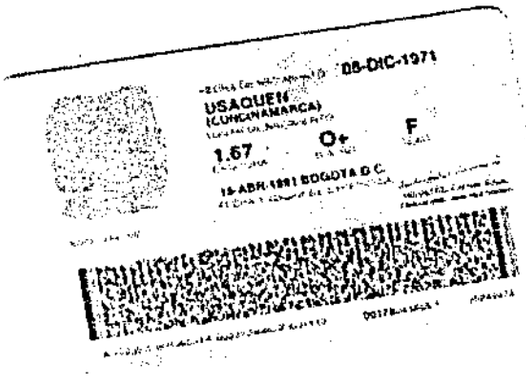
08-DIC-1971
USAQUEN
(CUNDINAMARCA)
1.67
O+
F
18-ABR-1991 BOGOTA D.C.

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000959519

PLACA: ENC42C	MARCA: BAJAJ	LÍNEA: PULSAR 135 LS		MODELO: 2011
CILINDRADA CC: 134	COLOR: ROJO RACING			SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA	COMBUSTIBLE: GASOLINA		CAPACIDAD KG/PAS: 2
NÚMERO DE MOTOR: JEGBTC10086			REPO: N	VIN: MD2JD81ZXBVC00986
NÚMERO DE SERIE:		REPO: N	NÚMERO DE CHASIS: MD2JD81ZXBVC00986	REPO: N

PROPIETARIO(S) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VARGAS TORO JOHN ARNOLDO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80015379

DISTRIBUCIÓN MOVILIDAD

SILINDRAJE: 13

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 902010000094494

NÚ: E

FECHA IMPORT.: 22/09/2010

PUERTA: 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE S.A

FECHA MATRÍCULA: 13/10/2010

FECHA EXP. LIC. TTO.: 13/10/2010

FECHA VENCIMIENTO:

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST TTOYTTE ACACIAS

LT01001D49041

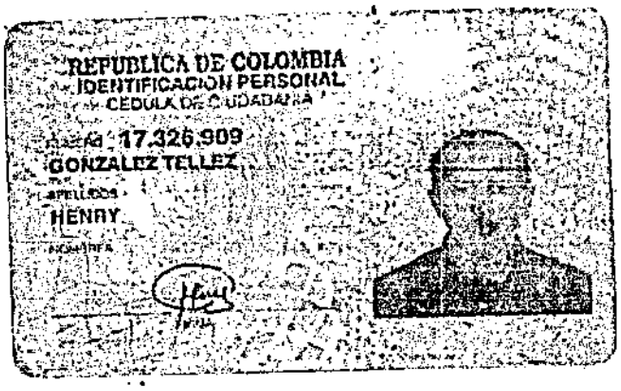
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.326.909
GONZALEZ TELLEZ
APELLIDOS
HENRY
NOMBRES

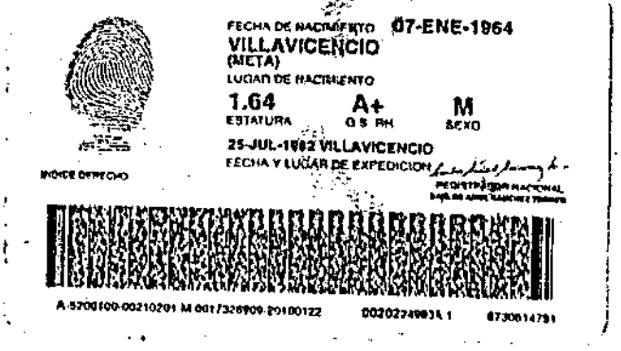
FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1964
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
25-JUL-1982 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
A-5200100-00210201 M 001732690 9 0100122 0020274983A 1 8730614791

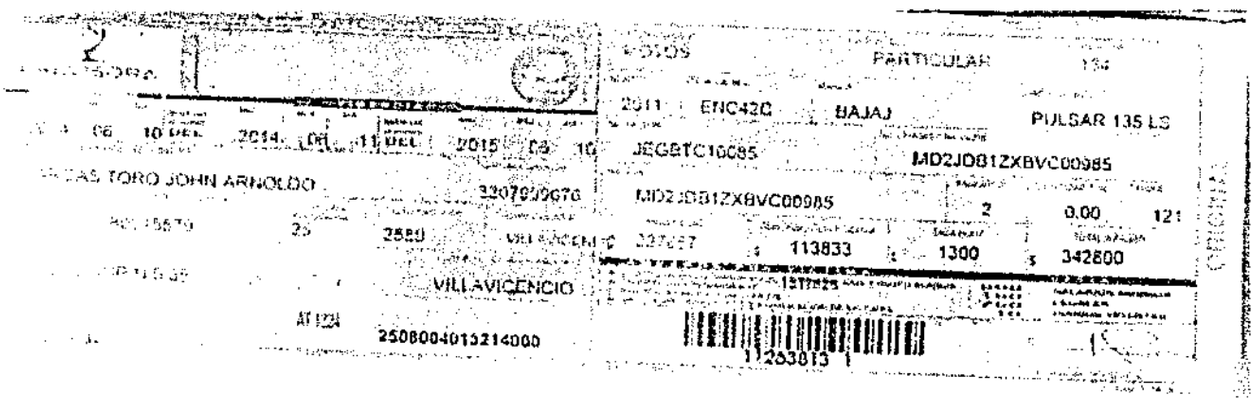

VILLAVICENCIO

2500040013214000

PARTICULAR

2011 ENC42C BAJAJ PULSAR 135 LS

JEGBTC16085 MD2JD81ZXBVC00985

MD2JD81ZXBVC00985

113833 1300 342800

11283813

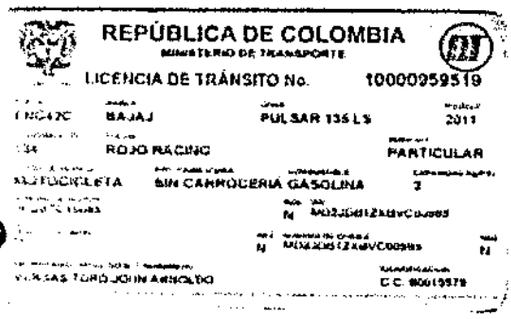

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000959519

ENC42C BAJAJ PULSAR 135 LS 2011

ROJO RACING PARTICULAR

MOTOCICLETA SIN CARROCERIA GASOLINA 2

C.C. 80019578

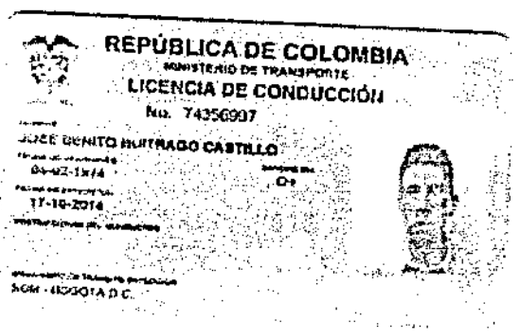

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 74356907

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

17-10-2014

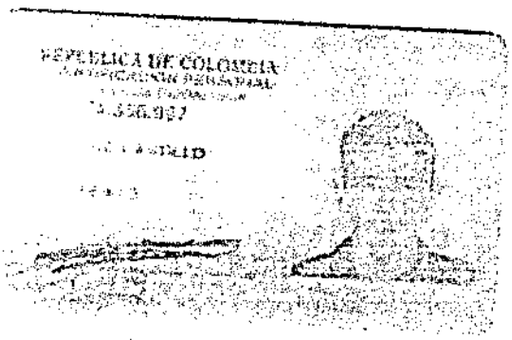

REPUBLICA DE COLOMBIA

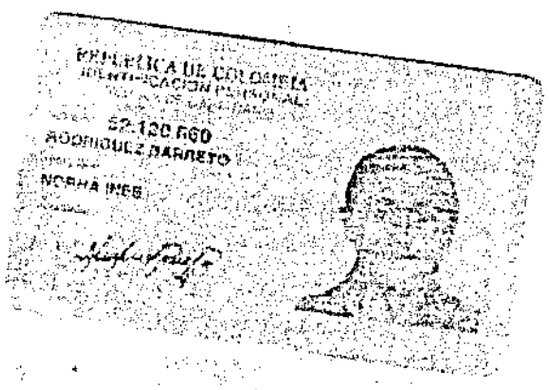

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

52.120.660

RODRIGUEZ BARRETO

NORMA INES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 17326909

Libertad y Orden

APELLIDOS

HENRY GONZALEZ TELLEZ

FECHA DE NACIMIENTO
07-01-1964

GRUPO RH
A+

FECHA DE EXPEDICIÓN
04-12-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTO y TTE MCPAL VILLAVICENCIO

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, TRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	04-12-2024	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	04-12-2017	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02002387955

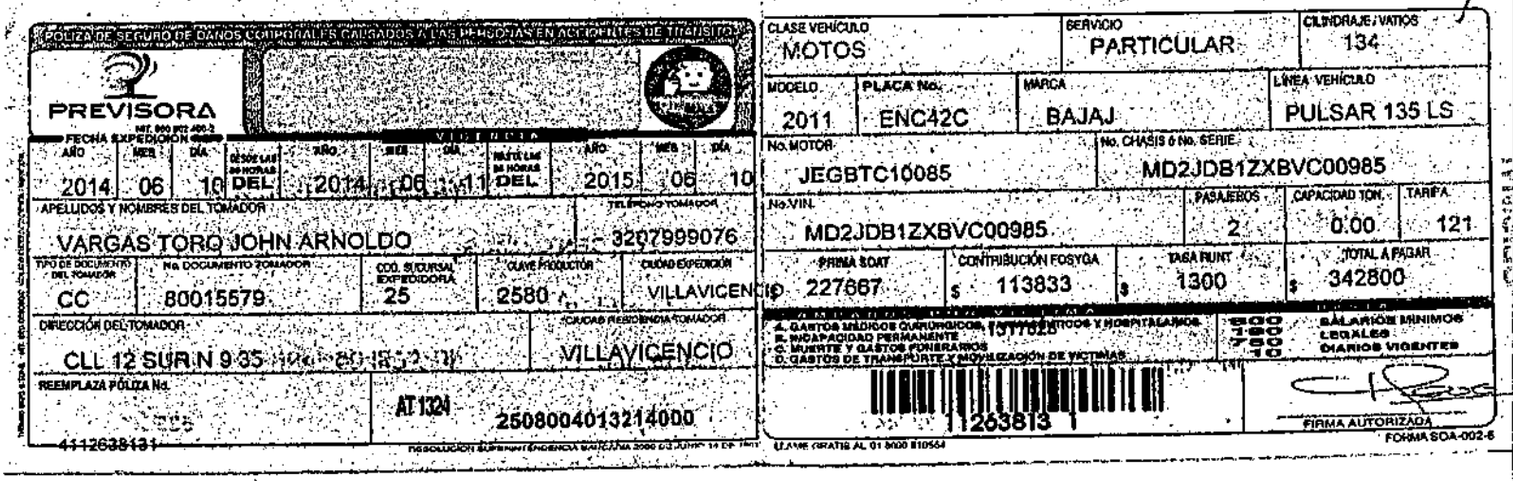

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA

NIT. 860 002 400-2

VIGENCIA

FECHA EXPEDICIÓN			DESDE LAS 24 HORAS	DESDE			HASTA LAS 24 HORAS	HASTA		
AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA
2014	06	10	DEL	2014	06	11	DEL	2015	06	10

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: VARGAS TORO JOHN ARNOLDO — TELÉFONO TOMADOR: 3207999076

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	80015579	25	2580	VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL 12 SUR N 9 35 — CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: VILLAVICENCIO

REEMPLAZA PÓLIZA No.

AT1324 2508004013214000

4112638131

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 3560 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
MOTOS	PARTICULAR	134

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2011	ENC42C	BAJAJ	PULSAR 135 LS

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE
JEGBTC10085	MD2JDB1ZXBVC00985

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
MD2JDB1ZXBVC00985	2	0.00	121

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 227667	$ 113833	$ 1300	$ 342800

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

600 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
180
750
10

11263813

FIRMA AUTORIZADA

FORMA SOA-002-6

LLAME GRATIS AL 01 8000 810554

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 19201505

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA
ENC42C	BAJAJ [228]	PULSAR 135 LS [228]

SERVICIO	COLOR	MODELO
PARTICULAR	ROJO RACING	2011

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
134	GASOLINA	MD2JDB12XBVC00986

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
MOTOCICLE	JEGBTC10086	CEDULA 80016579

PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO RUNT
VARGAS TORO JOHN ARNOLDO [C]	53225444

Nº. DE CONTROL 19201505

PLACA Nº	CHASIS
ENC42C	MD2JDB12XBVC00986

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	NIT
CDA LOS CENTAUROS	9003743474

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DIA
2014	Jun	10

FECHA DE VENCIMIENTO AÑO	MES	DIA
2015	Jun	10

ING. CARLOS ANDRES VERJEL

Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
11-CIN-003	53225444

21No. Expediente CAD	0023	N° CASO	1 2 8 0 5 8

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Meta	Municipio	Villavicencio	Fecha	05-01-2015	Hora:	0 8 1 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

25. **DESTINO DEL INFORME:**
FISCALIA 30 SAU

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

26. **OBJETIVO DE LA DILIGEN**

ESTUDIO TECNICO****

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se trata de un vehículo automotor terrestre de las siguientes características;
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AUTOMOTOR:

CLASE	MOTOCICLETA	**MODELO**	2011
MARCA	BAJAJ	**PLACAS**	EMC-42C
TIPO	TURISMO	**SERVICO**	PARTICULAR
LINEA	PULSAR	**No MOTOR.**	JEGBC10085
COLOR	ROJO	**No. CHASIS**	MD2JDB1ZXBVC00985

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

LXI. Observación y verificación de las características del rodante marca BAJAJ
LXII. Observación y análisis de la placas de matrícula EMC-42C
LXIII. Ubicación y análisis de superficies.
LXIV. Observación y análisis de los sistemas de estampación.
LXV. Toma de improntas. Elaboración del respectivo informe.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Garantiza el resultado del Estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

CIX. Acetona Industrial
CX. Algodón Purificado – lupas de mano.
CXI. 0..
CXII. Pinzas de limpieza y aplicación de tinta
CXIII. Tinta sirchie color negro.
CXIV. Herramienta mecánica básica.
CXV. Linterna de mano luz blanca / amarilla
CXVI. Papel adhesivo transparente
CXVII. Elementos en buen estado de conservación.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

XV. Observación del contorno del automotor.

XVI. Limpieza de superficies, observación de sistemas alfanuméricos en cuanto a distribución, tamaño.

XVII. Verificación de los guarismos estampados en el automotor. Morfología y espacios inter numéricos.

VIII. Observación y revisión de la placas de matricula

XIX. Conclusión de originalidad

XC. Aplicación residual por fricción de tinta sirchie negra

XCI. Toma de improntas.

0.bfm167

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTAD

Vistos los puntos anteriores se conceptúa que el automotor de la referencia queda con identificación técnica conforme a los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por presentar sus dígitos originales, es decir son los tacos utilizados por la casa fabricante.

PLACA DE MATRICULA: Al observar la placa EMC-42C de identificación externa estas se hallaron ORIGINALES. EL RODANTE EN MENSION PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN LA PARTE DELANTERA FRONTAL, DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECANICO DEL RODANTE. **

NOTA: Al verificar antecedentes en el Sistema Operativo de la Policía Nacional de Colombia SP2, el vehículo motivo de estudio NO presenta requerimiento por hurto hasta la fecha *

IMPRONTA NUMERO DE MOTOR	IMPRONTA NUMERO DE CHASIS

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Unidad Investigativa	Servidor	Identificación
SIJIN-MEVIL	61	AUTOMOTORES	AG HUMBERTO PEÑA GARZON	16.884.360

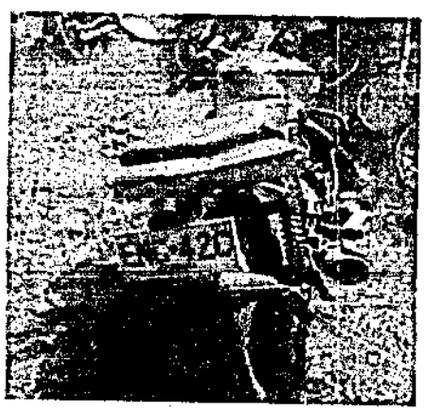

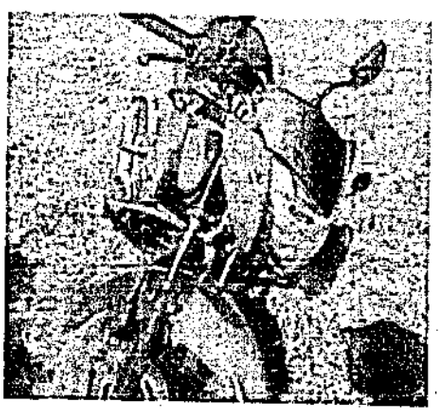

21No. Expediente CAD	0024	Nº CASO	1 2 8 0 5 8

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Meta	Municipio	Villavicencio	Fecha	05-01-2015	Hora:	0810

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

27. **DESTINO DEL INFORME:**
FISCALIA 30 SAU

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

28. **OBJETIVO DE LA DILIGEN**

ESTUDIO TECNICO****

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se trata de un vehículo automotor terrestre de las siguientes características;
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AUTOMOTOR:

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2011
MARCA	HYUNDAI	PLACAS	SXB-252
TIPO	HATCHBACK	SERVICO	PUBLICO
LINEA	ATOS	No MOTOR.	G4HCAM159749
COLOR	AMARILLO	No. CHASIS	MALAB51GABM613954

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

XVI. Observación y verificación de las características del rodante marca HYUNDAI
(VII. Observación y análisis de la placas de matrícula SXB-252
VIII. Ubicación y análisis de superficies.
XIX. Observación y análisis de los sistemas de estampación.
XX. Toma de improntas. Elaboración del respectivo informe.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Garantiza el resultado del Estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

VIII. Acetona Industrial
XIX. Algodón Purificado – lupas de mano.
:XX. 0..
XXI. Pinzas de limpieza y aplicación de tinta
(XII. Tinta sirchie color negro.
XIII. Herramienta mecánica básica.
XIV. Linterna de mano luz blanca / amarilla
:XV. Papel adhesivo transparente
XVI. Elementos en buen estado de conservación.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

CII. Observación del contorno del automotor.

CIII. Limpieza de superficies, observación de sistemas alfanuméricos en cuanto a distribución, tamaño.

CIV. Verificación de los guarismos estampados en el automotor. Morfología y espacios Inter numéricos.

CV. Observación y revisión de la placas de matricula

CVI. Conclusión de originalidad

CVII. Aplicación residual por fricción de tinta sirchie negra

VIII. Toma de improntas.

0.bfm167

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTAD

Vistos los puntos anteriores se conceptúa que el automotor de la referencia queda con identificación técnica conforme a los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por presentar sus dígitos originales, es decir son los tacos utilizados por la casa fabricante.

PLACA DE MATRICULA: Al observar la placa SXB-252 de identificación externa estas se hallaron ORIGINALES. EL RODANTE EN MENSION PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN SU COSTADO DERECHO, DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECANICO DEL RODANTE. **

NOTA: Al verificar antecedentes en el Sistema Operativo de la Policía Nacional de Colombia SP2, el vehículo motivo de estudio NO presenta requerimiento por hurto hasta la fecha *

IMPRONTA NUMERO DE MOTOR	IMPRONTA NUMERO DE CHASIS
	[redacted]

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Unidad investigativa	Servidor	Identificación
SIJIN-MEVIL	61	AUTOMOTORES	AG HUMBERTO PEÑA GARZON	16.884.360

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonía IP (1) 4059944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-00246-2015

CIUDAD Y FECHA:	VILLAVICENCIO. 13 de enero de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**DSM-DRO-00250-C-2015**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2015-01-13. Ref: Noticia criminal 500016000563201500040 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	FISCAL 30 LOCAL SAU
AUTORIDAD DESTINATARIA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCAL 30 LOCAL SAU FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 37 # 32-41 VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 74356997
EDAD REFERIDA:	40 años
ASUNTO:	Lesiones /

Examinado hoy martes 13 de enero de 2015 a las 13:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " sufrió accidente de transito como motociclista al colisionar con taxi hace 9 dias.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74356997, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos; le practicaron osteosíntesis..

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 168 cm.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: buen aspecto, tranquilo.

Descripción de hallazgos

- Miembros inferiores: férula de yeso y venda elástica en pierna y pié derechos; se moviliza apoyado en muletas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos
Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

R-Fiscalia 24-04-2015 22 1

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META

DIRECCIÓN: Carrera 2a No. 24-83 Barrio Menegua. VILLAVICENCIO, META
TELEFONO: (8) 6658469 - 6607774 - 6657261 Telefonia IP (1) 4069944 extensión 3840

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSM-DRO-02921-2015

CIUDAD Y FECHA:	VILLAVICENCIO. 23 de abril de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**DSM-DRO-02933-C-2015**
OFICIO PETITORIO:	No. - 2015-04-23. Ref: Noticia criminal 500016000563201500040 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	VILMA JENNY BARRAGAN G FISCALIA 03 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	VILMA JENNY BARRAGAN G FISCALIA 03 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CALLE 15 No.37L-16 VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 74356997
EDAD REFERIDA:	41 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy jueves 23 de abril de 2015 a las 14:28 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. ANTECEDENTES: Médico legales: primer reconocimiento en el que se fijó incapacidad medico-legal provisional de 80 dias..

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Miembros inferiores: cicatriz hipercrómica, ostensible y deformante de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;

Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Junta de Calificación de INVALIDEZ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

23

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD Y/O CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DECRETO 1507 DE 2014

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Ciudad y Fecha de Calificación:	Villavicencio-2018-11-22	No. Radicación:	8834

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META	Teléfono:	6849946 - 6849947

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD REMITENTE

Nombre:	JOSE BENITO BUITRAGAO CASTILLO	Fecha radicación:	2018-09-19

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO			Nº D.I	74356997	Tipo D.I	CC	F.N.	1974-02-04
Dirección:	CALLE 12 SUR N 10-46 BARRIO VILLA MEIDA					Teléfono:	3108845924		
Sexo	M	Estado civil	Soltero			EDAD	44	años	
Empr/tiempo		N/A	años		Cargo	CONDUCTOR DE TAXI			

ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

CONDUCTOR DE TAXI

FUNDAMENTOS DE HECHO - Documentación - valoraciones

SEGÚN PONENCIA ANEXA

DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN

FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ

EXÁMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

RESULTADOS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS Y VALORACIONES POR ESPECIALISTAS

DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

Nº orden	Descripción	% Asignado	Capitulo, Numeral, Literal, Tabla
1	Deficiencia en elmovimiento del tobillo	8.0	Capitulo XIV, Numeral 14..6.2. Tabla 14.11
2			
3			
4			
5			
6			
SUMAT.	A+(B*(100-A)/100) Calificación Máxima Posible 100%	8	
Def. Final	Sumatoria Deficiencia *0,5 Máximo Posible 50%	4	

Junta de Calificación Invalidez REGIONAL META CERTIFICA Que el presente documento es FIEL COPIA tomada de su original

II ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Tabla	ROL	1	2	3	4	5	6	%
1	Restricciones del rol laboral. Max 25%	0	5	0	0	0	0	5
2	Autosuficiencia economica. Max 2,5%	Autosuficiencia	Autos.Reajustada	Precaria.Autosuficiencia	Economicamente debil	Economicamente dependiente		1
		0	1	0	0	0		
3	Edad Cronologica. Max 2,5%	< 18	18 < 30	30 < 40	40 < 50	50 < 60	60 y +	1.5
		0	0	0	1.5	0	0	
	Total Rol Laboral Max: 30%							7.5

CLASIFICACION DE LAS OTRAS AREAS OCUPACIONALES MAXIMO 20%

A. No. Dif. No. dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif.Mod Dep. Mod	D. Dif. Sev. Dep. Sev	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp

1	Tabla 6. 1 Aprendizaje y aplicación del conocimiento. (Valor máximo posible 4 %)					
	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		0	0,1	0,2	0,3	0,4

1.1	Mirar	0	0	0	0	0
1.2	Escuchar	0	0	0	0	0
1.3	Aprender a leer, escribrir y calcular	0	0	0	0	0
1.4	Aprender a calcular	0	0	0	0	0
1.5	Pensar	0	0	0	0	0
1.6	Leer	0	0	0	0	0
1.7	Escribir	0	0	0	0	0
1.8	Calcular usando principios matematicos	0	0	0	0	0
1.9	Resolver problemas y tomar decisiones	0	0	0	0	0
1.10	Llevar a cabo tareas simples	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
Total 1						0

A. No Dif. No dependencia	B. Dif. Leve No dep	C. Dif Mod Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp

Tabla 7. Categorías del área ocupacional de comunicación (Valor máximo posible 4 %)

2	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		0	0,1	0,2	0,3	0,4
2.1	Comunicarse con recepción de Mensajes verbales	0	0	0	0	0
2.2	Comunicarse con recepción de Mensajes no verbales	0	0	0	0	0
2.3	Comunicarse, recepción de lenguaje signos formal	0	0	0	0	0
2.4	Comunicarse rec mensajes escritos	0	0	0	0	0
2.5	Habla, palabras, frases y parrafos	0	0	0	0	0
2.6	Producción de mensajes no verbales	0	0	0	0	0
2.7	Mensajes escritos	0	0	0	0	0
2.8	Iniciar y sostener conversación	0	0	0	0	0
2.9	Resolver problemas y tomar decisiones	0	0	0	0	0
2.10	Utilización dispositivos y técnicas de comunicación	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
Total 2						0

A. No Dif. No dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif Mod Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp

Tabla 8. Relación de categorías del área ocupacional de movilidad (Valor máximo posible 4 %)

3	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		0	0,1	0,2	0,3	0,4
3.1	Cambiar posturas corporales básicas y de lugar	0	0.1	0	0	0
3.2	Mantener la posición del cuerpo	0	0.1	0	0	0
3.3	Levantar y llevar objetos	0	0	0	0	0
3.4	Uso fino de la mano	0	0	0	0	0
3.5	Uso de la mano y el brazo	0	0	0	0	0
3.6	Andar y desplazarse por el entorno	0	0	0	0	0
3.7	Desplazarse por distintos lugares	0	0.1	0	0	0
3.8	Desplazarse utilizando algun tipo de equipo	0	0.1	0	0	0
3.9	Utilización de transporte como pasajero	0	0	0	0	0
3.10	Conducción	0	0.1	0	0	0
	Total	0	0.5	0	0	0
Total 3						0.5

A. No Dif. No. dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif.Mod Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp

Tabla 9. Relación de categorías del area ocupacional del cuidado personal (Valor máximo posible 4 %)

4	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		0	0,1	0,2	0,3	0,4

Junta de Calificación Invalidez
REGIONAL META
CERTIFICA
Que el presente documento es
FIEL COPIA tomada de su original

4.1	Lavarse	0	0	0	0	0
4.2	Cuidado de partes del cuerpo	0	0	0	0	0
4.3	Higiene personal relacionada con procesos excreción	0	0	0	0	0
4.4	Vestirse	0	0	0	0	0
4.5	Quitarse la ropa	0	0	0	0	0
4.6	Ponerse el calzado	0	0	0	0	0
4.7	Comer	0	0	0	0	0
4.8	Beber	0	0	0	0	0
4.9	Cuidado de la propia salud	0	0	0	0	0
4.10	Control de la dieta y la forma física	0	0	0	0	0
	Total	0	0	0	0	0
Total 4						0

A. No. Dif. No. dependencia	B. Dif. Leve No dep.	C. Dif.Mod Dep. Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev	E. Dif. Comp. Dep Gra Comp

5	Tabla 10. Relación de categorías del área ocupacional de la vida doméstica (Valor máximo posible 4 %)					
	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E
		0	0,1	0,2	0,3	0,4
5.1	Adquisición de lugar para vivir	0	0	0	0	0
5.2	Adquisición de bienes y servicios	0	0	0	0	0
5.3	Comprar	0	0.1	0	0	0
5.4	Preparar comidas	0	0.1	0	0	0
5.5	Realizaar los quehaceres de la casa	0	0	0	0	0
5.6	Limpieza de la vivienda	0	0	0	0	0
5.7	Ciudado de los objetos del hogar	0	0	0	0	0
5.8	Ayudar a los demas	0	0	0	0	0
5.9	Mantenimiento de los dispositivos de qyuda	0	0	0	0	0
5.10	Cuidado de los animales	0	0	0	0	0
	Total	0	0.2	0	0	0
Total 5						0.2

Total otras areas ocupacionales Max 20%	0.7
Total Rol laboral, rol ocupacional y otras areas ocupacionales (Capitulo 2) Max 50%	8.2
Suma Total % PCL Deficiencia Ca(p I (50%) + Rol Titulo II (50%)) Max 100%	12.2

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN	04/01/2015	
ORIGEN	ACCIDENTE COMÚN	
FUNDAMENTOS DE DERECHO	DECRETO 1072 de 2015, DECRETO 1507 DE 2014	

WILSON CONTRERAS PINTO
MEDICO

AMIRA USMEL SABOGAL
MEDICA

MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO
TERAPEUTA OCUPACIONAL

Junta de Calificación Invalidez
REGIONAL META
CERTIFICA
Que el presente documento es
FIEL COPIA tomada de su original

Junta de Calificacion de INVALIDEZ DEL META

MINTRABAJO TODOS POR UN NUEVO PAÍS

PONENCIA DE DICTAMEN

Fecha de calificación y emisión del dictamen: 2018-11-22

Número de dictamen: 8834

Nombre: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997 Años: 44 años

Radica JOSE BUITRAGO CASTILLO solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de lesiones secundarias a accidente de tránsito.

Con antecedente de accidente de tránsito ocurrido el 04/01/2015.

Según la historia clínica 04/01/2015: Paciente que manifiesta accidente de tránsito al ser cerrado por otro vehículo presenta deformidad a nivel de tercio distal de pierna derecha con dolor intenso en la misma área, traído por personal paramédico del sitio de los hechos.

RX, pierna derecha, fractura de tercio distal de tibia y peroné.

Realizan reducción abierta + fijación con placa.

LA JCIR, Hallazgos positivos, MII, presenta dolor leve y limitación AMA tobillo con extensión hasta 10°.

VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL: Persona de 44 años de edad, Separado, padre de un hijo de 17 años de edad, labora conductor de taxi, presento accidente de tránsito, lesionándose el miembro inferior derecho, manifiesta dolor constante que limita el adecuado desarrollo de las actividades de la motricidad gruesa, no mantiene postura bípeda por tiempo prolongado.

DR(A). AMIRA USME SABOGAL
Integrante Principal - Médica - Esp S.O.
R.M. 85583/97 L.O. 7345-2014

DR(A). MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO
Integrante Principal Terapeuta Ocupacional- ESP y Magister S.O
R.P. 3968/97 L.O. 022/2004

Dr. WILSON CONTRERAS PINTO
Integrante Principal-Médico-ESP y Magister en S.O.
R.M. 14253/88 L.O. 0094/98

Junta de Calificación Invalidez
REGIONAL META
CERTIFICA
Que el presente documento es
FIEL COPIA tomada de su original

PREVISORA
SEGUROS

25

LA SUSCRITA SUBGERENTE (E) DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP DE LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS

CERTIFICA:

Que la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito No **4013214** expedida por la sucursal **VILLAVICENCIO** reporta la siguiente información:

Tomador JOHN ARNOLDO VARGAS TORO
Vigencia Desde **11/06/2014** hasta **11/06/2015**
Vehículo Marca **BAJAJ** Modelo **PULSAR 135 LS**
Placa ENC42C
Fecha del Siniestro 04/01/2015

SINIESTRO	VÍCTIMA	BENEFICIARIO	AMPARO	PAGO	RESERVA
80600-15-25-08	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	GASTOS MEDICOS	$ 9.880.651	$ 0.00
		TRANSSALUD ATF SAS	GASTOS DE TRANSPORTE	$ 128.870	$ 0.00

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de febrero de 2019.

Cordialmente,

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente de Indemnizaciones (E) SOAT, VIDA y AP

DP 2019-0774
Estudió, Elaboró: MOLINAGBK
Revisó: RODRIGUEZMAU

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
E. S. D.

Reclamación : Lesiones Personales Culposas en A/T.
Póliza : Responsabilidad Civil Extracontractual vehículos
Beneficiario : JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.
Conductor : HENRY GONZALEZ TELLEZ
Placa vehículo asegurado : SXB252

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. No.110.411 de la C. S. de la J, en calidad de Apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de samaca, por medio de este documento me permito presentar **RECLAMACION FORMAL** de conformidad a lo consagrado en el artículo 1133 del Código de Comercio modificado por la Ley 45 de 1990, con el fin de reclamar por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron ocasionados en accidente de tránsito ocurrido el ocurrido el 04 de enero de 2015, a mi poderdante, quien resultó lesionado. El vehículo asegurado de placas **SXB252** era conducido por **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO; **MARIA INES CORTES GARZON**, RESPONSABLE en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa **SXB252**; a **ASPROVESPULMETA S.A.** RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252** y a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860002184-6 como ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE.

I. HECHOS DEL ACCIDENTE:

1. El 04 de enero de 2015, se presentó accidente de tránsito en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes **SXB252** y **ENC42C**, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

2. Al sitio del accidente se presentó el Ag. MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.050.496 y placa 182, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. A-128058.

3. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 2 el Vehículo de placa SXB252.

LA EQUIDAD equidad SEGUROS
Página 1 de 10
11 FEB 2015
RECIBIDO PARA ESTUDIO

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

4. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 1 la motocicleta de placa ENC42C.

5. El vehículo de placas SXB252 era conducido por **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.326.909.

6. La motocicleta de placas ENC42C era conducida por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.356.997 de samaca.

7. El vehículo de placas SXB252, se movilizaba por la Calle 44 de la ciudad de Villavicencio, e iba realizar giro hacia la izquierda para coger la Calle 44 No. 41 A – 15.

8. La motocicleta de placas ENC42C, se movilizaba por el carril Derecho de la Calle 44, vía con prelación de transito sobre las vías ordinarias.

9. El conductor de la motocicleta ENC42C se movilizaba por el carril derecho de la Calle 44, cuando el conductor del vehículo de placa SXB252, quien se movilizaba por el mismo carril al lado derecho de la motocicleta, gira hacia la izquierda, cerrándole el paso al motociclista, que es lo que ocasiona el accidente.

10. De acuerdo al informe y croquis de accidente el punto de impacto del vehículo de placas SXB252 es la parte posterior izquierda y el de la motocicleta de placas ENC42C es en la parte frontal.

II. HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE RESPONSABILIZAN AL CONDUCTOR DE PLACAS SXB252

11. El Vehículo de placa SXB252, se movilizaba por la calle 44, cuando hace el Giro hacia la izquierda, sin tomar las debidas precauciones, ocasionando el accidente.

12. El conductor del Vehículo de placa SXB252 om itió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.

13. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito, para evitar el accidente.

14. El Código Nacional de Tránsito en su artículo 66 tiene establecido que el conductor que transite por una vía sin prelación, deberá

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

detener completamente el vehículo al llegar al cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará su marca cuando le corresponda.

15. Además, el artículo 70. En el inciso 6 dice: "Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación.

16. De acuerdo al croquis del accidente, se observa que el punto de impacto se presentó sobre la calle 44, quedando la motocicleta con un arrastre de 3 metros con 60 centímetros y el vehículo en sentido contrario.

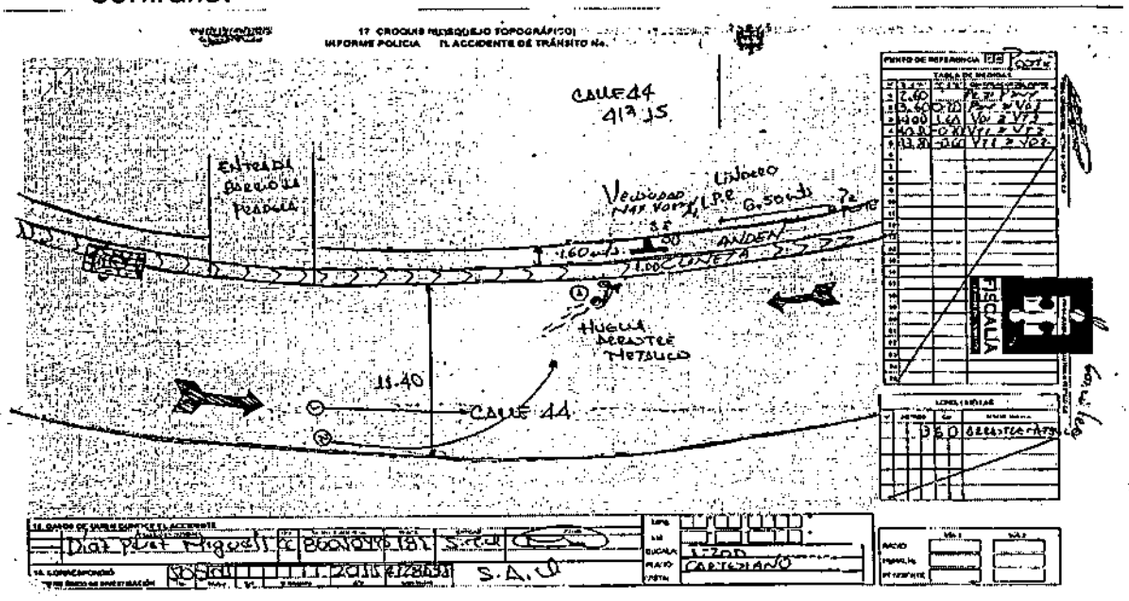

17. De acuerdo a los puntos de impacto, señalados en el ítem 8.8 y en el bosquejo topográfico, al vehículo Nro. 2 le quedó señalada la parte posterior izquierda.

18. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 que es el de placas **SXB252** con el código 122 que en el que el MANUAL DE DLIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

19. Informe Policial de Accidente de Tránsito. Se aprecia claramente en el bosquejo topográfico, que el vehículo No. 2 de placa SXB252 conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, es quien invade o cierra el curso de la motocicleta, produciendo el choque.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito queda lesionado el conductor de la motocicleta JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaguerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

21. De acuerdo a como ocurrió el accidente, se demuestrá que el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como es mirar espejos laterales y buscar el carril más cercano al sitio donde iba a girar.

22. El conductor del vehículo SXB252 hizo caso omiso a lo establecido en el art. 55, art. 67 y el inciso 6 del Artículo 70 del C.N.T.

    Esto quiere decir que el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, debió tener cuidado, comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y más cuando realizó la maniobra peligrosa al girar bruscamente sin tener precaución; pues, debió percatarse con anterioridad que vinieran más vehículos por la vía principal.

23. En ese orden de ideas, se establece que la CAUSA DETERMINANTE O EFICIENTE, para que ocurriera el desafortunado accidente fue la imprudencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ, al girar hacia la izquierda sin tener precaución, **que venía** una motocicleta.

24. De conformidad con lo anterior, el conductor del rodante asegurado de placas SXB252 violó con su actuar la Ley 769 de 2002 modificada por las Leyes 1383 de 2010 y 1397 de 2010, Código Nacional de Tránsito en los siguientes artículos:

    ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

    ARTICULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCION. El conductor que transite por una vía sin prelación **(el caso en examen, tiene prelación; claro está que aun así sin prelación)** deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no hay semáforo tomara las precauciones debidas e iniciara la marcha cuando le corresponda. (lo subrayado y en negrilla – es fuera del texto).

    INCISO 6 DEL ARTICULO 70. PRELACION EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

    "Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación"

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

22

25. El siniestro se presentó por culpa exclusiva del conductor dependiente del asegurado toda vez que violó los reglamentos de circulación y tránsito y faltó al deber objetivo de cuidado especial y calificado que exige la conducción de vehículos automotores por las vías públicas.

III. DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

26. Producto del accidente de tránsito JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO queda lesionado.

27. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, fue remitido a INV. CLINICA META, donde le prestaron los primeros auxilios.

28. En INV. CLINICA META S.A. el motivo de consulta fue la siguiente: *"NOS CAIMOS DE LA MOTO"*.

> ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SER CERRADO POR OTRO VEHICULO PRESETNA DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIEREMA DERECHA CON DOLOR INTENSO EN LA MISMA AREA TRAIDO POR PERSONAL PARAMEDICO DEL SITIO DE LOS HECHOS.

29. De acuerdo a los exámenes realizados en la Clínica, al señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, le diagnostican Fractura de Pierna, Fractura Distal de Tibia y Peroné, Fractura Tercio Distal de Tibia Y peroné, Fractura de la Epífisis inferior de la Tibia.

30. El 13 de enero de 2015 se realiza el **primer reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, de 40 años, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997, donde se describe lo siguiente:

ATENCION EN SALUD: "Fue atendido en Clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74356997, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos; le practicaron osteosíntesis"

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas medico legales a determinar...

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

31. El 23 de abril de 2015 se realiza el **segundo reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, realizó valoración a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, donde se describe lo siguiente.

EXAMEN MEDICO LEGAL: "Descripción de hallazgos – Miembros inferiores: cicatriz hipercromía, ostensible y deformidad de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

32. El señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO fue valorado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta el 22 de noviembre de 2018, en el que le dieron una pérdida de capacidad laboral del 12.2%, quedando como fecha de estructuración el 04 de enero de 2015.

IV. HECHOS DE LA LEGITIMACION DE LAS PARTES

33. El señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, en su calidad de conductor del vehículo de placas SXB252 es RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO de los daños ocasionados a la víctima.

34. El Señor **MARIA INES CORTES GARZON**, en su calidad de propietario del vehículo de placas SXB252, es RESPONSABLE de los daños ocasionados a la víctima.

35. **ASPROVESPULMETA S.A.** RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa SXB252.

36. **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, es RESPONSABLE en calidad de entidad aseguradora garante del rodante de placas SXB252.

V. HECHOS RESPECTO A LA CONFORMACION FAMILIAR E INGRESOS DE LA VICTIMA

37. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para el momento del Accidente de tránsito, era casado.

38. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi, ganando 1 SMLMV.

39. Como consecuencia del accidente, el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no pudo seguir trabajando como conductor de taxi.

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

VI. LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

DATOS PARA LA LIQUIDACION

NOMBRE DE LA LESIONADO	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**
EDAD DEL LESIONADO al momento del accidente	40 años
FECHA DE LOS HECHOS (accidente de tránsito)	04 de enero de 2015
VIDA PROBABLE DEL LESIONADO según Resolución 1555 de 2010 Emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – tabla de supervivencia	40.8 X 12 = 489.6 Meses
Porcentaje de Pérdida de capacidad laboral PCL.	12.2%
Ingreso de la lesionada a la fecha del siniestro.	$644.350
Ingreso total indexado	$828.116
TOTAL, INGRESO	$828.116

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):							
	AÑO	***MES**	**DÍA**				
Fecha de la Liquidación:	2019	02	12	**IPC - Final**		143,27	
Fecha de Nacimiento:	1974	02	04	Sexo:	**M**	Edad:	40,92
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	01	04	**IPC - Inicial**		118,91	
Ingreso Mensual:	$ 644.350,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 828.116,00						
Más 25% Prestaciones sociales	$ 0,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 828.116,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	12,20%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral **(Ra)**:	**$ 101.030,15**						
Periodo Vencido en meses **(n)**:	**49,30**						
Indemnizacion Debida Actual **(S)**: Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i)	**$ 5.613.788,89**						

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la victima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2055	10	13	
Fecha de la Liquidación:	2019	02	12	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 101.030,15**			
Periodo Futuro en meses (n):	**440,30**			
Indemnizacion Futura (S):	**$ 18.310.375,23**			
Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)				
Indemnizacion Debida Actual:	$ 5.613.788,89			
Indemnizacion Futura:	$ 18.310.375,23			
TOTAL	***$ 23.924.164,11***			

Se liquida desde la fecha del hecho (accidente de tránsito) que fue el 04 de enero de 2015, hasta al momento de la liquidación que es febrero 12 de 2019.

Desde 04 de enero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2019 = 49.30 meses

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 175.779,45 \frac{(1 + 0.004867)^{49.30} - 1}{0.004867}$$

S = $ 5.613.788,89

1. **LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO**

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

489.6 – 49.30 = 440.30 meses de vida probable para calcular el lucro cesante futuro.

Para liquidar el lucro cesante futuro, se debe tomar la Renta ya actualizada al 12 de febrero de 2019; la cual, se puede extraer de lo arrojado en el Lucro cesante Consolidado:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)^n - 1}{i\ (1+i)^n}$$

$$S = 175.779,45 \frac{(1 + 0.004867)^{440.30} - 1}{0.004867\ (1 + 0.004867)^{440.30}}$$

S = $ 18.310.375,23

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

TOTAL, LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO) ***$ 23.924.164,11***

PERJUICIOS MORALES

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, posterior al accidente, quedo afectado psicológicamente, por las lesiones sufridas, perdió la tranquilidad desde el día de los hechos; ha permanecido con dolor constante, presenta cojera, inflamación y desespero; esto, como consecuencia de las lesiones.

La pretensión por PERJUICIOS MORALES se estiman en 20 salarios mínimos mensual legal vigente.

DAÑO FISIOLOGICO O DE VIDA EN RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

Como consecuencia del accidente JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no ha podido seguir el desarrollo de su vida normal, y compartir con sus seres queridos, en especial con su hijo, en razón a que por la lesión no le permitió disfrutar con su familia.

La pretensión por DAÑO FISIOLOGICO O DE VIDA EN RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA se estiman en 20 salarios mínimos mensual legal vigente.

TOTAL, PRETENSIONES:

Lucro Cesante consolidado y futuro.....	$23.924.164,11
Daño emergente.....	$ 0,00
Daño moral (20 SMMLV)	$16.562.320,00
Daño fisiológico (20 SMMLV)	$16.562.320,00
TOTAL.....	**$57.048.804,11**

IV. PRUEBAS Y ANEXOS:

Me permito presentar como pruebas los siguientes documentales:

- Poder otorgado a la suscrita debidamente firmado y autenticado.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi Poderdante.
- Copia del Informe policial del accidente de tránsito.
- Copia del dictamen médico legal Provisional y Definitivo.
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
- Copia de la Certificación de la aseguradora SOAT.
- Copia de la Historia Clínica.
- Acta de audiencia de imputación y acusación

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

NOTIFICACIONES

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO recibe notificaciones en la Calle 12 Sur No. 10-46 Barrio Villa Melida, de la ciudad de Villavicencio.

Sonia Patricia Baquero Pérez, Recibiré notificaciones en la Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio, o en mi email soniabaquerop@gmail.com – soniabaquerop@hotmail.com – soniabafpr@gmail.com.

Cordial saludo,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. 110.411 de la C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

R/Amparos P. 14/03/19 correo certificado

Bogotá, 13 de marzo del 2019

Doctora
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
mail: soniabaquerop@gmail.com
Cra 33 # 36 – 29, Of 209, Edificio Pasadena Plaza
Cel: 3178207580
Villavicencio

Asunto: Siniestro: AA002412- RCE
Póliza: AA009068, Orden: 574 - VILLAVICENCIO
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO – 79.734.164
Tomador: ASPROVESPULMETA SA

Respetada doctora:

Conforme al procedimiento adelantado para definir la viabilidad de indemnización en el siniestro de la referencia y en atención a su solicitud de reconsideración, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero del 2015, donde resultó lesionado su poderdante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa SXB252 , al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

"Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

"Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

Téngase en cuenta además, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización.

Según los documentos aportados JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presenta una incapacidad definitiva de (80) días con secuelas médicos legales; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, lo que le merece la calificación de PCL de 12.2% dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

Dado que el diagnóstico del dictamen de medicina legal es el mismo que genera la pérdida de capacidad laboral, la liquidación se realiza por uno de los dos dictámenes.

No obstante, nuestra intención es siempre la de llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo que, una vez ajustada el valor pretendido, La Equidad Seguros Generales O.C. realiza un nuevo

ofrecimiento por la suma la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($8.606.698), como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados.

"Para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150, certificación bancaria y remitir los documentos en original por correo certificado a la Calle 99 No. 9 A - 54 Local 8 Bogotá (Indemnizaciones). Junto con el acta de desistimiento del proceso penal desarrollado en la Fiscalía, el cual debe ser radicado por la víctima en la Fiscalía y debe contener el sello de recibido por el ente.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción."

Cordialmente,

TECNICO DE INDEMMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

fgomez

Señores:
EQUIDAD SEGUROS OC
E. S. D.

RECONSIDERACION DE OFERTA

POLIZA	:	AA009068
SINIESTRO	:	10185558 RCE SERVICIO PUBLICO
ASEGURADA	:	LUIS CHICA CAUSA LIGIA
TOMADOR	:	ASPROVESPULMETA S.A.
CONDUCTOR	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ
VEHICULO PLACA	:	SXB252

LA EQUIDAD SEGUROS
17 SEP 2019
RECIBIDO PARA ESTUDIO

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO**, mayor de edad, por medio de este documento me permito presentar **RECONSIDERACION DE LA PROPUESTA** del ofrecimiento hecho por ustedes de $15.000.000 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con la reclamación, documentos aportados, se demostró ante su compañía que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas SXB252, el cual se encuentra asegurado con ustedes.

2. En el presente siniestro, es evidente que mi representado el Señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no tiene responsabilidad alguna en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015.

3. Se aprecia en el bosquejo topográfico que el conductor del taxi de placas SXB252 **omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.**

4. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito art. 66[1], para evitar el accidente.

5. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 de placas SXB252 con el código 122 que en el que el MANUAL DE DLIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

[1] ARTICULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCION. El conductor que transite por una vía sin prelación (el caso en examen, tiene prelación; claro está que aun así sin prelación) deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no hay semáforo tomara las precauciones debidas e iniciara la marcha cuando le corresponda.

Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208401425
Email. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio.

6. La causa determinante del accidente fue la violación del deber objetivo de cuidado del conductor del vehículo de placas SXB252, al realizar giro umprudente.

7. Como consecuencia del accidente es que resulta lesionado **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** en donde tuvo **DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA**

8. Las lesiones causadas en la integridad física del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** le ocasionaron perjuicios en su vida cotidiana

9. No pudo seguir trabajando, como lo hacia cotidianamente y más aún, cuando la lesión fue en du pierna derecha, lo cual le impedía manejar, porque debía utilizar la pierna para accionar freno y acelerador, aunado a eso le quedó una DEFORMIDAD FISICA DE CARÁCTER PERMANENTE, tal y como lo dictamino MEDICINA LEGAL en su Segunda valoración médico legal.

10. Se debe tener en cuenta que las pretensiones de la reclamación son justas, se aplicaron las fórmulas de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo en cuenta la perdida de capacidad laboral, ingreso y edad de la víctima.

11. Lo que se está reclamando por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, son los justos y acorde con el daño sufrido por la victima reclamante, no se está pidiendo valores desproporcionados.

Los factores para determinación del lucro cesante fueron los siguientes:

1. Periodo indemnizable:
a. Duración de la Incapacidad
b. edad de la víctima
c. vida probable y lo que dejó de percibir.
d. sexo de la víctima
e. salario
Los valores liquidados fueron los siguientes:

Lucro Cesante consolidado y futuro.....	$	23.924.164,11
Daño emergente.....	$	0,00
Daño moral (20 SMMLV)	$	16.562.320,00
Daño a la salud (20 SMMLV)	$	16.562.320,00
TOTAL.....	**$**	**57.048.804,11**

2. **Ingreso de la Victima**: Mi prohijado, para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi teniendo un ingreso mensual promedio de $644.350,00 ingreso con el que fue liquidado el lucro cesante consolidado y futuro.

3. **Victima sobreviviente.**

Por otro lado; se liquidaron los perjuicios extrapatrimoniales, de daño Moral y El daño o a la salud; de manera proporcional y razonada al daño ocasionada, sin

Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208401425
Email. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio.

salirnos de los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

También se encuentran demostrados los elementos de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, demostrándose la existencia de los cuatro elementos:

a. **Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;**

En este orden, el sujeto activo que causo el daño es el conductor del vehículo de placas SXB252, conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ.

b. **La culpa o dolo del mismo.**

En primera medida se debe tener en cuenta por parte de ustedes, que el conductor del vehículo asegurado por ustedes se **ACOGIO A SENTENCIA ANTICIPADA**, el 30 de agosto de 2019 ante el juez octavo penal de Villavicencio, quien proferirá sentencia condenatoria en contra de HENRY GONZALEZ TELLEZ, el 7 de octubre de 2019.

En el caso sub - examine, con las pruebas aportadas en la solicitud de reclamación, la aceptación de cargos del conductor, se demuestra las causales de imprudencia, y falta al deber objetivo de cuidado que se exige en la actividad de conducir del conductor del vehículo de placas SXB252, HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Para tal evento, si analizamos cada uno de los elementos probatorios aportados en la reclamación en pro de llegar acuerdo conciliatorio como estrategia de descongestionar los aparatos judiciales, es importante precisar los argumentos de responsabilidad factico y jurídico esbozados en la reclamación presentada.

Así las cosas, es importante señalar que a voces del artículo 2341 del Código Civil dice: "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño otro, es obligado a la indemnización.".

Se sabe que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del autor se presume.

c. daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;

En el presente caso, es claro que el perjuicio patrimonial y extrapatrimonial causado por el reclamante son sumas coherentes y ajustadas a la realidad, estando liquidadas conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia Y Consejo de Estado.
Si nos ponemos en un punto de partida en PRO DE LA CONCILIACION, es indiscutible que mi poderdante tenga que asumir perdida cuando el perjuicio existe; de lo cual se ha dejado suficientemente argumentado en la reclamación, pero dejo a consideración a la compañía de seguros que analicen las pretensiones solicitadas por la victima directa y sumas a indemnizar.

Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208401425
Email. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio.

d. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.

Frente a este ítem, también está demostrado que la lesión sufrida en la pierna por mi poderdante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, fue en el accidente de transito ocurrido el 04 de enero de 2015, así quedó probado con el informe policial, historia clínica, dictámenes de medicina legal y valoración ante la junta de calificación de invalidez.

ARGUMENTOS PARA RECONSIDERAR LA PROPUESTA

con el fin de evitar el desgaste del aparato judicial en materia CIVIL Y PENAL, solicito se analice objetivamente los argumentos esbozados, respecto de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por ustedes, más aún cuando el mismo se acogió a sentencia anticipada ante el JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Considerando la política de CONCILIACION me permito invitar a que analice de manera estratégica la falta de precaución que tuvo el conductor del vehículo asegurado; y que fue la causa eficiente para que se produjera el accidente de tránsito.

Entonces, en materia CIVIL es claro que la carga de la prueba la tiene mi poderdante, pero realmente en MATERIA PENAL fue admitida la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por ustedes, por lo que ya mi representado no debe demostrar responsabilidad, sino solamente los daños causados y el valor a indemnizar.

También deben de tener en cuenta que como a la fecha aun no se ha proferido la sentencia, al llegarse a un acuerdo se termina el proceso por preclusión, y el conductor quedaría sin antecedentes penales. En caso de no llegarse a un acuerdo, se proferirá la sentencia por el juez, en donde le quedaría antecedentes al CONDUCTOR y a la pérdida de su licencia de conducción, para una persona que su profesión u oficio es conducir, lo que le impediría seguir trabajando en este oficio.

Por otro lado, se debe tener en cuenta por parte de la compañía aseguradora que usted representa, es que el vehículo SXB252, cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para que los respalde cuando se presente un siniestro y no los deje solos.

En el presente caso sería que le cancelen a la víctima un valor justo y equitativo al daño ocasionado y así poder precluir el proceso penal y no iniciar una acción civil, que además les conllevaría a más gastos judiciales, como son la contratación de un abogado para la contestación de la demanda, el pago de honorarios y demás gastos procesales, entre otros.

La suscrita es centralizada en ACUERDOS CONCILIATORIOS como la solución de conflictos que realmente para una compañía de seguros tan reconocida como lo es EQUIDAD SEGUROS OC; me atañe con tristeza el análisis estratégico de

Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208401425
Email. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio.

terminación de conflictos realizando un ofrecimiento tan bajo, que no se compadece con el dolor y la pérdida sufrida por el reclamante, donde ni siquiera pagan el lucro, y menos reconocen perjuicios extrapatrimoniales.

Los conceptos facticos, jurídicos y probatorios frente al DAÑO, HECHO Y NEXO CAUSAL son coherentes con el daño sufrido por la victima.

En este orden, sugiero se revalué el ofrecimiento de manera que no genere un desgaste mayor cuando se acreditó toda la información frente a la liquidación del perjuicio.

Es ganancia para la compañía como para mi poderdante, llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo tanto, solicito reconsideren las pretensiones como punto de partida de no cerrar las puertas de la CONCILIACION, teniendo en cuenta que mi poderdante no debe seguir asumiendo pérdidas.

Sin embargo, dentro del mayor ambiente conciliatorio y con el ánimo de poder llegar a un feliz término, mi mandante está dispuesto a bajar sus pretensiones, siempre que se haga un ofrecimiento justo y coherente con el daño ocasionado, por lo que solicito se analice el caso nuevamente y se aumente la propuesta de la compañía, en aras de llegar a un acuerdo y finiquitar de manera positiva la negociación.

De igual manera, me permito informar que en el evento de que la compañía reconsidere la propuesta inicial y lleguemos a un acuerdo, mi poderdante se compromete a desistir del proceso penal que actualmente cursa en JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta) contra el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, y abstenerse de continuar con el INCIDENTE DE REPARACION dentro de los 30 días siguientes a la sentencia en contra del **MARIA INES CORTES GARZON**, en calidad de propietaria del vehículo SXB252, la empresa Asprovespulmeta y la aseguradora Equidad Seguros oc.

Agradezco de antemano su estudio a la presente reconsideración presentada.

PRUEBAS

- Acta de acogimiento a sentencia anticipada en audiencia de juicio oral.
- Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas con la reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio, Tel. 3178207580; E-mail: soniabaquerop@gmail.com.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208401425
Email. soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio.

Bogotá, 30 de septiembre del 2019

Doctora:
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
mail: soniabaquerop@gmail.com
Cra 33 # 36 – 29, Of 209, Edificio Pasadena Plaza
Cel: 3178207580
Villavicencio

Asunto: Siniestro: AA002412- RCE
Póliza: AA009068, Orden: 574 - VILLAVICENCIO
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO
Tomador: ASPROVESPULMETA SA

Respetada doctora:

Conforme al procedimiento adelantado para definir la viabilidad de indemnización en el siniestro de la referencia y en atención a su solicitud de reconsideración, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero del 2015, donde resultó lesionado su poderdante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa SXB252 , al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

"Artículo 1088. Carácter Indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

"Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

Téngase en cuenta además, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización.

Según los documentos aportados JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presenta una incapacidad definitiva de (80) días con secuelas médicos legales; deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

No obstante, nuestra intención es siempre la de llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo que, una vez ajustado el valor pretendido, La Equidad Seguros Generales O.C. ofrece la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados.

"Para autorizar el giro correspondiente, le solicitamos diligenciar y autenticar la constancia de indemnización y por otro lado así mismo, diligenciar los formatos adjuntos en los espacios

señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150, certificación bancaria y remitir los documentos en original por correo certificado a la Calle 99 No. 9 A - 54 Local 8 Bogotá (Indemnizaciones). Junto con el acta de desistimiento del proceso penal desarrollado en la Fiscalía, el cual debe ser radicado por la víctima en la Fiscalía y debe contener el sello de recibido por el ente.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción."

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre la póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.laequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

Cordialmente,

TECNICO DE INDEMMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

fgomez

Gmail

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquerop@gmail.com>

RESPUESTA SINIESTRO AA002412 VILLAVICENCIO - JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

Fredy Gomez <Fredy.Gomez@laequidadseguros.coop> 30 de septiembre de 2019, 12:49
Para: "soniabaquerop@gmail.com" <soniabaquerop@gmail.com>

Buena tarde

En atención a la solicitud presentada, cordialmente se adjunta respuesta formal para su control.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@laequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.laequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

Cordial saludo,

Fredy Gómez | Técnico de Indemnizaciones

☎(571) 5922929 | | Calle 100 N. 9 A – 45 Local 8 | Horario de Atención: 7:15 a.m. – 4:30 p.m.

fredy.gomez@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bogotá – Colombia

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

(•) PROCEDIMIENTO ORDINARIO ( ) PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

RADICADO: 500016000563201500040
DELITO(S): LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.
FECHA: VILLAVICENCIO, 30/08/2019 LUGAR: SALA 1 MEZANINE DESAJ
HORA DE INICIO: 10:00 A.M. JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3115381536; 3114849483; calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;

PRESO POR MEDIDA: ( ) SI ( ) NO ☐ CARCELARIA ☐ DOMICILIARIA

DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;
☑ DEFENSOR PÚBLICO ☐ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS
☐ UNICOSTA

VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997; ☐ PRESENTE ☑ AUSENTE ☐ MENOR
DATOS DE CONTACTO: NORA: CALLE 56 No. 87A-04 barrio Bosa, Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658, calle 56 Sur No. 90B-76 Bosa, Bogotá D.C.
APODERADO(S) DE VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO)
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com
☐ DEFENSOR PÚBLICO ☑ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS
☐ UNICOSTA

MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ ☐ PRESENTE ☐ AUSENTE

DESARROLLO
☑ INSTALACIÓN ☐ CONTINUACIÓN ☑ CULMINACIÓN

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:
   DEFENSA: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA
   APODERADO(S) DE VICTIMAS: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA

2. ¿UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, EL ACUSADO DECIDE PREVIA ASESORIA Y DEBIDAMENTE INFORMADO, ¿DECLARARSE INOCENTE O CULPABLE DE LOS CARGOS POR LOS CUALES SE LE ACUSO?
   ☐ INOCENTE ☑ CULPABLE ☐ AUSENTE
   ☐ SE MANTIENE INCOLUME SU PRESUNCION DE INOCENCIA

   EL JUEZ VERIFICA LA ACEPTACIÓN: ☑ SI ☐ NO

3. ¿SE INCORPORA TODO EL EXPEDIIENTE DE LA FISCALIA, SIN OPOSICIÓN DE LOS PRESENTES? ☑ SI ☐ NO

   OBSERVACIONES: SE VALIDA EL ALLANAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.

4. ¿SE ANUNCIA SENTIDO DE FALLO, UNA VEZ HECHAS LAS VALORACIONES RESPECTIVAS? ☑ SI ☐ NO

   SENTIDO CONDENATORIO EN CONTRA DE HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

   SE ENTERA A LAS PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES: ☑ SI ☐ NO

   - EL ACUSADO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE, PUEDE CONTINUAR EN LIBERTAD HASTA TANTO SE DEFINA ESTO EN LA LECTURA DE LA SENTENCIA (O TRASLADO DE LA SENTENCIA)?: ☑ SI ☐ NO

5. ¿SE CORRE TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.?
   FISCALIA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: NO TIENE ANTECEDENTES.
   VICTIMAS: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: COADYUVA LO DICHO POR LA FISCALIA.
   DEFENSA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: SE IMPONGA LA PENA MINIMA, QUE SE LE RECONOZCA EL DESCUENTO POR LA ACEPTACION DE CARGOS, NO TIENE ANTECEDENTES Y SE CONCEDA EL SUBROGADO PENAL.

   SE CLAUSURA EL TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P. : ☑ SI ☐ NO
   OBSERVACIONES: NINGUNA.

SE FIJA FECHA PARA EL 10/10/2019, A LAS 11:30 A.M., PARA LECTURA DE SENTENCIA.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

HORA DE TERMINACION 10:51 A.M.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CASO : No. 124 15-08-2019
CITANTE JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
CITADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 4 DE ENERO DE 2015

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

La suscrita conciliadora, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y Ley 446 de 1998.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 15 de Agosto de 2019, la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ** identificada con la C.C. 40391888 y TP. N° 110.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, identificado con C.C. 74356997, radicó solicitud de trámite para Audiencia de Conciliación, citando al señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con C.C.17326909, en calidad de conductor del vehículo de placas SXB252, a los señores **MARIA INES CORTES DE GARZON,** identificada con C.C. 20153000 Y **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES,** identificado con C.C. 79734164, en calidad de propietarios del vehículo de placas SXB252, a la entidad **ASPROVESPULMETA S.A.,** identificada con NIT. 800232656-9, por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placas SXB252 Y a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.,** identificada con NIT. 860028415-5, como entidad aseguradora garante del rodante, con el fin de dirimir por la vía conciliatoria sobre responsabilidad civil excontractual como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015 entre los vehículos de placa SXB252 y ENC42C en la ciudad de Villavicencio.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud, estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó como fecha inicial el 06 de Septiembre de 2019 a las 9:00 am, mediante comunicación escrita, a la cual se hace presente el convocante, señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** junto con su apoderada la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ,** el convocado señor **HENRY GONZALEZ**

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CASO : No. 124 15-08-2019
CITANTE JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
CITADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 4 DE ENERO DE 2015

TELLEZ y la doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA,** identificada con C.C. 52769201 y T.P. N° 142.809 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** La convocada **ASPROVESPULMETA S.A.** no se hizo presente, por lo que se fijó nueva fecha para el 27 de septiembre de 2019 a las 11:00 am, mediante comunicación escrita, a la cual asiste la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ,** en calidad de apoderada del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO** y por la parte convocada asiste la doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA** en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** y el doctor **VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA,** identificado con C.C. 1121829349 y T.P. N° 267.860 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES** y el convocado **HENRY GONZALEZ TELLEZ.** La convocada **ASPROVESPULMETA S.A.** no se hizo presente, por lo que se fijó nueva fecha para el 28 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m., mediante comunicación escrita.

Que llegada esta última fecha, se hace presente el convocante, señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** junto con su apoderada la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ.** Por los convocados se hizo presente el doctor **VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA,** identificado con C.C. 1121829349 y T.P. N° 267.860 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES** y el convocado **HENRY GONZALEZ TELLEZ.** Las convocadas **MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA SA y LA EQUIDAD SEGUROS O.C** no se hicieron presentes, para lo cual se le dio un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Que dentro del término legal la señora **JOHANA CENET FUENTES** presentó escrito de no asistencia por motivos e imprevistos en la vía. Las demás convocadas inasistentes guardaron silencio, razón por la cual se procede a la expedición de esta Constancia.

La presente Constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder ante los estrados judiciales si así lo estimaren las interesadas y, en consecuencia, se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1991 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel. 6705361
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CONALBOS
CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

CASO : No. 124 15-08-2019
CITANTE JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
CITADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 4 DE ENERO DE 2015

No siendo otro el motivo de la presente se firma la constancia, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019), en la ciudad de Villavicencio

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
Conciliadora
C.C. No. 43.362.966 de San Pedro (Ant)
T.P. No. 98.455 del C. S. J.

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS CONALBOS SECCIONAL META Y LLANOS ORIENTALES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro 1005

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 124 **Fecha de solicitud:** 15 de agosto de 2019
Cuantía: 55935839.00 **Fecha del resultado:** 31 de octubre de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	74356997	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2	ORGANIZACIÓN	NIT	800232656	ASPROVESPULMETA S.A.
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17326909	HENRY GONZALEZ TELLEZ
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20153000	MARIA INES CORTES DE GARZON
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79734164	MANUEL ALFONSO GARZON CORTES

Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO

Identificación: 43362966

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

42

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1215850
N° De Resultado:	1120910

Firma:

Nombre: SANDRA MARITZA DIAZ URREGO

Identificación: 51985707

Fecha de impresión:
Jueves, 07 de noviembre de 2019

CONALBOS

CORP(,CIÓN NACIONAL DE ABOGADOS
CONALBOS
SECCIONAL META Y LLANOS ORIENTALES
NIT. 822.002.878-0
Carrera 41 No. 33 B 42 Barza Alto Teléfono: 6705361 Villavicencio - Meta E- mail: conalbosmeta@yahoo.es

FACTURA (,IARIA DE COMPRA VENTA Nº 6081

FECHA DD MM AA

CLIENTE: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC./NIT. 16 8 19

DIRECCIÓN: TEL.

CONCEPTO	VALOR
Solicitud No. 124 Valor Cuantía $	
Otros Conceptos:	
TRAMITE DE CONCILIACION.	
Discriminado $ 278.811	
Valor Conciliador $ 167.283	SUB-TOTAL $
Valor Director $ 111.522	I.V.A. $
Valor CONALBOS $ BASE DE IVA	TOTAL $ 278.811
SON: TRSCIENTOS MIL PESOS	21.189
	300.000

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a un Título Valor Según Ley 1231 del 17 de julio del 2008

FIRMA DEL CLIENTE

C.C.

Autorización Numeración de Facturación Formulario 18762000869679 de Fecha 2016 /10/19 Vigencia de 24 Meses Habilita del 4170 al 5000

Gráficas El Dorado Nit. 40.370.108-9 Tel. 312 516 9984

43

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

Fecha: 12/12/2019 08:

SXB252 MISHAEL MUÑOZ MORENO 18236271
AUTOMOVIL HYUNDAI HATCH BACK mod 2011 1000cc. 5psj PUBLICO

No. 1463672

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
43309006	Certificado lib. y tradición	49.000
0	Estado Cuenta	10.000
0	Derechos RUNT	1.700

Forma	Valor
Efectiv	60.700
Total	60.700

SERTRAVI
SERVICIOS DE TRANSITO DE VILLAVICENCIO
ENTREGADO

DAVIVIENDA
CAJERO No. 4 H.N.
51 12 DIC 2019 03974
PROCESADO

El usuario con CC 18236271 no posee deudas con SERTRAVI

TOTAL EN LETRAS:
SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS

TOTAL
60.700

LUZ ANDREA ROJAS SANCHEZ
NOMBRE Y FIRMA CAJERO

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

44

46 /

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 12 de Diciembre de 2019

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **SXB252** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	**Serie:**	MALAB51GABM613954
Marca:	HYUNDAI	**Chasis**	MALAB51GABM613954
Carrocería:	HATCH BACK	**Cilindraje:**	1000 **Nro. Ejes:** 2
Línea:	TAXI ATOS PRIME GL	**Pasajeros:**	5 **Toneladas:** ,00
Color:	AMARILLO	**Servicio:**	PUBLICO
Modelo:	2011	**Afiliado a:**	Asprovespulmeta
Motor:	G4HCAM159749	**F. Ingreso:**	02/09/2011
Número de VIN:	MALAB51GABM613954	**Manifiesto:**	882011000020325
Estado vehículo:	Activo	**Fecha:**	19/03/2011
Aduana:	CALI (VALLE)		
Empresa vende:	Inveriones Agricolas y Urbanas		
Fecha compra:	05/07/2011		
Matriculado por	MARIA INES CORTES DE GARZON		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2019

PIGNORACIONES
24/07/2017 a favor de: BANCO W S A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

RUNT CUPL: 600000000055701215

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 12/12/2019 08:12:27 Generado por: 1121903740

46

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
MISHAEL MUÑOZ MORENO, el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 18/12/2015 VENDE: MARIA INES CORTES DE GARZON COMPRA: MANUEL ALFONSO GARZON CORTES
- 01/04/2017 VENDE: MANUEL ALFONSO GARZON CORTES COMPRA: DIANA CAROLINA ABRIL AMADOR
- 24/07/2017 VENDE: DIANA CAROLINA ABRIL AMADOR COMPRA: MISHAEL MUÑOZ MORENO

HISTÓRICO TRÁMITES
MODIFICACIONES VEHÍCULO

Fecha	Nro.tramite	Modificación
18/12/2015	2927379	CAMBIO COMBUSTIBLE

Cualquier enmendadura anula el presente documento

CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ

Director de Servicios de Movilidad

RUNT CUPL: 600000000055701215

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 12/12/2019 08:12:27 Generado por: 1121903740

CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
NIT 892.000.102-1

FECHA: 2019-12-10
OPERACION: 01-WELINAR-20191210-0070
NUM.REC: NaYIXG RECIBO NO. S000824806
NUM.RAD:
HORA: 11:41:33 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: WELINAR

MAT/INSC: (00017055)
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGA
NIT/CC: 860028455 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CERTIFICADO CONST	1	5,800
*** TOTAL RECIBO		5,800
*** TOTAL PAGADO		5,800

consulte sus tramites virtuales
www.ccv.org.co
servicios en linea
tramites registros mercantil
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL
CONSULTAS Y TRANSACCIONES
consultas registros publicos
ruta de documentos
---- FINAL DEL RECIBO ----

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial:
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector coopérativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00

Valor nominal : $0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual. No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y

Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 110013103009 2019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Cespedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	
Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605

CUARTO RENGLON
Mora Peñaloza Carlos Julio C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON
Duque Alzate Omaira Del Socorro C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON
Avila Ruiz Orlando Rafael C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON
Cuellar Arteaga Armando C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON
Saenz Herrera Miguel Alexander C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON
Londoño Londoño Hector De Jesus C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON	
Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de

apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula: 03092207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5922929
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

51

CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
NIT 892.000.102-1

FECHA: 2019-12-10
OPERAC. : 01-RELINAR-20191210-0069
NUM-REC: ODFCSB RECIBO NO. S000824802
NUM-RAD:
HORA: 11:39:16 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: RELINAR

MAT/INSC: (40133)
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEH

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEH
NIT/CC: 800232659 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CERTIFICADO CONST	1	5.000
*** TOTAL RECIBO		5.000
*** TOTAL PAGADO		5.000

consulta sus tramites virtuales
www.ccv.org.co
servicios en linea
tramites registros mercantil
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL
CONSULTAS Y TRANSACCIONES
consultas registros publicos
ruta de documentos
---- FINAL DEL RECIBO ----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.
SIGLA: ASPROVESPULMETA S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800232656-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40133
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 30 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,625,155,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO
BARRIO : ESTERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6708888
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6722525
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108028426
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asprovespulmeta@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ESTERO
TELÉFONO 1 : 6708888
TELÉFONO 2 : 6722525
TELÉFONO 3 : 3108028426
CORREO ELECTRÓNICO : asprovespulmeta@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION		FECHA
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-32543	20090522
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-32543	20090522
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-35208	20100917
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-35208	20100917
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50989	20150106
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50989	20150106
RS-026	20190228	MINISTERIO DE TRANSPORTE	BOGOTA	RM09-72690	20190313

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO COMERCIAL Y EXPLOTACION ECONOMICA D EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO, COMO DE LAS DEMAS MODALIDADES DEL MISMO. TAMBIEN SERA PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMUNICACIONES CONVENCIONAL DE VOZ Y/O DATOS. DE IGUAL MANERA PODRA DESARROLLAR LO RELACIONADO CON EL RAMO, COMO LA COMPRA DE CARROS, REPUESTOS, LUBRICANTES, LLANTAS, INSTALACIONES DE ESTACIONES DE GASOLINA Y TODOS SUS AFINES EN LA ESPECIALIDAD DEL RAMO, COMO EL DE LA IMPORTACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA EMPRESA. EN DESARROLLO DE TAL OBJETIVO, LA COMPAÑÍA PODRA ASOCIARSE CON UN OVARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN UN OBJETIVO SOCIAL IGUAL O SIMILAR QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL, EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRA EJERCITAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPAÑÍA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITOQUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIES O SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAR Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BERMUDEZ URREA GERARDO	CC 3,294,036

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PARRADO ROMERO MERY BEATRIZ	CC 21,180,581

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES VELARTE ZEIRA YISENIA	CC 40,218,361

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES HECTOR FABIO	CC 17,321,336

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PARRA VELARTE ADRIANA CONSTANZA	CC 1,121,879,896

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH	CC 40,441,575

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE DOS PERSONAS, ES DECIR, QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA GERENCIA PLURAL, CONFORMADA POR DOS GERENTES, AMBOS PRINCIPALES, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOS GERENTES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES; ACTUARÁN SEPARADAMENTE Y SUS ACTOS Y DECISIONES, ASÍ SEAN TOMADAS POR UNO DE ELLOS, VINCULARÁN Y OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD. NO HABRÁ ORDEN DE PREVALENCIA RESPECTO DE LAS DECISIONES DE LOS DOS GERENTES, PERO UNA VEZ TOMADO UNA DECISIÓN POR ALGUNO DE ELLOS, SÓLO PODRÁ SER MODIFICADA O REVOCADA CONJUNTAMENTE POR LOS DOS GERENTES. PARAGRAFO PRIMERO: TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS A LOS DOS GERENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA TODOS LOS EFECTOS, EN CUALQUIER ARTÍCULO O APARTE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TAMBIÉN EN CUALQUIER ACTA U OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA SOCIEDAD, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS GERENTES, Y QUE LA FACULTAD, ATRIBUCIÓN, AUTORIZACIÓN O DECISIÓN IGUALMENTE VINCULARA O ESTARÁ EN CABEZA DE CUALQUIERA DE ELLOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS DEMAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA E) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMICILIO DE BIENES RAICES, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR A 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNA U OTRAS IMPLIQUEN EN CADA CASE, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTÍA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑÍA ACTUE COMO PROVEEDORA, BENEFICIARIA U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHOS PUBLICOS O PRIVADO, CON S SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 200 SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATUTALEZA, CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA, EXCEPTO LO RELACIONADO CON LA ADQUISICION VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES LEGALES SOCIALES, LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EL GERENTE ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PRECIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESPITIA MOYA ROBINSON	CC 86,067,609	111113-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 25 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
(SIN ACEPTACION)	CALDERON PEÑA LUZ MIRIAM	**********	0

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2544 DEL 30 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10063 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2019, INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4271 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA DE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERV ICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1972 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8132 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) VILLAVICENCIO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9001 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1194 DEL 06 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9611 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2731 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9842 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2019, INSCRIPCION DE DEMANDA.

CERTIFICA

REVOCATORIA: POR DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 13 DE MARZO BAJO EL NUMERO 72690 DEL LIBRO 09 EN CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, POR RESOLUCION 026 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSTA DECLARAR PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO 148 DE FECHA DE (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001) POR LA CUAL SE OTORGA LA HABILITACION A LA EMPRESA ASOCIACION DE

PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTE AUTOMOTOR ESPECIAL

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación G6fCXzrS1W

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

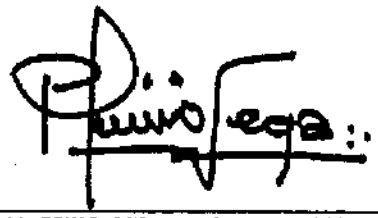

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

61

Señores
ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Villavicencio

REF: DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEY 1755 DE 2015

Respetados señores:

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** víctima, que resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A – 15 del Municipio de Villavicencio (Meta), cuando se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas ENC42C y es impactado por el vehículo de placas SXB252 el cual era conducido por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, respetuosamente solicito a ustedes:

Se me expida copia autenticada de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL EXPEDIDA AL VEHICULO (Taxi) de placas SXB252, vigente para la fecha del SINIESTRO, que fue el 04 de enero de 2015,** con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, la cual amparaba al rodante de placas **SXB252.** En caso de existir póliza de Responsabilidad Civil en Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro, solicito se expida copia autentica de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política De Colombia, Artículo 1133 del Código de Comercio, Ley 1755 de 2015, y Numeral 6 del Artículo 82 del C.G. P.

ANEXOS

- Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-128058.
- Copia del poder que me fue conferido por la victima

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en correo electrónico y/o en la Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 - 3208401425 E-mail soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

Gmail SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquerop@gmail.com>

62

DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com> 12 de diciembre de 2019, 19:21
Para: anexos@laequidadseguros.coop

Señores
ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Villavicencio

REF: DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEY 1755 DE 2015

Respetados señores:

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** víctima, que resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A – 15 del Municipio de Villavicencio (Meta), cuando se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas ENC42C y es impactado por el vehículo de placas SXB252 el cual era conducido por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, respetuosamente solicito a ustedes:

Se me expida copia autenticada de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL EXPEDIDA AL VEHICULO (Taxi) de placas SXB252, vigente para la fecha del SINIESTRO, que fue el 04 de enero de 2015,** con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, la cual amparaba al rodante de placas **SXB252.** En caso de existir póliza de Responsabilidad Civil en Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro, solicito se expida copia autentica de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política De Colombia, Artículo 1133 del Código de Comercio, Ley 1755 de 2015, y Numeral 6 del Artículo 82 del C.G. P.

ANEXOS

- Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-128058.
- Copia del poder que me fue conferido por la victima

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en correo electrónico y/o en la Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,

–
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio
Cel. 317 820 75 80 - 311 820 34 00

Remitente notificado con Mailtrack

201912130718.pdf
3043K

Gmail SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquerop@gmail.com>

anexos@laequidadseguros.coop acaba de leer «DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO»

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io> 14 de diciembre de 2019, 9:45
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: soniabaquerop@gmail.com

Alerta de Mailtrack Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO abrir email

anexos@laequidadseguros.coop ha leído tu email 2 días después de ser enviado

Enviado en 12-12-2019 a las 19:22h

Leído en 14-12-2019 a las 09:45h por anexos@laequidadseguros.coop

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

anexos@laequidadseguros.coop (invitar a Mailtrack)

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
FISCALIA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICADO	:	**500016000563201500040**
DELITO	:	**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**
ACUSADO	:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ**
VICTIMA	:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio y con T.P. No. 110.411 del C. S. de la J., y en mi calidad de apoderada de la víctima **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, conforme al poder a mi conferido y obrante en la carpeta del proceso penal, por medio del presente escrito, me dirijo a la Señora Fiscal con el fin de solicitarle copia de todo el proceso penal.

Mi petición obedece a que lo necesito como prueba traslada para que obre en proceso de responsabilidad civil que se radicará ante los juzgados civiles del circuito reparto de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 - 3208401425 E-mail soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

FISCALÍA

Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias

La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado 20196170153602

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada.
Gracias por utilizar nuestros servicios.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO	:	**500016000563201500040**
DELITO	:	**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**
ACUSADO	:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ**
VICTIMA	:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio y con T.P. No. 110.411 del C. S. de la J., y en mi calidad de apoderada de la víctima **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, conforme al poder a mi conferido y obrante en la carpeta del proceso penal, por medio del presente escrito, me dirijo al Señor Juez con el fin de solicitarle copia de todo el proceso penal.

Mi petición obedece a que lo necesito como prueba traslada para que obre en proceso de responsabilidad civil que se radicará ante los juzgados civiles del circuito reparto de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

19 DIC 2019
2:40 Pm

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 - 3208401425 E-mail soniabaquerop@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

61

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. 110.411 de la C. S. de la J, en calidad de Apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá, actuando en causa propia en calidad de víctima directa, y con domicilio en la ciudad de Bogotá; por medio de este documento conforme al poder conferido, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA – VERBAL DE MENOR CUANTIA** en contra de **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, con domicilio en la ciudad de Villavicencio **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo de placas **SXB252;** a **MARIA INES CORTES GARZON,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.153.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A.** identificado con el NIT No. **800232656-9 RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE**, conforme a la póliza de seguros expedida, con el objetivo de que cancelen todos y cada uno de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al demandante, como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** en el accidente de tránsito acaecido El 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas, con fundamento de los siguientes

I. HECHOS DEL ACCIDENTE:

1. El 04 de enero de 2015, se presentó accidente de tránsito en la Calle 44 No. 41A - 15 de la ciudad de Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

2. Al sitio del accidente se presentó el Agente MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.050.496, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. A-128058.

3. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 2 el taxi de placa SXB252, conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.326.909. y como vehículo No. 1 la motocicleta de placa ENC42C, conducida por JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá.

II. HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE RESPONSABILIZAN AL CONDUCTOR DE PLACAS SXB252

4. El Vehículo de placa SXB252, se movilizaba por la calle 44 de la ciudad de Villavicencio, al igual que el motociclista llevando el mismo sentido vial.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

5. El conductor del taxi realiza de manera repentina un giro hacia la izquierda, sin tomar las debidas precauciones, como lo es colocar la señal direccional de luz luminosa con 30 metros de anticipación, para indicar a los demás conductores que va a realizar el giro.

6. El conductor del taxi realiza el giro y le cierra la vía al motociclista y como consecuencia de ello ocasiona el accidente de tránsito.

7. De acuerdo al informe y croquis de accidente el punto de impacto del vehículo de placas SXB252 es la parte posterior izquierda y el de la motocicleta de placas ENC42C es en la parte frontal.

8. El conductor del Vehículo de placa SXB252 omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente y de manera repentina por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.

9. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano o el retorno, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito, para evitar el accidente.

10. De acuerdo al croquis del accidente, se observa que el punto de impacto se presentó sobre la calle 44, quedando la motocicleta con un arrastre de 3 metros con 60 centímetros y el vehículo en sentido contrario.

11. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 de placas SXB252 con el código 122 que el MANUAL DE DLIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

12. Informe Policial de Accidente de Tránsito. Se aprecia claramente en el bosquejo topográfico, que el vehículo No. 2 de placa SXB252 conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, es quien invade y cierra la vía de la motocicleta, produciendo el choque.

13. En ese orden de ideas, se establece que la CAUSA DETERMINANTE O EFICIENTE, para la ocurrencia del desafortunado accidente fue la imprudencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ, al girar hacia la izquierda sin tener precaución, con el motociclista.

14. El señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, conductor del taxi de placas SXB252 violó con su actuar la Ley 769 de 2002 modificada por las Leyes 1383 de 2010 y 1397 de 2010, Código Nacional de Tránsito en los artículos 55[1], 70[2]

---

[1] **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

[2] **ARTICULO 70 INCISO 6. PRELACION EN INTERSECCIONES O GIROS.** Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

67

15. El siniestro se presentó por culpa exclusiva del conductor dependiente del asegurado toda vez que violó los reglamentos de circulación y tránsito y faltó al deber objetivo de cuidado especial y calificado que exige la conducción de vehículos automotores por las vías públicas.

16. El 30 de agosto de 2019 en audiencia de juicio oral realizada por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL, HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ, se declaró culpable y acepto cargo, conforme consta en el acta de audiencia que se aporta, así como el CD

III. DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

17. Producto del accidente de tránsito JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO quedó lesionado, siendo remitido a INV. CLINICA META, donde le prestaron los primeros auxilios.

18. En INV. CLINICA META S.A. quedo descrito en ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SER CERRADO POR OTRO VEHICULO PRESETNA DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIEREMA DERECHA CON DOLOR INTENSO EN LA MISMA AREA TRAIDO POR PERSONAL PARAMEDICO DEL SITIO DE LOS HECHOS.

19. De acuerdo a los exámenes realizados en la Clínica, al señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, le diagnostican Fractura de Pierna, Fractura Distal de Tibia y Peroné, Fractura Tercio Distal de Tibia y peroné, fractura de la Epífisis inferior de la Tibia.

20. El 13 de enero de 2015 se realiza el **primer reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, de 40 años, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997, donde se describe lo siguiente:

ATENCION EN SALUD: "Fue atendido en Clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74356997, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos; le practicaron osteosíntesis"

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas medico legales a determina.

21. El 23 de abril de 2015 se realiza el **segundo reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, donde se describe lo siguiente.

EXAMEN MEDICO LEGAL: "Descripción de hallazgos – Miembros inferiores: cicatriz hipercromía, ostensible y deformidad de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

"Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación"

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

22. El señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO fue valorado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta el 22 de noviembre de 2018, en el que le dieron una pérdida de capacidad laboral del 12.2%, quedando como fecha de estructuración el 04 de enero de 2015.

IV. RESPONSABILDIAD DE LOS PROPIETARIOS

23. Para el 04 de enero de 2015 fungían como propietarios del vehículo de placas SXB252 los señores MARIA INES CORTES GARZON, como consta en el certificado de tradición del vehículo, expedido por la secretaría de Movilidad de Villavicencio.

24. El artículo 2356 del Código Civil establece que la responsabilidad civil por actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien calidad que se predica del dueño, quien tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del vehículo generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa. Que para el presente caso la guarda y control del vehículo lo tienen los propietarios

V. RESPONSABILDIAD DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

25. El 04 de enero de 2015, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el vehículo de placas SXB252 se encontraba asegurado con la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA009068, que tiene dentro de sus cubrimientos el pago de lesiones y muerte a terceros.

26. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, al haber expedido la póliza por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SXB252, es garante del pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a la víctima, conforme a las condiciones de la póliza.

27. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC., es demandada de manera directa, en calidad de garante, de los daños ocasionados al demandante, con las lesiones sufridas, en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, conforme a lo establece los articulo 1127[3] y 1133[4]

---

[3] **ARTICULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>.** <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y **tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.** (negrilla y subrayado fuera de texto)
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

[4] Artículo 1133. Acción directa contra el asegurador. **En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador.** Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

28. El demandante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presentó reclamación a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC. El 18 de febrero de 2019.

29. El 13 de marzo de 2019 la aseguradora QUIDAD SEGUROS OC. Contestó la reclamación a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, realizando un ofrecimiento de **$8.606.698**, que no fue aceptado por JOSE BENITO, en razón a que no cubre los perjuicios patrimoniales como el lucro cesante consolidado y futuro.

30. El 3 de agosto de 2019 se radica solicitud de conciliación en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECCIONAL META "CONALBOS", convocándose a propietario, conductor, transportadora y aseguradora.

31. El 28 de octubre de 2019 se asistió a la audiencia de conciliación por tercera vez y se hizo presente el señor MANUEL ALFONSO GARZOM CORTES, MARIA INES CORTES a través de su apoderado y el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, no se hizo presente la aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, ni la transportadora ASPROVESPULMETA S.A., justificando la inasistencia ASPROVESPULMETA, por tal motivo se expide CONSTANCIA DE INASISTENCIA el 31 de octubre de 2019 por parte del centro de conciliación CONALBOS.

VI. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA

32. El 04 de enero de 2015, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el vehículo de placas SXB252, se encontraba afiliado a la empresa ASPROVESPULMETA SA.

33. La empresa transportadora es responsable solidaria[5], cuando el vehículo afiliado ocasiona algún daño, por el control que tiene del vehículo, como los ingresos que percibe del rodante afiliado.

VII. LEGITIMACION DE LAS PARTES

34. **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** en calidad de conductor del vehículo de placas SXB252 es RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO.

35. **MARIA INES CORTES GARZON,** es responsable solidaria de los daños ocasionados a la víctima, en calidad de propietaria del vehículo de placas SXB252.

36. **ASPROVESPULMETA S.A.** RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa SXB252.

37. **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.,** es GARANTE, por ser la aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual del rodante de placas SXB252.

VIII. HECHOS RESPECTO AL INGRESO DE LA VICTIMA

38. **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi, ganando 1 SMLMV.

---

[5] El código civil en su artículo 2344 habla sobre la solidaridad en el pago de perjuicios, por lo que la víctima pueda reclamar a cualquiera o a todos.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

39. Como consecuencia del accidente, el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no pudo seguir trabajando como conductor de taxi.

IX. LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Cálculo de Indemnización debida o consolidada (Vencida): JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO							
	AÑO	*MES	DÍA				
Fecha de la Liquidación:	2019	11	30	IPC - Final		103,54	
Fecha de Nacimiento:	1974	02	04	Sexo:	M	Edad:	40,92
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	01	04	IPC - Inicial		83,00	
Ingreso Mensual:	$ 644.350,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 828.116,00						
Más 25% Prestaciones sociales	$ 0,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 828.116,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	12,20%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 101.030,15**						
Periodo Vencido en meses (n):	**58,90**						
Indemnizacion Debida Actual (S): Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i)	**$ 6.872.080,31**						
i= Interes judicial equivalente al 6%efectivo anual covertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)							
Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado							
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)			
Fecha final expectativa de vida:	2055	10	13				
Fecha de la Liquidación:	2019	11	30				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	**$ 101.030,15**						
Periodo Futuro en meses (n):	**430,70**						
Indemnización Futura (S):	**$ 18.193.581,79**						
S= Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i (1+ i)elevado a la (n))							
Lucro Cesante (Sumatoria de la Indemnización Actual y Futura)							
Indemnización Debida Actual:	$ 6.872.080,31						
Indemnización Futura:	$ 18.193.581,79						
TOTAL	***$ 25.065.662,10***						

Se liquida desde la fecha del hecho (accidente de tránsito) que fue el 04 de enero de 2015, hasta al momento de la liquidación que es noviembre 30 de 2019, tomándose el salario mínimo actual, en razón a que si se realiza la actualización con el IPC queda por debajo del salario mínimo.

Desde 04 de enero de 2015 hasta noviembre 22 de 2019 = 58.90 meses

$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{}$

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: sonlabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

I

Ra = renta actualizada

I = Interés puro o técnico: 0.004867

N = Número de meses que comprende el período indemnizable.

$$S = 101.030,15 \frac{(1 + 0.004867)^{58,90} - 1}{0.004867}$$

S = $6.065.662,10

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

489.6 – 58.90 = 430.70 meses de vida probable futura, tomando la renta ya actualizada a noviembre 30 de 2019; la cual, se puede extraer de lo arrojado en el Lucro cesante Consolidado:

$$S = \frac{Ra\ (1+ i)^n - 1}{i\ (1+ i)^n}$$

$$S = 101.030,15 \frac{(1 + 0.004867)^{430.70} - 1}{0.004867\ (1 + 0.004867)^{430.70}}$$

S = $ 18.193.581,79

TOTAL, LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO) ***$ 25.065.662,10***

X. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez emitir las siguientes declaraciones y condenas:

A. DECLARACIONES:

1. Que como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, se declare civilmente responsables por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIO** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860002184-6 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE**

2. Que como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el 04 de

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

enero de 2015, se declare civilmente responsable a **EQUIDAD SEGUROS OC,** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, sobre la obligación que se determine a su cargo en la sentencia judicial, desde el día en que se acreditó ante la aseguradora el derecho a favor de los demandantes de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir desde el día en que recibieron la citación para audiencia de conciliación extrajudicial, que fue en octubre de 2018 y hasta que se efectúe su pago. La presente pretensión se encuentra fundamentada en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

B. CONDENAS:

1. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, a pagar a **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** por CONCETPDO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, la suma de ***$25.065.662,10***

2. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, responsable conforme a las condiciones de la póliza de SEGURO DE AUTOMOVILES expedida, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de **DAÑO MORAL, la suma de VEINTE (20) SMMLV a** favor de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.**

3. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLES SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, responsable conforme a las condiciones de la póliza de SEGURO DE AUTOMOVILES expedida, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de **DAÑO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION POR ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, en la suma de VEINTE (20) SMMLV a ROBINSON TORRES.**

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

4. Que como consecuencia de la **segunda declaración** se condene a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS OC,** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, sobre la obligación que se determine a su cargo en la sentencia judicial, desde el día 18 de febrero de 2019, fecha en que se presentó la reclamación y se acreditó ante la aseguradora el derecho a favor del demandante de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y hasta que se efectúe su pago. La presente pretensión se encuentra fundamentada en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

5. Al momento de proferirse sentencia condenatoria a todos los demandados, solicito que las sumas anteriores sean indexadas al valor actual del IPC actual para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo del peso colombiano.

6. Se ordene pagar intereses corrientes sobre las sumas ordenadas a partir de la fecha de la sentencia y hasta cuando se verifique su pago.

7. Solicito se condene en costas a los demandados con la oposición al libelo incoatorio.

XI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto BAJO JURAMENTO, que estimo razonadamente los perjuicios patrimoniales en la suma total de **$25.426.370,10,** no incluyendo en este juramento estimatorio lo pretendido por perjuicios extrapatrimoniales por expresa disposición legal, ni los intereses pues los mismos no se pueden tasar en este momento procesal.

Este juramento es la sumatoria del lucro cesante consolidado y futuro y daño emergente

CONCEPTO	:	VALOR
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	:	$6.872.080,31
CLUCRO CESANTE FUTURO	:	$18.193.581,79
Pago audiencia de conciliación	:	300.000
Pago certificado de tradición	:	60.700
TOTAL	:	**$25.426.362,21**

XII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política de Colombia: artículos 2, 6, 11, 16, 23, 24, 44, 47, 49, 58, 83, 90 y 230
Arts. 28 numeral 6, 82, 83, 84, 85, 89, 368 AL 373, 590 del Código General del Proceso
Ley 640 de 2001
Ley 153 de 1887, los artículos 4, 5, 8, 22
Código Civil, artículos 1494, 1527, 1568, 1571, 1604, 1613, 1614, 1625, 1626, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2349, 2352, 2356, 2358, 2359 y demás normas concordantes
Ley 446 de 1998
Ley 489 de 1998, artículos 2,52
Ley 23 de 1981 artículo 15 y demás normas concordantes

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, artículo 79

El artículo 2341 del Código Civil "... El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido..."

El artículo 2344 del Código Civil consagra la figura de la responsabilidad solidaria.

El artículo 2347 del Código Civil ".... Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado...".

El artículo 2356 del Código Civil atañe a probar "El daño se produjo como consecuencia de una actividad peligrosa ejercida por el causante del daño"
El daño se concreta en los perjuicios del orden material patrimonial y extrapatrimonial sufridos por el demandante por las lesiones sufridas en su integridad física causadas a raíz del accidente ocurrido el 16 de enero de 2012.

Sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales "forma juris culpae": a) la procedente de negligencia.; b) la que tiene su fuente en la impericia: c) la derivada de la imprudencia: d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:
La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.

La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.
La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Artículo 61 del Código de Tránsito y Transporte: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

DAÑO MORAL: "... Busca darle a las víctimas la posibilidad de remediar en parte las angustias y depresiones producidas por el hecho dañoso en el caso sub examine, se pretende se le reconozca y pague la indemnización para "remediar en parte no solo las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo", sino también el acervo espiritual en su esfera subjetiva que se le afectó al demandante, por la pena, congoja, angustia, zozobra y aflicción que han tenido que sufrir y continuar padeciendo por el accidente que les produjo las lesiones sufridas y sus secuelas permanentes.

PERJUICIO FISIOLOGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA SALUD: ..." Al igual que el perjuicio moral, la construcción y desarrollo del

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

concepto tienen fuente jurisprudencial; en principio se denominó como perjuicio fisiológico y partía de establecer que la vida de una persona se traslada a tres (3) estadios diferentes, mismos que se pierden o por lo menos menoscaban con una enfermedad o lesión física a saber:

- Capacidad laboral: la cual se indemniza por medio de los perjuicios materiales
- Ámbito emocional: pérdida que en cierto modo se suple con la indemnización por perjuicios morales
- Así como se indemnizan los dos perjuicios anteriores, también se debe indemnizar la pérdida de capacidad para realizar actividades no lucrativas, es decir, el PERJUICIO FISIOLOGICO consistente en la imposibilidad de realizar labores placenteras (perjuicio que siempre en su concepción fue consecuencia de una lesión)

El concepto de perjuicio fisiológico se confundió con el de Daño a la Vida de Relación (propio de la doctrina italiana) y la jurisprudencia del Consejo de Estado los hizo sinónimos; pero en rigor, el daño a la vida de relación no se limita a la pérdida de la capacidad de goce de los placeres de la vida como consecuencia de una lesión física o biológica o un menoscabo de salud, sino que se extiende a cualquier daño que adquiera la entidad de poder afectar la vida de relación de una persona, sea de tipo patrimonial, afectivo, físico o psicológico. Debe decirse entonces que el reconocimiento de este tipo de perjuicios procede no solo a favor de la víctima directa, sino que comprende la afectación que pueden sufrir el padre, la madre, los hermanos y hermanas y en general el núcleo familiar y afectivo de una persona cuando ésta muere, al no poder seguir disfrutando de la compañía, protección, apoyo al status social y la aceptación en ciertas esferas de la sociedad que esa persona les pudiera brindar.

Más recientemente, ha decidido la jurisprudencia de nuestro país seguir los lineamientos doctrinarios franceses para migrar a la noción de Alteración a las condiciones de existencia (*troubles dans les conditions d'existence*) la cual a pesar de haberse prestado en nuestro medio para interpretaciones erróneas, se conduele en una mayor medida de la situación de aquellas personas que en atención a una pérdida de disfrute surgida de una eventualidad adversa, se encuentran necesitadas de un remedio o resarcimiento a sus pesares, más específicamente a los cambios drásticos que hayan tenido que sufrir en sus roles vitales a raíz del hecho dañino, puesto que no se limita a resarcir los daños causados a la integridad psicofísica del ser humano (como fue el caso del perjuicio fisiológico) ni a satisfacer las limitaciones que haya tenido el afectado para disfrutar del mundo exterior (Daño a la Vida de Relación), sino que cubre todas aquellas alteraciones graves, drásticas y extraordinarias en las condiciones de existencia que por el hecho lesivo se hayan causado a una persona. Según nos ilustra el profesor Juan Carlos Henao y el profesor René Chapus, consiste en una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos, han afectado profundamente su vida familiar y social, perdiendo la oportunidad de continuar realizando en forma normal los actos de su vida, aún los externos de carácter individual y su relación, en general con las cosas del mundo.

Artículo 1036 al 1133 del Código de Comercio.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

XIII. CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 25 del Código General del proceso, se determina la demanda DE MAYOR CUANTIA, toda vez que se tiene en cuenta los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales relacionadas en ítem II de la demanda, que da un valor de ***$58.551.002.21,*** siendo competente para conocer de la acción, el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de la demanda, el domicilio de alguno de los demandados, lugar de los hechos, a la cual deberá dársele el trámite de un proceso DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

XIV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:
Solicito al señor juez se sirva ordenar las pruebas documentales que abajo se relacionan por ser conducentes y pertinentes:

a. **PRUEBAS CON LAS QUE SE DEMOTRARÁ LA OCURRENCIA DEL HECHO, DAÑO OCASIONADO A LOS DEMANDANTES, ATENCION REALIZADA POR EL SOAT DEL TAXI SXC917 Y EXISTENCIA DEL PROCESO PENAL**

Estas pruebas son pertinentes y conducentes porque con ella se demostrará los hechos de la demandan como lo son la ocurrencia del accidente, daños y lesiones ocasionados a los demandantes.

Las copias informales aportadas, obran en original dentro del proceso penal que se adelanta en la fiscalía 12 local por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, correspondiéndole el radicado No. 500016000563201580004O.

El dictamen de pérdida de capacidad laboral original obra en la Junta de Calificación de invalidez del meta.

- Informe de accidente No. A-128058
- Informe ejecutivo FPJ-3
- Copia de la denuncia penal de LESIONES PERSONALES CULPOSAS
- Fotocopia de los documentos del vehículo SXB252 y cedula y licencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ
- Fotocopia de los documentos de los documentos de la moto ENC42C y cedula de la de ciudanía y licencia del conductor JOSE BENITO BUITRAGO
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 realizado a la motocicleta de placas ENC42C
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 realizado al TAXI de placas SXB252
- Fotocopia del primer reconocimiento médico legal realizado JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Fotocopia del segundo reconocimiento médico legal realizado JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Copia de la Valoración de la perdida de capacidad laboral realizado por la Junta de calificación de invalidez del Meta
- Reclamación realizada a EQUIDAD SEGUROS OC el 18 de febrero de 2019
- Ofrecimiento realizado por EQUIDAD SEGUROS el 13 de marzo de 2019
- Reconsideración presentada a EQUIDAD SEGUROS OC el 17 de septiembre de 2019

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207680 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

- Respuesta de ofrecimiento realizado por EQUIDAD SEGUROS en respuesta a la reconsideración, realizado mediante correo electrónico enviado el 30 de septiembre de 2019.
- Acta de audiencia de juicio oral realizada en el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL el 30 de agosto de 2019, mediante la cual el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, se declara culpable y acepta cargos
- Acta original de no conciliación expedida por CONALBOS y original de la factura No. 6081

b. PRUEBA CON LA QUE SE DEMOTRARÁ LA LEGITIMACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Estas pruebas son pertinentes y conducente, porque con ella se probará la legitimación para demandar, la calidad de propietario, conductor del vehículo, afiliación a la empresa transportadora y la calidad de garante de la aseguradora

- Informe de accidente de tránsito, la original obra en el proceso penal
- Original de Certificado de tradición del vehículo de placas SXB252
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC
- Certificado de existencia y representación legal de la transportadora ASPROVESPULMETA S.A.
- Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedidas por EQUIDAD SEGUROS OC.

B. PRUEBA PERICIAL –

- Valoración de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META.

C. TESTIMONIALES TECNICA

Con el fin de conocer las condiciones de la vía, señales de tránsito, puntos de impacto de los vehículos, causa probable del accidente y demás circunstancias que pudo verificar el agente de transito al llegar al sitio, solicito al señor juez se sirva decretar la declaración del agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidente de tránsito señor MIGUEL FERNANDO DIAZA PEREZ. Por lo anterior esta prueba es PERTINENTE, CONDUCENTE Y OPORTUNA

El Agente de tránsito se debe puede notificar en la secretaria de movilidad ubicada en la calle 37ª No. 19C barrio el Paraíso de la ciudad de Villavicencio

D. **PRUEBA TRASLADADA:**

a. Solicito al señor Juez **se sirva oficiar a la FISCALÍA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO** para que envíen copia trasladada del proceso penal con radicado No. 500016000563201500040 donde fungen como victimas JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO y con indiciado HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Esta prueba es pertinente y conducente porque con ella se demostrará el daño ocasionado al demandante, la responsabilidad del demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, y establecer las circunstancias de ocurrencia del accidente, violaciones de las normas de tránsito en que incurrió el conductor del vehículo.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

b. Solicito al señor Juez **se sirva oficiar al JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO** para que envíen copia trasladada del proceso penal con radicado No. 500016000563201500040 donde fungen como victimas JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO y con indiciado HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Esta prueba es pertinente y conducente porque con ella se demostrará el daño ocasionado al demandante, la responsabilidad del demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, y establecer las circunstancias de ocurrencia del accidente, violaciones de las normas de tránsito en que incurrió el conductor del vehículo.

- Aporto la radicación de la solicitud de copia del proceso penal radicado en la fiscalía 12 local de Villavicencio.

- Aporto la radicación de la solicitud de copia del proceso penal radicado en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Villavicencio.

E. TESTIMONIALES:

TESTIGOS PRESENCIAL DE LOS HECHOS

Con el fin de demostrar como ocurrió el accidente de tránsito solicito Testimonio de NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada con la C.C. No. 52.120.660, testigo presencial de los hechos, quien se movilizaba en la motocicleta con JOSE BENITO BUITRAGO. Puede ser citada en la calle 56 sur #90B-76 Bosa de la ciudad de Bogotá.

Esta prueba es conducente pertinente y oportuna, por ser testigo presencial quien podrá deponer de las circunstancias de modo, tiempo y forma como ocurrieron los hechos, maniobras realizadas por los conductores, estado de la vía, causa del accidente entre otras.

F. DECLARACION DE PARTE:

Solicito al señor juez se sirva ordenar la declaración de parte de JOSE BENITO BUITRAGO, quien depondrá sobre las circunstancias como ocurrió el accidente, condiciones de la vía, visibilidad, maniobras realizadas momentos antes del accidente, prueba que es conducente y pertinente porque tratará sobre los hechos de la demanda.

Mi poderdante se puede notificar en la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

G. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido al Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte para que sea absuelto por

HENRY GONZALEZ TELLEZ, conductor del rodante de placas SXB252, prueba que es pertinente y conducente, porque se le interrogara sobre las circunstancias como ocurrió el accidente, hora de la ocurrencia, condiciones de visibilidad, condiciones climáticas, señales de tránsito existentes en el momento del accidente, maniobras realizadas; experiencia en la conducción y demás preguntas relacionadas con el accidente de tránsito y que surjan del interrogatorio.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

Solicito al señor juez se sirva ordenar el interrogatorio del Representante Legal de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS OC.**, por ser conducente, pertinente y oportuna, con el fin de preguntarle sobre la póliza de seguros que le fue expedida al taxi de placas SXB252, la vigencia, condiciones, exclusiones, reporte del accidente, cubrimiento de la póliza, deducibles, y en general todo lo que esté relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

H. PRUEBAS POR OFICIO

Solicito al señor juez se sirva Oficiar a EQUIDAD SEGUROS OC. Para que remitan con destino al proceso copia de la caratula de la póliza y condiciones generales, es prueba es pertinente y procedente porque con ella se demostrará el cubrimiento de la póliza en caso de lesiones, los exclusiones y condiciones generales de la misma para saber que cobre en un siniestro con lesiones.

Allego copia del derecho de petición solicitado la póliza y condiciones generales radicado a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C.

ANEXOS

- Copia de la demanda, para el traslado a los demandados con sus respectivos anexos
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Las pruebas documentales relacionadas.
- 5 CD con el escaneo de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Poder para actuar

XV. NOTIFICACIONES

HENRY GONZALEZ TELLEZ, en la calle 22 #36-13 Barrio San Benito de Villavicencio

MARIA INES CORTES DE GARZON, en la Carrera No. 9-07 S de Bogotá, teléfono 3283355.

ASPROVESPULMETA S.A., en la Calle 14 No. 10 C – 24 Barrio Estero en la ciudad de Villavicencio, E-mail: asprovespulmeta@hotmail.com.

EQUIDAD SEGUROS O.C. en la carrera 11 No. 93-46 piso 7 Bogotá, E-mail notificación judicial notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO recibe notificaciones en la Calle 56 sur No. 90B-76 Bosa – Bogotá.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en la Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de Villavicencio, email soniabaquerop@gmail.com.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/12/2019 7:52:54 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 50001400300420190118000 1180

CLASE PROCESO: VERBALES DE MENOR CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 1756614 **FECHA REPARTO:** 19/12/2019 7:52:54 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 19/12/2019 7:50:23 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 004 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: CARLOS ALAPE MORENO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	74356997	JOSE BENITO	BUITRAGO CASTILLO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	40391888	SONIA PATRICIA	BAQUERO PEREZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	17326909	HENRY	GONZALEZ TELLEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	20153000	MARIA INES	CORTES DE GARZON	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
	985bbe70-43b1-4151-86f0-e542bab42a2d

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO
ENE 2020

JOHN ALEXANDER TORRES ROMERO
SERVIDOR JUDICIAL

24

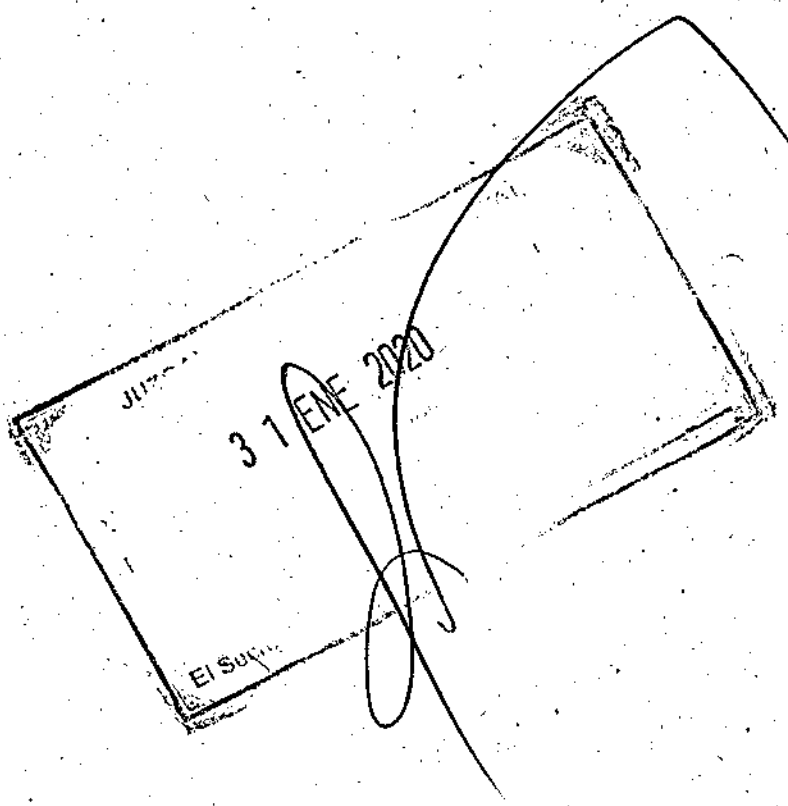
31 ENE 2020

75

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

31 ene

RADICADO	:	**500014003004-2019-01180-00**
PROCESO	:	**VERBAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**
DEMANDADOS	:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., EQUIDAD SEGUROS O.C.**

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho, los siguientes documentos para que obre dentro del proceso:

ANEXO

- Original del Poder otorgado por JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, a la suscrita.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
FECHA 13 ENE 2020
RECIBI

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 – 3208401425 / e-mail soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Villavicencio

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio - Meta, actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ,** mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION **DEMANDA DECLARATIVA - VERBAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, con domicilio en la ciudad de Villavicencio RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO, en calidad de conductor del vehículo de placas **SXB252;** a **MARIA INES CORTES GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.153.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, RESPONSABLE SOLIDARIA en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SXB252; a **ASPROVESPULMETA S.A.** identificado con el NIT No. 800232656-9 RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252** y **EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT. 860028415-5 como ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE, conforme a la póliza de seguros expedida, para que cobre TODOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, así mismo cobre intereses moratorios a cargo de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. con base en el Articulo 1080 del Código de Comercio, causadas como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, en el accidente de tránsito acaecido El 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda investida con amplias y expresas facultades para instaurar demanda, transigir, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transar, recibir y cobrar el valor tasado en la sentencia judicial o por vía de transacción o conciliación, alegar tacha de falsedad, alegar nulidades, pedir medidas cautelares, presentar los recursos de ley, reclamar títulos judiciales si los hubiese, y de todas aquellas facultades que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
C.C. No. 74.356.997 de Samacá

Acepto,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. 40.391.88 de Villavicencio
T.P. 110.411 del C. S. de la J.

...a San José de Pare (Boy.) a 18 DIC 2019 ... compareció ante ...
...crito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal JOSE
BENITO BUITRAGO CASTILLO
...quien se identificó con C.C. 74.356.997
...manifestó que reconoce como auténtica la firma que aparece en el presente PODER
... el contenido de dicho escrito y que es la misma que acos...
...ambos se han hecho sin apremio ni violencia y privadas. En constancia firma
...como aparece.
El Compareciente,
...

Carrera 33 No.36-29 oficina 209, Edificio Pasadena Plaza.
E-mail: soniabaquerop@gmail.com / Cel. 3208401425 - 3178207580
Villavicencio - Meta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1180 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO**, contra **HENRY GONZÁLEZ TELLEZ**, identificado con la C.C. No. 17.326.909, **MARIA INÉS CORTÉS GARZÓN**, identificada con C.C. No. 20.153.000, **ASPROVESPULMETA S.A.** identificada con NIT 800.232.656-9, representada legalmente por JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, identificada con la C.C. No. 40.441.575, y contra **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO, identificado con la C.C. No. 13.825.185.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

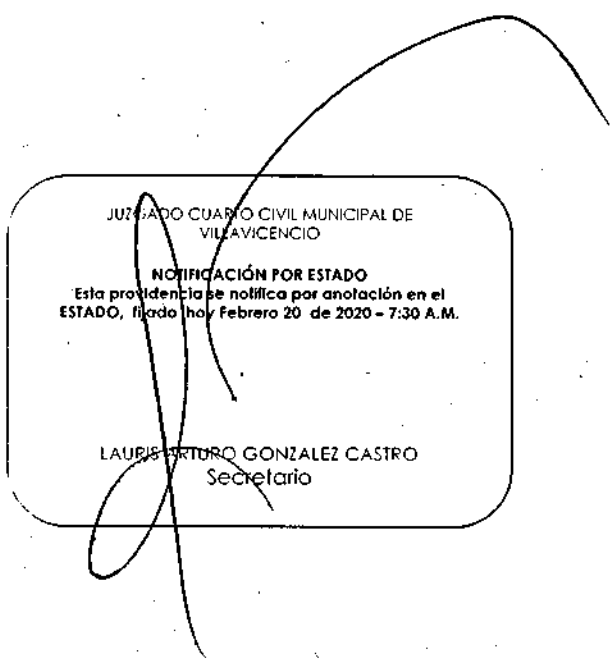
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy Febrero 20 de 2020 - 7:30 A.M.
LAURA ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio.

RADICADO	:	50001 40 03 004 2019 01180 00
PROCESO	:	Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADO	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPULMETA S.A. LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en mi calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito me dirijo al señor juez con el fin de solicitarle se sirva hacer aclaración del auto de fecha febrero 19 de 2020 y notificado en estado el 20 de febrero del 2020, respecto al nombre de la demandada **MARIA INES CORTES DE GARZON,** identificada con la C.C. 20.153.000, en razón a que en la admisión quedó escrito MARIA INES CORTES GARZON.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C. C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T. P. No. 110.411 del C. S. De la J.

JUZGADOS CIVILES
25 FEB 2020

Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza
Cel. 317 820 75 80 - 311 820 34 00 soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- FEBRERO 28 DE 2020.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de menor cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Atendiendo el memorial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en el Auto que admite la demanda, fechado el 19 de febrero de 2020, se incurrió en un error al digitar el nombre de una de las demandadas, pues su nombre correcto es MARIA INES CORTES DE GARZÓN, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se dispone:

CORREGIR el Auto admisorio de la demanda, de fecha 19 de febrero de 2020, obrante a folio 77 del C.1, indicando que el nombre correcto de la segunda demandada que se enlista en el mismo, es MARIA INES CORTES DE GARZÓN y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy: _____ a las 7:30 A.M.

17 JUL 2020

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: MARVIC ABOGADOS <marvic-abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de septiembre de 2020 1:13 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: 50001400300420190118000 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Datos adjuntos: 50001400300420190118000 memorial y poder.pdf

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio – Meta

Asunto:	**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**[i][1]
Radicado:	**50001400300420190118000**
Referencia:	**DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante:	**JOSE B. BUITRAGO CASTILLO**
Demandados:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ** **MARIA INES CORTES GARZON** **ASPROVESPUMETA** **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.121.829.349 y T.P. Nº 267860 del C.S.J. obrando como apoderado (anexo poder) de la Señora **MARIA INES CORTES GARZON,** identificada con la C.C. Nº 20.153.000, parte demanda en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho, que mi mandante se notificara por conducta concluyente, esto como quiera, que la Señora MARIA INES CORTES GARZON, persona de avanzada edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, fue informada a través de terceros sobre la existencia de un proceso en su contra, no obstante, mi prohijada no tiene en su poder el auto que admite demanda y corre traslado de la misma para su contestación junto con sus anexos.
por lo anterior pido comedidamente se nos corra traslado de la demanda y sus anexos, como también del auto que admitió demanda. gracias

Del Señor Juez.

EXPEDIENTE ENVIADO ESCANEADO EL 08-OCT-2020.

VICTOR A MORENO ACUÑA
C.C. Nº 1.121.829.349 V/cio.
T.P. 267860 del C.S.J.
CEO-Firma MARVIC-ABOGADOS S.A.S.
Abogado, Especialista en Derecho Constitucional.

[i][1]LEY 1564 DE 2012 Código General Del Proceso ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

MARVIC
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio – Meta

Asunto:	**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**[1]
Radicado:	**50001400300420190118000**
Referencia Proceso:	**DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante:	**JOSE B. BUITRAGO CASTILLO**
Demandados:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ** **MARIA INES CORTES GARZON** **ASPROVESPUMETA** **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.121.829.349 y T.P. N° 267860 del C.S.J. obrando como apoderado (anexo poder) de la Señora **MARIA INES CORTES GARZON,** identificada con la C.C. Nº 20.153.000, parte demanda en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho, que mi mandante se notificara por conducta concluyente, esto como quiera,

[1]LEY 1564 DE 2012 Código General Del Proceso ARTÍCULO 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

CARRERA 39 No. 26C-27 BARRIO 7 DE AGOSTO V/cio.
TEL: (8) 6676116 CEL: 3213714509
E-MAIL: marvic-abogados@hotmail.com

que la Señora MARIA INES CORTES GARZON, persona de avanzada edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, fue informada a través de terceros sobre la existencia de un proceso en su contra, no obstante, mi prohijada no tiene en su poder el auto que admite demanda y corre traslado de la misma para su contestación junto con sus anexos.

NOTIFICACIÓN

Así las cosas y con el propósito de brindarle el trámite correspondiente a la demanda, solicitamos se nos corra traslado de los autos y de la demanda a la Dirección: Cra. 39 N°26C-27 barrio siete de Agosto en Villavicencio. (Meta), correo electrónico: marvic-abogados@hotmail.com y abonado telefónico N° 3213714509.

Anexo: Poder

Sin otro particular.

Del Señor Juez.

VICTOR A MORENO ACUÑA
C.C. Nº 1.121.829.349 V/cio.
T.P. 267860 del C.S.J.
CEO-Firma MARVIC-ABOGADOS S.A.S.
Abogado, Especialista en Derecho Constitucional.

MARVIC
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio – Meta

Asunto:	**PODER[1] ESPECIAL**
Referencia Proceso:	**DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
Demandante:	**JOSE B. BUITRAGO CASTILLO**
Demandados:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ** **MARIA INES CORTES GARZON** **ASPROVESPUMETA** **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
Radicado:	**50001400300420190118000**

MARIA INES CORTES GARZON, identificada con la C.C. Nº 20.153.000 propietaria del rodante de placas SXB252, en calidad de demanda en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA,** igualmente mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.121.829.349 expedida en Villavicencio, con su domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 267860 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, concilie, conteste demanda, tramite y lleve hasta su terminación todos los requerimientos necesarios en el proceso de la

[1] LEY 1564 DE 2012 Código General Del Proceso ARTÍCULO 74. PODERES...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

CARRERA 39 No. 26C-27 BARRIO 7 DE AGOSTO V/cio.
TEL: (8) 6676116 CEL: 3213714509
E-MAIL: marvic-abogados@hotmail.com

referencia. El abogado **MORENO ACUÑA**, queda revestido de todas las facultades consagradas en el Artículo 77[2] del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, y en general todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Nota: Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio De Justicia Y El Derecho que en su Artículo 5. Reza así: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Atentamente,

MARIA INES CORTES GARZON
C.C. Nº 20.153.000

Acepto

VICTOR A MORENO ACUÑA
C.C. Nº 1.121.829.349 V/cio.
T.P. 267860 del C.S.J.
CEO-Firma MARVIC-ABOGADOS S.A.S.
Abogado, Especialista en Derecho Constitucional Universidad Nacional.

[2] LEY 1564 DE 2012 Código General Del Proceso ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADA. <sic> Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.
El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.
El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.
El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.
Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

CARRERA 39 No. 26C-27 BARRIO 7 DE AGOSTO V/cio.
TEL: (8) 6676116 CEL: 3213714509
E-MAIL: marvic-abogados@hotmail.com

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:09 a. m.
Para: 'marvic-abogados@hotmail.com'
Asunto: ENVIO EXPEDIENTE ESCANEADO No. 2019-1180
Datos adjuntos: EXP 2019-1180.pdf

Doctor:

VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA

Cordialmente envio el expediente de la referencia escaneado, el cual incluye copia de la demanda y sus anexos, auto admisorio y auto que corrige el anterior, de acuerdo a su solicitud de septiembre 11 de 2020.

Edgar Rincón Z
Notificador.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: marvic-abogados@hotmail.com
Enviado el: jueves, 08 de octubre de 2020 11:10 a. m.
Asunto: Entregado: ENVIO EXPEDIENTE ESCANEADO No. 2019-1180

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

marvic-abogados@hotmail.com

Asunto: ENVIO EXPEDIENTE ESCANEADO No. 2019-1180

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: SURTIR NOTIFICACIÓN PERSONAL- La Equidad Seg.-Rad.2019 001180 00-Dte:Jose Benito Buitrago Castill

Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio
Vie 10/07/2020 10:02 AM
Para: abogadajohanna@gmail.com

Buenos días

Acuso recibo a los documentos, se incorporará oportunamente al expediente, se dará el trámite respectivo.

Gloria Elsa Parra Manrique
Escribiente

De: astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 2:48 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SURTIR NOTIFICACIÓN PERSONAL- La Equidad Seg.-Rad.2019 001180 00-Dte:Jose Benito Buitrago Castill

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
ES.D.

Ref: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: José Benito Buitrago Castillo
Demandado: Henry González, La Equidad Seg. Gen. OC y otros
Rad. 50001 40 03 004 2019 01180 00

Asunto: Notificación Apoderada Demandada.
La Equidad Seguros Generales O.C.
Dra. Astrid Johanna Cruz

Me dirijo a su despacho, con el fin de Proceder a notificarme Personalmente del auto de fecha 19 de Febrero de 2020, conforme Poder constituido mediante Escritura Pública No. 1193 de fecha 20 de Septiembre de 2019, otorgada por la Notaría Décima (10a) del Circuito de Bogota D.C.

Agradezco, me remita Acta de Notificación y así proceder a suscribir, junto con el traslado del mismo ò se me asigne cita para notificarme en nombre de La Equidad Seguros Generales O.C.

Adjunto: 1. EP No. 1193 de fecha 20/09/2019 junto con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Citaciòn remitida a la Compañìa.
3.Tarjeta Profesional y Cedula de Ciudadania.

Cordialmente;

6730

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Cr 9 A No. 99 -07 P 12 - 13 - 14 - 15
Bogotá D.C.
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
- AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020

De conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente notificación personal en el lugar de destino.

Si no comparece se le notificara por AVISO.

Fecha y hora: 2020-03-10 08:44:46 Pm
Asunto: CITACIONPARANOTIFICACIONPERSONAL
No folios: 1
Agencia destino: DIRECCION GENERAL
Area destino: SECRETARIA GENERAL
Remitente: SONIA PATRICIA BAQUERO
Destinatario: LUIS SUAREZ

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
202003100000411
Destino interno

Interesado en la Notificación,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.
Apoderada de los demandantes

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: soniabaquerop@gmail.com
Enviado el: martes, 28 de julio de 2020 5:53 p. m.
Para: mangarzon@gmail.com; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEMANDA VERBAL RCE - RADICADO 50001400300420190118000 - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Datos adjuntos: AUTO 16 ABR 2020 CORRECCION.pdf; AUTO 19 FEB 2020 ADMITE DEMANDA.pdf; NOTIFICACIONES ART. 291 CGP.pdf; Notificación al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ.pdf

---------- Forwarded message ---------
De: **soniabaquerop@gmail.com** <soniabaquerop@gmail.com>
Date: jue., 23 jul. 2020 a las 18:47
Subject: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEMANDA VERBAL RCE - RADICADO 50001400300420190118000 - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
To: <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>, <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>, <asprovespulmeta@hotmail.com>, astrid johana cruz <abogadajohanna@gmail.com>

NOTIFICACIONES PERSONALES
(ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020)

Villavicencio – Meta 23 de Julio de 2020

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - abogadajohanna@gmail.com
ASPROVESPULMETA S.A. - asprovespulmeta@hotmail.com
MARIA INES CORTES DE GARZÓN - mangarzon@gmail.com
HENRY GONZALEZ TELLEZ - no tiene correo electrónico

Atentamente con el presente se le procede a efectuar notificación personal (art.8 decreto 806 de 2020) del siguiente proceso donde es llamado en garantía.

Comedidamente, le comunico que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 admite la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 50001400300420190118000**, formulada por el señor **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO**, CONTRA, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., MARIA INES CORTES DE GARZÓN, HENRY GONZALEZ TELLEZ**, y mediante auto del 16 de abril de 2020 corrige el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y que lo términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pongo en conocimiento del Juzgado, las notificaciones personales realizadas según art. 291 CGP antes de los la expedición de los decretos de la emergencia sanitaria, a los demandados **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., y HENRY GONZALEZ TELLEZ**; Se informa al juzgado que se tuvo comunicación vía telefónica con la **demandada MARIA INES CORTES DE GARZÓN al abonado No. 3114551623, en cual responde el hijo MANUEL ALFONSO GARZON CORTES**, quien informa como correo de notificación el e-mail **mangarzon@gmail.com** y dirección la calle 160 No. 72-51 torres 6 apartamento 601 de Bogotá; Se

informa al juzgado que se tuvo comunicación vía telefónica con el **demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ**, manifiesta no tener correo electrónico, por lo cual se le remite el traslado del presente correo y los adjuntos en medio magnético (CD), mediante la empresa interrapidisimo por correo certificado (adjunto guia).

Se adjunta:

- Demanda y sus anexos (4 folios)
- Copia de la audiencia de Juicio Penal
- Auto de fecha 19 de febrero de 2020 que admite demanda (2 folio)
- Auto de fecha 16 de abril de 2020, que corrige auto admisorio demanda (1 folio).
- Notificaciones personales realizadas según art. 291 CGP antes de la cuarentena, a los señores **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., y HENRY GONZALEZ TELLEZ**
- Correo electrónico con sello cotejo y certificar entrega de notificación al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, bajo guia de interrapidisimo No. 700038517614

Igualmente, pongo de presente el correo electrónico del Juzgado en cuestión jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co a través del cual puede tener acceso a la información que requiera sobre el proceso que nos ocupa.

Atentamente,

--

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio - Meta
Cel. 317 820 75 80 - 320 840 14 25

DEMANDA Y ANEXOS COMPRIMIDO-.pdf

CP_0830100301615 - Audiencia Juicio.wmv

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de menor cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Atendiendo el memorial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en el Auto que admite la demanda, fechado el 19 de febrero de 2020, se incurrió en un error al digitar el nombre de una de las demandadas, pues su nombre correcto es MARIA INES CORTES DE GARZÓN, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se dispone:

CORREGIR el Auto admisorio de la demanda, de fecha 19 de febrero de 2020, obrante a folio 77 del C.1, indicando que el nombre correcto de la segunda demandada que se enlista en el mismo, es MARIA INES CORTES DE GARZÓN y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el ESTADO, fijado hoy:_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

77

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1120 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO**, contra **HENRY GONZÁLEZ TELLEZ**, identificado con la C.C. No. 17.326.909, **MARIA INÉS CORTÉS GARZÓN**, identificada con C.C. No. 20.153.000, **ASPROVESPULMETA S.A.** identificada con NIT 800.232.656-9, representada legalmente por JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, identificada con la C.C. No. 40.441.575, y contra **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO, identificado con la C.C. No. 13.825.185.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

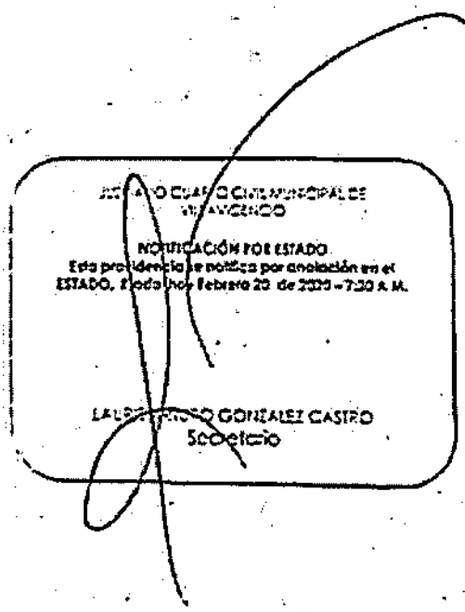

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Señor
HENRY GONZALEZ TELLEZ
Calle 22 # 36-13 barrio San Benito
Villavicencio - Meta

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
➢ **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020**

De conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente notificación personal en el lugar de destino.

Si no comparece se le notificara por AVISO.

Interesado en la Notificación,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.
Apoderada de los demandantes

13 MAR 2020 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 012695 Diciembre 14 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763002171636 04/12/2019 Pref 1974 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 900251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
09/03/2020 11:42 a. m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 5417**

Tiempo estimado de entrega:
10/03/2020 06:00 p. m.

ZONA PAUTA

DESTINO
VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO HENRY GONZALEZ TELLEZ .
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO

Cod. postal:

Tel:0 CC

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700033052739

OBSERVACIONES: Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:

LIQUIDACION
Notificaciones
Valor Flete: $ 6.800,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vlr imp. otros concep: $ 0,00
Valor total: $ 7.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DATOS
REMITENTE
VILLAVICENCIO\META\COL
CC 40391888
SONIA PATRICIA BAQUERO
CARRERA 33 NO 35-29 OFC 209 PASADENA PLAZA
Cod postal:
Tel 3176207580

X _____ Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre; ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1974/npunto.1974

Mensajero que entrega

Recibido por
X _____ No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X _____ Fecha y hora: DIA MES AÑO HORA

Nota:
Este original es válido como factura.

Observaciones Certificar Entrega

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
7a2fedb1-b12f-4352-b2fd-f2518e8c1e45

GMC-GMC-R-09 No. 700033052739 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 900251.560-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTER

NO: 3000207078193

COL/VILLAVICENCIO/META/COL
CALLE 15 CRA 35 A -0
018000942777
VILLAVICENCIO

SONIA PATRICIA
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 P

VILLAVICENCIO

CONTENIDO:
Guia certificada Nº 70003305

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío	Fecha y Hora de Admisión
700033052739	09/03/2020 11:42:24
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social)	Identificación
SONIA PATRICIA BAQUERO	40391688
Dirección CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 PASADENA PLAZA	Teléfono 3178207580

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
HENRY GONZALEZ TELLEZ .	
Dirección CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO	Teléfono 0

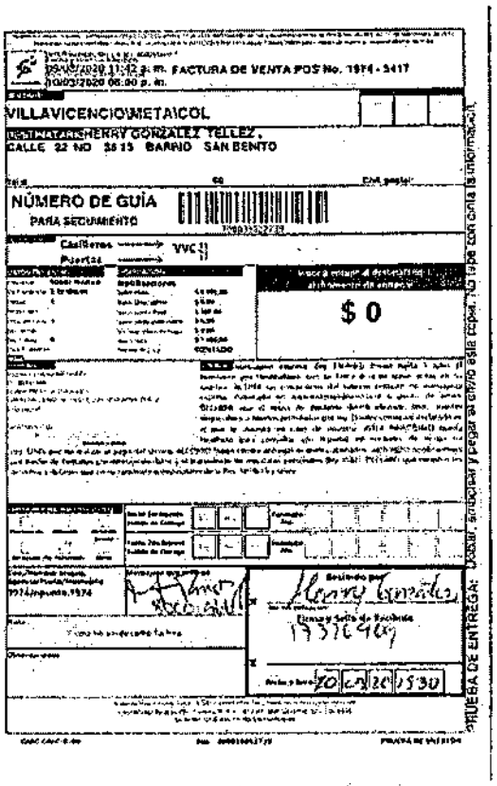

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
HENRY GARAVITO	
Identificación 17326909	Fecha de Entrega 10/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/03/2020 20:48:33
Guia Certificación 3000207078193	Código PIN de Certificación 7a2fedb1-b13f-4352-b2fd-f2618e8cfe45

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER. RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Señores
ASPROVESPULMETA S.A.
Calle 14 No. 10 C - 24 barrio Estero
Villavicencio - Meta
asprovespulmeta@hotmail.com

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
➢ **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020**

De conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente notificación personal en el lugar de destino.

Si no comparece se le notificara por AVISO.

Interesado en la Notificación,

COPIA 09 MAR 2020 COTEJADA

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.
Apoderada de los demandantes

Régimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 0[illegible] diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763002371636 04/12/2019 Pref 1974 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admision:
09/03/2020 11:45 a. m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 5418**

Tiempo estimado de entrega:
10/03/2020 06:00 p. m.

ZONA URBANA

DESTINO
VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO ASPROVESPULMETA SA 00
CALLE 14 NO 10 C - 24 BARRIO ESTERO

CC

Cod. postal:

Tel:0

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700033052669

DESPACHOS Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:

LIQUIDACION
Notificaciones
valor Flete: $ 6.800,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vlr Imp. otros concept: $ 0,00
Valor total: $ 7.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

DATOS REMITENTE
VILLAVICENCIO\META\COL
CC 40391888
SONIA PATRICIA BAQUERO
CARRERA 33 NO 35-29 OFC 209 PASADENA PLAZA
Cod postal:
Tel:3178267580

X _____
Nombre y firme

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi [illegible]1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1974/npunto.1974

Mensajero que entrega

Recibido por
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido

Fecha y hora Día Mes Año Hora

Nota : Este original es válido como factura

Observaciones

Certificar Entrega

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
#78eedc8-b2e9-4a5e-a8f2-79d6dfe6c73e

REMITENTE

GMC-GMC-R-09 No. 700033052869

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 8-830113568-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERI

NO: 3000207078195

REMITENTE
COL/VILLAVICENCIO/META/COL
CALLE 13 CRA 15 A -0
018000942777
VILLAVICENCIO

DESTINATARIO
SONIA PATRICIA
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 P
VILLAVICENCIO

CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000330526

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033052869	Fecha y Hora de Admisión 09/03/2020 11:45:08
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SONIA PATRICIA BAQUERO	Identificación 40391888
Dirección CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 PASADENA PLAZA	Teléfono 3178207580

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ASPROVESPULMETA SA 00	Identificación
Dirección CALLE 14 NO 10 C - 24 BARRIO ESTERO	Teléfono 0

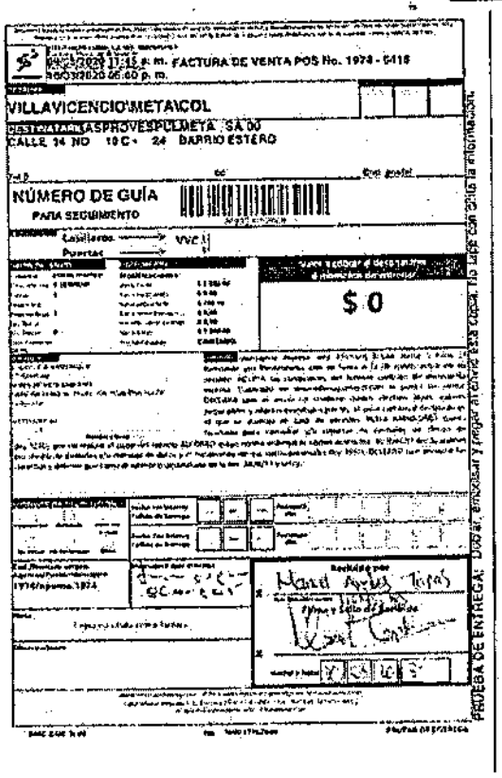

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUEL ANDRES T	
Identificación 1121932785	Fecha de Entrega 10/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/03/2020 20:48:34
Guía Certificación 3000207078195	Código PIN de Certificación 878eedc6-b2e9-4a5e-afb2-79d8d9e8c73e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Cr 9 A No. 99 -07 P 12 - 13 - 14 - 15
Bogotá D.C.
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
➢ **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020**

De conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente notificación personal en el lugar de destino.

Si no comparece se le notificara por AVISO.

Interesado en la Notificación,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.
Apoderada de los demandantes

COPIA 09 MAR 2020 COTEJADO

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18764052371696 04/12/2019 Pref 1974 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A.N.I. 800251569-7

Fecha y Hora de Admision:
09/03/2020 11:47 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
10/03/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 5419

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DESTINATARIO **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .**
CRA 9 NO 99 07 PISO 12 - 13 - 14 15

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033052950

DESPACHOS
Casilleros → VVC 54/7-B | BOG 301/20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque:	SOBRE MANILA	**Notificaciones**		
Vlr Comercial:	$ 10.000,00	Valor Flete:	$ 9.800,00	**$ 0**
Piezas:	1	Valor Descuento:	$ 0,00	
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	$ 200,00	
Peso en Kilos:	1	Valor otros conceptos:	$ 0,00	
No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00	
No. Folios:	0	Valor total:	$ 10.000,00	
Dice Contener:		Forma de pago:	CONTADO	

DATOS

REMITENTE
VILLAVICENCIO\META\COL
CC 40391883
SONIA PATRICIA BAQUERO
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 203 PASADENA PLAZA
Cod postal:

Tel:3178207580

x _____
Nombre y firma

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firme o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año — Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año — Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1974/npunto.1974

Mensajero que entrega

Recibido por

x _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido

Nota :
Este Original Es Valido como factura.

Observaciones

Certificar Entrega

x _____
Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5060 Cel: 323 255 4455
ef7a79ab-c188-4304-b371-63eb0f462ad1

GMC-GMC-R-09 No. 700033052950 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA

NO: 3000207078196

COL/VILLAVICENCIO/META/(
CALLE 15 CRA 15 A -0
018000933777
VILLAVICENCIO

SONIA PATRICIA
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 20

VILLAVICENCIO

CONTENIDO:
Guia certificada N° 700033053

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033052950	Fecha y Hora de Admisión 09/03/2020 11:47:00
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SONIA PATRICIA BAQUERO	Identificación 40391888
Dirección CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 PASADENA PLAZA	Teléfono 3178207580

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .	Identificación
Dirección CRA 9 NO 99 07 PISO 12 - 13 - 14 15	Teléfono 0

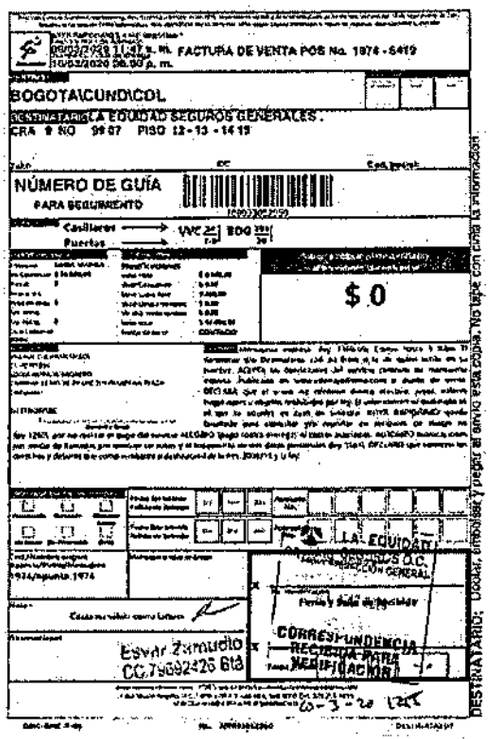

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 10/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/03/2020 20:46:34
Guia Certificación 3000207078196	Código PIN de Certificación ef7e78ab-c188-4304-b37f-63eb0f462ad1

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

Gmail

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquerop@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEMANDA VERBAL RCE - RADICADO 50001400300420190118000 - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com> 23 de julio de 2020, 17:27
Borrador a: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, asprovespulmeta@hotmail.com, astrid johana cruz <abogadajohanna@gmail.com>

NOTIFICACIONES PERSONALES
(ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020)

Villavicencio – Meta 23 de Julio de 2020

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop - abogadajohanna@gmail.com
ASPROVESPULMETA S.A. - asprovespulmeta@hotmail.com
MARIA INES CORTES DE GARZÓN - mangarzon@gmail.com
HENRY GONZALEZ TELLEZ - no tiene correo electrónico

Atentamente con el presente se le procede a efectuar notificación personal (art.8 decreto 806 de 2020) del siguiente proceso donde es llamado en garantía.

Comedidamente, le comunico que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 admite la **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 50001400300420190118000,** formulada por el señor **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO,** CONTRA, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., MARIA INES CORTES DE GARZÓN, HENRY GONZALEZ TELLEZ,** y mediante auto del 16 de abril de 2020 corrige el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de este mensaje y que lo términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Pongo en conocimiento del Juzgado, las notificaciones personales realizadas según art. 291 CGP antes de los la expedición de los decretos de la emergencia sanitaria, a los demandados **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., y HENRY GONZALEZ TELLEZ;** Se informa al juzgado que se tuvo comunicación vía telefónica con la **demandada MARIA INES CORTES DE GARZÓN al abonado No. 3114551623, en cual responde el hijo MANUEL ALFONSO GARZON CORTES,** quien informa como correo de notificación el e-mail **mangarzon@gmail.com** y dirección la calle 160 No. 72-51 torres 6 apartamento 601 de Bogotá; Se informa al juzgado que se tuvo comunicación vía telefónica con el **demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ,** manifiesta no tener correo electrónico, por lo cual se le remite el traslado del presente correo y los adjuntos en medio magnético (CD), mediante la empresa interrapidísimo por correo certificado (adjunto guía).

Se adjunta:

- Demanda y sus anexos (4 folios)
- Copia de la audiencia de Juicio Penal
- Auto de fecha 19 de febrero de 2020 que admite demanda (2 folio)
- Auto de fecha 16 de abril de 2020, que corrige auto admisorio demanda (1 folio).
- Notificaciones personales realizadas según art. 291 CGP antes de la cuarentena, a los señores **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ASPROVESPULMETA S.A., y HENRY GONZALEZ TELLEZ**
- Correo electrónico con sello cotejo y certificar entrega de notificación al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, bajo guía de interrapidísimo.

Igualmente, pongo de presente el correo electrónico del Juzgado en cuestión jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co a través del cual puede tener acceso a la información que requiera sobre el proceso que nos ocupa.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio - Meta
Cel. 317 820 75 80 - 320 840 14 25

DEMANDA Y ANEXOS COMPRIMIDO-.pdf

CP_0830100301615 - Audiencia Juicio.wmv

3 adjuntos

AUTO 16 ABR 2020 CORRECCION.pdf
194K

AUTO 19 FEB 2020 ADMITE DEMANDA.pdf
305K

NOTIFICACIONES ART. 291 CGP.pdf
2599K

INTER RAPIDISIMO
COPIA 23 JUL 2020 COTEJADA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012625 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763002371636 04/12/2019 Pref 1974 desde 1 hasta 23000 con 8 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
23/07/2020 05:48 p.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 15945**
Tiempo estimado de entrega:
24/07/2020 06:00 p.m.

DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO HENRY GONZALEZ TELLEZ 00
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO

Tel:3115381536 CC Cod. postal:VILLAVICEN

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700038517614

DESPACHO Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO		LIQUIDACION Notificaciones	
Empaque:	SOBRE MANILA	Valor Flete	$ 6.888,00
Vlr Comercial:	$ 10.000,00	Valor Descuento:	$ 0,00
Piezas:	1	Valor sobre flete:	$ 200,00
Peso x Vol:		Valor otros conceptos:	$ 0,00
Peso en Kilos:	1	Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
No. Bolsa:		Valor total:	$ 7.000,00
No. Folios:	0	Forma de pago:	CONTADO
Dice Contener:	OTOS		

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE
VILLAVICENCIO\META\COL
CC 40391888
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
CRA 33 NO 36 29 OF 209 EDIFICIO PASADENA PLAZA
Cod postal: VILLAVICENCIO\META\COL

Tel:3208401425
X _____
Nombre y firma

DESTINATARIO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCION
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1 er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1974/punto.1974

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre y/o Sello
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X
Fecha y hora Día Mes Año Hora

Nota:
Este original es válido como factura

Observaciones

Certificar Entrega

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 360 5000 Cel: 323 255 4455
0c5ce45b-c83c-43e6-8758-6854a183ad08

GMC-GMC-R-09 No. 700038517614 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

1/2

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	RUBIAN BOLIVAR CALDERON <bolivarcalderonconsultores@gmail.com>
Enviado el:	lunes, 24 de agosto de 2020 4:51 p. m.
Para:	Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; Notificacionesjudicialeslaequidad; SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ; Asprovespulmeta S.A; abogadajohanna@gmail.com
Asunto:	50001400300420190118000 - CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.
Datos adjuntos:	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ASPROVESPULMETA S.A..pdf; CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD VEHICULO SXB252.pdf; CONTRATO DE AFILIACIÓN VEHICULO SXB252.pdf; CLAUSULADO POLIZA DE RCE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO.PDF; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C..pdf; PODER DEBIDAMENTE FIRMADO-PROCESO 2019 01180.pdf; CONTESTACION DEMANDA ASPROVESPULMETA ...pdf; LLMAMIENTO EN GARANTÍA 2019 01180.pdf

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D

Número de Radicado	:	***50001400300420190118000.***
Clase de Proceso	:	***DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.***
Demandante	:	***JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.***
Demandado	:	***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A y Otros.***

Asunto. ***CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.***

RUBIAN BOLÌVAR CALDERÒN *Identificado con Cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C. S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Correo Electrónico bolivarcalderonconsultores@gmail.com, en mi calidad de Apoderado de la Demandada,* ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A****, identificada con NIT 800.232.656-9, con domicilio principal en la calle 14 No. 10c - 24 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico asprovespulmeta@hotmail.com, representada legalmente por la Doctora* ***JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE****, identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.441.575 de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, de manera respetuosa y dentro del término de traslado, me permito adjuntar Contestación de la Demanda y Llamamiento en Garantía, con sus respectivos anexos:*

--
Atentamente,

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
ABOGADO

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
S. D.

PROCESO.	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
N°.	**50001400300420190011800.**
Demandante.	**JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO.**
Demandado.	**ASPROVESPULMETA S.A. y Otros.**

JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, *mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N°40.441.575 expedida en Villavicencio, en mi condición de Representante Legal de la Empresa* ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META "ASPROVESPULMETA S.A"*** *persona jurídica de Derecho Privado como consta en certificado de Cámara y Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), E-mail. asprovespulemta@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Abogado* ***RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN*** *, profesional en ejercicio con T.P. N°216.022 del C. S. de la J., con E-mail. bolivarcalderonconsultores@gmail.com, para que tramite y expida las copias, tenga acceso al expediente y en general realice las gestiones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la empresa que represento.*

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, intervenir en audiencias, transigir, incidentar, notificarse, pedir copias, presentar y solicitar pruebas, sustituir y reasumir este poder, y en general aquellas facultades inherentes al poder conferido, dirigidas en derecho al éxito de la gestión profesional encomendada, sin restricción de ninguna naturaleza (art. 77 C.G.P).

Sírvase Señor Juez reconocerle personería Jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente.

JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE
C.C. N°40.441.575 de Villavicencio.

Acepto.

RUBIAN BOLIVAR CALDERON
C.C. N°86.047.924 de Villavicencio.
T.P. N°216.022 del C. S. de la J.

105

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: Juez

Fue presentado por: FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH

Quien se identificó con: C.C. 40441575

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-08-18 14:25:24

Tipo documento

www.notariasenlinea.com

Cod. 9[illegible]

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
ABOGADO

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D

Número de Radicado	:	**50001400300420190118000.**
Clase de Proceso	:	**DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.**
Demandante	:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.**
Demandado	:	**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A y Otros.**

Asunto. **CONTESTACIÓN DEMANDA**.

RUBIAN BOLÌVAR CALDERÒN Identificado con Cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C. S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Correo Electrónico bolivarcalderonconsultores@gmail.com, en mi calidad de Apoderado de la Demandada, **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A**, identificada con NIT 800.232.656-9, con domicilio principal en la calle 14 No. 10c - 24 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico asprovespulmeta@hotmail.com, representada legalmente por la Doctora **JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°40.441.575 de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, de manera respetuosa y dentro del término de traslado, me permito dar Contestación a la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

I. DEL ACCIDENTE.

AL PRIMERO. No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismos, ya que no fue notificada de su ocurrencia o vinculada a proceso judicial; no obstante, se presume la ocurrencia teniendo en cuenta el informe policial de accidente de tránsito allegado como prueba documental.

AL SEGUNDO No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no fue notificada de su ocurrencia o vinculada a proceso judicial, así ismo no tiene relación alguna con el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, no obstante se presume la elaboración del informe policial de accidente de tránsito, en razón a la copia simple allegada como prueba documental.

AL TERCERO. No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no fue notificada de su ocurrencia o vinculada a proceso judicial, tampoco tiene relación directa con el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, como tampoco con el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, tampoco pudo constatar la participación de los automotores en el referido accidente, no obstante se presume su participación , en razón a la copia simple del informe policial de accidente de tránsito allegada como prueba documental.

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

II. FÁCTICOS Y JURIDICOS QUE RESPONSABILIZAN AL CONDUCTOR DE PLACAS SXB 252

AL CUARTO. *No me Consta, teniendo en cuenta que las descripciones que realiza la parte actora son de carácter subjetivo, fundadas bajo una presunción hipotética, no demostrada mediante prueba idónea, que acepta prueba en contrario para ser desvirtuada*

AL QUINTO. *No es cierto, en razón a que no está demostrado mediante prueba útil, pertinente y/o conducente las afirmaciones del demandante, la parte actora edifica sus afirmaciones bajo presunciones subjetivas, en razón a que conforme la elaboración del informe de accidente allegado el vehículo taxi de placas SXB 252, transita por su carril, en una vía curva, en conjunto con el vehículo de placas ENC 42C, conducido por el demandante, participando los dos sujetos de una actividad peligrosa ,por consiguiente le es exigible el mismo deber objetivo de cuidado.*

AL SEXTO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi, se arriesga a sobrepasarlo.*

AL SÉPTIMO. *No me consta, en razón a que mi representada no ha tenido conocimiento de los hechos de manera directa, por otra parte, tampoco está acreditado con prueba idónea en la que se verifique ó evidencie los daños y puntos de impacto de los rodantes.*

AL OCTAVO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi,* ***en una curva de la vía se*** *arriesga a sobrepasarlo, si respetar la prelación de hecho que tenía el vehículo taxi sobre la vía, al tener dominio sobre el carril.*

AL NOVENO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi,* ***en una curva de la vía se*** *arriesga a sobrepasarlo, si respetar la prelación de hecho que tenía el vehículo taxi sobre la vía, al tener dominio sobre el carril.*

AL DÉCIMO. *No me consta, en razón a que mi representada no ha tenido conocimiento de los hechos de manera directa, por otra parte, tampoco está acreditado con prueba idónea en la que se verifique o evidencie los daños y puntos de impacto de los rodantes. La descripción del accidente .como la elaboración del referido informe de accidente, esta fundado en apreciaciones subjetivas de las circunstancias que fueron la génesis al choque entre los automotores.*

AL DÉCIMO PRIMERO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no fue notificada de su ocurrencia o vinculada a proceso judicial, no obstante se presume la existencia de una codificación hipotética y subjetiva, teniendo en cuenta el informe policial de accidente de tránsito allegado como prueba documental.*

AL DÉCIMO SEGUNDO. *No es cierto, es un análisis parcializado y subjetivo, se presume la existencia de una responsabilidad compartida entre los sujetos*

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

involucrados en el accidente, teniendo en cuenta el informe policial de accidente de tránsito allegado como prueba documental, en la cual se identifica la presunta trayectoria de los rodantes.

AL DÉCIMO TERCERO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi,* ***en una curva de la vía se*** *arriesga a sobrepasarlo, si respetar la prelación de hecho que tenía el vehículo taxi sobre la vía, al tener dominio sobre el carril.*

AL DÉCIMO CUARTO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi,* ***en una curva de la vía se*** *arriesga a sobrepasarlo, si respetar la prelación de hecho que tenía el vehículo taxi sobre la vía, al tener dominio sobre el carril.*

AL DÉCIMO QUINTO. *No es Cierto, son descripciones subjetivas realizadas por el demandante, ya que el hecho determinante que genera el accidente, se deriva de la falta de cuidado del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO en la conducción de la motocicleta, cuando advirtiendo el giro del vehículo taxi,* ***en una curva de la vía se*** *arriesga a sobrepasarlo, si respetar la prelación de hecho que tenía el vehículo taxi sobre la vía, al tener dominio sobre el carril.*

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

AL DÉCIMO SEXTO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue notificada de su ocurrencia o vinculada a proceso judicial en mención, así ismo no tiene relación directa con el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, ahora bien, tratándose de un proceso de RESPONSABILIDA CIVIL totalmente independiente al proceso penal que menciona el demandante, las afirmaciones de culpa del conductor del taxi, son objeto de prueba en el presente proceso.*

III. DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

AL DÉCIMO SÉPTIMO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo.*

AL DÉCIMO OCTAVO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo, y descripción que hace de las circunstancias generadoras del accidente de naturaleza subjetiva.*

AL DÉCIMO NOVENO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo.*

AL VIGESIMO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo.*

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

AL VIGESIMO PRIMERO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo.*

AL VIGESIMO SEGUNDO. *No me consta, en razón a que mi prohijada no fue testigo ocular del hecho, ni tuvo conocimiento de los mismo, ya que no tiene relación alguna con el demandante, hechos de la esfera personalísima del mismo.*

IV. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

AL VIGESIMO TERCERO. *No es cierto, en razón a que quien ostenta la Calidad de Propietaria del Vehículo en el Certificado de Tradición es la Señora MARIA INES CORTES DE GARZON.*

AL VIGESIMO CUARTO. *Cierto, conforme a lo indicado en el artículo 2356 del Código Civil; cabe precisar que, en el presente caso, se predica la responsabilidad de los dos sujetos intervinientes en el accidente, por cuanto ambos realizaban una actividad peligrosa.*

V. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

AL VIGESIMO QUINTO. *Cierto.*

AL VIGESIMO SEXTO. *Cierto.*

AL VIGESIMO SÉPTIMO. *Cierto.*

AL VIGESIMO OCTAVO. *No me consta, en razón a que son actos de la esfera personal del Demandante, que nunca fueron Notificadas a mi Representada y desconocidos totalmente por ella.*

AL VIGESIMO NOVENO. *No me consta, en razón a que son actos de la esfera personal del Demandante, que nunca fueron Notificadas a mi Representada y desconocidos totalmente por ella.*

AL TRIGÉSIMO. *Cierto.*

AL TRIGÉSIMO PRIMERO. *Cierto.*

VI. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO. *Cierto.*

AL TRIGÉSIMO TERCERO. *No es cierto, teniendo en cuenta a que como lo indico el Demandante en el Hecho Vigésimo Cuarto del ítem de los Hechos, los Cuales denominó responsabilidad de los Propietarios, la Guarda y Control del Vehículo, lo tienen los propietarios; mi mandante, no explota económicamente el Automotor de placas ya mencionadas, como tampoco contrata los conductores, ni percibe emolumento alguno de la explotación comercial del vehículo.*

VII. LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.

AL TRIGÉSIMO CUARTO. *No me consta, con fundamento a que no está demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo taxi de placas SXB252, en los hechos determinantes del accidente, que ocasionaron las lesiones del Demandante.*

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

AL TRIGÉSIMO QUINTO. *No me consta, con fundamento a que no está demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo taxi de placas SXB252, en los hechos determinantes del accidente, que ocasionaron las lesiones del Demandante.*

AL TRIGÉSIMO SEXTO. *No es Cierto, se reitera que como lo indico el Demandante en el Hecho 24. del ítem de los Hechos, los Cuales denominó responsabilidad de los Propietarios, la Guarda y Control del Vehículo, lo tienen los propietarios; mi mandante, no explota económicamente el Automotor de placas ya mencionadas, como tampoco contrata los conductores, ni percibe emolumento alguno de la explotación comercial del vehículo.*

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO. *No me consta, con fundamento a que no está demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo taxi de placas SXB252, en los hechos determinantes del accidente, que ocasionaron las lesiones del Demandante.*

VIII. ***RESPECTO AL INGRESO DE LA VICTIMA.***

AL TRIGÉSIMO OCTAVO. *No me consta, es una descripción de la esfera personalísima del Demandante, los cuales son de imposible conocimiento de mi representada.*

AL TRIGÉSIMO NOVENO. *No me consta, es una descripción de la esfera personalísima del Demandante, los cuales son de imposible conocimiento de mi representada.*

IX. LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.

De la Liquidación presentada, me permito indicar que no le asiste razón al Demandante de la suma liquidada, al no estar demostrada la responsabilidad de los Demandados, esto es, no está demostrada la responsabilidad de mi poderdante ni directa ni indirectamente, y reiterando lo que se menciona en la respuesta a cada uno de los hecho de la demanda; por otra parte teniendo en cuenta que estamos ante una responsabilidad que debe ser evaluada respecto del deber de cuidado de los sujetos intervinientes en la generación del accidente, ya que desarrollaban una actividad peligrosa como conductores de automotores, así las cosas en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y por consiguiente la liquidación de los perjuicios debe realizarse conforme a las culpas probadas para los sujetos procesales.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y condenatorias instauradas en contra de mi representada, por carecer la parte actora de razones y fundamentos probatorios que acrediten su petición, así mismo basados en lo que se indica al responder a cada uno de los hechos de esta demanda y en las excepciones propuestas.

Aunado a lo anterior, los hechos con que se fundamenta la Demanda no cuentan con pruebas idóneas que soporten sus pretensiones o que vislumbren la realidad de lo ocurrido ni tampoco la verdadera responsabilidad de los demandados en la fecha en que ocurrió el accidente.

Solicito a Usted, señor Juez, denegar las peticiones declarativas y condenatorias de la parte demandante, y se le condene por los perjuicios de cualquier tipo que de

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

ella puedan derivarse y que afecten directamente a mi Representada, Pretensiones de las cuales me permito referirme, así:

A. PRENTENSIONES DECLARATIVAS.

A LA PRIMERA. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la primera pretensión declarativa, no existe fundamento probatorio y no se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno. El accidente de fecha 04 DE ENERO DEL AÑO 2015, se genera por culpa exclusiva de la víctima en el desarrollo de una actividad peligrosa, por falta al deber objetivo de cuidado.*

A LA SEGUNDA. *Se opone mi poderdante a la prosperidad de la segunda pretensión declarativa, ya que la parte activa no demostró que las actuaciones de mi prohijada derivaran en perjuicio alguno para el accionante. Como se ha indicado el accidente acaecido el 04 DE ENERO DEL AÑO 2015, se genera por culpa exclusiva de la víctima en el desarrollo de una actividad peligrosa, por falta al deber objetivo de cuidado.*

B. PRETENSIONES CONDENATORIAS

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones condenatorias instauradas en contra de mi representada denominadas perjuicios morales, por carecer la parte actora de razones y fundamentos probatorios y basados en lo que se indica al responder a cada uno de los hechos de esta demanda y en las excepciones propuestas, así mismo me permito manifestar:

1. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno.*
2. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno; por otra parte es criterio del señor Juez de acuerdo a su libre discrecionalidad en el evento de existir una remota culpa probada de mi representada, tasar a favor del accionante, dentro de la sana critica probatoria e imparcial criterio, estimar los perjuicios extrapatrimoniales denominados daño moral.*
3. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno; por otra parte es criterio del señor Juez de acuerdo a su libre discrecionalidad en el evento de existir una remota culpa probada de mi representada, tasar a favor del accionante, dentro de la sana critica probatoria e imparcial criterio, estimar los perjuicios extra patrimoniales denominados daño fisiológico de vida en relación por alteración a las condiciones de existencia, por carecer el señor ROBINSON TORRES no estar acreditado su interés la no ser parte procesal en le presente litigio.*
4. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno;*
5. *Se opone mi REPRESENTADA a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio,*

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno.

6. *Se opone mi poderdante a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio, NO se demostró por la parte activa que la conducta desplegada por la parte pasiva fuera causante de perjuicio alguno.*
7. *Se opone mi prohijada a la prosperidad de la pretensión condenatoria del presente numeral, en razón a que carece de fundamento probatorio Solicito, por consiguiente, al señor Juez, condenar en costas al demandante a favor de mi representada.*

X. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 206 del CGP, objeto los valores jurados por el demandante con el fin de estimar los perjuicios patrimoniales reclamados, en razón a que no se encuentra probado los pago realizados por concepto de certificado de tradición y libertad, teniendo en cuenta que el recibo aportado no acredita la titularidad de quien efectivamente asumió este costo. La factura no reúne requisito formal como prueba para demostrar que dicho valor fue asumido por del demandante.

EXCEPCIONES

Comedidamente me permito presentar las siguientes excepciones de mérito que denominare:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Fundada la presente excepción, en la inexistencia de elementos probatorios que realmente puedan establecer la responsabilidad indilgada a mi prohijada, en razón al desarrollo de la actividad de conducción del vehículo de placas ***SXB 252****; haciendo un análisis de los hechos tenemos que la descripción que realiza el sujeto activo parte de un supuesto subjetivo, la interpretación y valoración de las pruebas carece de objetividad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Los sujetos intervinientes en el accidente se desplazaban en vehículos montados sobre ruedas, así las cosas, los dos desarrollan una actividad peligrosa y corresponde a los dos sujetos el mismo deber de cuidado.*
- *Los dos rodantes compartían la vía de circulación sobre el mimo carril, esto es, le correspondía al motociclista transitar respetando la distancia y ocupando el carril en debida forma.*
- *El vehículo taxi de placas SXB 252, se desplaza por su carril derecho, sobre una vía de dos carriles en doble solo sentido.*
- *El conductor de la motocicleta se desplazaba al lado izquierdo del vehículo sin respetar la distancia entre los automotores, esto es a una distancia menor de un (1) metro.*
- *El conductor de la motocicleta se desplaza con exceso de velocidad invade espacio del carril del vehículo taxi.*
- *La invasión abrupta por parte del motociclista del carril del vehículo taxi, es el hecho determinante del accidente.*

La conducta desplegada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el marco de la imprevisibilidad e irresistibilidad es el comportamiento relevante, decisivo, determinante y exclusivo generador del accidente, asumió las consecuencias de su actuación al atravesar una vía por un sitio diferente al establecido para ello -, no respetar las señales de tránsito y no verificar los riesgos existentes al efectuar el ADELANTAMINETO percatándose del giro previsible del

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

vehículo de placas SXB 252, en consecuencia, se sometió a los efectos en su actuar imprudente

La conducta que se despliega por el conductor del vehículo taxi SXB 252, no se enmarca entre las establecidas como contravencionales, ya que al analizar cada uno de los elementos probatorios que se adjuntan al escrito de la demanda, se puede determinar que el vehículo se desplaza correctamente, sobre el carril derecho exclusivo para el servicio público, teniendo en cuenta su naturaleza como vehículo taxi de transporte público individual de pasajeros .Por lo anterior no esta llamada prosperar pretensión alguna respecto de la responsabilidad que se le indilga a mi mandante por no existir elementos de prueba, así mismo por existir causal de exoneración clara y precisa, como lo es la culpa exclusiva de la víctima.

Finalmente, cabe destacar, que como bien lo indica el Demandante en el hecho 24 del escrito de Demanda, la Sociedad Transportadora que represento, no funge como guardián del Vehículo de Placas SXB252; igualmente, tampoco ejecuta actos de señor y Dueño sobre el mismo, ni despliega actividades tendientes a la explotación comercial del Rodante, ni se lucra en forma alguna de los excedentes generados por la explotación económica del vehículo; potestad que recae, única y exclusivamente en el propietario, y conforme al Contrato de Afiliación, la propietaria del vehículo exime de cualquier responsabilidad de Pago o Solidaridad a mi representada en el evento de Demostrarse eventualmente, Culpa por parte del conductor del vehículo de placas SXB252, en la ocurrencia de los hechos.

Por lo anterior solicito el señor Juez tener por probada la presente excepción, en razón a la ausencia de responsabilidad por parte de mi representada al no ser guardián, poseedora o tenedora del rodante como tampoco operadora ni quien lo explota o se lucra económicamente de la actividad de transporte del automotor, y /o la ausencia de responsabilidad fundado en la cláusula OCTVA del contrato de afiliación firmado por las partes, en la que se exime a mi representada por parte del propietario, de la responsabilidad solidaria y extracontractual frente a terceros.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS

En atención que para la fecha de los hechos el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO conducía su MOTOCICLETA en contravención a las normas del Código Nacional De Transito, y siendo su obligación:

- *El realizar la conducta como lo haría una persona razonable y prudente puesta en el lugar del agente, de manera que si no obró con arreglo a esas exigencias* ***infringirá el deber objetivo de cuidado.*** *(Exigencia incumplida en razón a que ignora la obligación de la circulación sin exceso de velocidad manteniendo la distancia entre los rodantes, que le precedían sobre el carril para salvaguardar su integridad, además desplegando una conducta riesgosa al salir de manera abrupta e intempestiva invadiendo el carril de vehículo automotor taxi de placas SXB 252.*

- *Acatar las normas de orden legal o reglamentario atinentes al tráfico terrestre, dirigidas a disciplinar la buena marcha de las fuentes de riesgos. (teniendo en cuenta que cumple con la norma de tránsito establecida en el art 94 del C.N.T).*

- *Dar cumplimiento al principio de confianza, que surge como consecuencia de la normatividad existente, consistente en comportarse en el tráfico de acuerdo con las normas. (El comportamiento irresponsable y el asumir una*

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

conducta riesgosa auto poniéndose en peligro, respecto de los vehículos que circulaban en la vía)

- *Observar el criterio del hombre medio, prudente y diligente. (El conducir su rodante en una vía de mayor riesgo para su integridad física, sin acatar las normas de tránsito, y en el despliegue de conductas imprudentes y negligentes.*

Reiterando lo dicho, que en el presente caso quedó dilucidado que el demandante, en la vía principal con prelación del vehículo taxi SXB 252, no detuvo su marcha para adentrarse invadiendo el carril sobre el que desplegaba la marcha el vehículo de servicio público, no permitió ser visualizado de manera alguna, franqueando los escenarios de seguridad personal que le prohibían ejecutar esa maniobra, insistiendo que el ***hecho resultante no fue causado por una infracción al deber objetivo de cuidado del conductor del automóvil, quien acató la disposición normativa que persigue precisamente, evitar el resultado producido.***

La consecuencia desencadenada, ajena a su intervención, se produjo por la actividad desplegada por quien manejaba la moto, por lo que no le es imputable, por culpa, al acusado.

Por lo anterior no cabe duda, que era un imperativo del demandante, cumplir y comportarse con la diligencia y cuidado que le correspondía en el despliegue de su actividad como conductor de su vehículo de transporte, por tanto, su conducta riesgosa e irresponsable contribuye como factor determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito.

3. . *EXAGERADA ESTIMACION DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMIONIALES.*

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, es la parte demandante a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud del mismo, que para el caso se concreta en perjuicios patrimonial y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probarse, especialmente, lo concerniente a los perjuicios sufridos en la esfera personal del Demandante.

Respecto de las pretensiones, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios; razón por la cual será el Juez conocedor de la materia, quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

Debe reiterarse que conforme lo dispone el artículo 167 del CGP "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" es quien alega el daño quien debía probarlo, la existencia del perjuicio no se presume en ningún caso, lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, la jurisprudencia recientemente nos confirma la obligación probatoria de los hechos y pretensiones al afirmar:

"Al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios estimados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

se presentaron ,todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan." Así configurada la carga es un imperativo del propio proceso".1

Ahora bien, teniendo en cuenta la ausencia de pruebas que demuestren: la culpa del agente conductor del vehículo de placas SXB252 como también el daño inferido; la Corte Suprema de Justicia ha concluido:
"En materia de la responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente probados,"(Bastardillas fuera de texto).(2).

De acuerdo a los fundamentos expuestos anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez declarar probada la presente excepción.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En representación de mi mandante, le solicito a su Señoría, declarar oficiosamente cualquier excepción que resulte probada en el presente proceso. (Artículo 282 C.G.P).

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a su Señoría sirva tener como pruebas las siguientes:

a) DOCUMENTALES.

- *Copia del Contrato de Afiliación del Vehículo de placas SXB252.*

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

De manera comedida solicito a su honorable despacho sirva citar para Realizar el INTERROGATORIO DE PARTE, en hora y fecha que su Señoría fije dentro el desarrollo del proceso, para que absuelvan cuestionario de manera verbal, sobre todos los hechos de la demanda y su contestación y las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen al accidente de tránsito, como también respecto de cada uno de los hechos de la demanda; a las siguientes personas.

- *AL demandante, JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO*
- *A los demandados HENRY GONGALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON y a la EQUIDAD SEGUROS OC mediante su representante su legal o quien hagas sus veces o a quien esta faculte,*
- *Declaración de parte de JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE en calidad de representante legal de ASPROVESPULMETA S.A.*

Prueba que nos permitirá identificar los verdaderos hechos que generaron el accidente, la filiación, dependencia económica, círculo social y económico de los demandantes y el señor RUBEN DARIO ACEVEDO, así como los hechos y circunstancias de modo tiempo y lugar que fueron de su conocimiento respecto del accidente de tránsito del 13 de febrero del año 2013, y determinar la verdadera responsabilidad de cada una de las partes.

TESTIMONIOS.

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para que previa citación por parte de su Despacho comparezcan a rendir testimonio con exhibición de documentos sobre:

---

1 Corte Suprema De Justicia. sala de Casación Civil, sentencia 25 de mayo de 2010.
2 Corte Suprema de justicia, casación civil sentencia de 4 de abril de 2001, Exp. 5502, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo

Dirección. Carrera 40 N° 35-63 Oficina 105 Barrio Barzal
Teléfono Móvil. 310.289.20.60
Correo Electrónico- bolivarcalderonconsultores@gmail.com.
Villavicencio - Meta

Los hechos de la demanda y su contestación que les conste, Las posibles causas que generaron el accidente, Los informes de tránsito y gráficos del accidente el día de los hechos, Las causas circunstanciales, legales y personales que se presentaron en el lugar de los hechos, para esclarecer la verdad de los hechos del 13 de febrero del año 2013, a las siguientes personas:

110

i. ***MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ,*** *agente de tránsito responsable de haber elaborado el informe policial del accidente de tránsito, quien se notifica en la Secretaria de Movilidad en la calle 37 no 19 C 20. Barrio Jordán en la Ciudad de Villavicencio.*

Prueba que nos permitirá esclarecer los hechos de modo, tiempo y lugar momentos posteriores a la ocurrencia del accidente, así como todas las circunstancias previsibles e imprevisibles en el lugar de los hechos y la responsabilidad de los sujetos que se vieron involucrados en el accidente de fecha 18 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el art 96 C.G.P

ANEXOS

- *Los documentos indicados en el acápite de pruebas.*
- *El poder legalmente conferido.*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal de ASPROVESPULMETA S.A.*

NOTIFICACIONES.

Sírvase tener presente las siguientes direcciones para efectos de notificaciones.

- *A las partes en las direcciones indicadas en el Escrito y Contestaciones de Demanda.*
- ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META – ASPROVESPULMETA S.A.****, en la calle 14 N° 10c 24 Barrio el Estero de la ciudad de Villavicencio, Teléfono Fijo 6722525, E-mail. asprovespulmeta@hotmail.com. La anterior información, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta.*
- *Al suscrito Apoderado de la Parte Demandada ASPROVESPULMETA S.A., en la en la calle 14 N° 10c 24 Barrio el Estero de la ciudad de Villavicencio, Teléfono Móvil. 310.289.2060., E-mail. bolivarcalderonconsultores@gmail.com.*

Del Señor Juez, atentamente.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN.
C.C. N°86.047.924 de Villavicencio
T.P N°216.022 C. S de la J.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD NACIONAL

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Número de Radicado	:	***50001400300420190118000.***
Clase de Proceso	:	***DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA.***
Demandante	:	***JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.***
Demandado	:	***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META - ASPROVESPULMETA S.A y Otros.***

ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN, *identificado con cédula de ciudadanía N°86.047.924 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional N°216.022 del C.S. de la J., con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y Dirección de Correo Electrónico bolivarcalderonconsultores@gmail.com, en calidad de Apoderado de la* ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, ASPROVESPULMETA S.A.,*** *identificada con NIT. 800.232.656-9, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio en la calle 14 No 10 C-24 Barrio el Estero y Dirección de Correo Electrónico asprovespulmeta@hotmail.com, Persona Jurídica representada legalmente por la Doctora* ***JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE,*** *mayor de edad, identificada con Número de cédula 40.441.575 de la ciudad de Villavicencio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio; dentro del término legal y de conformidad con el articulo 64 del C.G.P, me permito manifestar al señor Juez que Llamo en Garantía a la Empresa* ***LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,*** *representada legalmente por quien haga sus veces conforme al certificado de Existencia y Representación Legal debidamente expedido por la Cámara y Comercio de Villavicencio; en consecuencia, sírvase citar a dicha entidad para que en el término que tenga a bien señalarle el juzgado, comparezca al proceso de la Referencia, y se haga parte en él, recibiendo notificación personal del proceso DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO; fundamento mi petición en los siguientes hechos:*

1. *EL 04 de enero de 2015, se presenta accidente de tránsito, en el cual estuvo involucrado el vehículo taxi de placas* ***SXB252,*** *conducido por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ y la Motocicleta de placas* ***ENC42C,*** *conducida por el por el señor* ***JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.***

2. *La Empresa* ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, ASPROVESPULMETA S.A.,*** *ha sido llamada a responder como terceros civilmente responsables en el proceso de la Referencia N°50001400300420190118000, iniciado por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para que responda extracontractualmente, por los daños ocasionados a la parte actora, con motivo de la ocurrencia del accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo taxi de placas* ***SXB252*** *en los hechos ocurridos el 04 de enero de 2015.*

3. *La Empresa* ***ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, ASPROVESPULMETA S.A*** *ha suscrito con la Empresa* ***LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,*** *póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°AA009068 con fecha de vencimiento 01 de septiembre del año 2015, que brindan cobertura al vehículo taxi de placas* ***SXB252,*** *para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

4. *De acuerdo a los amparos del certificado Expedido por la empresa Aseguradora, ésta se comprometió a responder dentro de los Riesgos Amparados por Daños Corporales a Terceros, Daños a Bienes de Terceros, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos en las Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, entre otros.*

PRETENSIONES.

Solicito al señor Juez, que en el evento de una sentencia condenatoria y en razón de la existencia del contrato de seguro entre mi poderdante y la seguradora empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** *en extensión para el vehículo taxi de placas* **SXB252**, *sea la llamada en garantía aseguradora* **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** *la que deba asumir el pago del monto del fallo, de manera directa, bajo las condiciones y limite establecidos en el contrato de seguro o extracontractual., así como la obligación de indexar las sumas reclamadas en razón a las pretensiones y condenas que eventualmente se profieran en contra de mi mandante, en los cuales se pida la indexación de sumas de dinero.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud de acuerdo a los arts. 64 65, y 66 del C.G.P.

PRUEBAS.

Presento como soporte, prueba documental:

- *Certificado de Cámara y Comercio de la empresa ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META, "ASPROVESPULMETA S.A "*
- *Certificado de Cámara y Comercio de la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.*
- *Copia de Certificado de asegurabilidad expedido por la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la cual consta la Cobertura para el vehículo taxi de placas* **SXB252**.

NOTIFICACIONES.

La llamada como tercero en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** *recibe notificación en la Carrera 9A N°99-07 piso 12-13-14-15 de la ciudad de Bogotá email. notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop..*

Mi poderdante en la calle 14 No 10 C 24 Barrio ESTERO de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico asprovespulmeta@hotmail.com.

Y el suscrito apoderado igualmente en la calle 14 No 10c -24 Barrio El Estero, Correo electrónico bolivarcalderonconsultores@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

RUBIAN BOLÍVAR CALDERÓN
C.C. N°86.047.924 de Villavicencio
T.P. N°216.022 C.S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.
SIGLA: ASPROVESPULMETA S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800232656-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40133
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 30 DE 1993
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,806,842,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO
BARRIO : ESTERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6708888
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6722525
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108028426
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asprovespulmeta@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 14 NO. 10C-24 ESTERO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : ESTERO
TELÉFONO 1 : 6708888
TELÉFONO 2 : 6722525
TELÉFONO 3 : 3108028426
CORREO ELECTRÓNICO : asprovespulmeta@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asprovespulmeta@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..

149

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6468 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria 2a. de Vcio., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9867 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION		FECHA
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-32543	20090522
EP-2310	20090505	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-32543	20090522
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-35208	20100917
EP-5758	20100909	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO	RM09-35208	20100917
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50989	20150106
AC-31	20140913	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-50989	20150106
RS-026	20190228	MINISTERIO DE TRANSPORTE	BOGOTA	RM09-72690	20190313

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO COMERCIAL Y EXPLOTACION ECONOMICA D EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO, COMO DE LAS DEMAS MODALIDADES DEL MISMO. TAMBIEN SERA PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES UTILIZANDO EL SISTEMA DE COMUNICACIONES CONVENCIONAL DE VOZ Y/O DATOS. DE IGUAL MANERA PODRA DESARROLLAR LO RELACIONADO CON EL RAMO, COMO LA COMPRA DE CARROS, REPUESTOS, LUBRICANTES, LLANTAS, INSTALACIONES DE ESTACIONES DE GASOLINA Y TODOS SUS AFINES EN LA ESPECIALIDAD DEL RAMO, COMO EL DE LA IMPORTACION PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA EMPRESA. EN DESARROLLO DE TAL OBJETIVO, LA COMPAÑÍA PODRA ASOCIARSE CON UN OVARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN UN OBJETIVO SOCIAL IGUAL O SIMILAR QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL, EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRA EJERCITAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPAÑÍA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITOQUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIES O SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRE COMERCIALES, MARCAR Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
CAPITAL SUSCRITO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00
CAPITAL PAGADO	37.500.000,00	7.500,00	5.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BERMUDEZ URREA GERARDO	CC 3,294,036

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PARRADO ROMERO MERY BEATRIZ	CC 21,180,581

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES VELARTE ZEIRA YISENIA	CC 40,218,361

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES HECTOR FABIO	CC 17,321,336

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PARRA VELARTE ADRIANA CONSTANZA	CC 1,121,879,896

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FUENTES VELARTE JOHANNA CENETH	CC 40,441,575

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 14 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FUENTES LUIS ALBERTO	CC 17,306,989

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACIÓN Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE DOS PERSONAS, ES DECIR, QUE LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA GERENCIA PLURAL, CONFORMADA POR DOS GERENTES, AMBOS PRINCIPALES, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOS GERENTES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES; ACTUARÁN SEPARADAMENTE Y SUS ACTOS Y DECISIONES, ASÍ SEAN TOMADAS POR UNO DE ELLOS, VINCULARÁN Y OBLIGARÁN A LA SOCIEDAD. NO HABRÁ ORDEN DE PREVALENCIA RESPECTO DE LAS DECISIONES DE LOS DOS GERENTES, PERO UNA VEZ TOMADO UNA DECISIÓN POR ALGUNO DE ELLOS, SÓLO PODRÁ SER MODIFICADA O REVOCADA CONJUNTAMENTE POR LOS DOS GERENTES. PARAGRAFO PRIMERO: TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS A LOS DOS GERENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA TODOS LOS EFECTOS, EN CUALQUIER ARTÍCULO O APARTE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TAMBIÉN EN CUALQUIER ACTA U OTRO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN AL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA SOCIEDAD, DEBERÁ ENTENDERSE QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS GERENTES, Y QUE LA FACULTAD, ATRIBUCIÓN, AUTORIZACIÓN O DECISIÓN IGUALMENTE VINCULARA O ESTARÁ EN CABEZA DE CUALQUIERA DE ELLOS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO ,SU GESTION, Y LAS DEMAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA E) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: I) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMICILIO DE BIENES RAICES, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR A 200 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS, HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNA U OTRAS IMPLIQUEN EN CADA CASE, COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTÍA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA COMPAÑÍA ACTUE COMO PROVEEDORA, BENEFICIARIA U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHOS PUBLICOS O PRIVADO, CON S SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD, CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR DE 200 SALARIOS MÍNIMOS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 200 SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATUTALEZA, CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA, EXCEPTO LO RELACIONADO CON LA ADQUISICION VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES LEGALES SOCIALES, LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EL GERENTE ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PRECIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74862 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ESPITIA MOYA ROBINSON	CC 86,067,609	111113-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 25 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
(SIN ACEPTACION)	CALDERON PEÑA LUZ MIRIAM	**********	0

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2544 DEL 30 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10063 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2019, INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 4271 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA DE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERV ICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1972 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8132 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3193 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) VILLAVICENCIO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9001 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1194 DEL 06 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9611 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2731 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9842 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ENERO DE 2019, INSCRIPCION DE DEMANDA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $900,872,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

REVOCATORIA: POR DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 13 DE MARZO BAJO EL NUMERO 72690 DEL LIBRO 09 EN CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, POR RESOLUCION 026 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONSTA DECLARAR PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO 148 DE FECHA DE (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001) POR LA CUAL SE OTORGA LA HABILITACION A LA EMPRESA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9NFqPKrPtJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Villavicencio Ciudad

TARJETA DE OPERACIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO	PLACA ÚNICA
DÍA 26 MES 6 AÑO 2015	SXB252

DATOS DEL VEHÍCULO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	MARCA	MODELO
AUTOMOVIL	HATCH BACK	HYUNDAI	2011

CLASE DE COMBUSTIBLE	NÚMERO DE MOTOR
GASOLINA	G4HCAM159743

NIVEL DEL SERVICIO	CAPACIDAD
INDIVIDUAL	PAS. 3 PES. 0

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL	No. INTERNO
ASPROVESPULMETA S.A.	1121

SEDE	RADIO DE ACCIÓN	ZONA DE OPERACIÓN
VILLAVICENCIO	MUNICIPAL	VILLAVICENCIO

TARJETA 161 No 22910

FIRMA Y SELLO OFICINA EXPEDIDORA

---

equidad seguros

838144

Seguro de Accidentes Personales Conductores Servicio Público Decreto 1047 de 2014

Poliza: AA001032 Fecha de Expedicion: 25/08/2014

Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.

Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO

Vigencia Desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015 Orden: 273

Placa SXB252

Amparos Contratados

Muerte	30	SMMLV
Incapacidad	30	SMMLV

Sujeto a condiciones y clausulado según formato No.
01012011-1429-P-31-00000000000001820

---

equidad seguros

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Vehículos Servicio Público

886195

Poliza: AA009069 Orden 574

Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.

Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO

Placa: SXB252 Motor: G4HCAM159743 Tipo TAXIS

Vigencia desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	60
Lesión/muerte una Persona	60
Lesión/Muerte varias personas	120
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA.

Limites sujetos a condiciones y clausulados según formato
01062010-1501-P-03-00000000000001103 Firma Autorizada de la Compañía

---

equidad seguros

921057

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA009067 Orden 564

Tomador: ASPROVESPULMETA S.A.

Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO

Placa: SXB252 Tipo de Vehículo: TAXI

Vigencia Desde: 01/09/2014 Hasta: 01/09/2015

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y clausulados según formato
00062011-1501-P-03-00000000000001005 Firma Autorizada de la Compañía

al vencimiento de la licencia de conducción del conductor, lo mismo la presentación personal y velará que los comportamientos de éste sean acordes a la moral y a la ética, estará vigilante que la prestación del servicio sea óptimo, informando oportunamente cualquier irregularidad a la empresa. 22) Será responsable por los comparendos de tránsito o transporte causados en la prestación del servicio en forma ilegal, o no autorizado, según su radio de acción o modalidad. 23) No permitir que el vehículo sea conducido por personas que no estén autorizadas por la empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La empresa se obliga para con el vinculado a: 1) Representar al Propietario o tenedor ante las autoridades competentes, por asuntos exclusivos del objeto del contrato. 2) Informar oportunamente las nuevas disposiciones de Tránsito y Transporte al vinculado personalmente, y cuando no fuere posible, se hará en la cartelera de la empresa. 3) Cumplir y hacer cumplir la ley, resoluciones emanadas de las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, los estatutos y los reglamentos internos de la empresa. 4) Expedir la tarjeta de control en forma oportuna, cuando el propietario o tenedor ha cumplido con la documentación exigida por la empresa. 5) Realizar los trámites oportunos para la obtención de la tarjeta de operación o renovación, cuando el propietario o tenedor ha cumplido con los requisitos exigidos. 6) Velar por la disciplina de los empleados de la empresa vinculados mediante contrato laboral. 7) Otorgar la planilla de viaje ocasional en forma oportuna, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, fuera de su radio de acción autorizado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad competente. 8) Propender por la unificación de los emblemas, distintivos, colores y todas aquellas condiciones especificas que identifiquen la empresa en el sector transporte. 9) Informar oportunamente a los propietarios o tenedor sobre las deudas contraídas y la morosidad de estas ante la empresa. 10) No autorizar el servicio a los vehículos a cuyos conductores no se les haya definido su contrato con el propietario o tenedor. 11) Expedir la documentación solicitada, de acuerdo al reglamento interno en forma oportuna. **CLÁUSULA OCTAVA; RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA:** La responsabilidad del propietario y tenedor del automotor por violación a la ley en la operación del vehículo que genere procesos penales, civiles, contravencionales y de cualquier otra índole, y sean cometidos con dolo o culpa (negligencia, impericia e imprudencia), serán responsables única y exclusivamente el propietario o tenedor y el conductor del vehículo en forma solidaria, quedando desvinculada de la solidaridad la empresa **ASOCIACIÓN DE PROPIEÍARIOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL META ASPROVESPULMETA S. A.** por las siguientes razones. 1. La empresa **ASPROVESPULMETA S. A.** no establece en su objeto social la función de administrar, por tal razón, no administra, y, además, no tiene la facultad de utilizar los automotores, ya que no dispone de ellos, no es la propietaria del vehículo, no recauda el dinero del producido de los vehículos, no contrata los conductores u operadores del rodante, no realiza los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, ni tampoco tiene a otro título el control efectivo del automotor, por consiguiente, el propietario o tenedor, al firmar este contrato, quedan expresamente notificados de la exclusión de solidaridad de la empresa **ASPROVESPULMETA S. A.** ante la ocurrencia de un siniestro, por tal motivo, el propietario o tenedor, asumirá los costos por indemnizaciones originadas por su responsabilidad contractual de transporte o extracontractual, que genere cualquier siniestro, y así lo acepta el **CONTRATISTA.** PARÁGRAFO 1. Todo pago por concepto de indemnizaciones ante un siniestro, donde esté involucrado el vehículo referido en este contrato, que tenga que realizar la empresa **"ASPROVESPULMETA S. A."**, será pagado por el propietario o tenedor en su totalidad, ósea, el cien por ciento (100%) de la obligación. PARÁGRAFO 2. El propietario o tenedor del vehículo relacionado en este contrato de vinculación, se hace deudor a favor de la **EMPRESA**, con relación a cualquier clase de [illegible] originada con ocasión de la prestación del servicio por el vehículo afiliado por el propietario o tenedor en este contrato, tales como: [illegible] de tránsito, lesiones personales y daños a terceros y, demás obligaciones que se puedan generar como consecuencia de la operación del [illegible] objeto contractual. La responsabilidad asumida por el **CONTRATISTA**, en los casos previamente descritos como originados de causal de indemnización a terceros, pagará a favor de la **EMPRESA** sin necesidad de requerimiento alguno, los valores causados, en la ciudad de Villavicencio, dentro de los cinco (5) días corriente siguiente [illegible] ejercer el derecho por el tercero afectado, ante lo cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a requerimiento extrajudicial o judicial [illegible] y [illegible] con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:** Los seguros exigidos por la ley son, el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (S.O.A.T.) el cual debe estar tramitado en una aseguradora autorizada por la ley, que deberá ser renovado oportunamente para la prestación del servicio, en caso de que se [illegible] o adulterado con dolo o culpa (negligencia, impericia e imprudencia), serán directamente responsable el propietario o tenedor, [illegible] negligencia la aseguradora, los otros seguros son las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que deben estar [illegible] dentro de la póliza global con que cuenta la empresa, pagaderas al momento de ser entregadas y quien no porte estas pólizas actualizadas no podrá prestar el servicio, so pena de ser responsable directamente ante la ocurrencia de un siniestro. **CLÁUSULA DÉCIMA: Cláusula Penal:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, sin perjuicio de las multas, sanciónese indemnizaciones a que haya lugar, será igual a la suma de uno (1) a cinco (5) (S.M.L.M.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) sin necesidad de requerimiento judicial y será responsable de las demás sanciones que resultaren por el incumplimiento dentro de la vigencia del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL VEHÍCULO: En caso de retención del vehículo por cualquier autoridad, la **EMPRESA** está facultada para solicitar la entrega del mismo, ante cualquier autoridad competente, o en su defecto diligenciara una carta dirigida a esta para que sea entregado al propietario o contratista CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCIÓN DEL VEHÍCULO: En caso de alguno de Los eventos mencionados el propietario tendrá derecho a reemplazado por otro, bajo el mismo contrato efectuado para la vinculación, dentro del término de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato efectuado para la vinculación, vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. **CLÁUSULA ONCE.- Efectos jurídicos.-** Para todos los efectos jurídicos, el presente contrato se regirá por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 172 de 05 de febrero de 2001 y demás normas que regulen la actividad contractual, asimilando las futuras normas que emane la administración Municipal y Nacional para el efecto; en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia. En aceptación de las partes, de los expresado en el presenten contrato, suscrito intuito personal, redactado en dos copias de un mismo tenor literal y un solo efecto jurídico, firman en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, a los _____.

LA EMPRESA **CONTRATISTA**

ASPROVESPULMETA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

GARZON CORTES MANUEL ALFONSO **C.C 79734164**
DIRECCIÓN_____BARRIO_____
TELEFONO CELULAR_____TELF. FIJO_____
CIUDAD_____DEPARTAMENTO_____

ASPROVESPULMETA S.A.
N.I.T. 800232656-9

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE TAXI

Entre los Suscritos **ASPROVESPULMETA S.A.**, NIT 800.232.656-9 Sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), en actuación de su Representante Legal **JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE,** identificada con cédula de ciudadanía número 40.441.575 y **LUIS ALBERTO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.306.989 expedida en Villavicencio y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, de una parte, y de la otra, **GARZON CORTES MANUEL ALFONSO,** también mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **79734164** expedida en con domicilio en **CRA.36 21-38**, teléfonos **3115501167**, de la ciudad de Villavicencio(Meta), quien en lo sucesivo se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Vinculación o administración de **VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MODALIDAD TAXI**, que se regirá por las normas generales que regulan el transporte urbano y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** Vincula un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de taxi, de las siguientes características: **SERVICIO: PUBLICO** **COLOR: AMARILLO**
CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL **No. MOTOR: G4HCAM159749** **MARCA: HYUNDAI** **PLACA: SXB252**
CAPACIDA: 5 PASJAEROS **No CHASIS: MALAB51GABM613954** **MODELO: 2012** **No. INTERNO: 1121**

En el cual se establecerá los derechos y obligaciones de las partes. **PARÁGRAFO:** El uso y usufructo de la razón social, se constituye mediante este contrato de vinculación, por tal motivo la empresa se reserva la capacidad transportadora, cuando el vehículo sea cambiado de empresa, se cambie de servicio de público a particular y cuando sea cancelada la matrícula (chatarrizado). **CLÁUSULA SEGUNDA: PROPIETARIO O TENEDOR:** El contratista o tenedor del vehículo relacionado en este documento declara que el automotor no está vinculado a procesos penales, civiles, laborales, y que contra el vehículo no existe ninguna medida cautelar (embargo y secuestro) que afecte la libre operación del automotor. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN:** El presente contrato de vinculación tiene una duración de [illegible] a partir de la firma del mismo, y se entenderá renovado por un tiempo igual al pactado, cuando cualquiera de las partes no manifieste lo contrario a por lo menos por escrito sesenta (60) días, antes del vencimiento del término estipulado anteriormente. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONDUCTOR:** En virtud de la naturaleza del contrato de vinculación y de común acuerdo, las partes convienen que el conductor del vehículo sea contratado directamente por el propietario o tenedor del automotor de acuerdo a: 1) La actividad como conductor debe ser ejecutada en razón de la experiencia, capacitación, en el área de transporte y tránsito, conocimientos técnico-mecánicos y de una formación profesional, que conlleven a la explotación comercial del automotor de forma segura y responsable. 2) Es requisito indispensable para poder conducir el automotor que el conductor este afiliado al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), de lo cual es directamente responsable el propietario o tenedor. 3) Que el [illegible] cursos de idoneidad para desempeñar el cargo de conductor, ordenados en las normas que reglamentan esta actividad. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS DE LA EMPRESA:** 1) La empresa para la vinculación del automotor, se guardara el derecho de admisión y este vendrá precedido de una solicitud por escrito dirigida a la gerencia. 2) La empresa de acuerdo a la ley podrá hacer la desvinculación administrativa por solicitud del propietario, de común acuerdo o por solicitud de la empresa. 3) La empresa tendrá la facultad de exigir el cumplimiento de todos los planes y programas emanados por la autoridad competente o [illegible]. 4) La empresa solicitará la documentación exigida por la ley para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi. 5) La empresa en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Transporte realizara las gestiones de la planilla única de viaje ocasional, la cuál será distribuida de acuerdo a las necesidades del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O TENEDOR:** Este se obliga expresamente con la empresa: 1) Mantener el vehículo en buen estado técnico-mecánico, el cual deberá conservarse de esta forma durante toda la vigencia del contrato y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos oportunamente, siendo directamente responsables por dolo y culpa (negligencia, impericia, imprudencia), de no realizar dicho mantenimiento, el cual conlleve al mal funcionamiento del automotor y la prestación de un servicio deficiente, que puede terminar en un siniestro. 2) Aceptar los relevadores autorizados por la empresa los cuales han de conducir el vehículo en ausencia temporal del conductor titular. 3) Mantenerse a paz y salvo por todo concepto con la empresa. 4) Someterse a las leyes, disposiciones del Ministerio de Transporte, Secretaria de Tránsito Municipal, reglamento interno, determinaciones de la Junta Directiva y Circulares de la Gerencia. 5) No obstaculizar el normal desarrollo del objeto social de la empresa, o impedir la prestación del Servicio Público de Transporte, amotinarse, sabotear o incumplir con las órdenes impartidas por la empresa. 6) Presentar la documentación para la renovación de la tarjeta de operación, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento que aparece en esta, con el fin de evitar multas indicadas en la ley, y no incurrir en sanciones de tránsito y transporte, que conduzcan a la inmovilización del vehículo. 7) No conducir, ni permitir que conduzcan el vehículo personas en estado de embriagues o bajo el efecto de sustancias alucinógenas que causen dependencia física o sicológica, pues serán responsables civil y penalmente de los daños que por este actuar causen a la empresa o a terceros. 8) Se compromete a pagar los cinco (5) primeros días de cada mes como cuota de sostenimiento a la empresa la suma de tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.). 9) Asistir a las reuniones que sean convocados por la empresa, para tratar temas administrativos, operativos y otros en busca del mejoramiento del servicio.10) Informar oportunamente a la empresa cualquier anomalía o actuación que afecte la buena imagen de la organización, la integridad de los afiliados o sus bienes.11) Hacer sugerencias respetuosas, sobre las medidas que deba tomar la empresa para la buena ejecución del contrato, la óptima prestación del servicio y, todo aquello que vaya en beneficio del objeto del contrato. 12) Utilizar en el vehículo los emblemas, denominaciones, colores, logotipos y, uniformes indicados por la ley y el reglamento interno de la empresa. 13) Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo ordenado, por la ley y los reglamentos de la empresa. 14) Comprometerse para que la tarjeta de control sea renovada oportunamente, lo mismo adelantar las diligencias necesarias ante la empresa, cuando se presente el cambio de conductor. 15) Portar en todo momento la tarjeta de control, ordenada por la ley con las especificaciones, tamaño y color contemplados dentro de esta. 16) Presentar los documentos exigidos por la empresa para la renovación de la tarjeta de control. 17) Someterse a las tarifas ordenadas por las autoridades competentes so pena de incurrir en una investigación disciplinaria, civil o penal. 18) En caso en que el vehículo sea sometido al proceso de destrucción total, o cambio de servicio contemplado en la ley, deberá cubrir esta capacidad transportadora en un tiempo no superior a ciento ochenta (180) días. Cumplido este plazo la empresa no será responsable por la pérdida de la capacidad transportadora. 19) Se compromete a cumplir las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte y de la Secretaría de Tránsito Municipal, respecto a los viajes ocasionales fuera del perímetro autorizado en la tarjeta de operación, únicamente pudiéndolo hacerlo con la planilla de viaje ocasional, suministrada por la empresa y autorizada por la autoridad competente. 20) Será responsable por que la documentación del vehículo se encuentre vigente, especialmente el S.O.A.T., la revisión técnico-mecánica unificada, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. 21) Mantendrá un control estricto referente

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

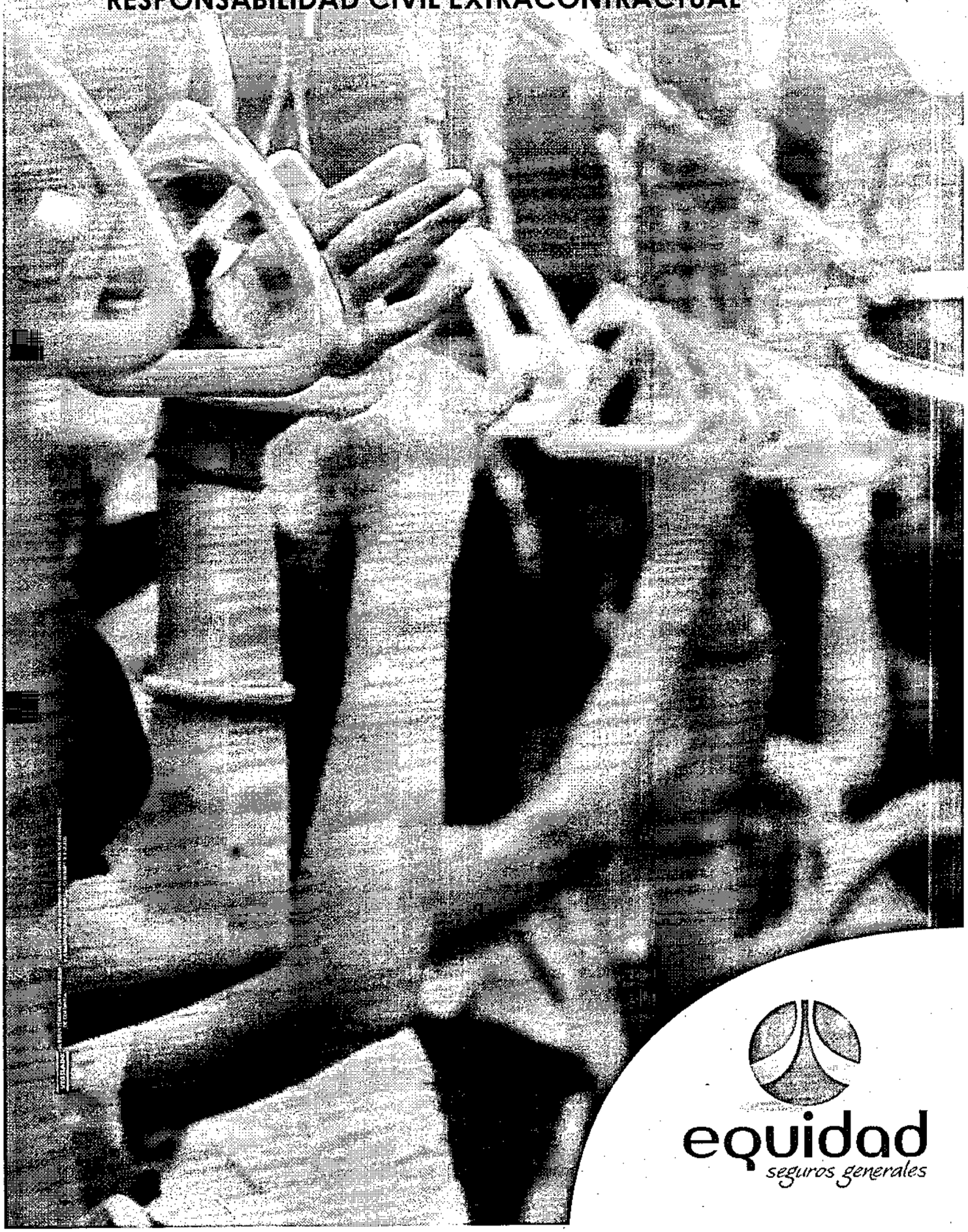

equidad
seguros generales

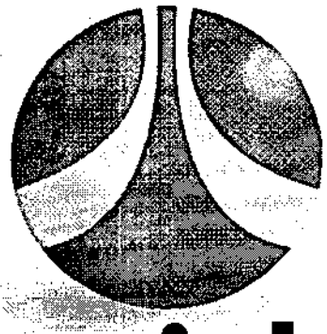

equidad

seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

equidad seguros generales

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

equidad seguros generales

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

equidad seguros generales

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (Incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

equidad seguros generales

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

132

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

equidad seguros generales

134

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) Constancia de ejecutoria: se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima.

b. A la terminación o revocación del contrato.

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.

d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

equidad seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

1812

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

100% Cooperativa!

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

equidad seguros generales

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098OO se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

---

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el

registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA

COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este

instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos

mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en su carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar

los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No., 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho

público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. f. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. g Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. h. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo

el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos

de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29 de julio de

de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de agosto de 2020 Hora: 17:50:46
Recibo No. AB20034518
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20034518A7B5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>
Enviado el: martes, 25 de agosto de 2020 2:09 p. m.
Para: SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ; asprovespulmeta@hotmail.com; mangarzon@gmail.com; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio; RUBIAN BOLIVAR CALDERON
Asunto: Asunto: Contestación Demanda.-RADICADO: 500014003004- 2019-01180-00 DEMANDANTE: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO. DEMANDADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA SR. JOSE BENITO BUITRAGO CON ANEXOS.pdf

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO

DEMANDADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPUMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO:500014003004- 2019-01180-00

ASUNTO: Radicación Contestación de la demanda La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de Septiembre de 2019 en la Notaría Décima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por el Sr. **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO.**

Señor Juez,

ASTRID JOHANNA CRUZ

C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio

T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

AJC ABOGADOS S.A.S

ASTRID JOHANNA CRUZ
GERENTE

abogadajohanna@gmail.com
3112602695
3222181630

calle 34a # 35-87 oficina 201 barrio barzal villavicencio

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
E.S.D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPUMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO:500014003004- 2019-01180-00

ASUNTO: Contestación de la demanda La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5, mediante poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019 en la Notaria Decima de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** en los siguientes términos:

A. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LAS DECLARACIONES:

1. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de los demás demandados.

2. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no se encuentran demostrados los requisitos establecidos por el art.1077 del Código comercio como son la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

FRENTE A LAS CONDENAS:

1. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.
3. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.
4. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.
5. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.

6. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.
7. **Mi Representada se opone**, en virtud de que no existen los suficientes elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado, en cabeza del conductor del vehículo asegurado y por ende de los demás demandados.

B. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **FRENTE A LOS HECHOS DEL ACCIDENTE**

1. **SE ADMITE**
2. **SE ADMITE,** frente al levantamiento del Informe Policial del Accidente de Tránsito No. A- 128058 elaborado por el Agente de Tránsito MIGUEL FERNANDO DIAZ PERÉZ.
3. **SE ADMITE,** frente a los conductores involucrados en el accidente de tránsito, correspondientes al conductor de la motocicleta de placas ENC42C JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, y el conductor del vehículo de placas SXB252 HENRRY GONZALEZ TELLEZ, conforme a lo plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

- **RESPECTO A LA "RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS SXB252".**

4. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presente el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado.
5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
6. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presente el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado.
7. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de cuales fueron los puntos de impacto de los vehículos involucrados en el accidente, por lo cual se atiene a lo que resulte probado.
8. **NO ES UN HECHO.** Se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, la responsabilidad la define un Juez de la República bajo el marco del debido proceso.
9. **NO CORRESPONDE A UN HECHO.** Se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, la responsabilidad la define un Juez de la República bajo el marco del debido proceso.
10. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presente el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

11. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** es importante indicar que las hipótesis son un enunciado no verificado, una suposición, que de acuerdo al Manual de Diligenciamiento para Informes de Accidente de Tránsito tienen fines estadísticos más no probatorios.
12. **NO LE CONSTA A REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presente el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado.
13. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
14. **NO CORRESPONDE A UN HECHO.**
15. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
16. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** por lo cual se atiene a lo que resulte probado.

RESPECTO AL "DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA".

17. **SE ADMITE,** mi Representada se atiene a la información que se consigne en la historia clínica del Demandante.
18. **NO LE CONSTA A MI REPRSENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
19. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** mi Representada se atiene a la información que se consigne en la historia clínica del Demandante.
20. **SE ADMITE** frente a que la Demandante fue valorado por medicina legal, frente a la transcripción realizada por la parte Actora, mi Representada se atiene al texto original del dictamen.
21. **NO LE CONSTA A MI REPRSENTADA,** dentro del traslado enviado por correo electrónico figura dictamen de medicina legal de fecha 23 de abril del 2015 y no de fecha 13 de enero del 2015, como lo indica la parte actora. Por lo tanto, mi Representada se atiene al texto original del dictamen que obre en el proceso.
22. **SE ADMITE**, frente a que fue valorado.

- **RESPECTO A LA "RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS"**

23. **SE ADMITE,** de conformidad al certificado de tradición aportado con la demanda.
24. **NO CORRESPONDE A UN HECHO,** corresponde a la transcripción de una norma.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

- **FRENTE A LA "RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA"**

25. **SE ADMITE**
26. **SE ADMITE,** con la ACLARACION que siempre y cuando la parte Actora pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
27. **SE ADMITE** con la ACLARACION que siempre y cuando la parte Actora pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
28. **SE ADMITE.**
29. **SE ADMITE,** frente al ofrecimiento realizado, **ACLARANDO**, que, frente a las demás afirmaciones, mi Representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
30. **SE ADMITE.**
31. **SE ADMITE.**

- **FRENTE A LA "RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA".**

32. **SE ADMITE.**
33. **NO SE TRATA DE UN HECHO.** Se trata de una apreciación subjetiva de la parte actora, la responsabilidad la define un Juez de la República bajo el marco del debido proceso.

C. LEGITIMACION DE LAS PARTES

34. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
35. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
36. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sr. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.
37. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** no tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado y será el Sra. Juez mediante sentencia judicial quien determine quién fue el responsable para la ocurrencia del accidente de tránsito.

D. RESPECTO "HECHOS RESPECTO AL INGRESO DE LA VICTIMA"

38. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA:** Del material obrante en

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

el proceso no se encuentra acreditado el monto del salario del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para la fecha 4 de enero del 2015, por lo tanto, mi Representada se atiene a lo que resulte probado.

39. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA,** se trata del fuero interno de la parte Demandante.

E. LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE Y FUTURO

Su señoría al no tratarse de un hecho, no es posible dar respuesta al mismo, aclarando que se objetara el juramento estimatorio.

F- EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

La parte demandante presenta la acción verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de mi representada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en atención a los hechos ocurridos el día 04/01/2015 sobre las 15:44 horas, cuando el Sr. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, se trasladaba en la motocicleta de placas ENC42C, ocurriendo accidente con el vehículo tipo taxi de placas SXB252, conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Como es sabido, para que exista responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: El daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La Jurisprudencia y la Doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto, sino es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

Constatada esa relación causal mediante aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha acogido la jurisprudencia, se procede a hacer la imputación entendida como la atribución jurídica de un hecho a una o varias personas que en principio tienen la obligación de responder, esta se divide en imputación fáctica entendida como la persona que causó materialmente el daño y la imputación jurídica a quien deba responder económica o patrimonialmente por los efectos nocivos de la conducta desplegada por él o por quien deba responder.

Presento con la contestación de la demanda el Informe Policial de Accidente donde indica que se vieron involucrados dos rodantes a saber:

Placa	Tipo Vehículo	Conductor
ENC426	MOTOCICLETA	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
SXB252	VEHICULO TIPO TAXI	GENRY GONZALEZ TELLEZ

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

La vía presentada las siguientes características: sector residencial, zona escolar, condición climática normal, estado bueno, doble sentido, visibilidad normal, señales reglamentarias: velocidad máxima 40 KM.

Así mismo el informe policial está integrado por el croquis o bosquejo topográfico donde se puede determinar claramente que los vehículos involucrados circulaban en el mismo sentido vial, que el conductor de la motocicleta contaba con la visibilidad amplia del vehículo tipo taxi, y que el conductor de la motocicleta el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, transitaba sin respetar la distancia de seguridad y a una velocidad que excedía los límites permitidos de 30 KM por hora al tratarse de una zona residencial y escolar, se puede concluir que el conductor de la motocicleta tenía visibilidad para observar el rodante y a pesar de esta situación, decide no ejercer ninguna acción a fin de evitar el lamentable accidente como consecuencia de no guardar la distancia de seguridad.

Así mismo de los elementos aportados al proceso se encuentra el Informe Investigador de Laboratorio FPJ13, en el que se realizó estudio técnico a la motocicleta de placas EMC42C, en el cual se plasmó: "EL RODANTE EN MENSIÓN PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN LA PARTE DELANTERA FRONTAL"

Así mismo de los elementos aportados al proceso se encuentra el Informe Investigador de Laboratorio FPJ13, en el que se realizó estudio técnico al vehículo tipo taxi de placas SXB252, en el cual se plasmó: "EL RODANTE EN MENCIÓN PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN SU COSTADO DERECHO", costado por el cual no ocurrió el accidente.

El Código Nacional de Tránsito establece las siguientes normas imperativas para los cuidados y prevenciones que deben tener los conductores en intersecciones y casos en los que se debe reducir la velocidad:

> ***ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.*** *Los conductores deben reducir la velocidad a* ***treinta (30) kilómetros por hora*** *en los siguientes casos:*
>
> *a) En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
> ***b) En las zonas escolares.***
> *c) Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
> *d) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
> *e) En proximidad a una intersección.*
>
> ***(Subrayado y negrita fuera de texto)***
>
> **ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.** *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*
>
> ***Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.***

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

(Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, Señor Juez, al tenor de la norma del Código Nacional de Tránsito citada, se configura LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, es decir el conductor de la motocicleta, quien violó el deber objetivo de cuidado al no disminuir la velocidad a 30 KM/H, al transitar en zona escolar y sin respetar la distancia de seguridad, que se debe conservar entre vehiculos, causas que no le permitió realizar ninguna maniobra a fin de evitar el accidente y que de haber respetado las normas de tránsito y teniendo en cuenta además que el motociclista tenía la visibilidad momentos previos al accidente, no se hubiere generado el hecho donde resulto lesionado.

SEGUNDA: EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

La parte demandante solicita dentro de sus pretensiones las siguientes sumas de dinero:

DEMANDANTE	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE	LUCRO CESANTE FUTURO	PERJUICIO MORAL	DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN
HENRY GONZALEZ TELLEZ	$360.700	$6.877.080,31	$18.193.581	20 SMMLV /$17.556.040	20 SMMLV /$17.556.040
				Total Pretensiones: $60.543.441.31	

Respecto al Daño Moral.

Su Señoría, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización del daño moral en una cuantía de $17.556.040/20 SMMLV para el Demandante JOSE BENITO BUITRAGO y basados en la pérdida de capacidad laboral de los Demandantes en su orden del 12.2% solicito al Señor Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope pretendido por la parte Actora, sino que en el evento de un fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad de la Sra. Juez por un valor inferior, en el entendido que la parte Demandante ha continuado con el desarrollo de su vida y las perturbaciones no son de carácter permanente, sino de carácter transitorio, como lo prueba los dictámenes de medicina legal.

La *Honorable Corte Suprema de Justicia Refiriendo a la cuantificación del daño moral la ha establecido en Sentencia* **SC5686-2018**, MP **MARGARITA CABELLO BLANCO** *lo siguiente:*

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

"Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la mesura, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.

No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohíja esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menéster que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento".

Respecto al Daño a la vida de Relación.

Así mismo solicito a la Señora Juez, teniendo en cuenta que la parte Demandante solicita indemnización Daño a la Vida de Relación, en una cuantía de $17.556.040/20 SMMLV para el Demandante JOSE BENITO BUITRAGO, quien tuvo como pérdida de capacidad laboral el 12.2%, solicito al Señor Juez muy respetuosamente, no se acceda al tope pretendido por la parte Actora, sino que en el evento de un fallo adverso, se liquide bajo el juicio y discrecionalidad de la Sra. Juez por un valor inferior, en el entendido que la parte Demandante ha continuado con el desarrollo de su vida y las perturbaciones no son de carácter permanente, sino de carácter transitorio, como lo prueba los dictámenes de medicina legal.

Respecto al Lucro Cesante.

El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de la Víctima, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará. Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro. (Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

En el presente caso, la parte Actora pretende la condena de lucro cesante Consolidado por la suma SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CERO OCHENTA PESOS MCTE ($6.872.080.31) y el Lucro Cesante Futuro por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($18.193.581.79) para un total de VEINTE CINCO MILLONES CERO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($25.065.663) a favor del Señor JOSE BENITO BUITRAGO, concluyendo que en el evento de un fallo adverso, se declare la eventual compensación de culpas en la ocurrencia del accidente, solicito al Señor Juez se le disminuya el 60% de la condena al Demandante en aplicación del artículo 2.357 del Código Civil que establece: "*La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente*".

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Solicito al Señor(a) Juez, se declare prospera la presente excepción.

TERCERA: LIMITES Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE SEGURO No. AA009068:

Mi representada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo es demandada por el Demandante JOSE BENITO BUITRAGO en atención a los hechos ocurridos el pasado 04/01/2015, por cuanto indica ser la aseguradora que expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **AA009068:**

Tomador:	ASPROVESPUMETA S.A.
Asegurado:	Garzón Cortes Manuel Alfonso
Beneficiarios:	Terceros afectados y/o zona logistica S.A.S
Placas Vehículo:	SXB252
Amparo:	Lesiones de una persona
Valor Asegurado:	$60 SMLMV $38.661.000
Vigencia	01/09/2014 al 01/09/2015

Es importante definir en qué consiste el amparo básico de Responsabilidad Civil Extracontractual:

De conformidad a las condiciones generales *"La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la caratula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extra patrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida en relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada".*

De lo anterior se concluye que la póliza puede ser afectada en el evento de probarse en el transcurso del proceso que la causa eficiente que determinó la ocurrencia del accidente obedeció al actuar imprudente del conductor del vehículo asegurado, pero conforme se demostrará en el debate probatorio la responsabilidad del accidente obedece a la culpa exclusiva de la víctima.

De otro lado solicito al Sr Juez, que en el evento remoto de un fallo desfavorable se tenga en cuenta el artículo 1.079 del C.Co., el cual indica que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada y no podrá ser condenado más allá, que, para el presente contrato de seguro, se encuentra asegurado el amparo de lesión de una persona hasta un valor máximo de $60 SMLMV $38.661.000, supeditado a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la perdida de conformidad a lo establecido en el artículo 1.077 del Código de Comercio.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

CUARTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EQUIDAD SEGUROS O.C.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "*DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS*". En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

QUINTA - EXCEPCION GENERICA:

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción que beneficie los intereses de mi Representada, solicito al Señor Juez sea tenida en cuenta en el momento del fallo.

N. PETICION DE PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

Solicito al Señor Juez, se tenga en cuenta los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda para que sean tenidos en cuenta como pruebas documentales:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA009068
2. Condiciones Generales Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

La anterior solicitud de decreto de prueba documental es pertinente y conducente, frente al numeral 1 y 2 porque prueba las condiciones y límites del contrato de seguro objeto de la demanda.

3. Derecho de petición presentada ante Fiscalía 12 Local de Villavicencio-Meta.

La anterior solicitud de decreto de prueba documental es pertinente y conducente, frente al numeral 3 porque se solicitó al Despacho de la Fiscalía delegada, prueba de embriaguez realizada a los conductores de vehículos

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

involucrados. En la medida que no se encuentra aportada la prueba en el proceso y es de vital importancia determinar si los conductores involucrados transitaban en estado de embriaguez.

B. PRUEBA TESTIMONIAL:

B1. Solicito de manera respetuosa se cite a rendir testimonio al Sr. **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** conductor del vehículo asegurado de placas SXB252 para el día del accidente de tránsito el día 4 de enero de 2015, con el fin de interrogarlo sobre condiciones de la vía, características, forma en que ocurrió el accidente y demás temas relacionados que lleven al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrido el accidente de tránsito.

El testigo puede ser notificado en estrados o en la dirección aportada en la demanda.

B2. Solicito de manera respetuosa se cite a rendir testimonio al Sr. **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** conductor de la motocicleta de placas ENC42C para el día del accidente de tránsito el día 4 de enero de 2015, con el fin de interrogarlo sobre condiciones de la vía, características, forma en que ocurrió el accidente y demás temas relacionados que lleven al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrido el accidente de tránsito.

El testigo puede ser notificado en estrados o en la dirección aportada en la demanda.

C. PRUEBA TRASLADADA DE LA FISCALIA:

De manera respetuosa Sr Juez, le solicito se sirva de oficiar a la FISCALIA 12 LOCAL DE VILLAVIENCIO– META y/o Fiscalía competente, para que remita a mi costa copia autentica legible del proceso penal por el delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, bajo el radicado No. 500016000563-201500040 investigación adelantada en contra **HENRY GONZALEZ TELLEZ**

Entre las pruebas necesarias y requeridas, se encuentran:

- Prueba de alcoholemia de los conductores involucrados.
- Fotografías del lugar de los hechos y de los vehículos involucrados.
- Informes técnicos rendidos por policía judicial.
- Y todas las demás pruebas técnicas que ayuden al análisis por parte del Sr. Juez.

La pertinencia de la prueba radica en conocer el material probatorio recaudado, así como toda la información en manos de la Fiscalía para mayor esclarecimiento de las condiciones de modo, tiempo y lugar del lamentable accidente, así como probar la causa de la muerte, así como los golpes sufridos por el no porte del casco de seguridad y la ingesta de licor previa al accidente.

Procedencia de la solicitud: Lo anterior en atención a que se solicitó mediante derecho de petición a la fiscalía de conocimiento la copia del expediente, pero la respuesta no se alcanzó a conocer en el término de traslado de la demanda para radicarla con la presente contestación

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

adicional a que se trata de documentos que tienen reserva sumarial y generalmente se requiere orden judicial.

D. CONTRADICCIÓN DE DICTAMENES PERICIALES APORTADOS CON LA DEMANDA - ARTICULO 228 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito a la Señora Juez, con el fin de ejercer el derecho de contradicción de los dictámenes periciales aportados por la parte Demandante, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se sirva citar audiencia a los siguientes peritos:

1. **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA,** Profesional Universitario Forense, adscrito a Medicina Legal.
2. **WILSON CONTRERAS PINTO,** médico de la Junta Regional de Invalidez del Meta.
3. **AMIRA USME SABOGAL,** médico de la Junta Regional de Invalidez del Meta.
4. **MARTHA ALEXANDRA GOMEZ PALACIOS,** médico de la Junta Regional de Invalidez del Meta.

O. ANEXOS

1. Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** el cual reposa en el expediente.

2. Las documentales mencionadas en el capítulo de pruebas.

P. NOTIFICACIONES

- A mi Poderdante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:** En la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C o en su Agencia ubicada en la Calle 15 A No 44-46 Edificio Caporal Local 2 Barrio la Esperanza de Villavicencio (Meta). E-mail: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- A la Suscrita: En la Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3112602695.

Señor Juez,

ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA009068

FACTURA AA055760

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL **ORDEN** 574
CERTICADO AA053493 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 5786741129 **USUARIO**
AGENCIA VILLAVICENCIO **DIRECCIÓN** CALLE 15 #37G - 38 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
21	08	2014	DESDE	DD	01	MM	09	AAAA 2014	HORA	24:00	06	08	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	09	AAAA 2015	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR ASPROVESPULMETA SA NIT/CC 800232656
DIRECCIÓN CLLE 14 10C-24 B. EL ESTERO **EMAIL** notiene@notiene.com TEL/MOVIL 6724801
ASEGURADO GARZON CORTES MANUEL ALFONSO NIT/CC 79734164
DIRECCIÓN **EMAIL** TEL/MOVIL
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS Y/O ZONA LOGISTICA S.A S. NIT/CC 2
DIRECCIÓN VARIAS **EMAIL** notiene@notiene.com TEL/MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO	META
LOCALIDAD	CLL 14 10C-24 EL ESTERO
DIRECCION	CLL 14 10C-24 EL ESTERO
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HYUNDAI ATOS [1] [FL] GLMT 10
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	05
PLACA UNICA	SXB252
COLOR	AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	G4HCAM159749
NUMERO DE CHASIS	MALABS1GABM613954
NUMERO DE SERIE	MALABS1GACM658661
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		,00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	15.00%	3.00 SMMLV	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	,00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	,00%		$.00
Protección Patrimonial		,00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		,00%		$.00
Lesiones		,00%		$.00
Homicidio		,00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$120,325,160.00	$217,500.00		$34,800.00	$252,300.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
0000880509447	CASTAñEDA FUENTES RUBEN	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O C y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C COMPAÑIAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA009068

FACTURA AA055760

equidad seguros

INFORMACION GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA053493 **CERTIFICADO** 574 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5786741129

AGENCIA VILLAVICENCIO **DIRECCIÓN** CALLE 15 #37G - 36 LOCAL 2 ESPERANZA OCTAVA ETAPA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
21	08	2014	DESDE	DD	01	MM	09	AAAA	2014	HORA	24:00	06	08	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	09	AAAA	2015	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR ASPROVESPULMETA SA **NIT/CC** 800232656

DIRECCIÓN CLLE 14 10C-24 B. EL ESTERO **E-MAIL** notiene@notiene.com **TEL/MOVIL** 6724801

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-0000000000000103

CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

EL ART. 1083 DEL CODIGO DE COMERCIO INDICA QUE TIENE INTERES ASEGURABLE TODA PERSONA CUYO PATRIMONIO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA REALIZACION DE UN RISGO. DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA NACIONAL, POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL SERVICIO PUBLICO, SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, EL CONDUCTOR, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y LA EMPRESA AFILIADORA, LO QUE SIGNIFICA QUE LAS COOPERATIVAS O EMPRESAS DE TRANSPORTES TIENEN INTERES ASEGURABLE.

CLAUSULA AJUSTE POR SINIESTRALIDAD:

LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS POR ESCRITO AL TOMADOR QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL TOMADOR, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

NOTA:
INCLUYE LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL SIN QUE AL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SUPERE EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL INCLUYE AMPARO PATRIMONIAL.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

CLAUSULADO

POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

equidad
seguros generales

RCE transporte público

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.

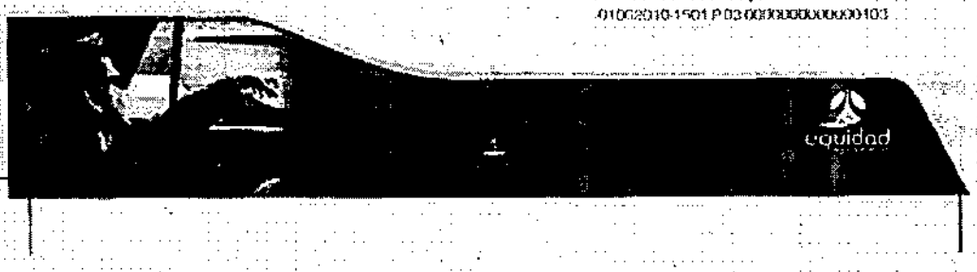

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.

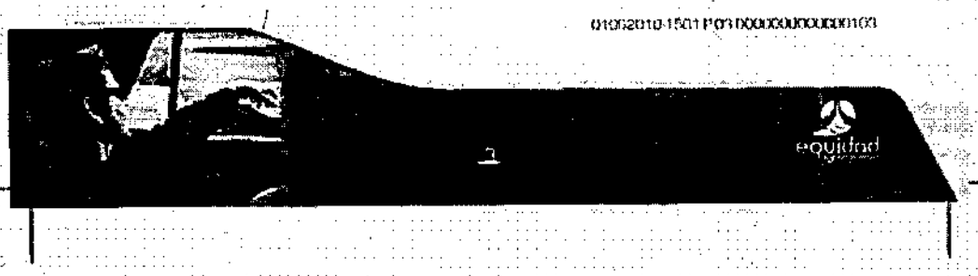

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la caratula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor maximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de transito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la caratula de la poliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehiculo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

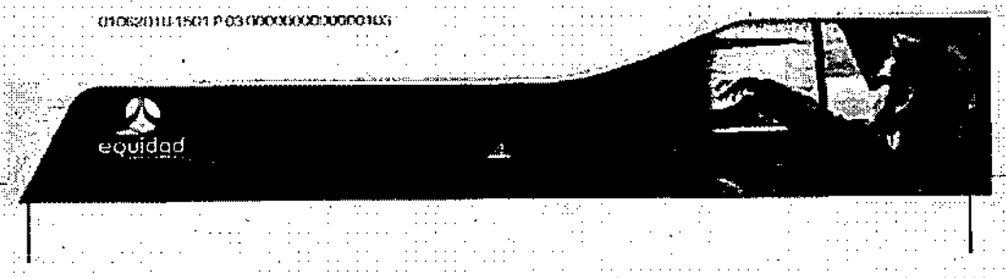

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción Inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

* Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado debera presentar a La Equidad.
-Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
-Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 idem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

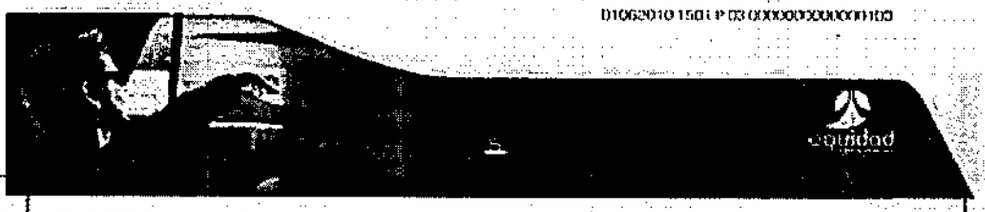

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

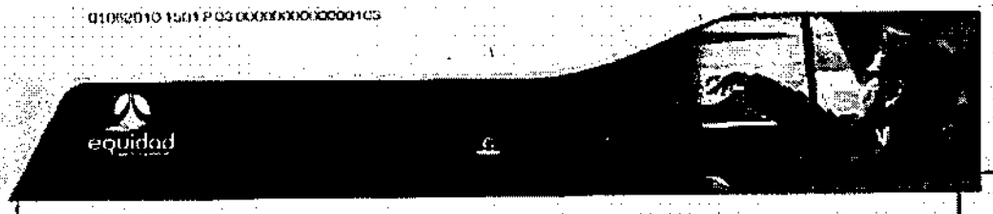

a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	Mínimo una audiencia realizada 10 s.m.d.l.v. (1) Máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	80 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e] En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de transito, ó ante los centros de conciliación por causa de un accidente de transito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerara inmediatamente restablecido con la obligacion por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.

6.3. **Lucro Cesante**: La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

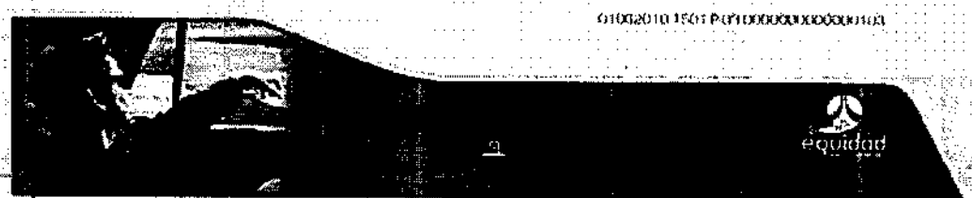

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima

b. A la terminación o revocación del contrato

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva

e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificandole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrato y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta poliza.

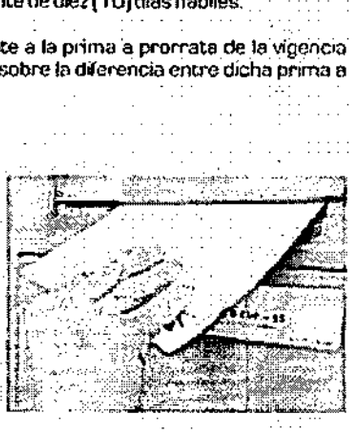

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envio del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACION.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la Republica de Colombia

equidad

seguros generales

República de Colombia

1 №1193

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1.193)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO——VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ——PESOS

(409) PODER GENERAL —— SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO——

——Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO——

——Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA —— C.C. No. 94.311.640

APODERADA:

ASTRID JOHANNA CRUZ —— C.C. No. 40.186.973

——T.P. No. 159016 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogolá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mi **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel impreso para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ———————————

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ———————

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número **40.186.973**, y Tarjeta Profesional número **159016** para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ———————

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ———————

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. ——————

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. ——————

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. ——————

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. ——————

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ——————

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ——————

——————

TERCERO: Que la doctora **ASTRID JOHANNA CRUZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público. ——————

——————

——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca336782873
A305910114
Ca336782873
23-08-19
11-07-19

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ——— $59.400

Recaudo Fondo Notariado $6.200 - Recaudo Superintendencia — $6.200

IVA ——— $ 27.239

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa061910113, Aa061910114, Aa061910115.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 1193

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

COPIA EMITIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos

20 SEP 2019

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 586264132729148S

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Paragrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71768825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464048	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79282457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-821 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

EXTRACTO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada"

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

20 SEP 2019

El emprendimiento es de todos Mintrabajo

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

№ 119

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019

El emprendimiento es de todos

República de Colombia

END OF INFO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1193

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 09:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Ca136782970

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:10:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo, códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales está facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SOX y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71768825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Goyeli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 16 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida Individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004). Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

20 SEP 2019

El emprendimiento es de todos Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 119

Ca338782969

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 06:18:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3190 del 26 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019

El cumplimiento es de todos

República de Colombia

Ca338782969

República de Colombia

5 № 1193

Aa061910115

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 830.008.686- 1** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11850 del trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	MMG-1298-19
IDENTIFICACION	
Vibo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 1.193** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2.019** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **siete (07)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 23 de septiembre de 2019

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-BELEÑO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

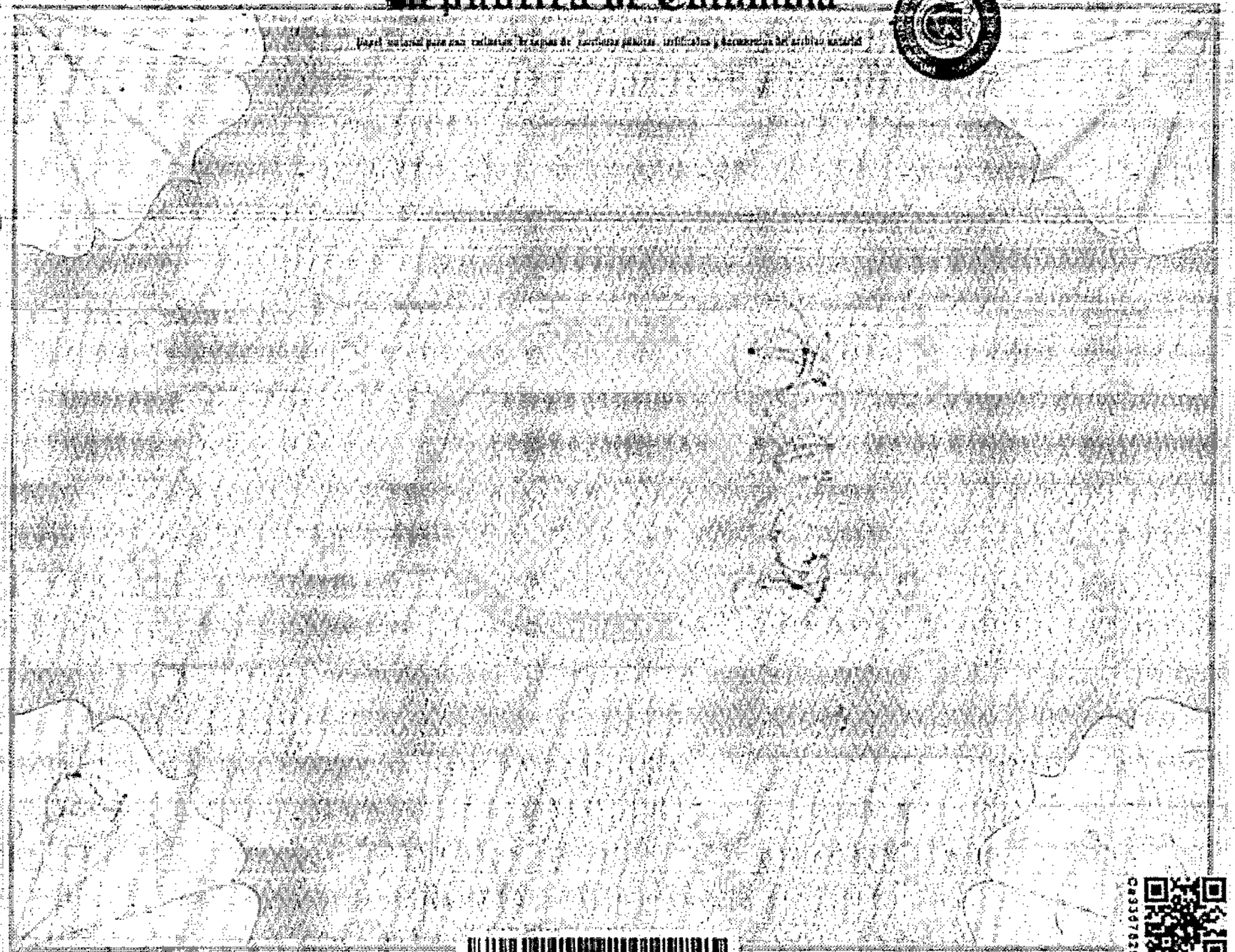

Ca330782958

Señores
FISCALIA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

N.U.R: 500016000663201500040
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
VICTIMA: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.
PROCESADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.186.973 de Villavicencio-Meta, con Tarjeta Profesional N° 159.016 del C.S. de la J. actuando como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO**, con NIT. 860.028.415-5. Respetuosamente me permito presentar Derecho de Petición en los siguientes términos:

I. HECHOS

1.1. El día 04 de enero de 2015, colisionaron los vehículos de placas placas SXB252, conducido por el Sr. **HENRY GONZALEZ TELLEZ y la motocicleta de placas** ENC42C, conducida por el Sr. **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.**

1.2. Producto del mismo, la parte Demandante radica ante el **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META** demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA NES CORTES GARZON, ASPROVESPUMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aseguradora del vehículo implicado en el accidente.

1.3. En el término de traslado de la demanda, se requiere FISCALIA 12 LOCAL, se sirva expedir copia legible del expediente penal frente a:

- Prueba de alcoholemia de los conductores involucrados.
- Fotografías del lugar de los hechos y de los vehículos involucrados.
- Informes técnicos rendidos por policía judicial.
- Y todas las demás pruebas técnicas que ayuden al análisis por parte del Sr. Juez.

Donde se investigaron las lesiones sufridas por el señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** el cual se identifica con cédula de ciudadanía No. 74356997, quien resultó lesionado como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 4 de enero del 2015.

Lo anterior, con el fin que la copia del expediente penal, obre dentro del proceso civil y así ayude a esclarecer al Sr. Juez y a las partes los motivos o causas del acaecimiento del presente accidente de tránsito.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, articulo 78 numeral 10 y articulo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 Notaria 10 del Circuito de Bogotá por La Equidad Seguros Generales O.C.

VII. NOTIFICACIONES

- En la Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3112602695.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

República de Colombia

1 Nº 1193

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1.193) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: ----------

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ----------

---------- Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO ----------

---------- Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: ----------

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ---------- C.C. No. 94.311.640

APODERADA: ----------

ASTRID JOHANNA CRUZ ---------- C.C. No. 40.186.973

---------- T.P. No. 159016 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ———————————

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ———————

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número **40.186.973**, y Tarjeta Profesional número **159016** para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ———————

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ———————

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. ——————

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior ——————

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a ——————

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. ——————

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. ——————

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ——————

——————

TERCERO: Que la doctora **ASTRID JOHANNA CRUZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público. ——————

——————

——————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca336782973

Aa061910114

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ——— $59.400

Recaudo Fondo Notariado $6.200 - Recaudo Superintendencia — $6.200

IVA ——— $ 27.239

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa061910113, Aa061910114, Aa061910115.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1193

Certificado Generado con el Pin No: 586264132729148S

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 23 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Este documento fue generado electrónicamente y puede ser verificado en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia

20 SEP 2019

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

República de Colombia

Ca338762972

La validez de este documento puede verificarla en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultados. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 05/08/2014	CC - 79464044	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79282457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2016029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios; Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo; Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos Minhacienda

20 SEP 2019

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 119

Certificado Generado con el Pin No: 586264132729148S

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Para validez para ser revisado en Bogotá D.C. ante cualquier autoridad o particular en el territorio nacional.

Ca338782871

END

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1193

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:18:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1706 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

COPIA SIN VALIDEZ

República de Colombia
Para entrar a esta página web ingrese la dirección de internet y digite el número de PIN
Ca336782970

La validez de este documento puede ser consultada en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales está facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Cogali Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/05/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019

El emprendimiento es de todos

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 1193

Ca336782988

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 08:18:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1272 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019

Esta página hace parte del documento que contiene el certificado con el número de PIN que aparece en la parte superior

República de Colombia

Ca336782988

Ca336782988

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

República de Colombia

5 № 1193 Aa052910115

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 860.028.415-5** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con **Nit. No. 830.008.686- 1** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11850 del trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA

DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	MMG-1298-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Aa051910115

25-04-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 1.193** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2.019** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **siete (07)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 23 de septiembre de 2019

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-BELEÑO

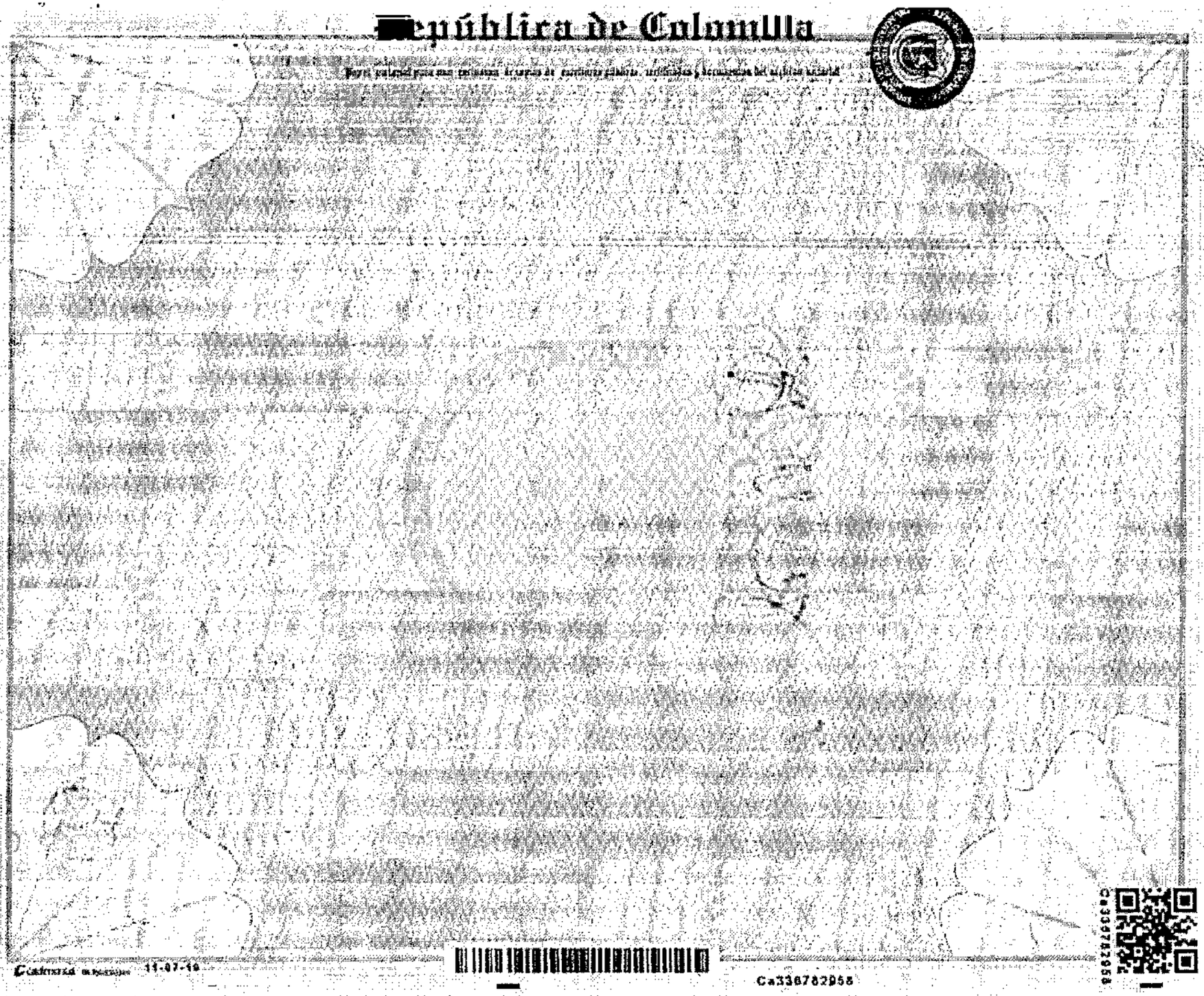
República de Colombia
Ca336782958

FISCALÍA

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20206170291052
Fecha Radicado: 25/08/2020 11:07:55
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	40186973
NOMBRE COMPLETO:	ASTRID JOHANNA CRUZ
CORREO ELECTRÓNICO:	abogadajohanna@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3112602695
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Meta
CIUDAD/MUNICIPIO:	Villavicencio
DIRECCIÓN:	calle 34A Numero 35-87 barrio Barzal

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	25/08/2020
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	COPIA DE DOCUMENTOS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DERECHO DE PETICI?N JUNTO ESCRITURA PUBLICA.pdf

RELATO DE LA PQRS

Señores
FISCALIA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

N.U.R: 500016000663201500040
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
VICTIMA: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.
PROCESADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ

REF: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.186.973 de Villavicencio-Meta, con Tarjeta Profesional N° 159.016 del C.S. de la J. actuando como apoderada general de LA EQUIDAD

RELATO DE LA PQRS

SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO, con NIT. 860.028.415-5. Respetuosamente me permito presentar Derecho de Petición en los siguientes términos:

I. HECHOS

1.1. El día 04 de enero de 2015, colisionaron los vehículos de placas placas SXB252, conducido por el Sr. HENRY GONZALEZ TELLEZ y la motocicleta de placas ENC42C, conducida por el Sr. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.

1.2. Producto del mismo, la parte Demandante radica ante el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA NES CORTES GARZON, ASPROVESPUMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aseguradora del vehículo implicado en el accidente.

1.3. En el término de traslado de la demanda, se requiere FISCALIA 12 LOCAL, se sirva expedir copia legible del expediente penal frente a:

- Prueba de alcoholemia de los conductores involucrados.
- Fotografías del lugar de los hechos y de los vehículos involucrados.
- Informes técnicos rendidos por policía judicial.
- Y todas las demás pruebas técnicas que ayuden al análisis por parte del Sr. Juez.

Donde se investigaron las lesiones sufridas por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, el cual se identifica con cédula de ciudadanía No. 74356997, quien resultó lesionado como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 4 de enero del 2015.

Lo anterior, con el fin que la copia del expediente penal, obre dentro del proceso civil y así ayude a esclarecer al Sr. Juez y a las partes los motivos o causas del acaecimiento del presente accidente de tránsito.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi petición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015, articulo 78 numeral 10 y articulo 82 numeral 6 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 Notaría 10 del Circuito de Bogotá por La Equidad Seguros Generales O.C.

VII. NOTIFICACIONES

En la Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com Celular 3112602695.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: soniabaquerop@gmail.com
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 3:27 p. m.
Para: asprovespulmeta@hotmail.com; bolivarcalderonconsultores@gmail.com; Nótificacionesjudicialeslaequidad; abogadajohanna@gmail.com; mangarzon@gmail.com; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: CONTESTACION EXCEPCIONES ASPROVESPULMETA
Datos adjuntos: CONTESTACION EXCEPCIONES ASPROVESPULMETA.pdf; SOLICITUD COPIAS PROCESO PENAL.pdf; 2 CUADERNO PENAL_compressed.pdf; 3 CUARDENO PENAL_compressed.pdf

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO

DEMANDADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPUMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO:500014003004- 2019-01180-00

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.888 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 110.411 del C. S. de la J., actuando como Apoderada del demandante JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO, estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES** interpuesta por ASPROVESPULMETA, la cual se adjunta a este correo.

Del señor Juez,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio - Meta
Cel. 317 820 75 80 - 320 840 14 25

1 CUADERNO PROCESO PENAL_compressed.pdf

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio.

RADICADO	:	50001400300420190118000
DEMANDA	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADO	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPULMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de los demandantes me permito descorrer traslado de las excepciones propuesta por **ASPROVESPULMETA** en los siguientes términos:

PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Esta excepcion no tiene fundamento juridico ni probatorio, por cuanto con las pruebas aportadas y las que llegaran a la demanda es evidnte que el conductor del vehículo de placas SXB252 HENRY GONZALEZ TELLEZ fue imprudente, violó el deber objetivo de cuidado al realizar un giro imprudente, al no tomar las debidas previsiones como lo es mirar los espejos verificar que no viviera ningun vehiculo y proceder hacer el giro, pero no lo hizo y esta es la razon por la que se presenta el accidente de transito.

En el presente caso tampoco tampoco se puede decir que no se guardo la distancia de seguridad, porque conforme ocurrió el accidente, el conductor del taxi de placas SXB252, se había orillado, por lo que los demás vehículos siguen circulando normalmente luego NO SE MOVILIZABA DELANTE DE LA MOTO.

El exceso de velocidad alegado por el apoderado e ASPROVESPULMETA es una mera manifestación po cunto no tiene prueba que demuestre lo dicho, pero en gracia de discusión si verificamos los sitio donde quedaron los vehículos momentos después del accidente tenemos que la moto quedó muy cerca a donde se presentó el accidente, en cambio el taxi quedó 40 metros más debajo de donde se produjo el accidente, así se puede evidenciar en los puntos de referencia que se encuentran en el croquis o bosquejo topográfico.

Tampoco es aceptable que dga que hubo invasion de carril, por cuanto el demandante se movilizaba por su carril y el taxista se habia orillado, luego quien llevaba la via era el motociclista.
Ahora no es de recibo lo manifestado por el apoderado e ASPROVESPULMETA al decir que ellos no ejercen control ni perciben ingresos del vehiculo, pues es bien sabido que las empreas transprtadoras cobran por el rodamiento y son quienes autorizan al cndctor que maneja el vehiculo, lugo si tienen contrl y perciben ingresos.

Por lo antrior solicito al JUEZ no dar por probada esta excepcion, por falta de respaldo juridico y probatorio.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 – 3208401425 / e-mail soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio – Meta.

SEGUNDA: CONCURRENCIA DE CULPA

Esta excepcion tampoco está llamado a prosperar porque como se cntesto en la excepcion anterior el unico imprudente fue el conductor del taxi de plcas SXB252, quien no tuvo cuidado al realizar un giro en U TODA VEZ QUE EN EL SITIO DONDE OCURRI EL ACCCIENTE no habia una vía para ingresar, realizando esta maniobra peligrosa en una via altamente transitada.

Como ya se dijo, no se puede hablar de distancia de sguridad en razon a que el taxi no circulaba delante de la moto, sino que se habia orilla, por lo que el conductor de la mtocicleta siguien transitando por su carril.

Quien no acató las normas de transito fue el señor HENRY GONZALEZ, al realizar una maniobra peligrosas que entorpecio el trafico y ocsaiono el accidene de transito al no observar que vehculos se movilizaba por la vía

Solicito al señor juez no de prosperidad a esta excepcion por cuanto el eacciente d transito se presento por CULPA EXCLUSIVA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO SXB252

Ahora tampoco se puede hablar de concurrencia de culpas, porque si bien es cierto que existen dos conductores ejerciendo la actividad peligrosa, también es cierto que no se encuentra neutralizada al no existir proporcionalidad en el tamaño de los automotores; la jurisprudencia nacional ha sostenido que bajo ciertos supuestos se neutralizan en estos casos las respectivas presunciones en contra de quienes ejercen actividades peligrosas y el asunto queda comprendido dentro del régimen de la culpa probada, propio del artículo 2341 del Código Civil, que exige al perjudicado demostrar todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, la culpa del agente y el nexo de causalidad.

En el presente caso se aprecia que no existe proporcionalidad en el tamaño de ambos automotores, pues el demandante JOSE BENITO BUITRAGOCASTILLO conducía una motocicleta PULSAR por ende su volumen, peso y fuerza mecánica resultan abiertamente distantes de un taxi.

No existe equivalencia entre el riesgo generado por cada vehículo automotor, concluyéndose que el riesgo fue generado por el taxista, toda vez que el motociclista hoy demandante no generó ningún riesgo por cuanto conducía por su vía y carril.

Expediente No. 470013103. Sentencia de casación de Agosto 26 de 2010 "*En este orden de ideas, es del caso puntualizar que al vislumbrar una notoria desigualdad en la potencialidad de riesgo generado por los dos vehículos, surge como inexorable consideración enmarcar el análisis del sub-examine bajo la culpa presunta, pese a que ambas partes ejercían actividades peligrosas, puesto que refulge de manera incontestable, que para el caso, no opera la neutralización de la presunción de culpas, por cuanto no se suplen los parámetros estructurados por la jurisprudencia transcrita". Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Por lo anterior es que debo manifestar que en el presente caso se debe analizar bajo la óptica de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas, bajo la *culpa presunta*, en donde el afectado le corresponde acreditar la

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 – 3208401425 / e-mail soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio – Meta.

configuración del daño y la relación de causalidad de éste con la conducta del autor; a su vez el presunto responsable sólo podrá exonerarse de la responsabilidad con la demostración de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

TERCERA: EXCESIVA TASACION DE PERJUICIO

Esta excepción no tiene ningún fundamento prbatorio, se habla de una excesiva tasación del perjuicio, pero no dice donde se encuentra el exceso de tasacion de perjuicos, porque si fueran patrimoniales debió haber hecho una liquidación y haber aportado un dictamen para demostrar el exceso de los perjuicios tasados, pero no lo hizo.

Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales no se puede hablar de exceso en razón a que la tasación de los mismo es a discrecionalidad de la juez.

CUARTA EXCEPCION GENERICA

El código general del proceso en su art. 282 establece que si es juez encuentra probado un hecho que constituya una excepción deberá reconocerla en la sentencia salvo la de prescripción, compensación y nulidad relativa.

PRUEBAS:

Con el fin demostrar los hechos de la demanda y desvirtuar lo alegado en excepciones por la demandada ASPROVESPULMETA, solicito al juez se sirva decretar como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia integral del proceso penal, el cual consta de 3 cuadernos
2. Copia del oficio por medio del cual se solicitó al juzgado 8 penal municipal con función de conocimiento copia del proceso penal.

ANEXO:

- Las pruebas documentales

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 – 3208401425 / e-mail soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio – Meta.

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO	:	**500016000563201500040**
DELITO	:	**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**
ACUSADO	:	**HENRY GONZALEZ TELLEZ**
VICTIMA	:	**JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio y con T.P. No. 110.411 del C. S. de la J., y en mi calidad de apoderada de la víctima **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, conforme al poder a mi conferido y obrante en la carpeta del proceso penal, por medio del presente escrito, me dirijo al Señor Juez con el fin de solicitarle copia de todo el proceso penal.

Mi petición obedece a que lo necesito como prueba traslada para que obre en proceso de responsabilidad civil que se radicará ante los juzgados civiles del circuito reparto de la ciudad de Villavicencio.

-17/Mar/2020 - Recibi copias del proceso penal - Yolima Gutierrez CC. 40187021

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

19 DIC 2019

- Recibi 1 CD de Audiencias - Yolima Gutierrez - 40187021 13/Mar/2020. V/co.

Carrera 33 No. 35-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3178207580 - 3208401425 E-mail [illegible]
Villavicencio – Meta.

Yolima

21595

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
VILLAVICENCIO-META

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN
50001-60-00-563-2015-00040
NI. 21595

JTADO	HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ C.C. No. 17326909 DE V/CIO.
ITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ENSA	GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE DEFENSOR DE CONFIANZA
CALIA	

21595

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-13
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 02
		Página 3 de 2

RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENALES
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO META
Fecha 21 DIC 2015
Hora 8:55
SECRETARIA
Cra 29 Nº 33B-79 Oficina 107 Torre U
Palmeiras
Departamento META

CAPTURADO/DETENIDO SI____ NO XXX

Departamento META Municipio VCIO Fecha 21/12/2015 Hora: 0000

4. Código único de la investigación:

5 0 0 0 1 6 0 0 0 5 6 3 2 0 1 5 0 0 0 4 0					
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

5. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
IMPUTACION	286 CPP		XX

Delito	Artículo
LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO	111-112.1.2 - 113.2 – 120 CP

6. Bienes Vinculados SI_____ (DESCRIPCIÓN) NO XX____

⇩

5. Datos para citación:

*** DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO**											
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e:		otro		No.	17326909	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		META			Municipio: VILLAVICENCIO			
Nombres:	**HENRY**				Apellidos:	**GONZALEZ TELLEZ**					
Apodo:	N/A		Lugar de Nacimiento:		VILLAVICENCIO		Fecha:	07	01	1964	
Lugar de notificación											
Dirección:	CALLE 22 NRO. 36-13				Barrio:	SAN BENITO					
Departamento	META				Municipio:	VILLAVICENCIO					
Teléfono:	3115381536)				Correo electrónico:						
Datos de los padres											
Nombres de la madre:	JULIA				Apellidos:	TELLEZ					
Nombres del padre :	JOSE ANTONIO				Apellidos:	GONZALEZ					
Capturado?	SI	NO XX	Fecha D		M		A				Hora:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-13
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 02
		Página 4 de 2

Lugar de la captura :

*** DATOS DE LA VICTIMA**

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		otro		No.	74356997	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	BOYACA			Municipio: SAMACA				
Nombres:	**JOSE BENITO**				Apellidos:	**BUITRAGO CASTILLO**					
Protección Constitucional Reforzada		Si		No XX	Cual?:						

Lugar de residencia

Dirección:	CALLE 56 NRO. 87 A 04 BOSA DANUBIO AZUL	Barrio:	DANUBIO AZUL
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3108845924 3102495438	Correo electrónico:	

*** DATOS DE LA VICTIMA**

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		otro		No.	52120660	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio: BOGOTA				
Nombres:	**NOHRA INES**				Apellidos:	**RODRIGUEZ BARRETO**					
Protección Constitucional Reforzada		Si		No XX	Cual?:						

Lugar de residencia

Dirección:	CALLE 56 NRO. 87 A 04 BOSA DANUBIO AZUL	Barrio:	DANUBIO AZUL
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3108845924 3102495438	Correo electrónico:	

Datos apoderado o representante de la Victima

Nombres:			Apellidos:		
C.C.		T.P.		Dirección	
Departamento:			Municipio:		
Teléfono:		Correo electrónico:			

*** OTROS CITADOS**

Calidad en que se cita:	Perito		Investigador		Testigo		Otro		Cuál?		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		c.e.		otro		No.		
Expedido en	País:		Departamento:	META			Municipio:				
Nombres:					Apellidos:						

Lugar de notificación

Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

5.- Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	DORIS JANETH AGUILAR CUENZA		
Dirección:	CALLE 15 NRO. 37 L 86 BARRIO GUATIQUIA	Oficina:	SOTANO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-13
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 02
		Página 5 de 2

Departamento	META		Municipio	VILLAVICENCIO
Teléfono:	3114893972	Correo electrónico:		
Unidad	DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES		No. de Fiscalía	TERCERA

Firma,

RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA OFICIAR A LA DEFENSORIA PUBLICA PARA LA DESIGNACION DE UN DEFENSOR PARA EL INDICIADO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/Dic/2015
CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO AUDIENCIAS PRELIMINARES INDIVIDUALES

CD. DESP	SECUENCIA
002	16281

Página 1

FECHA DE REPARTO
29/Dic/2015

JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
17326909	HENRY	GONZÀLEZ TELLEZ	02
SD129195	3 LOCAL		01
SD129194	SIN		03

NTORRE109A1

ntorres

CUADERNOS

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
50001 60 00 563 2015 00040 IMPUTACIÒN LPC

Asist. 16 Febrero 10:30 am
Oficios a la D.I.

31 DIC 2015
2:39 pm

31 DIC 2015
SECRETARIA

Pasado dos Doce Fecha Agotar
Notificado telefonicamente el 06 de Enero de 2016

Mail Pillos. Correo Electrónico

Indiciado: Henry Gonzalez. Notificado telefonicamente el 06/01/2016 (16:10)

Victimas: No registra fecha de Nacimiento

Correo Electrónico
04 Enero 2016 - 4pm
Para Indicar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO,
META

Oficio No. 009
Villavicencio, 4 de enero de 2016

URGENTE

Doctor
WILLINTONG CORDERO CHÁVEZ
Profesional Administrativo y Gestión
Defensoria Pública
Ciudad

Asunto: Solicitud Designación de Defensor.

Conforme a lo dispuesto por el **Juzgado Segundo Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de esta ciudad**, comedidamente me permito **solicitar la** designación **URGENTE**, de un Defensor Público para que represente al señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, indiciado dentro del presente proceso con **CUI No. 50001 60 00563 2015 00040 00**, por el delito de **Lesiones Personales Culposas.**

Asimismo, me permito informar que se señaló el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la Audiencia de **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.**

Agradezco, la colaboración en el sentido de que en el oficio que se le envíe al defensor designado, se le comunique además la fecha, hora y tipo de audiencia a realizarse, para su adecuada preparación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA LADINO ESPITIA
Escribiente

6

Referencia : *PROCESO NUR No. 50.001.60.00.563.2015.00040. 00*
Delito : **Lesiones Personales Culposas en Concurso Homogenizo y Sucesivo**
Contra : **Henry González Téllez, CC. 17.326.909 de Villavicencio**

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL. CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de febrero de 2016. Al despacho de la señora Juez informándole que la audiencia de Formulación de Imputación programada para llevarse a cabo hoy a las 10:30 a.m., no se puede realizar porque aún no ha sido designado defensor público por cuenta de la Defensoría del Pueblo, presentándose Fiscalía 03 Local y el indiciado, siendo en consecuencia, necesario reprogramarla. **Dígnese proveer.**

GINA PAOLA TORRES RODULFO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Acorde con la constancia secretarial que precede, ***se dispone:*** (1) Reprogramar la audiencia de Formulación de Imputación para el ***MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:00 A.M***, (2) Por el Centro de Servicios: **1. Notificar** a las partes e intervinientes. **2. Requerir** a la Defensoría del Pueblo para que informe sobre el trámite para la designación de defensor público. (3) Quedó notificada la Fiscalía 03 Local y el Indiciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA GRANADOS GALLEGO
JUEZ

Lady.

SIJUS 5.19

16 FEB 2016

NOTIFICACIÓN PERSONAL
16 FEB 2016
Indiciado
Henry González
17'326.909 - 311538 1536

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO,
META

Oficio Electrónico
26 febrero 2016
Hora 16:01

Oficio No. 1408
Villavicencio, 26 de febrero de 2016

URGENTE

Doctor
WILLINTONG CORDERO CHÁVEZ
Profesional Administrativo y Gestión
Defensoría Pública
Ciudad

Asunto: Requerimiento de Solicitud Designación de Defensor.

Conforme a lo dispuesto por el **Juzgado Segundo Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de esta ciudad**, comedidamente me permito Solicitar se informe el trámite realizado a la solicitud de designación **URGENTE**, de un Defensor Público, realizada mediante oficio 009 de fecha 4 de enero del presente año, para que se represente al señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, indiciado dentro del presente proceso con **CUI No. 50001 60 00563 2015 00040 00**, por el delito de **Lesiones Personales Culposas.**

Asimismo, me permito informar que se señaló el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la Audiencia de **FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.**

Agradezco, la colaboración en el sentido de que en el oficio que se le envíe al defensor designado, se le comunique además la fecha, hora y tipo de audiencia a realizarse, para su adecuada preparación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA LADINO ESPITIA
Escribiente

Carrera 29 No. 33 B – 79 Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Torre A, 1º Piso, Oficina 109
Telefax 6730700 – 6628271 y email: censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio - Meta

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Palacio de Justicia, Torre A, 2° piso, oficina 210 – Sala 6

Villavicencio, Meta, Miércoles, 16 de marzo de 2016

Hora de inicio:	11:35 AM	Hora final:	12:04 M

Acta de Audiencia Preliminar de:	*Decisión*
Formulación de imputación	NO ACEPTAN CARGOS.

N. U. R. : 50.001.60.00.563.2015.00040 *N° Interno:* 21.595
Delito : Lesiones Personales Culposas en concurso Homogéneo y Sucesivo
Contra : Henry González Téllez, CC. 17.326.909 de Villavicencio.

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Jueza : ANDREA GRANADOS GALLEGO
Fiscal : DORIS JANETH AGUILAR CUENZA – Fiscal 03 Local.
Victima 1 : JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO – CC. 74.356.997. Tel. 310 884 5924.
Victima 2 : NOHORA INES RODRIGUEZ BARRETO – CC. 52.120.660. Tel. 310 249 5438.
Defensa : GERMÁN FELIPE HERRERA LUQUE – Defensor de Confianza. CC. 1.121.827.127. TP. 222.229. Se reconoce personería jurídica únicamente para esta audiencia.
Indiciado : HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ, CC. 17.326.909 de Villavicencio, nació 07 de enero de 1961 en Villavicencio, con 54 años de edad, hijo de Julia y José Antonio, ocupación técnico; ocupación conductor, estado civil soltero, reside en la calle 22 No. 36-1, barrio San Benito. Tel. 311 538 1536.

LA AUDIENCIA PRELIMINAR EVACUADA

1. FORMULACION DE IMPUTACION

(1) Con fundamento en los artículos 8, 97, 126, 130, 131, 283, 286 a 289, 292, 301 -parágrafo- y 351 del CPP, **DECLARAR LEGALMENTE FORMULADA LA IMPUTACIÓN DE CARGOS** por la Fiscalía 03 Local y que **HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ, CC. 17.326.909** de Villavicencio, **ADQUIEREN LA CALIDAD DE IMPUTADOS**, conforme la siguiente: **IMPUTACIÓN FÁCTICA**: De acuerdo a la denuncia instaurada el 13 de enero de 2015 por los señores José Benito Buitrago Castillo y Nohora Inés Rodríguez Barreto, quienes se movilizaban en una motocicleta en la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio, resultaron lesionados en accidente de tránsito el día 04 de enero de 2015, por un taxi el quien realizó un giro indebido. **IMPUTACIÓN JURÍDICA**: ***LESIONES PERSONALES CULPOSAS (Art. 111, 112 inciso 1, 120 del CP) con pena de 3.2 a 9 meses de prisión, en concurso Homogéneo y Sucesivo con LESIONES PERSONALES CULPOSAS (Art. 111, 112 inciso 2, 113 inciso 2, 117, 120 del CP) con pena de 6.4 a 31.5 meses de prisión y multa de 6.93 a 13.5 SMLMV, con la privación de conducir vehículos automotores y motocicleta con pena de 16 a 54 meses***, modalidad **consumado**, en calidad de **autor**, delito **culposo**. Concurre circunstancias de menor punibilidad del Art. 55:1 de CP, no existen circunstancias de mayor punibilidad del Art. 58 CP. Le dan a conocer sobre posibilidad de allanamiento a cargos y la rebaja de hasta el 50% de la pena, según lo previsto en el Art. 351 del CPP. (2) **DECLARAR** que **HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ**, manifestó de manera libre, voluntaria, consciente **NO ACEPTAN CARGOS**, previa verificación de que su consentimiento no está viciado por coacción, amenaza o apremio, y debidamente asesorado por su defensa. (3) **ADVERTIR** sobre la interrupción de la prescripción de la acción penal (Art. 292), así como de la restricción del Art. 97 CPP; **por el Centro de Servicios**, expedir comunicaciones pertinentes ante las diferentes autoridades para que se sienten las anotaciones, si hay lugar. Hora final: 12:04 m.

La Juez,

ANDREA GRANADOS GALLEGO

Lady

16 MAR 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, 18 de abril de 2016
OFICIO No. 2911

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.

REF.: CUI No.50001-6000563-2015-00040 NI: 21595
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADO: HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ.

De manera atenta, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE EL CALVARIO META, en audiencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a dicha entidad para que se sirva dar curso a lo dispuesto en el artículo 97 del CPP. sobre bienes de propiedad del imputado HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ. identificado con la C.C. No. 17326909 de V/cio. (Meta).

Consecuentemente sírvanse registrar la anotación pertinente de manera inmediata para que tenga efectos frente a terceros de buena fe, de lo cual se solicita allegar a este centro de servicios del sistema penal acusatorio, copia del folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca sentada la medida para su verificación y constancia dentro de la carpeta del caso.

En consecuencia, a partir de la fecha de audiencia de formulación de imputación (el 16 de marzo de 2016) y dentro de los seis (6) meses siguientes todo bien inmueble que figure a nombre del imputado antes mencionado queda fuera del comercio. **Una vez vencido este término, la medida se entenderá cancelada automáticamente, como claramente lo estipula la norma en comento. Igualmente se les informa que en caso de no aparecer ningún bien inmueble a nombre del imputado, por favor no emitir comunicación alguna.**

Lo anterior para efectos de los registros pertinentes.

Cordial Saludo,

ELSA INES ROJAS DAZA
Escribiente Centro Servicios Judiciales SPA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, 18 de abril de 2016
OFICIO No. 2912

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Avenida El Dorado CAN carreras 57 y 59
Bogotá D.C.

REF.: CUI No.50001-6000563-2015-00040 NI: 21595
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADO: HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ.

De manera atenta, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE EL CALVARIO META, en audiencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ordenó oficiar a dicha entidad para que se sirva dar curso a lo dispuesto en el artículo 97 del CPP. sobre bienes de propiedad del imputado HENRY GONZÁLEZ TELLEZ, identificado con la C.C. No. 17326909 de V/cio. (Meta).

Consecuentemente sírvanse registrar la anotación pertinente de manera inmediata para que tenga efectos frente a terceros de buena fe, de lo cual se solicita allegar a este centro de servicios del sistema penal acusatorio, copia del folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca sentada la medida para su verificación y constancia dentro de la carpeta del caso.

En consecuencia, a partir de la fecha de audiencia de formulación de imputación (el 16 de marzo de 2016) y dentro de los seis (6) meses siguientes todo bien mueble sujeto a registro que figure a nombre del imputado antes mencionado queda fuera del comercio. **Una vez vencido este término, la medida se entenderá cancelada automáticamente, como claramente lo estipula la norma en comento. Igualmente se les informa que en caso de no aparecer ningún bien mueble a nombre del imputado, por favor no emitir comunicación alguna.**

Lo anterior para efectos de los registros pertinentes.

Cordial Saludo,

ELSA INES ROJAS DAZA
Escribiente Centro Servicios SPA.

NI= 27595

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 10

DETENIDO SI____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI____ NO X

Departamento Meta Municipio Villavicencio Fecha 24-05-16 Hora

1. Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	1	5	0	0	0	4	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO													
Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		C.E.		otro		No.	17.326.909			
Expedido	País: Colombia		Departamento:	META					Municipio: VILLAVICENCIO				
Primer Nombre	**HENRY**				Segundo Nombre	N.A							
Primer Apellido	**GONZALEZ**				Segundo Apellido	**TELLEZ**							
Fecha de Nacimiento	Día	07	Mes	01	Año	1964	Edad	51	Sexo	MASCULINO			
Lugar de Nacimiento													
País	Colombia		Departamento	META					Municipio	PUERTO LOPEZ			
Alias o apodo	N.A				Profesión u ocupación	TAXISTA							
Nombre de la madre	JULIA				Apellidos	TELLEZ							
Nombre del padre	JOSE ANTONIO				Apellidos	GONZALEZ							
Rasgos Físicos													
Estatura	1.64	Color de piel	TRIGUEÑA		Contextura	DELGADO	Limitaciones físicas						
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N.A.													
Lugar de residencia													
Dirección	CALLE 22 NO.36-13				Barrio	SAN BENITO							
Municipio	Villavicencio		Departamento		Meta				Teléfono	3115381536			
Correo Electrónico													
DATOS DE LA DEFENSA													
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No. 222.229				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No.	1.121.827.127			
Expedido en	Departamento:				Municipio:								
Nombres:	**GERMAN FELIPE**				Apellidos:	**HERRERA LUQUE**							
Lugar de notificación													
Dirección:					Barrio:								
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO							
Teléfono:					Correo electrónico:								

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES ... DE VILLAVICENCIO META
03 JUN 2016
SECRETARIA
Cra. 29 N° 33B-79 Oficina 107 Torre B Palacio de Justicia

3:22 P.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
03 JUN 2016

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

3.1. Fundamento fáctico:

Se inicia la acción penal mediante informe de accidente de tránsito del 04-01-2015, suscrito por el agente de tránsito MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, donde indica que siendo las 15:44 Horas, en la calle 44 No.41ª -15 se presenta la colisión del vehículo marca HYUNDAY, línea ATOS, color amarillo, servicio público de placas SXB-252 conducido por **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** con la motocicleta de placas ENC-42C, marca BAJAJ, línea pulsa roja, conducida por JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, quien resultó lesionado junto con su acompañante NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO.

El señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, registra según informe pericial de clínica Forense No.DSM-DRO-00073-C-215, la siguiente conclusión: "los hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda negativa", realizado por GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ, Profesional Universitario Forense.

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, se remitió a valoración de medicina legal dos veces, cuya última valoración allegada en Informe pericial de clínica Forense No.DSM-DRO-02921-2015, del 23/04/2015, se determina como incapacidad definitiva ochenta (80) días y como secuelas médico legales: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Respecto a la víctima señora **NORHA INES RODRIGUEZ BARRERO,** en única valoración allegada en Informe Pericial de Clínica Forense No.DSM-DRO-00245-2015, del 13/01/2015, se determina incapacidad definitiva siete (7) días y sin secuelas médico legales al momento del examen.

Con los elementos materiales y evidencia física recolectada el 16/03/2015 la Fiscalía Tercera Local legaliza la imputación contra de HENRY GONZALEZ TELLEZ, ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS,** respecto de la víctima señora NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, prevista en los artículos: 111, 112 inc. 1°, unidad punitiva del 117, disminuido por la rebaja prevista en el 120 del C.P., en concurso homogéneo y sucesivo con **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** respecto del señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO contemplada en los artículos 111, 112 inc. 2°, 113 inc 2°, Unidad punitiva del 117, disminuida la pena de las cuatro quintas a las tres cuartas partes atendiendo que se trata de lesiones culposas 120 del C.P. y se aplicará la privación del derecho previsto en el inciso segundo del citado artículo. El imputado no se allano a los cargos.

La conducta del imputado se cometió en calidad autor, conducta Culposa, consumada, concurren circunstancias de menor punibilidad del artículo 55, N.1, del C.P., ya que no presenta antecedentes, sin advertir circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 del C.P.

3.2. Fundamento jurídico

La conducta desplegada por **HENRY GONZALEZ TELLEZ** se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico en el Libro II parte especial, Título I Delitos contra la integridad personal, Capítulo TERCERO de las lesiones personales y señaladas en los siguientes artículos:

Artículo 111. ***Lesiones.*** *El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.*

ART.112. Inc. 1°. ***Incapacidad*** *"Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de 30 días, la pena será de prisión de 16 a 36 meses.*

"ART.112.CP. Inciso 2. ***Incapacidad*** *"Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días, sin exceder de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15)..."*

"ART. 113 Inc. 2°. ***Deformidad,*** Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) s.m.l.m.v..

Art 120 C.P... ***"lesiones culposas*** *"El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes."-*

Inciso 2.Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos...., por el termino de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.

Ahora bien, el ART 117 C.P. ***De la unidad punitiva*** el cual indica que si como consecuencia de la conducta se produjeren varios los resultados previstos en los artículos anteriores solo se aplicara la pena correspondiente al de mayor gravedad.

ART.31 ***concurso de conductas punibles.*** "El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometida a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que

fuera superior a la suma aritmética de las que corresponda a las respectivas conductas punible , debidamente dosificadas cada una de ellas."

4. De la Formulación de Acusación:

Como consecuencia de lo anterior y con los elementos materiales y evidencia física útil recopilada, la Fiscalía General de la Nación por conducto de esta Delegada, formula **ACUSACION** al señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ** por el hecho imputado, legalizado, descrito en el Código Penal, LIBRO II, De los delitos en particular, TITULO I : delitos contra la vida y la integridad personal, CAPITULO TERCERO de las LESIONES PERSONALES CULPOSAS, respecto de **NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO**, prevista en los artículos "Artículo 111, 112 inciso 1º incapacidad que no pase de 30 días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses, por lo tanto y tal como lo dispone el Art. 120 Lesiones Culposas, la pena se disminuirá de las cuatro quintas a las tres cuartas partes, es decir la pena será de tres punto dos (3.2) a nueve (9) meses **EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO** Art. 31 del C.P con lesiones personales culposas respecto del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO** Artículo 111, 112 inciso 2º incapacidad supera 30 días sin exceder de noventa, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a quince (15) s.m.l.m.v, 113 inciso 2º deformidad física de carácter permanente la pena será de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) s.m.l.m.v., Art. 117 Unidad Punitiva se tendrá en cuenta la deformidad física de carácter permanente como la de mayor gravedad, por lo tanto y tal como lo dispone el art.120 la pena se disminuirá de las cuatro quintas a las tres cuartas partes, es decir, la pena será de seis punto cuatro (6.4) a treinta y uno punto cinco (31.5) meses y multa de seis punto noventa y tres (6.93) a trece punto cincuenta y cuatro (13.54) s.m.l.m.v.

Se aplicará la privación del derecho previsto en el inciso segùndo del artículo 120 del C.P., verbo rector **CAUSAR DAÑO**, a título de **CULPA**, en calidad de **AUTOR**, conducta **CONSUMADA**, concurren circunstancias de menor punibilidad del art 55 numeral 1º del C.P y no hay circunstancias del art 58 del C.P.

Es de aclarar que como quiera que en audiencia de formulación de no le endilgaron

5. * Datos de la víctima:

VICTIMA 1.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro		No.	52.120.660
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Nombres:	NORHA INES					Apellidos:	RODRIGUEZ BARRETO			
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 56 # 87 A-04					Barrio:	BOSA DANUBIO AZUL			

Departamento:	META	Municipio:	VILLAVICENCIO
Teléfono:	3102495438, 3108845924	Correo electrónico:	

VICTIMA 2.									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro		No. 74.356.997
Expedido en	Departamento:	BOYACA						Municipio:	SAMACA
Nombres:	**JOSE BENITO**					Apellidos:		**BUITRAGO CASTILLO**	
Lugar de residencia									
Dirección:	CALLE 56 #87 A-04					Barrio:		BOSA DANUBIO AZUL	
Departamento:	META					Municipio:		VILLAVICENCIO	
Teléfono:	3125426430				Correo electrónico:				

5. Bienes Vinculados SI___X__ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

Elementos materiales probatorios y evidencia física

6.1. Testigos

1. **NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO**, c.c.52.120.660, Victima de los hechos, calle 56 # 87A-04 Barrio Danubio Azul Bosa, teléfono 3102495438, Bogotá.

2. **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, c.c. 74.356.997, víctima de los hechos, Calle 56 # 87A-04 Barrio Danubio Azul Bosa, teléfono 3118031125.

3. **MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ**, c.c. 86.050.496, placa 182, agente de tránsito, Transito Municipal de Villavicencio, manzana k casa 8 Urbanización Ciudad Salitre, teléfono 3112667698, 3107816770.

4. **GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ**, Profesional Universitario Forense, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Villavicencio, carrera 2 a No.24-83 Barrio Menegua, Villavicencio.

5. **AG.HUMBERTO PEÑA GARZON**, c.c. 16.884.360, Unidad Investigativa Automotores de la SIJIN MEVIL.

6. ANDRES JULIAN PERDOMO QUINTERO, Profesional Universitario Forense, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carrera 2ª No.24-83, barrio Menegua, Villavicencio.

7. PT. JAIRO ALONSO RINCON VARGAS, c.c. 1.097.398.473, Grupo de Policía Judicial SIJIN, se ubica calle 17 No.37F-47 Marsella, Villavicencio.

8. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA, Profesional Especializado Forense, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, carrera 2 a No.24-83 Barrio Menegua, Villavicencio.

9.OSCAR ORLANDO IDARRAGA LADINO, Técnico de identificación y registro -7, de la Dirección de Investigación Criminal, Calle 17 No.37F-47 Esperanza VIII etapa.

10. PT. EDNA KARINA GOMEZ, c.c. 40.340.493, Técnico en DACTILOSCOPIA, Grupo Dactiloscopia de la SIJIN.

11.MIGDONIA ORTEGON CORTAZAR, Coordinadora Departamento de Gestión del Usuario, Clínica Meta, calle 33 No.36-50 Barzal, Villavicencio.

12. **GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ,** Profesional Universitario Forense.

DOCUMENTOS:

1.-Formato Único de Noticia Criminal que rinde **NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, y JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** del 13/01/2015.

2.-Informe policía de accidente de Tránsito No.A-128058, suscrito por **MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ,** c.c. 86.050.496, placa 182, se anexa
-Informe ejecutivo FPJ-3, del 04/01/2015
-Formato de Actuación del primer respondiente FPJ-4, del 04/01/2015
-Copias de documentos de los conductores, lesionados y de los vehículos involucrados.
-Recibos de inventario de parqueadero camino real Nros.15508 y 5920.

3.-Informe Pericial de Clínica Forense No.DSM-DRO-00071-2015, Dictamen de embriaguez, suscrito por **GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ,** Profesional Universitario Forense.

4.-Dictamen Clínico de Embriaguez No. 18314 de JOSE BENITO BUITRAGO, sin nombre y firma de quien lo realizo.

5.-Informe de investigador de laboratorio FPJ-13, del 05/01/2015, contiene estudio técnico de la motocicleta placa EMC-42C, suscrita por el **AG.HUMBERTO PEÑA GARZON.**

6.-Acta de entrega de la motocicleta de placas ENC-42C, del 07/01/2015.

7.-Acta de entrega del vehículo de placas SXB252, del 15/01/2015.

8.-Informe investigador de laboratorio PFJ-13, del 05/01/2015, contiene estudio técnico del vehículo de placas SXB-252, suscrito por el AG.HUMBERTO PEÑA GARZON.

9.-Informe Pericial de Clínica Forense No.DSM-DRO-00245-2015, del 13/01/2015, primer reconocimiento médico legal de NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, suscrito por ANDRES JULIAN PERDOMO QUINTERO, Profesional Universitario Forense.

10.-Informe Pericial de Clínica Forense No.DSM-DRO-00246-2015, del 13/01/2015, primer reconocimiento médico legal de JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, suscrito por **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA,** Profesional Especializado Forense.

11.-Constancia de no acuerdo conciliatorio del 05/02/2015.

12.-Informe Pericial de Clínica Forense No.DSM-DRO-02921-2015, del 23/04/2015, segundo reconocimiento médico legal de JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, suscrito por **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA,** Profesional Especializado Forense.

13.-Informe investigador de campo FPJ-11, del 25/09/2016, suscrito por **PT.JAIRO ALONSO RINCON VARGAS.**

-Informe sobre consulta WEB, del documento de identidad c.c.17.326.909.
-Entrevista de NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, del 11/09/2015.
-Entrevista de JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, del 11/09/2015.
-Formato de arraigo del 15/09/2015.
-Acta de consentimiento FPJ-28, del 15/09/2015.
-Reseña decadactilar del imputado.
-Entrevista de MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, del 28/09/2015.
-Oficio No. S-2015-514515 /SIJIN –GRAIJ 1.9, del 16/09/2015
-Historias clínicas.

15.-Informe investigador de laboratorio FPJ13, del 23/09/2015, contiene plena identidad de imputado, suscrito por la **PT. EDNA KARINA GOMEZ.**

17.-Acta de conciliación del 18/12/2015 realizada ante el despacho de la Fiscalia Tercera Local.

6.3 ENTREVISTAS :

NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO
JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	**ADRIANA ERASO GONZALEZ**				
Dirección:	Carrera 29 No 33 B-79, Palacio de Justicia Torre A			Oficina:	205
Departamento:	Meta		Municipio	Villavicencio	
Teléfono:	6621135 ex.517	Correo electrónico:	F08locvil@fiscalia.gov.co		
Unidad	Local		No. de Fiscalía 08		

Firma,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

19

FECHA DE IMPRESION
07/06/2016

DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

PAGINA
1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES

GRUPO
ESCRITO ACUSACION SIN PRESO

REPARTIDO AL MAGISTRADO
JUZGADO 8 PENAL MPAL. VICIO. CONOCIMIE

DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
008	5463	07/06/2016

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
SD137934	FISCAL 8 LOCAL		
SD137935	GERMAN FELIPE	HERRERA LUQUE	DEMANDANTE APODERADO

FUNCIONARIO DE REPARTO
erojasd

Acusación — 15 Fls.
C.D.
Mag. Ofr. Acus. — 8 Fls

Cui: 50001-6000563
2015-00040.

09 SET 2016 09 JUN 2016

20

21

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 DE JUNIO DE 2016

Al despacho carpeta proveniente del Centro de Servicios con reparto para:

AUDIENCIA	**F. ACUSACION**
N.U.R	50001 6000 563 2015 00040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Atendiendo la constancia secretarial que precede, se fija como fecha de audiencia de F. ACUSACION el día 22 DE SEPTIEMBRE/16 a las 02:00 PM.

- Notifíquese a las partes intervinientes.

FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE VILLAVICENCIO META
24 JUN 2016
SECRETARIA
Calle 29 No. 33D-29 Oficina 107 Palacio de Justicia

NOTIFICACIONES

	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL DRA. ALBA YAHENI CALDERON SOLER	**PERSONAL**	
MINISTERIO PÚBLICO: KARINA DUARTE Cel: 3135584377 jduarte@personeriavillavicencio.gov.co	Enviado	
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE CEL: SIN DATOS	—	
IMPUTADO O ACUSADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL: 311-538-1536	Notificado Hablando 15-07-2016 Notificará a su abogado.	
VÍCTIMA 1: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL: 310-884-5924 - 310-249-5438	Notificado Hablando el 25-07-2016	
VÍCTIMA 2: NOHORA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL: 312-542-6430	Por Nohora Ines Rodriguez	

21

Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio

De: Centro de Servicios Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio
Enviado el: jueves, 30 de junio de 2016 10:30 a. m.
Para: jduarte@personeriavillavicencio.gov.co; consjuridicovillavo@usantotomas.edu.co; vivianvr88@hotmail.com; HUGO ARMANDO JAIMES FAJARDO; Hugo Jaimes; JOSE OSCAR PAEZ MORENO; Federico Gomez; JORGE EDILBERTO LOPEZ PEREZ
Asunto: NOTIFICACIONES JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
Datos adjuntos: NOTIFICACIONES JUZGADO 8 PENAL MPAL JUNIO 29 2016.pdf

SEÑORES

PERSONERO MUNICIPAL - DELEGADO
RAMON ANTONIO URIBE JAIMES - C.J.U SANTO TOMAS
LINA MARIA MONTOYA RAYO - D.J.UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
MARIA ANGELICA SOLER - C.J. UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DR HUGO ARMANDO JAIMES - DEFENSOR PUBLICO
DR. JOSE OSCAR PAEZ MORENO - DEFENSOR PUBLICO
DR. FEDERICO GOMEZ DURAN - DEFENSOR PUBLICO
DIANA CAROLINA LEON BARAJAS - C.J.UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
KAROL TATIANA HERNANDEZ - C.J. UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DR. JORGE EDILBERTO LOPEZ PEREZ - DEFENSOR PUBLICO

ADJUNTO SE ENVIAN NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

ATTE,

REINEL BAQUERO ROZO
NOTIFICADOR

22
2 12
22

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 DE AGOSTO 2016
AUDIENCIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 02:00 PM

CUI	**50001 60 00 563 2015 00040**
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
AUDIENCIA	FORMULACION DE ACUSACION
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	OTROS
			NO SE EFECTURA LA MISMA DESPACHO CON DILIGENCIAS PROGRAMAS	

PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Se dispone:

- Reprogramar la presente audiencia de **FORMULACION DE ACUSACION** para el dia **03 DE NOVIEMBRE /2016 A LAS 01:30 PM**

FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA

Juez

NOTIFICACIONES

INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL DRA. ALBA YAHENI CALDERON SOLER	**PERSONAL**	
MINISTERIO PÚBLICO: JEIDY KARINA DUARTE Cel: 3135584377 jduarte@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Cel: SIN DATOS 3112415245		
IMPUTADO O ACUSADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL.: 311-538-1536		
VICTIMA 1: NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL: 310-249-5438 – 310-884-5924		
VICTIMA: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL: 312-542-6430		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE

12 AGO 2016

SECRETARIA

Cra. 29 No. 33-73 Of. 201 Edificio
Palacio de Justicia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 DE AGOSTO 2016
AUDIENCIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 02:00 PM

CUI	**50001 60 00 563 2015 00040**
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
AUDIENCIA	FORMULACION DE ACUSACION
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	OTROS
			NO SE EFECTURA LA MISMA DESPACHO CON DILIGENCIAS PROGRAMAS	

PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Se dispone:

- Reprogramar la presente audiencia de **FORMULACION DE ACUSACION** para el día **03 DE NOVIEMBRE /2016 A LAS 01:30 PM**

FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA
Juez

NOTIFICACIONES

INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL DRA. ALBA YAHENI CALDERON SOLER	**PERSONAL**	
MINISTERIO PÚBLICO: JEIDY KARINA DUARTE Cel: 3135584377 jduarte@personeriavillavicencio.gov.co	Enviado	
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Cel: SIN DATOS 311 244 1245	Notificado telefonicamente el 04 10 2016	
IMPUTADO O ACUSADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL.: 311-538-1536	NO USO	No responde
VICTIMA 1: NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL: 310-249-5438 – 310-884-5924	Notificada telefonicamente el 04/10/2016	
VICTIMA: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL: 312-542-6430	Notificado telefonicamente el 04/10/2016	

12 AGO 2016
SECRETARIA

24

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META.

GRABADORA
Villavicencio- Meta, **03 de noviembre de 2016**
Hora de inicio: **02:20 PM** | Hora final: **02:40 PM**

Acta de Audiencia de:	***Decisión***
Formulación de Acusación	Se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA PREPARATORIA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2017, A LAS 02:00 PM**

N. U. R. : 50001 60 00 563 2015 00040 ***N.I:*** 21595
Delito : **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**
Contra : HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez: **PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ**
Fiscalía: ALBA YAHENI CALDERON SOLER- Fiscal 12 Local
Victima: JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO C.C. 74.356.997
Defensa: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE C.C. 1.121.827.127
Defensor Confianza

DATOS DE LAS AUDIENCIA EVACUADA

Se realiza la presentación de los sujetos intervinientes. Se declara formalmente instalada la presente audiencia y se deja constancia que se registra otra victima la cual fue notificada por el Centro de Servicios Judiciales para el SPA, pero no se hace presente en este acto procesal.

Manifiesta la defensa que no ha sido posible tener contacto con el procesado desconociendo los motivos por los cuales no se hizo presente, de igual forma hace una aclaración frente a los datos de identificación y notificación de las partes intervinientes.

Acto seguido, conforme al artículo 339 del CPP., se le pregunta a las partes si tienen algún impedimento, recusación, incompetencia o nulidad que las partes quieran hacer valer, a lo que las manifestaron que no.

Concede el uso de la palabra a la Agencia Fiscal, para que proceda a **FORMULAR LA ACUSACIÓN** del imputado.

Fiscalia: Hace un breve relato de los hechos. **ACUSA** al imputado HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ, conforme a hechos denunciados, por el punible de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** (Artículo 111, 112 inc. 1 y 2, 113 inc. 2, 117 y 120 del CP), en concurso homogéneo y sucesivo, a título de autor, conducta dolosa y consumada, no le concurren circunstancias de mayor punibilidad del art. 58 CP, se le reconocen circunstancias de menor punibilidad del art. 55 No. 1 CP, por carecer de antecedentes penales vigentes. Enuncia EMP.

Procedió la Fiscalía delegada a realizar el descubrimiento probatorio, manifiesta que incorporara el testimonio del señor Patrullero Carlos Daniel Amaya rodríguez quien rindió informe del 13 de septiembre de 2016 y entre otras labores hace diferentes consultas del SIMIC y antecedentes actualizados del procesado y se deja constancia que se hace entrega total de los EMP excepto el último informe adicionado por la fiscalía para el cual se da un término de 3 días para que la defensa tenga acceso a los mismos.

Defensa: Sin observación.

Juez: Teniendo en cuenta los hechos jurídicamente relevantes, así como los EMP a que ha hecho mención la agencia fiscal, **entiende como formalmente presentada la acusación** en contra de HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**; así mismo, se reconoce como víctima al señor JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997; y a la señora NORHA INES RODRÍGUEZ BARRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 52.120.660; ; de igual forma se deja constancia que deberá asistir en la próxima audiencia preparatoria con abogado defensor o en su defecto estudiante de consultorio jurídico con el fin de que este represente sus intereses en el desarrollo de este proceso.

Como consecuencia de la audiencia de Formulación de Acusación, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA PREPARATORIA EL DÍA 06 DE ABRIL DE 2017, A LAS 02:00 PM,** se notifica en estrados, sin recursos. Termina la audiencia: 02:40 PM.

La Jueza,

PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ

25

27

Villavicencio, 06 de Abril de 2017

Señor
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Villavicencio

Ref. No. De Proceso: 500016000563 2015-00040
IMPUTADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Asunto: *SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.*

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, mayor y de esta vecindad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.827.127 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 222.229 del CSJ, de manera respetuosa solicito se reprograme fecha de audiencia preparatoria para el proceso de la referencia, como quiera que en conocimiento de mi cliente reposa una prueba testimonial, muy importante para los efectos de la audiencia mencionada, y desafortunadamente desde finales del año pasado, hasta la fecha no he podido contactarme con mi poderdante, dificultándose mi labor de defensor.

Solicito una nueva fecha de aplazamiento para ubicar a mi cliente, y así poder obtener los medios probatorios que se presentarán en la audiencia preparatoria.

Del Señor JUEZ

Cordialmente,

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE
C.C. 1.121.827.127 de V/cio
T.P. 222.229 del C.S.J

Calle 27 No. 44C-18 118 V/cio Meta
Tel: 3112445745
Email: gefe86@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE VILLAVICENCIO

26

Villavicencio, 6 de abril de 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL
AUDIENCIA

CUI	50001 60 00 563 2015 00040	
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	
PROCESADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ	
AUDIENCIA	PREPARATORIA	
FECHA Y HORA	jueves, 06 de abril de 2017	2:00:00 p. m.

CAUSAS DE PROGRAMACION DE LA AUDIENCIA

FISCAL	DEFENSA	PROCESADO	DESPACHO	OTROS
	SOLICITA APLAZAMIENTO			

RAUL FERNANDO IBARRA RIVERA
Secretario AD-HOC

ORDEN DEL DESPACHO

Se dispone programar audiencia para:

FECHA :	HORA :
martes, 01 de agosto de 2017	02:30:00 p. m.

PAOLA XIMENA POLANCO MUÑOZ
Jueza

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL : NORIS CASTRO HERNANDEZ Tel: 3105546156 Dir: FISCALIA 12 LOCAL		Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
MINISTERIO PÚBLICO : SOL GAVIRIA ARAGON Tel: 3132928701 Email: ngaviria@personeriavillavicencio.gov.co		Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
DEFENSOR : GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Tel: 3112445745 Dir: Cll 27 No.44C-18-118 V/cio		Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
IMPUTADO O ACUSADO : HENRY GONZALEZ TELLEZ Tel: 3115381536 Dir: Cll 22 No.36-13 Barrio San Benito V/cio	No contesta Bloquea las llamadas.	Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
VICTIMA 1: NORAH INES RODRIGUEZ BARRETO Tel: 3102495438-3103845924 Dir: Cll 56 No.87A-04 Barrio Bosa Danubio Azul V/cio	Notificación vía telefónica 11:40am - 14-06-17	Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
VICTIMA 2: JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO Tel: 3125426430 Dir: Cll 56 No 87A-04 Barrio Bosa Danubio Azul V/cio	Notificación vía telefónica 11:40am - 14-06-17	Si no contesta, favor enviar citación a la dirección señalada
REPRESENTANTE DE VICTIMAS : Tel: Dir:		

09 MAY 2017 1959

27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META

Servicios Postales Nacionales S.A.
472
CR 25 D 96 A 55
Bogotá D.C.
REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUD
Dirección: Cr. 29 No. 33B-79
Ciudad: VILLAVICENCIO_META
Departamento: META
Código Postal:
Envío: RN791975961CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HENRY GONZALEZ TELLEZ
Dirección: CALLE 22 N° 36-13
Ciudad: VILLAVICENCIO_META
Departamento: META
Código Postal: 500004071
Fecha Admisión:
17/07/2017 11:58:30

BOLETA DE CITACION N° 1461

de julio de 2017

ior
NRY GONZALEZ TELLEZ
le 22 N° 36 - 13
rio San Benito
avicencio - Meta

Proceso: 50001.60.00563.2015.00040
Delito: Lesiones Personales Culposas
Imputado: HENRY GONZALEZ TELLEZ

Conforme a lo dispuesto por el **Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento** en esta ciudad, comedidamente me permito solicitarle, comparecer a esta oficina ubicada en la Carrera 36 N° 33A-28, el día **01 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 02:30 P.M.,** a fin de llevar a cabo audiencia ***Preparatoria,*** dentro del proceso citado en referencia.

Puntual asistencia.

Cordialmente,

BIBIANA FARLEY BARRERA B
Citadora

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

28

C.U.I: _____ N.I.: _____

DELITO: _____

AUDIENCIA: _____

FECHA: 1-08-2019 HORA: 2:30 p.m

NOTIFICACIONES

FISCAL: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

MIN. PUBLICO: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

DEFENSOR: Felipe Hernandez TEL: 31129457 FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

ACUSADO: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

VICTIMA: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

AP. VICTIMA: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADOR: _____ FIRMA: _____

Villavicencio, 31 de Julio de 2017

Señor
JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
FISCAL 8 LOCAL
Villavicencio

Ref. No. De Proceso: 500016000563201 5-00040
Acusado: HENRY GONZALEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Asunto: *SUSTITUCION DE PODER PARA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA*

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, mayor de edad y domiciliado en Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.827.127 de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 222.229 del C. S. de la J., actuando como apoderado del acusado señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** mediante poder verbal conferido en audiencia, y reconocido como defensor del acusado, por medio del presente manifiesto que le hago sustitución del mencionado poder para el ejercicio de la defensa, en la audiencia preparatoria calendada para el 01 de Agosto del año 2017, al Doctor **WILLIAN TELLEZ FAJARDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.298.267 de Girardot, y Tarjeta Profesional 72.599 del C. S. de la J.

La sustitución se hace en los mismos términos y con las mismas facultades en que fue conferido el poder, y en ese sentido ejercerá la defensa del procesado, en la audiencia preparatoria señalada, aportando los elementos probatorios que se pretenden en el juicio, y los demás necesarios para el ejercicio de esta etapa procesal.

De igual forma queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas. Sírvase por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería en los términos de la sustitución de poder.

Del Señor JUEZ

Cordialmente,

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE
C.C. 1.121.827.127 de Vlcio
T.P. 222229 del C.S.J

Acepto,

WILLIAN TELLEZ FAJARDO
C.C. 11.298.267 de Girardot
T.P. 72.599 del C. S. de la J.

CALLE 27 No. 44C-18-118
3112445745
herreraluqueabogado@gmail.com

30

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

9970

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1121827127, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO FISCAL 8 LOCAL REF DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

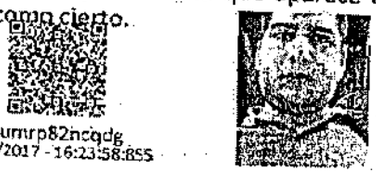

-------- Firma autógrafa --------

3umrp82ncqdg
31/07/2017 - 16:23:58:855

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3umrp82ncqdg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31

21

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META.

Grabadora
Villavicencio- Meta, **01 de agosto de 2017**
Hora de inicio: **14:46 P.M** Hora final: **15:41 P.M**

Acta de Audiencia de:	***Decisión***
Preparatoria	Se realiza la audiencia se fija para llevar acabo **AUDIENCIA JUICIO ORAL,** el dia **07 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:00 HORAS.**

N. U. R. : 50001-60-00-563-2015-00040 ***N.I:21595***
Delito : **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**
Contra : HENRY GONZALEZ TELLEZ

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez: **FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA**
Fiscalía: CIRO ALONSO VILLAMIZAR CANO- Fiscal 12 Local
Victima (1):NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO
Victima (2):JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
Defensa: WILLIAMS TELLEZ FAJARDO(Se reconoce personeria para esta diligencia)

DATOS DE LAS AUDIENCIA EVACUADA

Se realiza la presentación de los sujetos intervinientes. Se deja constancia que se reconoce personeria para esta diligencia a WILLIAMS TELLEZ FAJARDO.

Juez: deja constancia que la victima siendo notificada no asistió a la audiencia.

1. Sin observaciones al descubrimiento de EMP por parte de la Fiscalía ni la defensa técnica.
2. La defensa técnica no tiene elementos para descubrir.

3. Enunciación de pruebas:
   a) Fiscalía.
   3.1. Testimoniales
   3.1.1. NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660
   - Noticia criminal
   - Entrevista 11/09/2015

   3.1.2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997
   - Noticia criminal
   - Entrevista de fecha 11/09/2015

   3.1.3. MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ CC 86050496
   - Informe ejecutivo FPJ-3 del 04/01/2015
   - INFORME POLICIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO N°A 1-128058

- Formato de actuación del primer respondiente FPJ-4 de fecha 4 enero del 2015

3.1.4. GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ CC
- Informe pericial de clinica forense N°DSM-DRO-00071-2015 dictamen de embriaguez negativo del conductor HENRY GONZALEZ.

3.1.5. AG.HUMBERTO PEÑA GARZON CC16884360
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de fecha 5/01/2015 de la moto.
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de fecha 5/01/2015 correspondiente al taxi.

3.1.6. ANDRES JULIAN PERDOMO QUINTERO
- Informe pericial de clínica forense de fecha 13/01/2015 primer reconocimiento médico legal practicado a la señora NOHORA INES BARRETO.

3.1.7. PT. JAIRO ALONSO RINCON VARGAS CC1097398473
- Informe de investigador de campo FPJ11 de fecha 25/09/2016
- Entrevista a las victimas
- Formato de arraigo de fecha 15/09/2015.
- Entrevista de MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ
- Oficio de antecedentes del acusado de fecha 23/09/2015
- Historia clínica de las victimas.

3.1.8. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
- Informe pericial de clinica forense N°DSM-DRO-02921-2015 de fecha 23/04/2015 segundo reconocimiento médico legal a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Informe pericial de clinica forense N°DSM-DRO-00246-2015 de fecha 23/04/2015 segundo reconocimiento médico legal a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
-

3.1.9. PT.EDNA KARINA GOMEZ CC40340493
- PLENA IDENTIDAD DEL ACUSADO

3.1.10. CARLOS DANIEL AMAYA RODRIGUEZ
- Consulta de antecedentes

Defensa

3.2. Testimoniales

3.2.1.HENRY GONZALEZ TELLEZ

3.2.2.MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ

3.3. Documentales

NINGUNA

4. Juez: Acto seguido, concede a las partes un tiempo prudencial para que indiquen si harán estipulaciones probatorias.

Fiscalía: Manifiesta que junto a la defensa, **ACORDARONESTIPULAR LOS SIGUIENTES HECHOS:**

4.1.1. Plena identidad
4.1.2. Carencia de antecedentes
4.1.3. Estudios técnicos Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 de fecha 5/01/2015 de la moto y al taxi. Elaborado por AG.HUMBERTO PEÑA GARZON

Defensa: Ratifica las estipulaciones probatorias que anunció la Fiscalía.

Juez: **ACEPTA LA ESTIPULACION PACTADA POR LAS PARTES**, las cuales serán incorporadas al inicio de la audiencia de Juicio Oral y se tomarán como hechos ciertos.

5. Al no estar presente el procesado se presume la inocencia de este.

6. Solicitudes probatorias.

a) Fiscalia:

6.1. Testimoniales

6.1.1. NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660
- Noticia criminal
- Entrevista 11/09/2015

6.1.2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997
- Noticia criminal
- Entrevista de fecha 11/09/2015

6.1.3. MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ CC 86050496
- Informe ejecutivo FPJ-3 del 04/01/2015
- informe policía de accidente de tránsito N°A 1-128058
- Formato de actuación del primer respondiente FPJ-4 de fecha 4 enero del 2015

6.1.4. GIOVANNY ALFONSO LASSO MENDEZ CC
- Informe pericial de clínica forense N°DSM-DRO-00071-2015 dictamen de embriaguez negativo del conductor HENRY GONZALEZ.

6.1.5. ANDRES JULIAN PERDOMO QUINTERO
- Informe pericial de clínica forense de fecha 13/01/2015 primer reconocimiento médico legal practicado a la señora NOHORA INES BARRETO.

6.1.6. PT. JAIRO ALONSO RINCON VARGAS CC1097398473
- Informe de investigador de campo FPJ11 de fecha 25/09/2016
- Entrevista a las victimas
- Formato de arraigo de fecha 15/09/2015.
- Entrevista de MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ
- Historia clínica de las victimas.

6.1.7. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
- Informe pericial de clínica forense N°DSM-DRO-02921-2015 de fecha 23/04/2015 primer reconocimiento médico legal a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Informe pericial de clínica forense N°DSM-DRO-00246-2015 de fecha 23/04/2015 segundo reconocimiento médico legal a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

b) Defensa:

6.2. Testimoniales:

6.2.1. HENRY GONZALEZ TELLEZ

6.2.2. MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ

6.3. Documentales:

NINGUNA

Defensa: sin objeción a los pruebas solicitados por la Fiscalia.

Fiscalía: sin objeto de las pruebas solicitadas por la defensa.

Juez: Hace un análisis de la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas expuestas por la Fiscalía y de la Defensa, **Resuelve:** Decretar las pruebas testimoniales y documentales solicitadas por la Fiscalía y la defensa **(2)** se notifica en estrados, sin recursos **(3)** En consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** el día **07 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:00 HORAS,** las partes quedan notificadas en estrados. Termina la audiencia: 03:41 horas.

El Juez

FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 ENERO 2018 HORA AUDIENCIA: 08:00 A.M.

AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
N.U.R	50001 6000 563 2015 00040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	VICTIMA
	NO ASISTE DEFENSA			

JULIET LAITON CASTRO
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Se dispone:
- Reprogramar la audiencia JUICIO ORAL para el día **17 DE JULIO DE 2018 A LAS 08:00 A.M**

FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA

Juez

NOTIFICACIONES

	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL:FISCAL: FISCAL: FISCALIA 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.co	**PERSONAL**	
MINISTERIO PÚBLICO: ELIANA ANDREA VACA ROJAS Tel.: 3212424550 evaca@personeriavillavicencio.gov.co	E-mail	**Si no responde, enviar correo.**
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Teléfono: 3112445745	12/06/18 8:45 am Notificado vía telefonica.	**Si no responde, enviar correo voz.**
IMPUTADOS O ACUSADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ Teléfono: 3115381536	12/06/18 8:43 am Notificado vía telefonica.	**Si no responde, enviar correo voz.**
VICTIMA: 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO Teléfono: 3102495438, 3108845924 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO Teléfono: 3125426430	12/06/18 8:50 am Notificada la Sra Nora via telefonica, manifesto que le notificara al Sr. Jose quien es su esposo del dia y hora de la audiencia.	**Si no responde, enviar correo voz.**
REPRESENTANTE DE VICTIMAS.		

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio

39

De: Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio
Enviado el: jueves, 24 de mayo de 2018 02:40 p.m.
Para: 'evaca@personeriavillavicencio.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION AUDIENCIA - ALTA IMPORTANCIA

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

DOCTORA
ELIANA ANDREA VACA ROJAS
MINISTERIO PUBLICO

DE MANERA ATENTA LE NOTIFICO DE LA SIGUIENTE AUDIENCIA:

JUICIO ORAL
FECHA: 17 DE JULIO/2018 A LAS 8:00 A.M
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
PROCESO: 50001 60 00 563 2015 00040
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ

ATTE,

FARLEY BARRERA
NOTIFICADORA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA - VILLAVICENCIO
Carrera 29 # 33B - 79 Oficina 109 Torre A Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta
Telefax: (8) 6628271 - 6730700

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO - META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 DE JULIO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.

AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
N.U.R	50001 60 00 563 2015 00040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	VICTIMA
Solicitó aplazamiento				

MAYERLY COLMENARES GRANADOS
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: atendiendo la constancia secretarial que precede, se fija fecha para audiencia de **JUICIO ORAL** el día 29 OCTUBRE/18 Hora: 10:00 am

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6621130 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.co DR. CIRO ALFONSO VILLAMIZAR CANO TEL: 3142848940		
MINISTERIO PÚBLICO: Eliana Andrea Vaca Rojas Cel.: 3212424550 Email: evaca@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO GERMAN FELIPE HERRERA LÚQUE 3112445745	29/oct/18 3:44 pm Notificado vía telefónica.	
IMPUTADOS O ACUSADOS: HENRY GONZLAEZ TELLEZ 3115381536	29/oct/18 3:52 pm mensaje de voz	
VICTIMA cra 90B sur # 19B-03 casa 1 Bogotá Sucre NOHORA INES RODRIGUEZ BARRETO 3102495438 – 3108845924 JOSE BENITO BUITRADO CASTILO 3125426430	29/oct/18 5:47 pm Notificada vía telefónica manifiesta no esposa el Sr. Jose Benito, mensaje se le notificara vía correo certificado	Cl 70 casa 1 Bogotá Sucre

36

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio

De: Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio
Enviado el: jueves, 02 de agosto de 2018 11:34 a.m.
Para: 'evaca@personeriavillavicencio.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION AUDIENCIA - ALTA IMPORTANCIA

DOCTORA
ELIANA ANDREA VACA ROJAS
MINISTERIO PUBLICO

DE MANERA ATENTA LE NOTIFICO DE LA SIGUIENTE AUDIENCIA:

JUICIO ORAL
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:30 A.M
PROCESO: 50001 60 00 563 2015 00040
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
INDICIADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ

ATTE,

FARLEY BARRERA
NOTIFICADOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

30 AGO 2018

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓNES DE CONOCIMENTO
VILLAVICENCIO - META

ORDEN DE CITACION N°. 2038

Villavicencio, 30 de agosto de 2018

Señora
NOHORA INES RODRIGUEZ BARRETO
Carrera 90B sur N° 49B – 08 Sur
Barrio Bosa el Porvenir
Bogota D.C

Ref: Proceso: 50001 60 00 563 2015 00040
Delito: Lesiones Personales Culposas

Conforme a lo dispuesto por el **Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento** en esta ciudad, comedidamente me permito solicitarle, comparecer a esta oficina ubicada en la Carrera 36 N° 33A-28 del barrio barzal bajo, el día **29 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m,** a fin de llevar a cabo audiencia de Juicio Oral, dentro del proceso citado en referencia.

Puntual asistencia.

Cordialmente,

BIBIANA FARLEY BARRERA B.
Citadora

38

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 DE OCTUBRE DE 2018 *HORA AUDIENCIA: 10:00 AM A.M.*

AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
N.U.R	50001 6000 563 2015 00040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	VICTIMA
	NO ASISTE DEFENSA			

Daniela Marín Hernandez

Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Se dispone:
- Reprogramar la audiencia JUICIO ORAL para el día **14 DE ENERO DE 2019 A LAS 03:00**
- **REQUERIR A LA DEFENSA PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA.**

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL:FISCAL: FISCAL: FISCALIA 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: DIANA MARCELA MACIAS LEÒN Personera Delegada En asuntos Penales. Teléfono: 313-828-3010 Email delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Teléfono: 3112445745		
IMPUTADOS O ACUSADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ Teléfono: 3115381536		
VICTIMA: 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO Teléfono: 3102495438, 3108845924 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO Teléfono: 3125426430		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS. Sonia patricia Baquero Pérez TEL.:320 840 1425 EMAIL.;SONIABAQUEROP@HOTMAIL.COM		

29

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO – META

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 DE OCTUBRE DE 2018 *HORA AUDIENCIA: 10:00 AM A.M.*

22

AUDIENCIA	**JUICIO ORAL**
N.U.R	50001 6000 563 2015 00040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ACUSADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ

CAUSAS DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

FISCAL	DEFENSA	IMPUTADO	DESPACHO	VICTIMA
	NO ASISTE DEFENSA			

Doneca Macay Hernandez
Secretaria

ORDEN DEL DESPACHO: Se dispone:
- Reprogramar la audiencia JUICIO ORAL para el dia **14 DE ENERO DE 2019 A LAS 03:00**
- **REQUERIR A LA DEFENSA PARA QUE JUSTIFIQUE SU INASISTENCIA.**

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL:FISCAL: FISCAL: FISCALIA 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: DIANA MARCELA MACIAS LEON Personera Delegada En asuntos Penales. Teléfono: 313-828-3010 Email delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSOR: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Teléfono: 3112445745	Not. via telefonica 11-ene-2019	
IMPUTADOS O ACUSADOS: HENRY GONZALEZ TELLEZ Teléfono: 3115381536		
VICTIMA: 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO Teléfono: 3102495438, 3108845924. 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO Teléfono: 3125426430		Not. via telefonica. 11 ene - 2019
REPRESENTANTE DE VICTIMAS: Sonia patricia Baquero Pérez TEL.:320 840 1425 EMAIL.:SONIABAQUEROP@HOTMAIL.COM		

RV: NOTIFICACION AUDIENCIA

40

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio

vie 11/01/2019 16:54

Para:Flor.cruz@fiscalia.gov.co <Flor.cruz@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co <delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co>;

Importancia: Alta

DOCTORA
FLOR ALICIA CRUZ ROJAS
Fiscalia 12 Local - Flor.cruz@fiscalia.gov.co

DOCTORA
DIANA MARCELA MACIAS LEÓN
Min. Publico - delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co

DE MANERA ATENTA LES NOTIFICO DE LA SIGUIENTE AUDIENCIA

TIPO:	***JUICIO ORAL***
FECHA:	***14 DE ENERO 2019 A LAS 03:00 P.M.***
DESPACHO:	***JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO***
PROCESO:	***50001 60 00 000 2015 00040 00***
DELITO:	***LESIONES PERSONALES CULPOSAS***
INDICIADO:	***HENRY GONZALEZ TELLEZ***

JOSE DAVID E. BOIGA SANCHEZ
Notificador en Comisión de Servicios

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA - VILLAVICENCIO
Carrera 29 # 33B - 79 Oficina 109 Torre A Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta
Telefax: (8) 6628271

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

41
JUN 223

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, «04 de febrero de 2019», Teniendo presente que la audiencia de JUICIO ORAL programada para el día 14 Enero de 2019 a las 03:00 pm NO SE REALIZO, paso al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, despacha cerrado por traslado de sede.

ANGELA LILIANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el día 08 de febrero 2019 a la hora 09:30 am, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A. Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.	Correo electrónico 5-feb-2019 09:51	
MINISTERIO PÚBLICO MIRIAM DOLLY RIVERO PEREZ Celular: 3134769726 delegagadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE Cel.: 3112445745	Vía telefónica 05-feb-2019	
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536	Vía telefónica 05-feb-2019	
VICTIMA(S): 1.NORA INES ROFRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO. CEL:3125426430	①Vía telefónica 05-feb-2019 ②Vía telefónica 05-feb-2019	① No puede asistir.
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425 EMAIL: soniabaqueropo@mail.com	Vía telefónica 05-feb-2019	

42

224

Señor
JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL
Villavicencio
E. S. D.

Ref. 500016000563201S-00040

EDGAR GIOVANNY RODRIGUEZ OLMOS, abogado en ejercicio, me permito informar al señor Juez que hasta el día de ayer fui contactado por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, para ser asistido en proceso que cursa en el despacho sin que a la fecha se hubiese logrado un acuerdo económico, razón por la cual no es posible asumir el proceso, ni se ha contado con el tiempo necesario para eventualmente asumir la defensa.

EDGAR GIOVANNY RODRIGUEZ
CC. 7712467
TP. 136.824

Recibo:
Daniela marín
09/12/19.

43

Villavicencio, 09 de Julio de 2018

Señor
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Villavicencio

Ref. No. De Proceso: 500016000653201600040
IMPUTADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Asunto: RENUNCIA A PODER.

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, mayor y de esta vecindad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.827.127 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 222.226 del CSJ, presento a este despacho **RENUNCIA AL PODER** que me fuera otorgado por el señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, en razón a que no me ha prestado colaboración para mi actuación como defensor, siempre evadiendo mis llamadas y mi solicitudes de reunirnos personalmente.

De mi renuncia al poder ya fue enterado el acusado señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ** en los términos del Código General del Proceso.

Del Señor JUEZ

Cordialmente,

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE
C.C. 1.121.827.127 de Vcio
T.P. 222.226 del C.S.J.

Calle 27 No. 44C-19 Los Viños Meta
Tel: 3112445745
Email: gofeabo@hotmail.com

09 JUL 2018

44

22

Villavicencio, 14 de Enero de 2019

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Villavicencio

Ref. No. De Proceso: 500016000563201S-00040
IMPUTADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Asunto: REITERACION RENUNCIA A PODER y PAZ Y SALVO

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, mayor y de esta vecindad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.827.127 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 222.229 del CSJ, manifiesto a este Honorable Despacho que el día viernes 11 de Enero de 2019, recibí comunicación por el Centro de servicios judiciales de Villavicencio, para notificarme de una audiencia de Juicio Oral, en el proceso de la referencia, y se me indicaba que debía presentar justificación para la inasistencia de la audiencia anterior.

Debo aclararle al Juzgado de manera muy respetuosa que el día 09 de Julio de 2018, habiéndole notificado previamente a mi poderdante, presenté a este despacho **RENUNCIA AL PODER** que me fuera otorgado por el señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** en razón a que quien cubría mis honorarios era la aseguradora Seguros la Equidad, la cual no me ha cancelado las últimas actuaciones dentro de este proceso, y no lo ha hecho a la fecha, por lo que no puedo continuar prestando mis servicios profesionales, sin recibir una remuneración, aunado a que como manifesté en el escrito de renuncia, el señor Henry González Téllez, no me ha prestado colaboración para mi actuación como defensor, con evasivas.

Con lo anterior y como quiera que quien debe cancelar mis honorarios adeudados es la aseguradora señalada, manifiesto a este Honorable Despacho que declaro a PAZ Y SALVO de todo concepto con relación al presente proceso al señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, dejándolo en absoluta libertad de solicitar un abogado de oficio o de confianza.

Del Señor JUEZ

Cordialmente,

GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE
C.C. 1.121.827.127 de V/cio
T.P. 222.229 del C.S.J

Calle 27 No. 44C-18-118 V/cio Meta
Tel: 3112445745
Email: herreraluqueabogado@gmail.com

45

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CUI: 7000160006320500 YO N.I.: 21595

DELITO: Lesiones Personales Culposas

AUDIENCIA Juicio Oral

FECHA: 13 Febrero 2014 HORA: 10:30 am

NOTIFICACIONES

FISCAL: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

MIN. PUBLICO: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

DEFENSOR: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

X ACUSADO: Henry Gonzalez TEL: 31153815 36 FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

VICTIMA: Sonia Bocquard TEL: 3[illegible] FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

AP. VICTIMA: _____ TEL: _____ FIRMA: _____
OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADOR: _____ FIRMA: _____

46

226

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, por inasistencia de la defensa.

ANGELA LILIANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el día 26 de febrero 2019 a la hora 02:00 pm; en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.		
MINISTERIO PÚBLICO MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ Celular: 3134769726 delegadopenal1@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLÁN Cel.: 300200799		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536		
VICTIMA(S): 1.NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL:3125426430		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425 EMAIL: soniabaqueropotmail.com		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, «13 de febrero de 2019», Teniendo presente que la audiencia de JUICIO ORAL programada para el día 08 FEBRERO de 2019 a las 09:30 am NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, por inasistencia de la defensa.

ANGELA LILIANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019.Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el día 26 de febrero 2019 a la hora 02:00 pm, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, solvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.		
MINISTERIO PÚBLICO MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ Celular: 3134769726 delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLÁN Cel.: 300200799		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536		
VICTIMA(S): 1.NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL:3125426430		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425		

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio

Responder a todos |

Hoy, 10:40 a.m.
Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio; +3 destinatarios

Bandeja de entrada

Examen de ATP en curso
4 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS-SPA

Buen Día. De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho remito con la presente Autos mediante los cuales se fija fecha para audiencia dentro de los procesos que adelanta este Despacho, para su tramite correspondiente por parte del Centro de Servicios.

ORDENES DE PROGRAMACIONES DE AUDIENCIAS NUR:
-500016000563201500040

Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio.
Calle36 No 29-35 Villavicencio, Meta.
8-6622545
1504627284092_PastedImage

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Juzgado. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, «13 de febrero de 2019». Teniendo presente que la audiencia de JUICIO ORAL programada para el día 08 FEBRERO de 2019 a las 09:30 am NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, por inasistencia de la defensa.

ANGELA LIJANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el día 26 de febrero 2019 a la hora 02:00 pm, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez
NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 338-79, Palacio de Justicia Torre A. Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.		
MINISTERIO PÚBLICO MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ Celular: 3134769726 delegadapenal5@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLÁN Cel.: 300200799		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536		
VICTIMA(S): 1.NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL:3125426430		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425		

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio

Responder a todos

Hoy, 10:40 a.m.

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio; +3 destinatarios

Bandeja de entrada

Examen de ATP en curso
47 kB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS-SPA

Buen Día. De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho remito con la presente Autos mediante los cuales se fija fecha para audiencia dentro de los procesos que adelanta este Despacho, para su tramite correspondiente por parte del Centro de Servicios.

ORDENES DE PROGRAMACIONES DE AUDIENCIAS NUR:
-500016000563201500040

Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio.
Calle36 No 29-35 Villavicencio, Meta.
8-6682545
1504627284092_PastedImage

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Juzgado. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, «13 de febrero de 2019», Teniendo presente que la audiencia de JUICIO ORAL programada para el día 08 FEBRERO de 2019 a las 09:30 am NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, por inasistencia de la defensa.

ANGELA LIZIANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019.Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el dia 26 de febrero 2019 a la hora 02:00 pm, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79. Palacio de Justicia Torre A, Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.		
MINISTERIO PÚBLICO MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ Celular: 3134769726 delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLÁN Cel.: 300200799		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536		
VICTIMA(S): 1.NORA INES ROFRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL:3125426430		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA, BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425		

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Programación de audiencias , Juzgado Octavo Penal Municipal Con Función De Conocimiento De Villavicencio.

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio

Hoy, 3:42 p.m.

Responder a todos

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio Seccional Villavicencio; flor.c

Bandeja de entrada

Examen de ATP en curso
464 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (464 KB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS-SPA

Buen Día. De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho remito con la presente Autos mediante los cuales se fija fecha para audiencia dentro de los procesos que adelanta este Despacho, para su tramite correspondiente por parte del Centro de Servicios.

ORDENES DE PROGRAMACIONES DE AUDIENCIAS NUR:

-500016000564201900340
-500016000564201301516
-500016000564201806871
-500016000564201802611
-500016000564201604885
-500016105671201507192
-500016105671201400962
-500016000563201801704
-500016105671201707144
-500016000563201300927
-500016000564201805639
-500016000564201704819
-500016000563201500040

Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio.
Calle 36 N°29-35 Centro - Villavicencio.
8-6622545
1504627284092_PastedImage

48

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Villavicencio, Febrero 22 de 2019
Oficio FGN - FL -12- 040

Doctor
CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Villavicencio - Meta

Asunto: Radicado 500016000563201500040
Delito: LESIONES PERSONALES

De manera comedida me permito informar que en audiencia realizada el 19 de Febrero de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías, **IMPARTE LEGALIDAD** a la aplicación al principio de oportunidad en modalidad de **SUSPENSION** por el término de **sesenta (60) días**; a favor del señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, C.C. 17.326.909

Para los fines pertinentes adjunto fotocopia del acta.

Cordial saludo,

FLOR ALICIA CRUZ ROJAS
Fiscal 12 Local

Anexo: Acta en un (1) folio.

25 Feb 19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante
Con Función Control de Garantías
Villavicencio - Meta

49

CUI. 50001 60 00 563 2015 00040-00 NI: 21.595. Sala 17

Villavicencio-Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Hora inicio 4: 15 PM. Hora final: 4:32 p.m

Juez **SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA**

Fiscal **FLOR ALICIA CRUZ ROJAS**
Fiscal 12 Local

Def. Púb. **DIANA CRISTINA ALZATEA MILLÁN**
C.C.No.40.411.516 T.P.No.149.646 CSJ
Defensora Pública

Imp. **HENRY GONZÁÑEZ TELLEZ** C.C.No. 17.326.909
Dirección: Calle 2 No.36-13 Barrio San Benito V/cio
Celular 311 538 1536

Delito: **Lesiones Personales**

Diligencias solicitadas:

Legalidad a la aplicación al principio de oportunidad	**IMPARTE LEGALIDAD**

Fiscalía: hace referencia a los hechos, señalando que actualmente la causa se encuentra en etapa de juicio y como quiera que la víctima ha elevado una reclamación a la aseguradora con la finalidad de ser indemnizada, solicita se imparta legalidad al principio de oportunidad en **Modalidad de suspensión,** artículo 324 numeral 7 del C.P.P., por el término de sesenta (60) días a fin de determinar si la aseguradora procede a indemnizar a las víctimas.

Defensa: coadyuva la petición de la fiscalía toda vez que el art. 324 numeral 7 del C.P.P faculta a la fiscalía dar la aplicación a ese principio de oportunidad en modalidad de SUSPENSIÓN en favor de su representado.

Despacho: Imparte legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión, por el término de sesenta (60) días. Sin Recurso.

El Juez,

SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 26 DE FEBRERO DE 2019, teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	50001 6000 563 2015 00040/
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS.
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TÈLLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: NO ASISTE DEFENSA.

DANIELA KATHERINE MORAN HERNANDEZ
SECRETARIA AD-HOC.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, . 26 DE FEBRERO DE 2019., Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de JUICIO ORAL EL DIA 22 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 AM en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÒPEZ LÒPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Dir.:Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A.Oficina 208 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov		
MINISTERIO PÚBLICO: MYRIAM DOLLY RIVEROS TEL.: 313 470 9726 EMAIL.: delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co		
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLAN TEL.: 300 200 0799		
IMPUTADO(S) O HENRY GONZALEZ TÈLLEZ TEL.: 311 538 1536		
VICTIMA: 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO TEL.: 310 249 5438 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO 3. TEL.: 312 542 6430 REPRESENTANTE DE VICTIMA.: SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ TEL.: 320 840 1452		

PROGRAMACIÒN JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL. ARCHIVO 1.

51

23

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio.

jue 21/03/2019 10:35 a.m.

Para Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio <censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ayda.pinilla@fiscalia.gov.co <ayda.pinilla@fiscalia.gov.co>; flor.cruz@fiscalia.gov.co <flor.cruz@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co <delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co>;

1 archivos adjuntos (767 KB)

programacion 21-03.pdf;

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS-SPA

Buen Dia. De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho remito con la presente Autos mediante los cuales se fija fecha para audiencia dentro de los procesos que adelanta este Despacho, para su trámite correspondiente por parte del Centro de Servicios.

ORDENES DE PROGRAMACIONES DE AUDIENCIAS NUR:
N.U.R. : 50001 6000 564 2012 02049
N.U.R. 50001 6000 563 2015 00040
N.U.R. 50001 6000 564 2017 06663
N.U.R. 50001 6000 564 2016 05683
N.U.R. 50001 6000 563 2011 00165
N.U.R. 50001 6000 564 2018 06044.
N.U.R. 50001 60 00 564 2012 01537
N.U.R. 50001 6000 563 2010 01699
N.U.R. 50001-60-00-564-2018-05974
N.U.R. 50001 6000 564 20130 1516
N.U.R. 50001 6000 564 2014 03353
N.U.R. 50001 6000 568 2017 00260
N.U.R. 50001 6000 5642018 06330
N.U.R. 50001 6000 564 2016 01684
N.U.R. 50001 6000 565 2018 00195
N.U.R. 500016000564201804384
N.U.R. 500016000564 2019-00067
N.U.R. 500016000564 2019-00851
N.U.R. 500016000564 2018-06936
N.U.R. 500016000563 2014-02690
N.U.R. 500016000563 2014-00068
N.U.R. 500016000564 2018-80069

CORDIALMENTE

ANA YADIRA GOMEZ.

Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio. . .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 26/02/2019, teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909
PRESO	NO; ; .

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: TRAMITANDO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ANA YADIRA GOMEZ LADINO
SECRETARIA

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 26/02/2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de JUICIO ORAL, el día 10/06/2019 a las 9:00 AM, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones por el medio más expedito, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL; flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A, oficina 208.		
MINISTERIO PÚBLICO: MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co; cel: 3133470926.		
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN: CEL:300200799.		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909; CEL: 3115381536		NO; ; .
VICTIMA(S): 1. NORA INES ROFRIGUEZ BARRETO, 2. JOSE BAQUERO: CEL: 3102495438 , CEL:3125426430.		
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ; CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquero.@hotmail.com.		

Programación de audiencias Juzgado Octavo Penal Municipal.

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio

mié 8/05/2019 2:29 p.m.

Para:flor.cruz@fiscalia.gov.co <flor.cruz@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co <delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio <consersap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio <pmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (2 MB)

8 may-19.pdf;

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS-SPA

Buen Día. De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho remito con la presente Autos mediante los cuales se fija fecha para audiencia dentro de los procesos que adelanta este Despacho, para su trámite correspondiente por parte del Centro de Servicios.

ORDENES DE PROGRAMACIONES DE AUDIENCIAS NUR:

-500016000563201400891
-500016000564201104516
-500016000564201804636
-500016000564201601684
-500016000564201804721
-500016000564201803947
-500016000563201803540
-500016000564201401183
-500016000564201804334
-500016000564201702313
-500016000563201500040
-500016000564201405014
-500016000564201406295
-500016000564201803012
-500016000564201805163
-500016000564201800714
-500016000564201802304
-500016000563201402690
-500016000564201202098
-500016000563201400068
-500016000567201500456
-500016000564201804406
-500016000564201702010
-500016000568201600016
-500016000563201402422
-500016000563201201537

53

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ
PRESO	NO

CAUSA DE REPROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA: se reprograma audiencia, por inasistencia de la defensa.

ANGELA LILIANA MALPICA ESTEPA
Secretaria Ad-Hoc.

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 04 DE FEBRERO 2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar Fecha para la audiencia de JUICIO ORAL el día 26 de febrero 2019 a la hora 02:00 pm; en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

1046

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Juez

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: 12 LOCAL FLOR ALICIA CRUZ ROJAS Teléfono: 6614430 Celular: 313 238 0241 Dirección: Carrera 29 No 33B-79, Palacio de Justicia Torre A, Oficina 206 Correo: flor.cruz@fiscalia.gov.	correo electronico 14-feb-2019	
MINISTERIO PÚBLICO MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ Celular: 3134769726 delegadopenal@personeriavillavicencio.go.co	correo electronico 14-feb-2019	
DEFENSA: DIANA ÁLZATE MILLÁN Cel.: 300200799	Numero incompleto	
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ CEL:3115381536	Via telefonica 14-feb-2019	
VICTIMA(S): 1.NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CEL:3102495438 2.JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CEL:3125426430	① Via telefonica 14-feb-2019 ② no telefonico 14-feb-2019	
REPRESENTANTE DE VICTIMAS SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ CEL: 3208401425 EMAIL: soniabaqueropotmail.com	Via telefonica 14-feb-19	

54

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio

De: diana alzate <dianacrisalzate@gmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2019 9:25 a. m.
Para: Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio
Asunto: SOLICITU DE APLAZMIENTO

23

D e manera respetuosa, me permito solicitar aplazamiento de la audiencia dentro del proceso rad 2015-0040 toda vez que fui convocada a una reunión en la defensoría del pueblo de manera extraoridinaria a fin de reorganizar trabajo por la recotagerizacion de los defensores públicos.

Cordialmente

Diana Alzate

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 26/02/2019, teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, paso al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C: 17323909
PRESO	NO.

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: TRAMITANDO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ANA YADIRA GOMEZ LADINO
SECRETARIA

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 26/02/2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de JUICIO ORAL, el día 10/06/2019 a las 9:00 A.M. en consecuencia por el Centro de Servicios de SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones por el medio más expedito; salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

08 MAY 2019

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL; flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A, oficina 208.	correo electrónico	05-06-19
MINISTERIO PÚBLICO: MYRIAM DOLLY RIVEROS PEREZ; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co; cel: 3133470926.	correo electrónico	05-06-19
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN: CEL:300200799.	llamada	05-06-19
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909; CEL: 3115381536	llamada	05-06-19 NO.
VICTIMA(S): 1. NORA INES ROFRIGUEZ BARRETO. 2. JOSE BAQUERO: CEL: 3102495438 . CEL:3125426430.	no contesto	nora ines no contesta dos veces en horas diferentes, no contesta los numeros
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ; CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquero@hotmail.com. numero mal		numero errado no se puede llamar. numero mal

* la victima no puede asistir por encontrarse fuera de la ciudad. (Boyaca) 07-06-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 22/07/2019, teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909
PRESO	SIN PRESO: A

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: NO ASISTEN LAS PARTES

MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERRERA
SECRETARIA AD-HOC

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 22/07/2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de JUICIO ORAL, el día 30/08/2019 a las 9:30 AM, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones por el medio más expedito, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL; flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A, oficina 208.		
MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co-cel:3112309805.		
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN; CEL:300200799.		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909; CEL: 3115381536		SIN PRESO: ; .
VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO. 2. JOSE BAQUERO; CEL: 3102495438 , CEL:3125426430.		
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ; CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquero.@hotmail.com.		

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 01 de agosto de 2019 8:12 a. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio
Asunto: PROGRAMACIONES
Datos adjuntos: programaciones.pdf

BUEN DIA, ME PERMITO ENVIAR LAS PROGRAMACIONES CON LOS RADICADOS:

500016000564201804265
500016000563201500040
500016000563201502291
500016105671201385209
500016000563201302262
500016000564201900522
500016000564201508369
500016000000201800275
500016000567201500443
500016000000201700130
500016000564201700387

CORDIALMENTE

MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERRERA
JUDICANTE AD HONOREM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

☐ PROCEDIMIENTO ORDINARIO ☐ PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

RADICADO: 500016000563201500040
DELITO(S): LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.
FECHA: VILLAVICENCIO, 30/08/2019 LUGAR: SALA 1 MEZANINE DESAJ
HORA DE INICIO: 10:00 A.M. JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3115381536; 3114849483; calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;

PRESO POR MEDIDA: ☐ SI ☐ NO ☐ CARCELARIA ☐ DOMICILIARIA

DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;
☑ DEFENSOR PÚBLICO ☐ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS
☐ UNICOSTA

VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997; ☐ PRESENTE ☑ AUSENTE ☐ MENOR
DATOS DE CONTACTO: NORA: CALLE 56 No. 87A-04 barrio Bosa, Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658, calle 56 Sur No. 908-76 Bosa, Bogotá D.C.
APODERADO(S) DE VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO)
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com
☐ DEFENSOR PÚBLICO ☑ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS
☐ UNICOSTA

MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ ☐ PRESENTE ☐ AUSENTE

DESARROLLO
☑ INSTALACIÓN ☐ CONTINUACIÓN ☑ CULMINACIÓN

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:
   DEFENSA: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA
   APODERADO(S) DE VICTIMAS: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA

2. ¿UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, EL ACUSADO DECIDE PREVIA ASESORIA Y DEBIDAMENTE INFORMADO, ¿DECLARARSE INOCENTE O CULPABLE DE LOS CARGOS POR LOS CUALES SE LE ACUSO?
   ☐ INOCENTE ☑ CULPABLE ☐ AUSENTE
   ☐ SE MANTIENE INCOLUME SU PRESUNCION DE INOCENCIA

   EL JUEZ VERIFICA LA ACEPTACIÓN: ☑ SI ☐ NO

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

3. ¿SE INCORPORA TODO EL EXPEDIENTE DE LA FISCALIA, SIN OPOSICIÓN DE LOS PRESENTES? ☑ SI ☐ NO

   OBSERVACIONES: SE VALIDA EL ALLANAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.

4. ¿SE ANUNCIA SENTIDO DE FALLO, UNA VEZ HECHAS LAS VALORACIONES RESPECTIVAS? ☑ SI ☐ NO

   SENTIDO CONDENATORIO EN CONTRA DE HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

   SE ENTERA A LAS PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES: ☑ SI ☐ NO

   - EL ACUSADO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE, PUEDE CONTINUAR EN LIBERTAD HASTA TANTO SE DEFINA ESTO EN LA LECTURA DE LA SENTENCIA (O TRASLADO DE LA SENTENCIA)?: ☑ SI ☐ NO

5. ¿SE CORRE TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.?

   FISCALIA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: NO TIENE ANTECEDENTES.

   VICTIMAS: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: COADYUVA LO DICHO POR LA FISCALIA.

   DEFENSA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: SE IMPONGA LA PENA MINIMA, QUE SE LE RECONOZCA EL DESCUENTO POR LA ACEPTACION DE CARGOS, NO TIENE ANTECEDENTES Y SE CONCEDA EL SUBROGADO PENAL.

   SE CLAUSURA EL TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.: ☑ SI ☐ NO
   OBSERVACIONES: NINGUNA.

SE FIJA FECHA PARA EL 10/10/2019, A LAS 11:30 A.M., PARA LECTURA DE SENTENCIA.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

[redacted] 10:51 A.M.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 30/08/2019, teniendo presente que a la audiencia realizada el día de hoy, no se presentaron algunas de las personas convocadas, sin que ello afectara el desarrollo de esta, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	LECTURA DE SENTENCIA
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio
PRESO	SIN PRESO; ; .

ANA YADIRA GOMEZ LADINO
SECRETARIA

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 30/08/2019. Visto el informe secretarial se dispone notificar a través del Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones de las personas que no asistieron a la audiencia de hoy, por el medio más expedito para la audiencia de LECTURA DE SENTENCIA, el día 10/10/2019 a las 11:30 A.M., puesto que las demás fueron notificadas en estrados.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL; flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A, oficina 208.		ASISTIO Y NOTIFICADA EN ESTRADOS
MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co-cel:3112309805.		
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN; CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;.		ASISTIO Y NOTIFICADA EN ESTRADOS.
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio; CEL: 3115381536; 3114849483; calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;		SIN PRESO; ; .
VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997;; NORA; CALLE 56 No. 87A-04 barrio Bosa, Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658, calle 56 Sur No. 90B-76 Bosa, Bogotá D.C.,		
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO); CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com.		

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

59

PROGRAMACIONES

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio
Vie 30/08/2019 5:28 PM
Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio

2019-08-30 (11).pdf
1 MB

CORDIAL SALUDO,
ENVIO PROGRAMACIONES CON LOS SIGUIENTES RAD:
50001600056420180597 4
50001600056420170015 7
50001600056320120234 9
50001600056420180570 6
50001600056420170869 0
50001600056420160585 3
50001600056820140001 4
50001600056420180237 9
50001600056420180134 6
50001610556720168249 7
50001600056420170080 1
50001600056720180007 7
50001600056420150832 1
50001600056420150045 7
50001600056320130299 9
50001600056420150755 0
50001600056320150004 0
50001600056420150719 2
50001600056420180200 9
50001600056320140269 0

Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio.
Carrera 36 33A - 28 Villavicencio, Meta.
8-6622545
Somos la cara humana de la justicia

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este Juzgado. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

60

237

Villavicencio 10 de Octubre de 2019

Señor Juez 8vo Penal con Funciones de Conocimiento
E.S.D

RADA: 2015-00040
Delito: Lesiones Personales Culposas
Inculpado: Henry Gonzalez Tellez
ASUNTO: Solicitud de Aplazamiento.

De manera respetuosa, solicitamos que sea aplazada la audiencia de Lectura de Fallo del proceso de la referencia, en razón que se llevara audiencia de Conciliación extrajudicial el dia 28 octubre 2019, en el Centro Conciliación Conalbos, ente la aseguradora Equidad y empresa ASOPROVESPULMETA y apoderada de la victima.

Cordialmente.

Defensora Pública.

APODERADO VICTIMAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 10/10/2019, teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	LECTURA DE SENTENCIA
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio
PRESO	SIN PRESO; : .

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: DEFENSA SOLICITA APLAZAMIENTO.

ANA YADIRA GOMEZ LADINO
SECRETARIA

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 10/10/2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de LECTURA DE SENTENCIA, el día 14/11/2019 a las 7:30 A.M, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones por el medio más expedito, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL; flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A. oficina 208.		
MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co- CEL. 3214402950.		
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN; CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;.		
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio; CEL: 3115381536; 3114849483; calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;		SIN PRESO; : .
VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997;: NORA: CALLE 56 No. 87A-04 barrio Bosa, Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658; calle 56 Sur No. 90B-76 Bosa, Bogotá D.C.,		
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO); CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com,		

PROGRAMACIONES

Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Meta - Villavicencio

Vie 11/10/2019 10:09 AM

Para: caldos29@yahoo.es <caldos29@yahoo.es>; flor.cruz@fiscalia.gov.co <flor.cruz@fiscalia.gov.co>; ayda.pinilla@fiscalia.gov.co <ayda.pinilla@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co <delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio <censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (903 KB)

2019-10-11 (3).pdf;

CORDIAL SALUDO,
A TRAVÉS DEL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR 13 PROGRAMACIONES, CON LOS SIGUIENTES RAD. PARA SU RESPECTIVO TRAMITE:

500016000564201300647
500016000563201500040
500016000564201901930
500016000563201300198
500016000564201702069
500016000564201900901
500016000564201901193
500016000564201402300
500016105671201581910
500016000564201508369
500016000564201506783
500016000564201806527
500016000564201903008

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN
RADICADO: 500016000563201500040

☉ PROCEDIMIENTO ORDINARIO ☐ PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

RADICADO: 500016000563201500040
DELITO(S): LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
FECHA: VILLAVICENCIO, 14/11/2019 LUGAR: SALA 1 MEZANINE DESAJ
HORA DE INICIO: JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C 17326909 expedida en Villavicencio
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3115361536; 3114849483; calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;

PRESO: ☐ SI ☑ NO ☐ CARCELARIA ☐ DOMICILIARIA ☐ PRISIÓN ☐ PRISIÓN DOMICILIARIA

DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;
☑ DEFENSOR PÚBLICO ☐ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA

VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997;
☐ PRESENTE ☑ AUSENTE ☐ MENOR DATOS DE CONTACTO: NORA: CALLE 56 No. 87A 04 barrio Rosa. Danubio Azul, Bogotá D.C.; CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658, calle 56 Sur No. 90B-76 Rosa, Bogotá D.C.
APODERADO(S) DE VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO)
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3208401425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com
☐ DEFENSOR PÚBLICO ☑ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA

MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ ☐ PRESENTE ☑ AUSENTE

ULTIMA ACTUACIÓN EN EL PROCESO: ☐ INDAGACIÓN ☐ IMPUTACIÓN ☐ ACUSACIÓN ☐ PREPARATORIA ☑ JUICIO ☐ TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN ☐ CONCENTRADA

DESARROLLO

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:
   DEFENSA: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA
   APODERADO(S) DE VICTIMAS: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA
   OBSERVACIONES: SE VARIA DE OFICIO LA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA POR PRECLUSIÓN.
2. LA PRECLUSIÓN ES INVOCADA DE OFICIO POR LE JUEZ.
3. CAUSAL QUE SE INVOCA DEL ART. 332 DEL C.P.P.:
   ☑ 1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
4. LA(S) VICTIMA(S) ES (SON) INDEMNIZADA(S): ☐ SI ☑ NO
5. SE INCORPORA TODO EL EXPEDIENTE DE LA FISCALIA, SIN OPOSICIÓN DE LOS PRESENTES: ☑ SI ☐ NO
   OBSERVACIONES: YA FUE INCORPORADO EN JUICIO.

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN
RADICADO: 500016000563201500040

6. SE EVALUARON POR PARTE DEL JUEZ EMPLEO O ALGUNA PRUEBA: ☑ SI ☐ NO

OBSERVACIONES: NINGUNA.

7. UNA VEZ ANALIZADOS LOS SUSTENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL CASO, EL JUEZ SUSTENTA SU DECISIÓN LA CUAL ES:

☑ PRECLUYE ☐ RECHAZA LA PRECLUSIÓN Y SE DECLARA IMPEDIDO.

☐ RECHAZA LA PRECLUSIÓN Y NO SE DECLARA IMPEDIDO PARA SEGUIR CON EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO.

SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA PRECLUSIÓN POR PRESCRIPCIÓN de la presente investigación por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO y la consecuente extinción de la acción penal a favor del señor HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio y demás condiciones anotadas en este auto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cesará la persecución penal por este proceso en contra del señor HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio y demas condiciones anotadas en este auto, conforme a los efectos de cosa juzgada que habla el artículo 334 del CPP.

TERCERO: REVOCAR todas las medidas cautelares impuestas si a ello hubiere lugar por cuenta de este proceso; líbrese a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR a la fiscalía, realizar la entrega definitiva del (los) siguiente(s) vehiculo(s), a quien le acredite en un plazo máximo de treinta (30) días, la condición de propietario o legítimo poseedor: 1) Vehículo: Motocicleta, marca: Bajaj, chasis N° MD2JD81ZXBV00905, motor N° JEGB1C10085, placas ENC42C, servicio particular, modelo 2011. 2) Vehículo: Automóvil, marca: Hyundai, chasis N° MALAB51GABM613954, motor N° G4HCAM159749, placas SXB252, servicio público, modelo 2011.

QUINTO: COMUNICAR a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, a las autoridades competentes para los efectos legales pertinentes, especialmente a la Policía Nacional con el fin de dar aplicación a lo normado en el artículo 42 de la ley 600 de 2000 y se registre la presente actuación en sus diferentes bases de datos.

SEXTO: En firme esta decisión, por medio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal.

Las partes e intervinientes quedan notificadas en estrados de este auto, se advierte que contra este procede el recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a lo establecido en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código de Procedimiento Penal.

8. NOTIFICADA LA DECISIÓN, SE PROCEDE POR CADA UNA DE LAS PARTES E INTERVINIENTES ASÍ:

FISCALÍA: ☑ SIN RECURSOS ☐ REPOSICIÓN ☐ APELACIÓN

VICTIMAS: ☑ SIN RECURSOS ☐ REPOSICIÓN ☐ APELACIÓN

DEFENSA: ☑ SIN RECURSOS ☐ REPOSICIÓN ☐ APELACIÓN

9. ¿LA DECISIÓN QUEDA EN FIRME Y EJECUTORIADA? ☑ SI ☐ NO

10. OTROS: La fiscalía solicita el préstamo del expediente para la entrega definitiva de los vehículos. Se accede.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

HORA DE TERMINACIÓN: 08:12 A.M.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.391.888

BAQUERO PEREZ

APELLIDOS

SONIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1971
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-MAY-1989 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-5200100-00275133-F-0040391888-20110103 0025393328A 1 35326966

63 24

204270

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

110411
Tarjeta No.

10/10/2001
Fecha de Expedicion

15/8/2001
Fecha de Grado

SONIA PATRICIA
BAQUERO PEREZ

40391888
Cedula

META
Consejo Seccional

DEL META
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

04/2001-25113

22563

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 de marzo 2020
Oficio No. 0351

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13 - 49. Interior 201
Bogotá D.C.

Radicado: 50001 60 00 563 2015 00040 00 NI: 20.211 (citar en caso de contestar)
Procesado: HENRY GONZALLEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera atenta le comunico que el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio, en audiencia de del día catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), decretó la PRECLUSIÒN DE LA INVESTIGACIÒN POR PRESCRIPCION y la consecuente EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de HENRY GONZALEZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.909, se Ordenó el Archivo Definitivo de la actuación.

En consecuencia, nuestro oficio No. 2911 de abril 18 de 2016, queda sin ningún efecto; por lo tanto, se solicita levantarse y/o cancelarse las medidas cautelares solicitadas en el citado oficio dentro de este proceso.

Cordialmente,

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 de marzo 2020
Oficio No. 0353

Señores
JEFATURA SIJIN
Villavicencio – Meta

Radicado: 50001 60 00 563 2015 00040 00 NI: 20.211 (citar en caso de contestar)
Procesado: HENRY GONZALLEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera atenta le comunico que el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio, en audiencia de del día catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), decretó la PRECLUSIÒN DE LA INVESTIGACIÒN POR PRESCRIPCION y la consecuente EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de HENRY GONZALEZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.909, se Ordenó el Archivo Definitivo de la actuación.

En consecuencia sírvase dar cumplimiento al artículo 462 de la ley 600 de 2000 y registrar lo informado en sus diferentes bases de datos.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 03 Local URI de Villavicencio, Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio - Meta, Fiscalía 12 Local de Villavicencio y Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio.

Cordialmente,

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 de marzo 2020
Oficio No. 0352

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Avenida El Dorado CAN. Entre Carreras 57 y 59
Bogotá- Cundinamarca.-

Radicado: 50001 60 00 563 2015 00040 00 NI: 20.211 (citar en caso de contestar)
Procesado: HENRY GONZALLEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera atenta le comunico que el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Villavicencio, en audiencia de del día catorce (14) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), decretó la PRECLUSIÒN DE LA INVESTIGACIÒN POR PRESCRIPCION y la consecuente EXTINCION DE LA ACCION PENAL a favor de HENRY GONZALEZ TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.326.909, se Ordenó el Archivo Definitivo de la actuación.

En consecuencia, nuestro oficio No. 2912 de abril 18 de 2016, queda sin ningún efecto; por lo tanto, se solicita levantarse y/o cancelarse las medidas cautelares solicitadas en el citado oficio dentro de este proceso.

Cordialmente,

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
ESCRIBIENTE

242

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 de marzo 2020
Oficio No. 0354

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
Villavicencio

Radicado: 50001 60 00 563 2015 00040 00 NI: 20.211 (citar en caso de contestar)
Procesado: HENRY GONZALLEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera atenta remito a ustedes la carpeta correspondiente al proceso de la referencia, la cual consta de __ cuadernos con _____ folios y ___ cd, para su ARCHIVO DEFINITIVO dentro del cual se elaboraron las comunicaciones cancelando las medidas cautelares impuestas.

Cordialmente,

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 11 de marzo 2020
Oficio No. 0354

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
Villavicencio

Radicado: 50001 60 00 563 2015 00040 00 NI: 20.211 (citar en caso de contestar)
Procesado: HENRY GONZALLEZ TELLEZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera atenta remito a ustedes la carpeta correspondiente al proceso de la referencia, la cual consta de __ cuadernos con _____ folios y __ cd, para su ARCHIVO DEFINITIVO dentro del cual se elaboraron las comunicaciones cancelando las medidas cautelares impuestas.

Cordialmente,

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
VILLAVICENCIO

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN

50001.60.00563.2015.00040

NI: 21.595

AUD: APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

IMPUTADO	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17.326.909
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS

NI. 21575

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Código: FGN-50000-F-13 Versión: 01 Página 1 de 2

15 FEB 2019

CAPTURADO/DETENIDO SI_ NO_XX

Departamento META Municipio VILLAVICENCIO Fecha: 14-02-2019 Hora: 0820

1. **Código único de la investigación:**

5	0	0	0	1	6	0	0	0	5	6	3	2	0	1	5	0	0	0	4	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada SI	Reservada NO
1. CONTROL DE LEGALIDAD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			X

Delito	Artículo
1. LESIONES PERSONALES DOLOSAS	111

3. Bienes Vinculados SI_____ (DESCRIPCIÓN) NO X

4. Datos para citación:

*** DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO**									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro		No. 17.326.909
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	META			Municipio: VILLAVICENCIO		
Nombres:	HENRY				Apellidos:	GONZALEZ TELLEZ			
Apodo:	N/A	Lugar de Nacimiento:		META-VILLAVICENCIO		Fecha:	7	01	1964
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:	META				Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:	311 5381536								
Datos de los padres									
Nombres de la madre:	JULIA				Apellidos:	TELLEZ			
Nombres del padre :	JOSE ANTONIO				Apellidos:	GONZALEZ			
Capturado?	SI	NO	Fecha D		M		A		Hora:
Lugar de la captura :									
Datos de la Defensa									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	XX	Privado		LT		TP No.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL *SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR*	Código: FGN-50000-F-13 Versión: 01 Página 2 de 2

Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Nombres:	DIANA CRISTINA						Apellidos:	ALZATE MILLAN			
Lugar de notificación											
Dirección:	DEFENSORIA PUBLICA						Barrio:				
Departamento:	META						Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:	300 2000799		Correo electrónico:				dianacrisalzate@gmail.com				
*** DATOS DE LA VICTIMA 1**											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro		No.	74.356.997	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:				BOYACA		Municipio: SAMACA		
Nombres:	JOSE BENITO						Apellido	BUITRAGO CASTILLO			
Protección Constitucional Reforzada		Si		No X			Cual?:				
Lugar de residencia											
Dirección:							Barrio:				
Departamento:	META						Municipio:	VILAVICENCIO			
Teléfono:	310 8845924		Correo electrónico:								
Datos apoderado de la Victima											
Nombres:	SONIA PATRICIA						Apellidos:	BAQUERO PEREZ			
C.C		T.P.		Dirección:	OF. 209 PASADENA CENTRO						
Departamento	META						Municipio:	VILLAVICENCIO			
Teléfono:	320 8401425		Correo electrónico:								
*** DATOS DE LA VICTIMA 2**											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro		No.	52.120.660	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:						Municipio:		
Nombres:	NOHORA INES						Apellido	RODRIGUEZ BARRETO			
Protección Constitucional Reforzada		Si		No X			Cual?:				
Lugar de residencia											
Dirección:	CARRERA 90b SUR No.49b – 08 Sur						Barrio:	BOSA			
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	3102495438		Correo electrónico:				Kamilo11620@gmail.com				
Datos apoderado de la Victima											

Nombres:						Apellidos:					
C.C		T.P.		Dirección:							
Departamento						Municipio:					
Teléfono:		Correo electrónico:									
*** OTROS CITADOS**											
Calidad en que se cita:	Perito		Investigador		Testigo		Otro	X	Cuál?		
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.		
Expedido en	País:		Departamento:				Municipio:				
Nombres:					Apellidos:						
Lugar de notificación											
Dirección:					Barrio:						
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:		Correo electrónico:									

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	FLOR ALICIA CRUZ ROJAS				
Dirección:	CARRERA 29 No. 33 B – 79 PALACIO DE JUSTICIA			Oficina:	208
Departamento:	META		Municipio:	VILLAVICENCIO	
Teléfono:	310 8765266	Correo electrónico:	flor.cruz@fiscalia.gov.co		
Unidad	DELEGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES		No. de Fiscalía 12		

Firma,

Fiscal 12 Local de Juicios

* En el evento de presentarse más indiciados o Investigados, víctimas u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

NOTA. TERMINO VENCE EL 20/FEBRERO/2019, A LAS 6:00 p.m.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO VALIDACIÓN

Bogotá DC, 2019/02/14 08:06

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Valida que una vez consultado el Sistema de Información SPOA, el (la) señor(a)

Nombres y apellidos	Cédula	Noticia Criminal	Nro. Interno
HENRY GONZALEZ TELLEZ	17326909	500016000563201500040	19715

NO REGISTRA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES, POR EL MISMO DELITO DE ESTA SOLICITUD.

Observación: NO PRESENTA RESTRICCIÓN REGLAMENTARIA CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 04155 DE 2016.

NOTA: Una vez realizada la audiencia, el Fiscal del caso deberá registrar la decisión sobre el módulo de Principio de Oportunidad en el SPOA y adjuntar la respectiva acta de legalización.

Este documento tiene efectos para presentarse ante el Juez con Función de Control de Garantías. En los casos de prohibiciones legales, es responsabilidad del Fiscal de conocimiento, verificar que no se esté en curso de una de estas (parágrafo 1 y 3 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009).

Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

5

Fecha : 15/feb/2019 Página 1

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES
GRUPO PROGRAMADAS ACUERDO CSJMEA18-122

REPARTIDO AL DESPACHO | CD. DESP 101 | SECUENCIA 34349 | FECHA DE REPARTO 15/feb/2019

JUZGADO 1 PEN. MUNICIPAL AMBULANTE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
17326909	HENRY	GONZALEZ TELLEZ	02
SD189727	12 LOCAL		01
SD189726	DIANA CRISTINA	ALZATE MILLAN	03

SPA-TORRE-A3

CUADERNOS

mlorres

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
50001 60 00 563 2015 00040 CONTROL POSTERIOR APLICACION PRINCIPIO

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE VILLAVICENCIO

N. U. R.:	500016000583201500400
DELITO:	Lesiones personales
CONTRA:	Henry Gonzalez

DEJO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN QUE ANTECEDE PROGRAMANDO COM O FECHA EL DÍA 14, MES Feb, AÑO 2019, HORA: 04:00 PM, PARA REALIZAR AUDIENCIA PRELIMINAR de:

Legal Captur		Formul Imputa		Med Aseg		Ord Cap		Leg M Prb		Ppio Oport		E Veh	
Lib V T		BSBD		Allan y Regis		Incautac		SPD		Registr Celu			
Prba Antic		Dersarch		Decl Per Aus		Segm pers		D.P.A					

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal		N°		Procurador		N°		Personero Mpal.
Procesado	Defensa		Denunciante		Víctima		Apod. Víctima	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Alex.							**TELÉFONO:**	3006478 5062
DIRECCIÓN:								**FAX**	
Fecha notificación	DÍA 15	MES	Febrero	AÑO	2019			**E-MAIL:**	
FORMA DE NOTIFICAR	Telefónica		E-mail		Correo		4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal		Fax		Citación		Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:	Asistente Fiscal						Whatsapp	
OBSERVACIONES:									
FIRMA NOTIFICADO:							**QUIEN NOTIFICÓ:**		
							Firma:		
							Nombre: Asistente Fiscal		

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal		N°		Procurador		N°		Personero Mpal.
Procesado	Defensa	X	Denunciante		Víctima		Apod. Víctima	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Dana Cristina Alzate Nilkin							**TELÉFONO:**	3002003919
DIRECCIÓN:								**FAX**	
Fecha notificación	DÍA 15	MES	Febrero	AÑO	2019			**E-MAIL:**	
FORMA DE NOTIFICAR	Telefónica	X	E-mail		Correo		4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal		Fax		Citación		Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:							Whatsapp	
OBSERVACIONES:									
FIRMA NOTIFICADO:							**QUIEN NOTIFICÓ:**		
							Firma:		
							Nombre:		

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal		N°		Procurador		N°		Personero Mpal.
Procesado	X	Defensa	Denunciante		Víctima		Apod. Víctima	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Henry Gonzalez Tellez							**TELÉFONO:**	3115381536
DIRECCIÓN:								**FAX**	
Fecha notificación	DÍA 15	MES	Febrero	AÑO	2019			**E-MAIL:**	
FORMA DE NOTIFICAR	Telefónica	X	E-mail		Correo		4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal		Fax		Citación		Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:							Whatsapp	
OBSERVACIONES:									
FIRMA NOTIFICADO:							**QUIEN NOTIFICÓ:**		
							Firma:		
							Nombre:		

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal	N°	Procurador	N°	Personero Mpal.
Procesado	Defensa	Denunciante	Víctima	Apod. Víctima X	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Sonia Patricia Pacheco P.			TELÉFONO:	3203401425
DIRECCIÓN:				FAX	
Fecha notificación	DÍA 15	MES Febrero	AÑO 2019	E-MAIL:	

FORMA DE NOTIFICAR							
	Telefónica X	E-mail	Correo	4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal	Fax	Citación	Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:				Whatsapp	
OBSERVACIONES:						
FIRMA NOTIFICADO:			QUIEN NOTIFICÓ: Firma: _____ Nombre:			

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal	N°	Procurador	N°	Personero Mpal.
Procesado	Defensa	Denunciante	Víctima X	Apod. Víctima	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Nalara Ines Rodriguez Barreto			TELÉFONO:	3102405438
DIRECCIÓN:				FAX	
Fecha notificación	DÍA 15	MES Febrero	AÑO 2019	E-MAIL:	

FORMA DE NOTIFICAR							
	Telefónica ✓	E-mail	Correo	4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal	Fax	Citación	Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:				Whatsapp	
OBSERVACIONES:	manifiesto se le notificara por E-mail					
FIRMA NOTIFICADO:			QUIEN NOTIFICÓ: Firma: _____ Nombre:			

SUJETO PROCESAL NOTIFICADO:	Fiscal	N°	Procurador	N°	Personero Mpal.
Procesado	Defensa	Denunciante	Víctima X	Apod. Víctima	Tercero	Apod 3º
NOMBRE:	Jose Benito Barrenco Castillo			TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:				FAX	
Fecha notificación	DÍA 15	MES Febrero	AÑO 2019	E-MAIL:	

FORMA DE NOTIFICAR							
	Telefónica	X E-mail	Correo	4-72 __ Otro: _____	Planilla // Factura N°	_____
	Personal	Fax	Citación	Correo de voz	Remisión	N°
	Por intermedio de:				Whatsapp	
OBSERVACIONES:						
FIRMA NOTIFICADO:			QUIEN NOTIFICÓ: Firma: _____ Nombre:			

247

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio

De: Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio
Enviado el: viernes, 15 de febrero de 2019 02:54 p.m.
Para: 'kamilo11620@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION AUDIENCIA ALTA IMPORTANCIA

SEÑORA
NOHORA INES RODRIGUEZ BARRETO

DE MANERA ATENTA LE NOTIFICO LA SIGUIENTE AUDIENCIA:

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE
PROCESO: 50001 60 00 563 2015 00040
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
FECHA DE AUDIENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 4:00 P.M
INDICIADO: HENRY GONZALEZ TELLEZ

ATTE,

FARLEY BARRERA
NOTIFICADORA

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA - VILLAVICENCIO
Carrera 29 # 33B - 79 Oficina 109 Torre A Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta
elefax: (8) 66

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante
Con Función Control de Garantías
Villavicencio - Meta

CUI. 50001 60 00 563 2015 00040-00 NI: 21.595. Sala 17

Villavicencio-Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Hora inicio 4: 15 PM. Hora final: 4:32 p.m

Juez **SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA**

Fiscal **FLOR ALICIA CRUZ ROJAS**
Fiscal 12 Local

Def. Púb. **DIANA CRISTINA ALZATEA MILLÁN**
C.C.No.40.411.516 T.PNo.149.646 CSJ
Defensora Pública

Imp. **HENRY GONZÁÑEZ TELLEZ** C.C.No. 17.326.909
Dirección: Calle 2 No.36-13 Barrio San Benito V/cio
Celular 311 538 1536

Delito: **Lesiones Personales**

Diligencias solicitadas:

Legalidad a la aplicación al principio de oportunidad	**IMPARTE LEGALIDAD**

Fiscalía: hace referencia a los hechos, señalando que actualmente la causa se encuentra en etapa de juicio y como quiera que la víctima ha elevado una reclamación a la aseguradora con la finalidad de ser indemnizada, solicita se imparta legalidad al principio de oportunidad en **Modalidad de suspensión,** artículo 324 numeral 7 del C.P.P., por el término de sesenta (60) días a fin de determinar si la aseguradora procede a indemnizar a las víctimas.

Defensa: coadyuva la petición de la fiscalía toda vez que el art. 324 numeral 7 del C.P.P faculta a la fiscalía dar la aplicación a ese principio de oportunidad en modalidad de SUSPENSIÓN en favor de su representado.

Despacho: Imparte legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión, por el término de sesenta (60) días. Sin Recurso.

El Juez,

SERGIO ESTEBAN GAITÁN GUEVARA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL

Villavicencio, 20 de marzo 2019

Oficio No.2419

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
Cuidad

REF.: **CUI No. 50001.60.00563.2015.00040.00 NI.21.595**
DELITO: **Lesiones Personales**

De manera atenta me permito informarle que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE VILLAVICENCIO**, en audiencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dio aplicación al PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION, por el termino de 60 días, en favor de **Henry González Téllez, identificado con la C.C. 17.326.909.**

Se remite 01 legajo de principio con 08 folios y 1 cd

Cordialmente,

DAVID BELTRAN
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villavicencio, 22/07/2019. teniendo presente que la audiencia programada para el día de hoy, NO SE REALIZO, pasa al despacho para lo que se sirva ordenar por el señor Juez.

AUDIENCIA	JUICIO ORAL
N.U.R	500016000563201500040
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
IMPUTADOS O ACUSADO(S)	HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909
PRESO	SIN PRESO.

CAUSA DE NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: NO ASISTEN LAS PARTES

MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERRERA
SECRETARIA AD-HOC

ORDEN DEL DESPACHO: Villavicencio, 22/07/2019. Visto el informe secretarial se dispone fijar fecha para la audiencia de JUICIO ORAL, el día 30/08/2019 a las 9:30 AM, en consecuencia por el Centro de Servicios del SPA de esta ciudad, procédase a realizar las notificaciones por el medio más expedito, salvo las que en estrados o en esta secretaria se dejan acá consignadas como hechas.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ.-

NOTIFICACIONES

PARTES E INTERVINIENTES	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL: flor.cruz@fiscalia.gov.co;Torre A, oficina 208.		
MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ: delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co: cel:3112309805.	E-mail	22-07-19
DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN; CEL:300200799. SOLICITA CAMBIO POR ENCONTRARSE CON OTRA DILIGENCIA		22-07-19
IMPUTADO(S) O ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17323909; CEL: 3115381536		22-07-19 SIN PRESO:
VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO, 2. JOSE BAQUERO; CEL: 3102495438 . CEL:3125426430.	CELULAR	22-07-19
APODERADO VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ: CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquero.@hotmail.com.	E-mail	22-07-19

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Favoritos

- DEFENSORÍA PÚBLICA
- Titulos judiciales Banco Agr...
- Elementos enviados
- orodri
- Bandeja de entrada 2278
- Elementos eliminados 57
- Borradores 95
- ARCHIVADOS

Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 2278
- Borradores 95
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 57
- Correo no deseado 4917
- Archivel
- Otros correos
- Actas Recib. Defen.-Sofy
- ARCHIVADOS
- Archivo
- Conversation History
- DEFENSORÍA PÚBLICA
- Elementos infectados
- Elementos infectados
- Fuentes RSS

Elementos enviados ★

Filtrar

UNIMETA
NOTIFICACION AUDIENCIA ALTA IMPORTANCIA 8:44
SEÑOR DIRECTOR CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD DEL META "UNI...

rub kelly xiomara mancera rojas
> RE: Solicitud de permiso 8:41
BUEN DÍA, DE MANERA CORDIAL, ME PERMITO INFORMAR QUE LA SOLICIT...

jimenez.melo@hotmail.com; judafer642@hotmail.com; adrianapaolamarti
NOTIFICACION PROGRAMACION DE AUDIENCIAS PENALES ... 8:39
ADJUNTO LO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. HERNAN JAVIER DEVIA LOP...

flor.cruz@fiscalia.gov.co; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co; s
> NOTIFICACION PROGRAMACION AUDIENCIAS PENALES -... 8:31
ADJUNTO LO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA. HERNAN JAVIER DEVIA LOP...

lgdiaz@procuraduria.gov.co; dsevero@procuraduria.gov.co; delegado588@...
> NOTIFICACION AUDIENCIA ALTA IMPORTANCIA 7:55
DOCTOR LUIS GUILLERMO DIAZ MOLINA PROCURADOR 277 JUDICIAL I DO...

marinezpao9887@hotmail.com
ORDEN DE ENCARCELAMIENTO 7:41
BUENOS DÍAS, ME PERMITO ENVIAR ORDEN DE ENCARCELAMIENTO. CENT...

Jhon Edison Ramirez Trejo - JU
TRASLADO FALLOS ACIÓN DE TUTELA 2019-00175 Y 2019-0... 7:39
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA - VILLAVICENCIO Carrera 29 # 33B -...

ramon.rojas@fiscalia.gov.co
AUTO Mar 16:54
DOCTOR OMAR ROJAS PEÑA FISCAL 53 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUP...

Juzgado 09 Penal Municipal Garantias - Meta - Villavicencio
> Recurso de Queja Mar 16:40
Doctor Alfonso Marín Patiño Juzgado Noveno Penal Municipal con Función ...

solucionesjuridicas2020@gmail.com; notificaciones@personeriavillavicencio...
NOTIFICACION AUDIENCIA ALTA IMPORTANCIA Mar 16:38
SEÑORES MINISTERIO PUBLICO DELEGADO VILLAVICENCIO DOCTOR MAU...

JOHN JEREMIAS ROA GONZALEZ; jpoveda@procuraduria.gov.co
> NOTIFICACION AUDIENCIA ALTA IMPORTANCIA Mar 16:23
DOCTOR JUAN HERNANDO POVEDA PARRA PROCURADOR 178 JUDICIAL II...

ARBEY ORTIZ GOL... LEZ /arbortiz@defensoria.edu.co/

NOTIFICACION PROGRAMA...

2

No se pudo entre... Mié 21/08/2019 8:33

Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Meta - Villavicencio
Mié 21/08/2019 8:31
Para: flor.cruz@fiscalia.gov.co <Flor.cruz@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co; solianarojas@gmail.com; soniabaquero@gmail.com; yiz_2707@hotmail.com; flor.cruz@fiscalia.gov.co <Flor.cruz@fiscalia.gov.co>; delegadopenal@personeriavillavicencio.gov.co

DOC082119-0821201908211...
7 MB

ADJUNTO LO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA.

HERNAN JAVIER DEVIA LOPEZ
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPA - VILLAVICENCIO
Carrera 29 # 33B - 79 Oficina 109 Torre A
Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta
Telefax: (8) 6628271 - 6730700

24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

(•) PROCEDIMIENTO ORDINARIO ( ) PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

RADICADO: 500016000563201500040
DELITO(S): LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.
FECHA: VILLAVICENCIO, 30/08/2019 LUGAR: SALA 1 MEZANINE DESAJ
HORA DE INICIO: 10:00 A.M. JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3115381536; 3114849483: calle 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;

PRESO POR MEDIDA: ( ) SI ( ) NO ☐ CARCELARIA ☐ DOMICILIARIA

DEFENSA: DIANA ALZATE MILLAN ☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3002000799; dialzate@defensoria.edu.co;
☑ DEFENSOR PÚBLICO ☐ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA

VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120660; 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997; ☐ PRESENTE ☑ AUSENTE ☐ MENOR
DATOS DE CONTACTO: NORA: CALLE 56 No. 87A-04 barrio Bosa, Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495438; JOSE BUITRAGO: CEL:3165404658, calle 56 Sur No. 90B-76 Bosa, Bogotá D.C.
APODERADO(S) DE VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO)
☑ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 32084041425 EMAIL: soniabaquerop@hotmail.com
☐ DEFENSOR PÚBLICO ☑ DE CONFIANZA ☐ USTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA

MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ ☐ PRESENTE ☐ AUSENTE

DESARROLLO
☑ INSTALACIÓN ☐ CONTINUACIÓN ☑ CULMINACIÓN

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:
   DEFENSA: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA
   APODERADO(S) DE VICTIMAS: ☐ SI ☐ NO ☑ YA RECONOCIDA

2. ¿UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, EL ACUSADO DECIDE PREVIA ASESORIA Y DEBIDAMENTE INFORMADO, ¿DECLARARSE INOCENTE O CULPABLE DE LOS CARGOS POR LOS CUALES SE LE ACUSO?
   ☐ INOCENTE ☑ CULPABLE ☐ AUSENTE
   ☐ SE MANTIENE INCOLUME SU PRESUNCION DE INOCENCIA

   EL JUEZ VERIFICA LA ACEPTACIÓN: ☑ SI ☐ NO

20

3. ¿SE INCORPORA TODO EL EXPEDIENTE DE LA FISCALIA, SIN OPOSICIÓN DE LOS PRESENTES? ☑ SI ☐ NO

   OBSERVACIONES: SE VALIDA EL ALLANAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.

4. ¿SE ANUNCIA SENTIDO DE FALLO, UNA VEZ HECHAS LAS VALORACIONES RESPECTIVAS? ☑ SI ☐ NO

   SENTIDO CONDENATORIO EN CONTRA DE HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedida en Villavicencio. COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

   SE ENTIERA A LAS PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES: ☑ SI ☐ NO

   - EL ACUSADO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE. PUEDE CONTINUAR EN LIBERTAD HASTA TANTO SE DEFINA ESTO EN LA LECTURA DE LA SENTENCIA (O TRASLADO DE LA SENTENCIA)?: ☑ SI ☐ NO

5. ¿SE CORRE TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.?
   FISCALIA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: NO TIENE ANTECEDENTES.
   VICTIMAS: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: COADYUVA LO DICHO POR LA FISCALIA.
   DEFENSA: ☑ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: SE IMPONGA LA PENA MINIMA, QUE SE LE RECONOZCA EL DESCUENTO POR LA ACEPTACION DE CARGOS, NO TIENE ANTECEDENTES Y SE CONCEDA EL SUBROGADO PENAL.

   SE CLAUSURA EL TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.: ☑ SI ☐ NO
   OBSERVACIONES: NINGUNA.

SE FIJA FECHA PARA EL 10/10/2019, A LAS 11:30 A.M., PARA LECTURA DE SENTENCIA.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

[redacted] 10:51 A.M.

CARLOS ALBERTO LOPEZ LÓPEZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

252

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Visibles a folios 80 a 250 los memoriales remitidos por los sujetos procesales, téngase por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados MARIA INES CORTES DE GARZON, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y ASPROVESPULMETA S.A., conforme a la ***notificación personal surtida el 23 de julio de 2020***, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Verificado el expediente se encuentra que el apoderado del extremo activo no ha allegado las respectivas constancias y copia cotejada de haber surtido la notificación al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, lo cual es indispensable para integrar el contradictorio.

Conforme a lo ordenado en auto del 19 de febrero de 2020, se le requiere para que dé cumplimiento a dicha carga, lo cual es de su exclusiva responsabilidad.

Cumplido lo anterior, y verificado el vencimiento del traslado de la demanda, ingrésese para surtir el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 9 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f59e5c1563d17615b70cf08c48b1e33faeb8695daef161abae37357f33c88ff

Documento generado en 07/12/2021 08:36:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- 2 DE MARZO DE 2022.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

SOLICITUD TERMINACION PROCESO:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE:_____
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:_____
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCION:_____
REVISAR NOTIFICACION PARTE DEMANDADA: _____
APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO:_____
APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS:_____
SOLICITUD RECONOCER SUCESOR PROCESAL:_____
AGREGAR COMISORIO:_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO:_____
RELEVAR CURADOR AD LITEM:_____
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:_____
PETICIONES VARIAS:_____
DESIGNAR CURADOR AD LITEM:_____
DESIGNAR PARTIDOR:_____
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO:_____
CONTESTACION DEMANDA:_____
RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN:_____
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR:_____
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES____
TRASLADO AVALUO:_____
RESOLVER SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA: _____
SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO:_____
OTRAS RESOLUCIONES:_____
RESOLVER SOLICITUD DE APELACION. _____
RESOLVER MEDIDAS CAUTELARES:_____
RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS:_____
REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO: ___X_____
SECUESTRO AUTOMOTOR:_____
SECUESTRO INMUEBLE:_____
RECONOCER CESIONARIO O DERECHOS LITIGIOSOS.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

254

RV: REMISION NOTIFICACION HENRY GONZALEZ TELLEZ RAD

Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 4/03/2022 1:51 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Secretaría Juzgado Segundo Civil del Circuito

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ciudad.

De manera atenta, me permito redireccionar el presente correo, el cual fue enviado a este juzgado equivocadamente,

Cordialmente,

RODOLFO CORDOBA G.
Escribiente

De: soniabaquerop@gmail.com <soniabaquerop@gmail.com>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 12:36 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION NOTIFICACION HENRY GONZALEZ TELLEZ RAD

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio.

RADICADO	:	50001400300420190118000
DEMANDA	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADO	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES GARZON, ASPROVESPULMETA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de los demandantes me permito allegar la notificación art. 291 y 292 del señor HENRY GONZALEZ TELLEZ.

255

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio - Meta
Cel. 317 820 75 80 -,320 840 14 25

258

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Señor
HENRY GONZALEZ TELLEZ
Calle 22 # 36-13 barrio San Benito
Villavicencio - Meta

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
➢ **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020**

De conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación Personal, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente notificación personal en el lugar de destino.

Si no comparece se le notificara por AVISO.

Interesado en la Notificación,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.
Apoderada de los demandantes

13 MAR 2020 COTEJADO

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018. Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763002371636 04/12/2019 Pref 1974 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

Agencia

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 900251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/03/2020 11:42 a. m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 5417**
Tiempo estimado de entrega:
10/03/2020 06:00 p. m.

ZONA URBANA

DESTINO
VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO **HENRY GONZALEZ TELLEZ .**
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700033052739

DESPACHOS
Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
DTOS

LIQUIDACIÓN Notificaciones

Valor Flete:	$ 6.800,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 7.000,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE
VILLAVICENCIO\META\COL
CC 40391888
SONIA PATRICIA BAQUERO
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 PASADENA PLAZA
Cod postal:
Tel:3178207580
X _____ Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1974/npunto.1974

Mensajero que entrega

Recibido por
X _____ No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X _____
Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.
Observaciones Certificar Entrega

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
7a2fedb1-b13f-4352-b2fd-f2818e8cle4$

FMC-GMC-R-09 No. 700033052739 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

259

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTER

NO: 3000207078193

ADMITE
CDE/VILLAVICENCIO/META/CO
CALLE 15 CRA 35 A -0
018000942777
VILLAVICENCIO

DESTINATARIO
SONIA PATRICIA
CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209
VILLAVICENCIO

CONTENIDO:
Guia certificada Nº 700033052

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033052739	Fecha y Hora de Admisión 09/03/2020 11:42:24
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones -	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SONIA PATRICIA BAQUERO	Identificación 40391888
Dirección CARRERA 33 NO 36-29 OFC 209 PASADENA PLAZA	Teléfono 3178207580

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY GONZALEZ TELLEZ .	Identificación
Dirección CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO	Teléfono 0

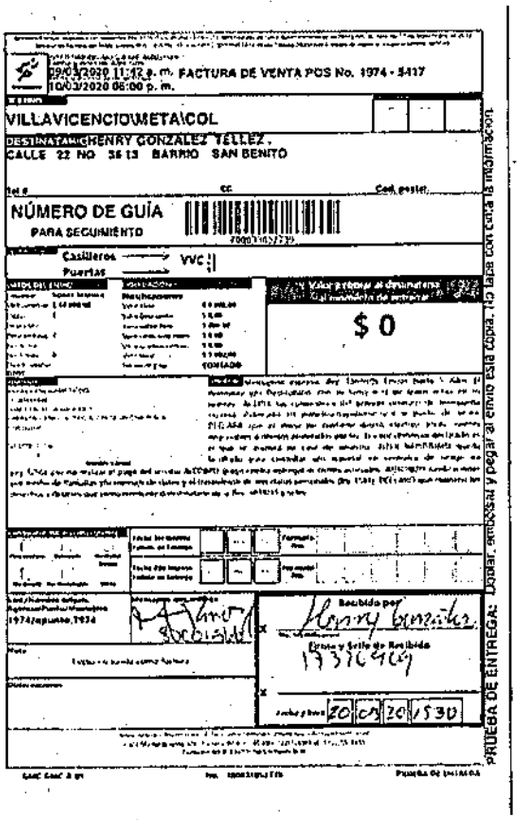
09/03/2020 11:42 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1974 - 5417
10/03/2020 06:00 p. m.
VILLAVICENCIO\META\COL
DESTINATARIO HENRY GONZALEZ TELLEZ .
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
$ 0
Recibido por
Henry Gonzalez
19376969
10 03 2020 1530
PRUEBA DE ENTREGA: Lavar, enrollar y pegar al envío esta copia, no tape con cinta la información

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY GARAVITO	
Identificación 7326909	Fecha de Entrega 10/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Mayerli Pinzon Lesmes	
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Fecha de Certificación 10/03/2020 20:48:33
Guia Certificación 3000207078193	Código PIN de Certificación 7a2fedb1-b13f-4352-b2fd-f2618e8cfe45

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

250

700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700066345099
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 09/12/2021 15:45
Tiempo estimado de entrega: 10/12/2021 18:30
NO VÁLIDO COMO FACTURA

700066345099

ZONA URBANA

DESTINO Cod. postal:0
VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO	CARGA
B13	X5

DESTINATARIO CC 3203598464
HENRY GONZALEZELLEZ ....
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO

3203598464

REMITENTE CC 40391888
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
KR 33 # 36 - 29 OF 209 ED PASADENA PLAZA

3203598464
VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700066345099

700066345099

DESPACHO
Casilleros → VVC 45
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:NOTIFICACIONES
Vlr Comercial:$ 15.000,00
Piezas: 1 No. Bolsa:
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
Dice Contener:DTOS

LIQUIDACION
Valor Flete:$ 7.700,00
Valor sobre flete:$ 300,00
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 8.000,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Observaciones:

DESTINATARIO

www.interrapidisimo.com – PQRS servicioentodocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 69a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 5cf54659-1683-4e94-8284-320593fc5cab GLO-GLO-R-03 No.700066345099 1974/numb.1974

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No.700066345099

Fecha y Hora de Admisión: 09/12/2021 15:45
Tiempo estimado de entrega: 10/12/2021 18:30
Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

No.700066345099

ZONA URBANA

DESTINO Cod. postal:0
VILLAVICENCIO\META\COL

DOCUMENTO	CARGA
B13	X5

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700066345099

700066345099

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

Remite:
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
CC 40391888 / Tel: 3203598464
VILLAVICENCIO\META\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 15.000,00
Dice Contener:DTOS

Valor Flete:$ 7.700,00
Valor sobre flete:$ 300,00
Valor otros conceptos:$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Forma de pago:
CONTADO

Valor total:
$ 8.000,00

PARA: HENRY GONZALEZELLEZ ....
CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO
CC 3203598464
3203598464/

RECIBIDO POR

X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega: DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega: DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones:

Identificar Entrega

Mensajero:

www.interrapidisimo.com – PQRS servicioentodocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 69a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 5cf54659-1683-4e94-8284-320593fc5cab GLO-GLO-R-03 No.700066345099 1974/numb.1974

259

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700066345099	Fecha y Hora de Admisión 12/9/2021 3:45:55 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ	Identificación 40391888
Dirección KR 33 # 36 - 29 OF 209 ED PASADENA PLAZA	Teléfono 3203598464

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HENRY GONZALEZELLEZ	Identificación 3203598464
Dirección CALLE 22 NO 36 13 BARRIO SAN BENITO	Teléfono 3203598464

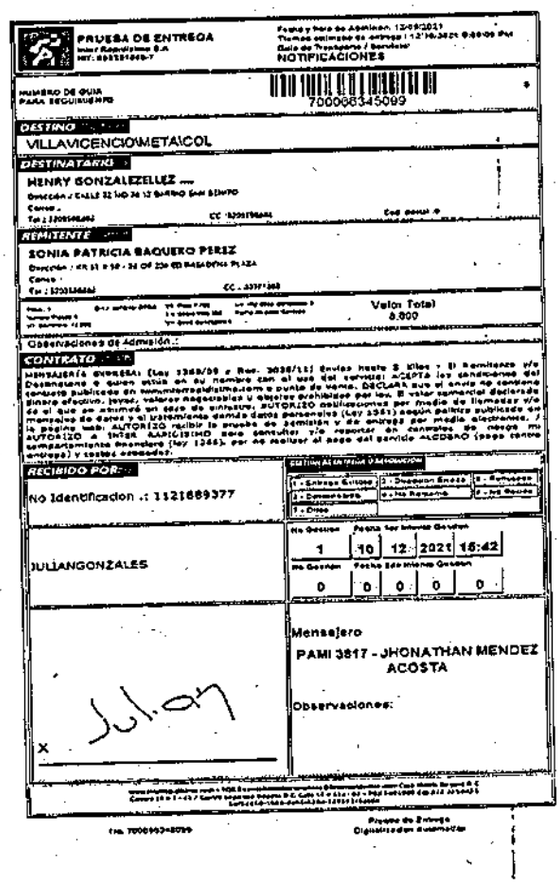
PRUEBA DE ENTREGA
NOTIFICACIONES
700066345099
DESTINO
VILLAVICENCIO\META\COL
DESTINATARIO
HENRY GONZALEZELLEZ ....
REMITENTE
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Valor Total
8.900
Observaciones de Admisión:
CONTRATO
RECIBIDO POR:
No Identificacion .: 1121889377
JULIANGONZALES
Mensajero
PAMI 3817 - JHONATHAN MENDEZ ACOSTA
Observaciones:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JULIAN GONZALES	
Identificación 1121889377	Fecha de Entrega 12/10/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/16/2021 2:34:56 AM
Guia Certificación 3000209309036	Código PIN de Certificación 5df54659-1683-4e94-8284-320593c5cadd

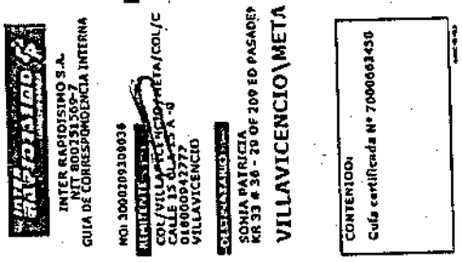

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

262

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)

Señor
HENRY GONZALEZ TELLEZ
Calle 22 # 36-13 barrio San Benito
Villavicencio - Meta

RADICADO	:	500014003004-2019-01180-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
DEMANDADOS	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FECHA DE PROVIDENCIA A NOTIFICAR:
- **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA – Fechado 19 de febrero de 2020**
- **CORRECCION AUTO ADMISORIO DEMANDA del 16 de abril de 2020**

De conformidad con lo regulado en el artículo 292 inciso 3 del Código General del Proceso, para la práctica de la Notificación por Aviso, me permito comunicarle que, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, mediante auto de fecha 19 de febrro de 2020, Resuelve: **ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, formulada por el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO **contra** HENRY GONZALEZ TELLEZ, MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Sírvase comparecer al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 - Torre A - Piso 4 - Oficina 412 del Palacio de Justicia en Villavicencio – Meta, para recibir notificación por aviso, de lunes a viernes en el horario de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 p.m. a 5:00 pm., o comunicarse al correo jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ANEXO:

- Copia de la demanda y anexos de la demanda
- Copia del auto que **ADMITE DEMANDA** de fecha 19 de febrero de 2020.
- Corrección auto admisorio de fecha 16 de abril de 2020

Interesado en la Notificación,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.
Apoderada del demandante

INTER RAPIDISIMO
COPIA 09 DIC 2021 CONTENIDO
LICENCIA DE MINICOMUNICACIONES 1545 Y TRANSPORTE 0089

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. 110.411 de la C. S. de la J, en calidad de Apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá, actuando en causa propia en calidad de víctima directa, y con domicilio en la ciudad de Bogotá; por medio de este documento conforme al poder conferido, me permito presentar **DEMANDA DECLARATIVA – VERBAL DE MENOR CUANTIA** en contra de **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, con domicilio en la ciudad de Villavicencio **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo de placas **SXB252**; a **MARIA INES CORTES GARZON,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.153.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A.** identificado con el NIT No. **800232656-9 RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE**, conforme a la póliza de seguros expedida, con el objetivo de que cancelen todos y cada uno de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al demandante, como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** en el accidente de tránsito acaecido El 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas, con fundamento de los siguientes

I. HECHOS DEL ACCIDENTE:

1. El 04 de enero de 2015, se presentó accidente de tránsito en la Calle 44 No. 41A - 15 de la ciudad de Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

2. Al sitio del accidente se presentó el Agente MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.050.496, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. A-128058.

3. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 2 el taxi de placa SXB252, conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.326.909. y como vehículo No. 1 la motocicleta de placa ENC42C, conducida por JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá.

II. HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE RESPONSABILIZAN AL CONDUCTOR DE PLACAS SXB252

4. El Vehículo de placa SXB252, se movilizaba por la calle 44 de la ciudad de Villavicencio, al igual que el motociclista llevando el mismo sentido vial.

RADICADO
08 DIC 2021
COPIA
LICENCIA DE ADMINISTRACIONES 7592
Y TRANSPORTE 10595

Carrera 33 No. 38-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207520 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

5. El conductor del taxi realiza de manera repentina un giro hacia la izquierda, sin tomar las debidas precauciones, como lo es colocar la señal direccional de luz luminosa con 30 metros de anticipación, para indicar a los demás conductores que va a realizar el giro.

6. El conductor del taxi realiza el giro y le cierra la vía al motociclista y como consecuencia de ello ocasiona el accidente de tránsito.

7. De acuerdo al informe y croquis de accidente el punto de impacto del vehículo de placas SXB252 es la parte posterior izquierda y el de la motocicleta de placas ENC42C es en la parte frontal.

8. El conductor del Vehículo de placa SXB252 omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente y de manera repentina por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.

9. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano o el retorno, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito, para evitar el accidente.

10. De acuerdo al croquis del accidente, se observa que el punto de impacto se presentó sobre la calle 44, quedando la motocicleta con un arrastre de 3 metros con 60 centímetros y el vehículo en sentido contrario.

11. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 de placas SXB252 con el código 122 que el MANUAL DE DLIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

12. Informe Policial de Accidente de Tránsito. Se aprecia claramente en el bosquejo topográfico, que el vehículo No. 2 de placa SXB252 conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, es quien invade y cierra la vía de la motocicleta, produciendo el choque.

13. En ese orden de ideas, se establece que la CAUSA DETERMINANTE O EFICIENTE, para la ocurrencia del desafortunado accidente fue la imprudencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ, al girar hacia la izquierda sin tener precaución, con el motociclista.

14. El señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, conductor del taxi de placas SXB252 violó con su actuar la Ley 769 de 2002 modificada por las Leyes 1383 de 2010 y 1397 de 2010, Código Nacional de Tránsito en los artículos 55[1], 70[2]

[1] **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

[2] **ARTICULO 70 INCISO 6. PRELACION EN INTERSECCIONES O GIROS.** Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

INTER... 2021 COTIZADA
LICENCIA DE MINICOMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 20595

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3203401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquero@email.com
Villavicencio - Meta

15. El siniestro se presentó por culpa exclusiva del conductor dependiente del asegurado toda vez que violó los reglamentos de circulación y tránsito y faltó al deber objetivo de cuidado especial y calificado que exige la conducción de vehículos automotores por las vías públicas.

16. El 30 de agosto de 2019 en audiencia de juicio oral realizada por el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL, HENRY GONZÁLEZ TÉLLEZ, se declaró culpable y acepto cargo, conforme consta en el acta de audiencia que se aporta, así como el CD

III. DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

17. Producto del accidente de tránsito JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO quedó lesionado, siendo remitido a INV. CLINICA META, donde le prestaron los primeros auxilios.

18. En INV. CLINICA META S.A. quedo descrito en ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SER CERRADO POR OTRO VEHICULO PRESENTA DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIEREMA DERECHA CON DOLOR INTENSO EN LA MISMA AREA TRAIDO POR PERSONAL PARAMEDICO DEL SITIO DE LOS HECHOS.

19. De acuerdo a los exámenes realizados en la Clínica, al señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, le diagnostican Fractura de Pierna, Fractura Distal de Tibia y Peroné, Fractura Tercio Distal de Tibia y peroné, fractura de la Epífisis inferior de la Tibia.

20. El 13 de enero de 2015 se realiza el **primer reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, de 40 años, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997, donde se describe lo siguiente:

ATENCION EN SALUD: "Fue atendido en Clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74356997, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos; le practicaron osteosíntesis"

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas medico legales a determina.

21. El 23 de abril de 2015 se realiza el **segundo reconocimiento** médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, donde se describe lo siguiente.

EXAMEN MEDICO LEGAL: "Descripción de hallazgos – Miembros inferiores: cicatriz hipercromía, ostensible y deformidad de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

"Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación"

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3206401425 – 3178207580 / e-mail: soniahaqueron@hotmail.com
Villavicencio - Meta

RADICADO
COPIA 09 DIC 2021 FOLIADOS
LICENCIA DE MINCOMUNICACIONES 1592 Y TRANSPORTE 69595

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

22. El señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO fue valorado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta el 22 de noviembre de 2018, en el que le dieron una pérdida de capacidad laboral del 12.2%, quedando como fecha de estructuración el 04 de enero de 2015.

IV. RESPONSABILDIAD DE LOS PROPIETARIOS

23. Para el 04 de enero de 2015 fungían como propietarios del vehículo de placas SXB252 los señores MARIA INES CORTES GARZON, como consta en el certificado de tradición del vehículo, expedido por la secretaría de Movilidad de Villavicencio.

24. El artículo 2356 del Código Civil establece que la responsabilidad civil por actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien calidad que se predica del dueño, quien tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del vehículo generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa. Que para el presente caso la guarda y control del vehículo lo tienen los propietarios

V. RESPONSABILDIAD DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

25. El 04 de enero de 2015, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el vehículo de placas SXB252 se encontraba asegurado con la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA009068, que tiene dentro de sus cubrimientos el pago de lesiones y muerte a terceros.

26. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, al haber expedido la póliza por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas SXB252, es garante del pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a la víctima, conforme a las condiciones de la póliza.

27. La aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC., es demandada de manera directa, en calidad de garante, de los daños ocasionados al demandante, con las lesiones sufridas, en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, conforme a lo establece los articulo 1127[3] y 1133[4]

---

[3] **ARTICULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>.** <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y **tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.** (negrilla y subrayado fuera de texto)
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

[4] Artículo 1133. Acción directa contra el asegurador. **En el seguro de responsabilidad los damnificados tienen acción directa contra el asegurador.** Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador. (negrilla y subrayado fuera de texto).

107[illegible] FOLIO
[illegible] DIC 2021
Página 4 de 15

28. El demandante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presentó reclamación a la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC. El 18 de febrero de 2019.

29. El 13 de marzo de 2019 la aseguradora QUIDAD SEGUROS OC. Contestó la reclamación a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, realizando un ofrecimiento de **$8.606.698**, que no fue aceptado por JOSE BENITO, en razón a que no cubre los perjuicios patrimoniales como el lucro cesante consolidado y futuro.

30. El 3 de agosto de 2019 se radica solicitud de conciliación en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SECCIONAL META "CONALBOS", convocándose a propietario, conductor, transportadora y aseguradora.

31. El 28 de octubre de 2019 se asistió a la audiencia de conciliación por tercera vez y se hizo presente el señor MANUEL ALFONSO GARZOM CORTES, MARIA INES CORTES a través de su apoderado y el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, no se hizo presente la aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC, ni la transportadora -ASPROVESPULMETA - S.A., justificando la inasistencia ASPROVESPULMETA, por tal motivo se expide CONSTANCIA DE INASISTENCIA el 31 de octubre de 2019 por parte del centro de conciliación CONALBOS.

VI. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA

32. El 04 de enero de 2015, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, el vehículo de placas SXB252, se encontraba afiliado a la empresa ASPROVESPULMETA SA.

33. La empresa transportadora es responsable solidaria[5], cuando el vehículo afiliado ocasiona algún daño, por el control que tiene del vehículo, como los ingresos que percibe del rodante afiliado.

VII. LEGITIMACION DE LAS PARTES

34. **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, en calidad de conductor del vehículo de placas SXB252 es RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO.

35. **MARIA INES CORTES GARZON**, es responsable solidaria de los daños ocasionados a la víctima, en calidad de propietaria del vehículo de placas SXB252.

36. **ASPROVESPULMETA S.A.** RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa SXB252.

37. **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, es GARANTE, por ser la aseguradora que expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual del rodante de placas SXB252.

VIII. HECHOS RESPECTO AL INGRESO DE LA VICTIMA

38. **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi, ganando 1 SMLMV.

---

[5] El código civil en su artículo 2344 habla sobre la solidaridad en el pago de perjuicios, por lo que la víctima pueda reclamar a cualquiera o a todos.

Carrera 33 No. 35-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

RECIBIDO
FECHA 29 DIC 2021 HORA

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

39. Como consecuencia del accidente, el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no pudo seguir trabajando como conductor de taxi.

IX. LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Cálculo de Indemnización debida o consolidada (Vencida): JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO							
	AÑO	*MES	DÍA				
Fecha de la Liquidación:	2019	11	30	IPC - Final		103,54	
Fecha de Nacimiento:	1974	02	04	Sexo:	M	Edad:	40,92
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	01	04	IPC - Inicial		83,00	
Ingreso Mensual:	$ 644.350,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 828.116,00						
Más 25% Prestaciones sociales	$ 0.00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 828.116,00						
(%) Perdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	12,20%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	$ 101.030,15						
Período Vencido en meses (n):	58,90						
Indemnizacion Debida Actual (S): Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i)	$ 6.872.080,31						
i= Interes judicial equivalente al 6% efectivo anual convertidos a 0,4867% nominal mensual (Art. 2232 Código Civil)							
Cálculo del Período Futuro o Anticipado							
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)			
Fecha final expectativa de vida:	2055	10	13				
Fecha de la Liquidación:	2019	11	30				
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	$ 101.030,15						
Período Futuro en meses (n):	430,70						
Indemnización Futura (S):	$ 18.193.581,79						
S= Ra*((1 + i)elevado a la (n) - 1 / i (1+ i)elevado a la (n))							
Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)							
Indemnización Debida Actual:	$ 6.872.080,31						
Indemnización Futura:	$ 18.193.581,79						
TOTAL	*$ 25.065.662,10*						

Se liquida desde la fecha del hecho (accidente de tránsito) que fue el 04 de enero de 2015, hasta al momento de la liquidación que es noviembre 30 de 2019, tomándose el salario mínimo actual, en razón a que si se realiza la actualización con el IPC queda por debajo del salario mínimo.

Desde 04 de enero de 2015 hasta noviembre 22 de 2019 = 58.90 meses

$S = Ra \frac{(1+ i)^n - 1}{}$

INTERVENTORIA
COPIA 09 DIC 2021
LICENCIA DE MATERIALES
Página 6 de 15

I

Ra = renta actualizada

I = Interés puro o técnico: 0.004867

N = Número de meses que comprende el período indemnizable.

$$S = 101.030,15 \frac{(1 + 0.004867)^{58,90} - 1}{0.004867}$$

S = $6.065.662,10

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

489.6 – 58.90 = 430.70 meses de vida probable futura, tomando la renta ya actualizada a noviembre 30 de 2019; la cual, se puede extraer de lo arrojado en el Lucro cesante Consolidado:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)^n - 1}{i\ (1+i)^n}$$

$$S = 101.030,15 \frac{(1 + 0.004867)^{430.70} - 1}{0.004867\ (1 + 0.004867)^{430.70}}$$

S = $ 18.193.581,79

TOTAL, LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO) *$ 25.065.662,10*

X. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez emitir las siguientes declaraciones y condenas:

A. DECLARACIONES:

1. Que como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** a causa del accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, se declare civilmente responsables por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIO** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860002184-6 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE**.

2. Que como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** a causa del accidente de tránsito ocurrido el 04 de

Carrera 33 No. 35-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza.
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabacuerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

INTER RAPIDISIMO
FOLIO 09 DIC 2021 CONTENIDO
LICENCIA DE MENSAJERIA Y TRANSPORTE 0066

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ

Abogada Especializada

enero de 2015, se declare civilmente responsable a **EQUIDAD SEGUROS OC,** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, sobre la obligación que se determine a su cargo en la sentencia judicial, desde el día en que se acreditó ante la aseguradora el derecho a favor de los demandantes de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir desde el día en que recibieron la citación para audiencia de conciliación extrajudicial, que fue en octubre de 2018 y hasta que se efectúe su pago. La presente pretensión se encuentra fundamentada en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

B. CONDENAS:

1. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, a pagar a **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO,** por CONCETPDO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, la suma de ***$25.065.662,10***

2. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLE SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, responsable conforme a las condiciones de la póliza de SEGURO DE AUTOMOVILES expedida, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de **DAÑO MORAL, la suma de VEINTE (20) SMMLV** a favor de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.**

3. Que como consecuencia de la **primera declaración** se condene a **HENRY GONZALEZ TELLEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, **RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO,** en calidad de conductor del vehículo; a **MARIA INES CORTES GARZON RESPONSABLES SOLIDARIA** en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa **SXB252; a ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO** por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252 y EQUIDAD SEGUROS O.C.** Identificada con NIT. 860028415-5 como **ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE** del rodante de placas SXB252, responsable conforme a las condiciones de la póliza de SEGURO DE AUTOMOVILES expedida, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de **DAÑO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION POR ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, en la suma de VEINTE (20) SMMLV a ROBINSON TORRES.**

COPIA 08 DIC 2021
LICENCIA DE TRANSPORTE

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

4. Que como consecuencia de la **segunda declaración** se condene a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS OC**, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada, sobre la obligación que se determine a su cargo en la sentencia judicial, desde el día 18 de febrero de 2019, fecha en que se presentó la reclamación y se acreditó ante la aseguradora el derecho a favor del demandante de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y hasta que se efectúe su pago. La presente pretensión se encuentra fundamentada en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

5. Al momento de proferirse sentencia condenatoria a todos los demandados, solicito que las sumas anteriores sean indexadas al valor actual del IPC actual para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo del peso colombiano.

6. Se ordene pagar intereses corrientes sobre las sumas ordenadas a partir de la fecha de la sentencia y hasta cuando se verifique su pago.

7. Solicito se condene en costas a los demandados con la oposición al libelo incoatorio.

XI. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto BAJO JURAMENTO, que estimo razonadamente los perjuicios patrimoniales en la suma total de **$25.426.370,10,** no incluyendo en este juramento estimatorio lo pretendido por perjuicios extrapatrimoniales por expresa disposición legal, ni los intereses pues los mismos no se pueden tasar en este momento procesal.

Este juramento es la sumatoria del lucro cesante consolidado y futuro y daño emergente

CONCEPTO	:	VALOR
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	:	$6.872.080,31
CLUCRO CESANTE FUTURO	:	$18.193.581,79
Pago audiencia de conciliación	:	300.000
Pago certificado de tradición	:	60.700
TOTAL	:	**$25.426.362,21**

XII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política de Colombia: artículos 2, 6, 11, 16, 23, 24, 44, 47, 49, 58, 83, 90 y 230
Arts. 28 numeral 6, 82, 83, 84, 85, 89, 368 AL 373, 590 del Código General del Proceso
Ley 640 de 2001
Ley 153 de 1887, los artículos 4, 5, 8, 22
Código Civil, artículos 1494, 1527, 1568, 1571, 1604, 1613, 1614, 1625, 1626, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2349, 2352, 2356, 2358, 2359 y demás normas concordantes
Ley 446 de 1998
Ley 489 de 1998, artículos 2,52
Ley 23 de 1981 artículo 15 y demás normas concordantes

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

INTERPUESTO
HORA 03 DIC 2021
LICENCIA DE MIS COMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 50595

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, artículo 79

El artículo 2341 del Código Civil "... El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido..."

El artículo 2344 del Código Civil consagra la figura de la responsabilidad solidaria.

El artículo 2347 del Código Civil ".... Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado...",

El artículo 2356 del Código Civil atañe a probar "El daño se produjo como consecuencia de una actividad peligrosa ejercida por el causante del daño"
El daño se concreta en los perjuicios del orden material patrimonial y extrapatrimonial sufridos por el demandante por las lesiones sufridas en su integridad física causadas a raíz del accidente ocurrido el 16 de enero de 2012.

Sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales "forma juris culpae": a) la procedente de negligencia.; b) la que tiene su fuente en la impericia: c) la derivada de la imprudencia: d) la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:
La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.

La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.
La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud siquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

Artículo 61 del Código de Tránsito y Transporte: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

DAÑO MORAL: "... Busca darle a las víctimas la posibilidad de remediar en parte las angustias y depresiones producidas por el hecho dañoso en el caso sub examine, se pretende se le reconozca y pague la indemnización para "remediar en parte no solo las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo", sino también el acervo espiritual en su esfera subjetiva que se le afectó al demandante, por la pena, congoja, angustia, zozobra y aflicción que han tenido que sufrir y continuar padeciendo por el accidente que les produjo las lesiones sufridas y sus secuelas permanentes.

PERJUICIO FISIOLOGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA SALUD: ..." Al igual que el perjuicio moral, la construcción y desarrollo del

RECIBIDO 10 DIC 2021 CONTIENDA
FOLIOS 1502
SOPORTE 30895

Carrera 33 No. 38-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

concepto tienen fuente jurisprudencial; en principio se denominó como perjuicio fisiológico y partía de establecer que la vida de una persona se traslada a tres (3) estadios diferentes, mismos que se pierden o por lo menos menoscaban con una enfermedad o lesión física a saber:

- Capacidad laboral: la cual se indemniza por medio de los perjuicios materiales
- Ámbito emocional: pérdida que en cierto modo se suple con la indemnización por perjuicios morales
- Así como se indemnizan los dos perjuicios anteriores, también se debe indemnizar la pérdida de capacidad para realizar actividades no lucrativas, es decir, el PERJUICIO FISIOLOGICO consistente en la imposibilidad de realizar labores placenteras (perjuicio que siempre en su concepción fue consecuencia de una lesión)

El concepto de perjuicio fisiológico se confundió con el de Daño a la Vida de Relación (propio de la doctrina italiana) y la jurisprudencia del Consejo de Estado los hizo sinónimos; pero en rigor, el daño a la vida de relación no se limita a la pérdida de la capacidad de goce de los placeres de la vida como consecuencia de una lesión física o biológica o un menoscabo de salud, sino que se extiende a cualquier daño que adquiera la entidad de poder afectar la vida de relación de una persona, sea de tipo patrimonial, afectivo, físico o psicológico. Debe decirse entonces que el reconocimiento de este tipo de perjuicios procede no solo a favor de la víctima directa, sino que comprende la afectación que pueden sufrir el padre, la madre, los hermanos y hermanas y en general el núcleo familiar y afectivo de una persona cuando ésta muere, al no poder seguir disfrutando de la compañía, protección, apoyo al status social y la aceptación en ciertas esferas de la sociedad que esa persona les pudiera brindar.

Más recientemente, ha decidido la jurisprudencia de nuestro país seguir los lineamientos doctrinarios franceses para migrar a la noción de Alteración a las condiciones de existencia (*troubles dans les conditions d´existence*) la cual a pesar de haberse prestado en nuestro medio para interpretaciones erróneas, se conduele en una mayor medida de la situación de aquellas personas que en atención a una pérdida de disfrute surgida de una eventualidad adversa, se encuentran necesitadas de un remedio o resarcimiento a sus pesares, más específicamente a los cambios drásticos que hayan tenido que sufrir en sus roles vitales a raíz del hecho dañino, puesto que no se limita a resarcir los daños causados a la integridad psicofísica del ser humano (como fue el caso del perjuicio fisiológico) ni a satisfacer las limitaciones que haya tenido el afectado para disfrutar del mundo exterior (Daño a la Vida de Relación), sino que cubre todas aquellas alteraciones graves, drásticas y extraordinarias en las condiciones de existencia que por el hecho lesivo se hayan causado a una persona. Según nos ilustra el profesor Juan Carlos Henao y el profesor René Chapus, consiste en una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos, han afectado profundamente su vida familiar y social, perdiendo la oportunidad de continuar realizando en forma normal los actos de su vida, aún los externos de carácter individual y su relación, en general con las cosas del mundo.

Artículo 1036 al 1133 del Código de Comercio.

Carrera 33 No. 38-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3176297580 / e-mail: soniabaqueroo@gmail.com
Villavicencio - Meta

09 DIC 2021
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN LABORALES 1592
Y TRANSPORTE 60395

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

XIII. CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 25 del Código General del proceso, se determina la demanda DE MAYOR CUANTIA, toda vez que se tiene en cuenta los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales relacionadas en ítem II de la demanda, que da un valor de ***$58.551.002.21,*** siendo competente para conocer de la acción, el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de la demanda, el domicilio de alguno de los demandados, lugar de los hechos, a la cual deberá dársele el trámite de un proceso DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

XIV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:
Solicito al señor juez se sirva ordenar las pruebas documentales que abajo se relacionan por ser conducentes y pertinentes:

a. **PRUEBAS CON LAS QUE SE DEMOTRARÁ LA OCURRENCIA DEL HECHO, DAÑO OCASIONADO A LOS DEMANDANTES, ATENCION REALIZADA POR EL SOAT DEL TAXI SXC917 Y EXISTENCIA DEL PROCESO PENAL**

Estas pruebas son pertinentes y conducentes porque con ella se demostrará los hechos de la demandan como lo son la ocurrencia del accidente, daños y lesiones ocasionados a los demandantes.

Las copias informales aportadas, obran en original dentro del proceso penal que se adelanta en la fiscalía 12 local por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, correspondiéndole el radicado No. 500016000563201580004O.

El dictamen de pérdida de capacidad laboral original obra en la Junta de Calificación de invalidez del meta.

- Informe de accidente No. A-128058
- Informe ejecutivo FPJ-3
- Copia de la denuncia penal de LESIONES PERSONALES CULPOSAS
- Fotocopia de los documentos del vehículo SXB252 y cedula y licencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ
- Fotocopia de los documentos de los documentos de la moto ENC42C y cedula de la de ciudanía y licencia del conductor JOSE BENITO BUITRAGO
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 realizado a la motocicleta de placas ENC42C
- Informe de investigador de laboratorio FPJ-13 realizado al TAXI de placas SXB252
- Fotocopia del primer reconocimiento médico legal realizado JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Fotocopia del segundo reconocimiento médico legal realizado JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
- Copia de la Valoración de la perdida de capacidad laboral realizado por la Junta de calificación de invalidez del Meta
- Reclamación realizada a EQUIDAD SEGUROS OC el 18 de febrero de 2019
- Ofrecimiento realizado por EQUIDAD SEGUROS el 13 de marzo de 2019
- Reconsideración presentada a EQUIDAD SEGUROS OC el 17 de septiembre de 2019

RECIBIDO
2021
FOLIOS 1592

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3202401425 – 3178207680 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

- Respuesta de ofrecimiento realizado por EQUIDAD SEGUROS en respuesta a la reconsideración, realizado mediante correo electrónico enviado el 30 de septiembre de 2019.
- Acta de audiencia de juicio oral realizada en el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL el 30 de agosto de 2019, mediante la cual el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, se declara culpable y acepta cargos
- Acta original de no conciliación expedida por CONALBOS y original de la factura No. 6081

b. PRUEBA CON LA QUE SE DEMOTRARÁ LA LEGITIMACIÓN DE LOS DEMANDADOS

Estas pruebas son pertinentes y conducente, porque con ella se probará la legitimación para demandar, la calidad de propietario, conductor del vehículo, afiliación a la empresa transportadora y la calidad de garante de la aseguradora

- Informe de accidente de tránsito, la original obra en el proceso penal
- Original de Certificado de tradición del vehículo de placas SXB252
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS OC
- Certificado de existencia y representación legal de la transportadora ASPROVESPULMETA S.A.
- Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedidas por EQUIDAD SEGUROS OC.

B. PRUEBA PERICIAL –

- Valoración de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META.

C. TESTIMONIALES TECNICA

Con el fin de conocer las condiciones de la vía, señales de tránsito, puntos de impacto de los vehículos, causa probable del accidente y demás circunstancias que pudo verificar el agente de transito al llegar al sitio, solicito al señor juez se sirva decretar la declaración del agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidente de tránsito señor MIGUEL FERNANDO DIAZA PEREZ. Por lo anterior esta prueba es PERTINENTE, CONDUCENTE Y OPORTUNA

El Agente de tránsito se debe puede notificar en la secretaria de movilidad ubicada en la calle 37ª No. 19C barrio el Paraíso de la ciudad de Villavicencio

D. PRUEBA TRASLADADA:

a. Solicito al señor Juez **se sirva oficiar a la FISCALÍA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO** para que envíen copia trasladada del proceso penal con radicado No. 500016000563201500040 donde fungen como victimas JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO y con indiciado HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Esta prueba es pertinente y conducente porque con ella se demostrará el daño ocasionado al demandante, la responsabilidad del demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, y establecer las circunstancias de ocurrencia del accidente, violaciones de las normas de tránsito en que incurrió el conductor del vehículo.

Carrera 33 No. 38-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207589 / e-mail: soniabaquero@gmail.com
Villavicencio - Meta

FOLIOS 34
LIQUIDA PERMISIONARIOS DECRETOS 1502 Y TRANSITORIOS 2665

Solicito al señor juez se sirva ordenar el interrogatorio del Representante Legal de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS OC.,** por ser conducente, pertinente y oportuna, con el fin de preguntarle sobre la póliza de seguros que le fue expedida al taxi de placas SXB252, la vigencia, condiciones, exclusiones, reporte del accidente, cubrimiento de la póliza, deducibles, y en general todo lo que esté relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

267

H. PRUEBAS POR OFICIO

Solicito al señor juez se sirva Oficiar a EQUIDAD SEGUROS OC. Para que remitan con destino al proceso copia de la caratula de la póliza y condiciones generales, es prueba es pertinente y procedente porque con ella se demostrará el cubrimiento de la póliza en caso de lesiones, los exclusiones y condiciones generales de la misma para saber que cobre en un siniestro con lesiones.

Allego copia del derecho de petición solicitado la póliza y condiciones generales radicado a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C.

ANEXOS

- Copia de la demanda, para el traslado a los demandados con sus respectivos anexos
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Las pruebas documentales relacionadas.
- 5 CD con el escaneo de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Poder para actuar

XV. NOTIFICACIONES

HENRY GONZALEZ TELLEZ, en la calle 22 #36-13 Barrio San Benito de Villavicencio

MARIA INES CORTES DE GARZON, en la Carrera No. 9-07 S de Bogotá, teléfono 3283355.

ASPROVESPULMETA S.A., en la Calle 14 No. 10 C – 24 Barrio Estero en la ciudad de Villavicencio, E-mail: asprovespulmeta@hotmail.com.

EQUIDAD SEGUROS O.C. en la carrera 11 No. 93-46 piso 7 Bogotá, E-mail notificación judicial notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO recibe notificaciones en la Calle 56 sur No. 90B-76 Bosa – Bogotá.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en la Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de Villavicencio, email soniabaquerop@gmail.com.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio • Meta

RECIBIDO
09 DIC 2021
LICENCIADA DE LOS JUZGADOS CIVILES 1990
Y TRABAJO ACTIVO

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

b. Solicito al señor Juez se sirva oficiar al **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLAVICENCIO** para que envíen copia trasladada del proceso penal con radicado No. 500016000563201500040 donde fungen como victimas JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO y con indiciado HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Esta prueba es pertinente y conducente porque con ella se demostrará el daño ocasionado al demandante, la responsabilidad del demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, y establecer las circunstancias de ocurrencia del accidente, violaciones de las normas de tránsito en que incurrió el conductor del vehículo.

- Aporto la radicación de la solicitud de copia del proceso penal radicado en la fiscalía 12 local de Villavicencio.

- Aporto la radicación de la solicitud de copia del proceso penal radicado en el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Villavicencio.

E. TESTIMONIALES:

TESTIGOS PRESENCIAL DE LOS HECHOS

Con el fin de demostrar como ocurrió el accidente de tránsito solicito Testimonio de NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada con la C.C. No. 52.120.660, testigo presencial de los hechos, quien se movilizaba en la motocicleta con JOSE BENITO BUITRAGO. Puede ser citada en la calle 56 sur #90B-76 Bosa de la ciudad de Bogotá.

Esta prueba es conducente pertinente y oportuna, por ser testigo presencial quien podrá deponer de las circunstancias de modo, tiempo y forma como ocurrieron los hechos, maniobras realizadas por los conductores, estado de la vía, causa del accidente entre otras.

F. DECLARACION DE PARTE:

Solicito al señor juez se sirva ordenar la declaración de parte de JOSE BENITO BUITRAGO, quien depondrá sobre las circunstancias como ocurrió el accidente, condiciones de la vía, visibilidad, maniobras realizadas momentos antes del accidente, prueba que es conducente y pertinente porque tratará sobre los hechos de la demanda.

Mi poderdante se puede notificar en la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

FOLIOS 08 DIC 2021 CONTINUA

G. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido al Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte para que sea absuelto por

HENRY GONZALEZ TELLEZ, conductor del rodante de placas SXB252, prueba que es pertinente y conducente, porque se le interrogara sobre las circunstancias como ocurrió el accidente, hora de la ocurrencia, condiciones de visibilidad, condiciones climáticas, señales de tránsito existentes en el momento del accidente, maniobras realizadas; experiencia en la conducción y demás preguntas relacionadas con el accidente de tránsito y que surjan del interrogatorio.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3203401425 – 3178207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

Solicito al señor juez se sirva ordenar el interrogatorio del Representante Legal de la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS OC.**, por ser conducente, pertinente y oportuna, con el fin de preguntarle sobre la póliza de seguros que le fue expedida al taxi de placas SXB252, la vigencia, condiciones, exclusiones, reporte del accidente, cubrimiento de la póliza, deducibles, y en general todo lo que esté relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

H. PRUEBAS POR OFICIO

Solicito al señor juez se sirva Oficiar a EQUIDAD SEGUROS OC. Para que remitan con destino al proceso copia de la caratula de la póliza y condiciones generales, es prueba es pertinente y procedente porque con ella se demostrará el cubrimiento de la póliza en caso de lesiones, los exclusiones y condiciones generales de la misma para saber que cobre en un siniestro con lesiones.

Allego copia del derecho de petición solicitado la póliza y condiciones generales radicado a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS O.C.

ANEXOS

- Copia de la demanda, para el traslado a los demandados con sus respectivos anexos
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Las pruebas documentales relacionadas.
- 5 CD con el escaneo de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- Poder para actuar

XV. NOTIFICACIONES

HENRY GONZALEZ TELLEZ, en la calle 22 #36-13 Barrio San Benito de Villavicencio

MARIA INES CORTES DE GARZON, en la Carrera No. 9-07 S de Bogotá, teléfono 3283355.

ASPROVESPULMETA S.A., en la Calle 14 No. 10 C – 24 Barrio Estero en la ciudad de Villavicencio, E-mail: asprovespulmeta@hotmail.com.

EQUIDAD SEGUROS O.C. en la carrera 11 No. 93-46 piso 7 Bogotá, E-mail notificación judicial notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO recibe notificaciones en la Calle 56 sur No. 90B-76 Bosa – Bogotá.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, en la Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de Villavicencio, email soniabaquerop@gmail.com.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Tels. 3208401425 – 3173207580 / e-mail: soniabaquerop@gmail.com
Villavicencio - Meta

RECIBIDO
09 DIC 2021
LICENCIA DE LIBRE DESTINACIONES 1502
Y TRASLADO 50556

269

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO
Villavicencio

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de Samacá, mayor de edad y con domicilio en Villavicencio - Meta, actuando en nombre propio y en calidad de victima directa, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que **INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION DEMANDA DECLARATIVA - VERBAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, con domicilio en la ciudad de Villavicencio RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO, en calidad de conductor del vehiculo de placas **SXB252**; a **MARIA INES CORTES GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.153.000, con domicilio en la ciudad de Bogotá, RESPONSABLE SOLIDARIA en calidad de PROPIETARIA del vehiculo de placa SXB252; a **ASPROVESPULMETA S.A.** identificado con el NIT No. 800232656-9 RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehiculo de placa **SXB252** y **EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT. 860028415-5 como ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE, conforme a la póliza de seguros expedida, para que cobre TODOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, así mismo cobre intereses moratorios a cargo de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. con base en el Articulo 1080 del Código de Comercio, causadas como consecuencia de las lesiones sufridas por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, en el accidente de tránsito acaecido El 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A - 15 Villavicencio, entre los rodantes SXB252 y ENC42C, siendo aproximadamente las 15.44 horas.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada queda investida con amplias y expresas facultades para instaurar demanda, transigir, notificarse, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transar, recibir y cobrar el valor tasado en la sentencia judicial o por vía de transacción o conciliación, alegar tacha de falsedad, alegar nulidades, pedir medidas cautelares, presentar los recursos de ley, reclamar títulos judiciales si los hubiese, y de todas aquellas facultades que sean indispensables y necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

18 DIC 2019
JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
C.C. 74.356.997
PODER

Del Señor Juez,

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
C.C. No. 74.356.997 de Samacá

Acepto,
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. 40.391.88 de Villavicencio
T.P. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No.38-29 oficina 209, Edificio Pasadena Plaza.
E-mail: soniabaquero@gmail.com / Cel. 3208401425 - 3178207580
Villavicencio - Meta

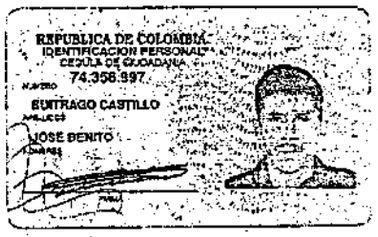
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
74.358.997
SUATRAGO CASTILLO
JOSE BENITO

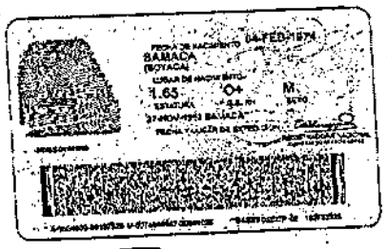
BARACA
(BOYACA)
1.65
M

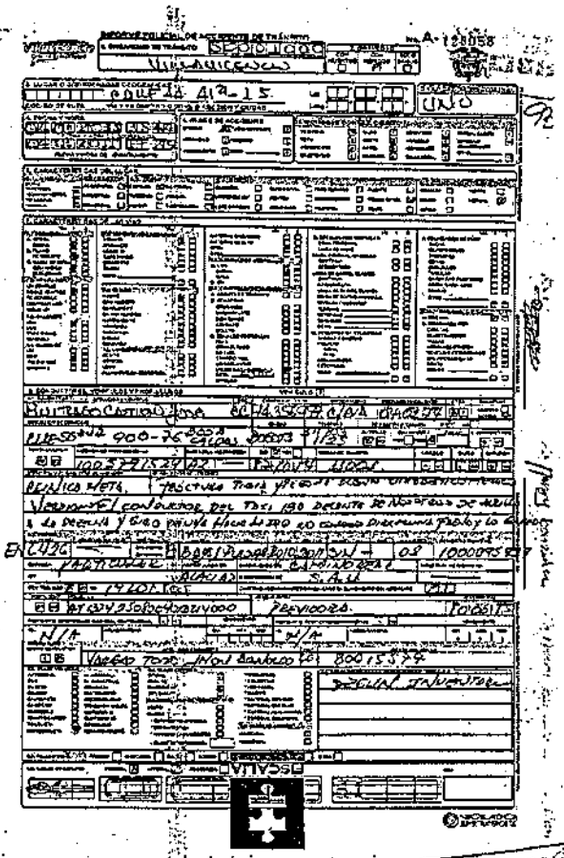
FISCALIA

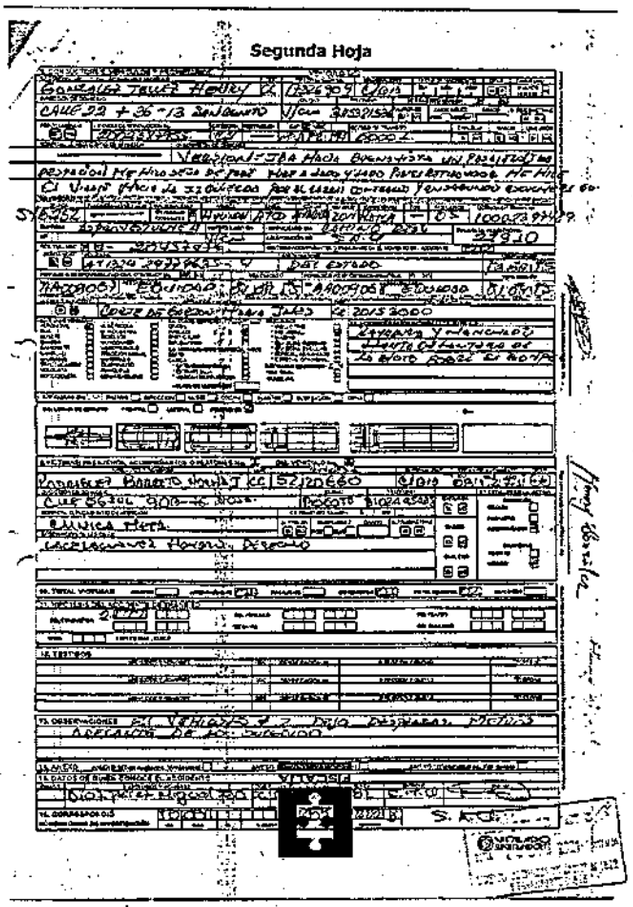
Segunda Hoja
FISCALIA

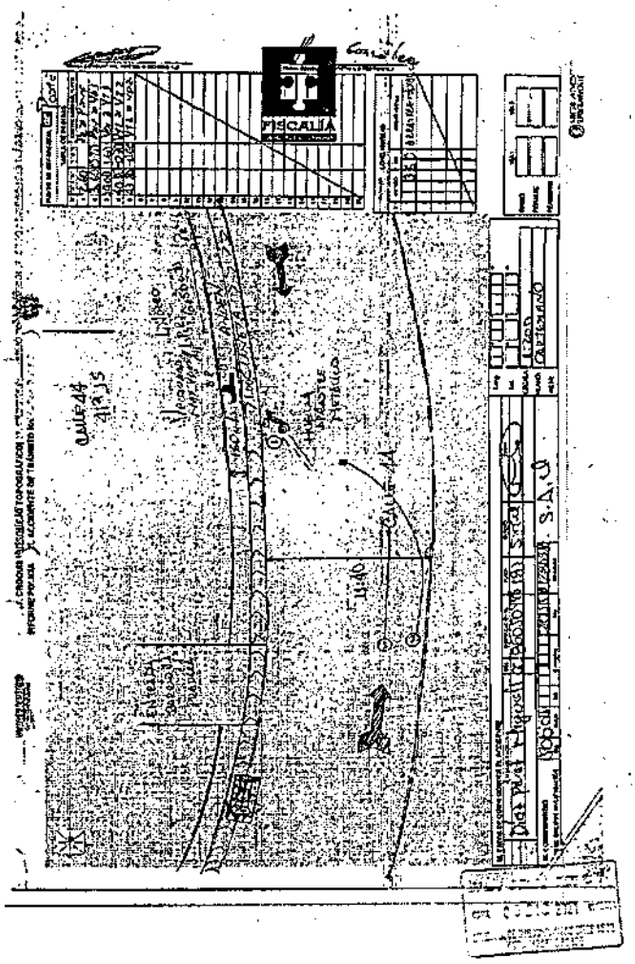
FISCALIA
CALLE 44
CARRERA 11

23

USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL
Nº CASO

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos procesales de investigación adelantados

Departamento: META | Municipio: VILLAVICENCIO | Fecha: 04-04-15 | Hora: 15:14

1. DESTINO DEL INFORME

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 04 M 04 A 2015 Hora 12:25 Servidor ordenador _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO
2.
3.
4.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CARRERA 44 41B-15.
Barrio _____
Localidad PEQUEÑOS Zona URBANA
Vereda _____
Características VIA CON CINTA PEGADA POCA LUZ

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos LA CAPTURA NO REPORTA NO ACCIDENTE A LAS 12:17 CON LESIONADOS UBICANDO AL LADO NO ENCUENTRA UNA MOTOCICLETA DE PLACA ENC 42F Y UNA AUTOCAMIL DE PLACAS SKA 232 (TAXI) DONDE LA AMBULANCIA SE HABIA LLEVADO A LUGAR DEL ACCIDENTE SE HABIA LLEVADO A ESTABAMOS ENTRE CALLES DE LA PLAZA DE VILLAVICENCIO DONDE EL CONDUCTOR PIERDE EL CONTROL DE LA MOTO Y CAE AL SUELO LESIONANDOSE LA CABEZA Y LA PIERNA DERECHA. POR HECHOS E INICIO NO HACER ACTOS URGENTES

(En caso de requerir más espacio para diligenciar este ítem, utilizar hoja en blanco indicando el número de folios diligenciados)

Investigador(es)

Versión 01/09

2

8. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligenciar anexo)

¿Capturado? SI NO Fecha D M A Hora:
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: Segundo nombre:
Primer apellido: Segundo apellido:
Alias:
Documento de identidad C.C cera No. de
Edad: Años Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
Características morfocromáticas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Diligenciarlo si no está contenido en otro formato)

Primer nombre: Segundo nombre:
Primer apellido: Segundo apellido:
Documento de identidad C.C cera No. de
Edad: Años Género: M F Fecha de nacimiento: D M A
Lugar de Nacimiento País: Departamento: Municipio:
Profesión u oficio: Estado civil:
Dirección: Teléfono:
Relación con el indiciado:

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

1) INFORME POLICIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO Nº A 028158
2) FOTOS
3) CADENA DE CUSTODIA
4) PRUEBA ECOGRAFICA
5) ENTREVISTA
6) CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
7) QUERELLA.
8) EXPERTICIOS TECNICOS

Documentos

23

10. DESCRIPCIÓN DE ENE y PF RECOLECTADOS: (adjuntar acta de remisión bajo Cadena de Custodia)

PAPANICOLAOU CUELLO UTERINO

11. VEHÍCULOS (diligenciar informe técnico ante el no 8)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
SUZUKI	MOTOCICLETA	ROJO	ILEGAL (robo)	ENC 42F
HYUNDAI	AUTOMOVIL/TAXI	COLETO PERLA NEG		SKA 232

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

Informe Policial del Accidente de Tránsito
Dictamen clínico de embriaguez de los implicados del caso
Copia de la solicitud de soporte técnico mecánico de los vehículos implicados SI NO
Copia de la aceptación en constancia (retención) diligencia
Apreciación de los daños/averías de los vehículos implicados
Inventario de los vehículos implicados
Registro Cadena de Custodia

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
S.I.J.	DT	AGENTE	MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ

Firma

Versión 01/09

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: BENITO
Primer Apellido: BUITRAGO
Segundo Apellido: CASTILLO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 74356997
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 55 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA
País: BOGOTA
Departamento: COLOMBIA
Municipio: BOGOTÁ, D. C.
Teléfono residencia: BOGOTÁ, D.C.
3115031125

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: NORHA
Segundo Nombre: INES
Primer Apellido: RODRIGUEZ
Segundo Apellido: BARRETO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52120660
Género: FEMENINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 55 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA
País: BOGOTA
Departamento: COLOMBIA
Municipio: BOGOTÁ, D. C.
Teléfono residencia: BOGOTÁ, D.C.
Oficio: 3102495438
NO

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 337 del Código de Procedimiento Penal, me obligo a la información que doy a conocer en la presente diligencia y me comprometo a comparecer en caso de ser requerido para ello ante la autoridad competente con el fin de ratificarla en todo o en parte.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: BENITO
Primer Apellido: BUITRAGO
Segundo Apellido: CASTILLO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 74356997
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 55 # 87A-04 BARRIO DANUBIO AZUL BOSA

País:	BOGOTA COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D.C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono residencia:	3118031125
Oficio:	NO

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	HENRY
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	TELLEZ
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	17326909
Género:	FEMENINO
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	50001 CALLE 22 # 36-13 SAN BENITO
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	META
Municipio residencia:	VILLAVICENCIO
Teléfono residencia:	3115381536
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos :	04/ENE/2015
Hora:	15:40:00
Periodo/tiempo de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	04/ENE/2015
Hora:	15:40:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - VILLAVICENCIO
Departamento:	50 - META
Dirección:	50001 CALLE 44 # 41A -15
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

YO JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CON C.C. 74356997 Y NORHA INES RODRIGUEZ BARRETO CON C.C. 52120980 VENIMOS A DENUNCIAR AL SEÑOR HENRY GONZALEZ TELLEZ CON C.C. 17326909 POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS YA QUE EL DÍA 04 DE ENERO DE 2015 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:40 HORAS, ME DESPLAZABA EN MI MOTOCICLETA POR LA VÍA ANTIGUA BOGOTÁ CUANDO UN TAXI QUE SE DESPLAZABA DELANTE DE NOSOTROS SE AHORRILLO, DONDE CONTINUÉ MI TRAYECTO PERO DE REPENTE EL CARRO LO QUE REALIZO FUE QUE SE TRATO DE AHORILLAR Y REALIZA DE UNA EL GIRO IMPRUDENTE PARA DEVOLVERSE DONDE NOS ATROPELLÓ Y PARQUEO EL CARRO METROS MÁS ABAJO; DESPUES LLEGA LA AMBULANCIA Y NOS TRASLADAN A LA CLÍNICA META, POR TAL MOTIVO QUIERO QUE ME RESPONDA POR LAS LESIONES CAUSADAS. PREGUNTA. COMO SE ENCONTRABAN DE SALUD ANTES DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPUESTA. NOS ENCONTRÁBAMOS BIEN DE SALUD. PREGUNTA. RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA. RESPUESTA. SI EN LA CLÍNICA META. PREGUNTA. QUE LESIONES LE OCASIONO ESTE ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPUESTA. ME OCASIONO FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ Y A MI ESPOSA LE OCASIONO CONTUSIONES EN EL HOMBRO, MANO DERECHA, PIERNA DERECHA Y PIE DERECHO. PREGUNTA. A QUE ATRIBUYO EL ACCIDENTE DE TRANSITO. RESPUESTA. PORQUE REALIZA UN GIRO IMPRUDENTE. PREGUNTA. COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y DE LA VÍA. RESPUESTA. NORMAL Y LA VÍA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. PREGUNTA. QUE TESTIGOS PRESENCIARON EL HECHO. RESPUESTA. HABÍA MUCHA GENTE PERO NO TENGO NOMBRES AHORITA Y LOS VECINOS DEL SECTOR DONDE SUCEDIO LOS HECHOS. PREGUNTA. TIENE ALGO MAS QUE AÑADIR O ANEXAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. NO.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y FIRMAN POR LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN

Firma del Denunciante

C.C. 52120980

Firma del Funcionario de la Denuncia

271

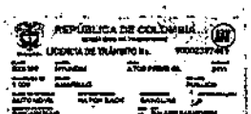

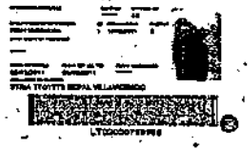

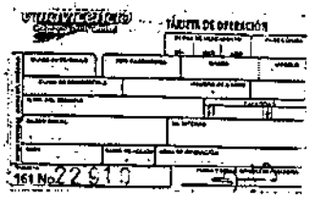

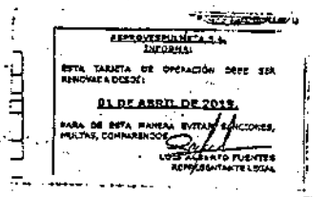

35

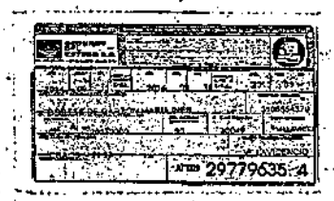

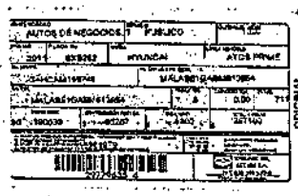

30

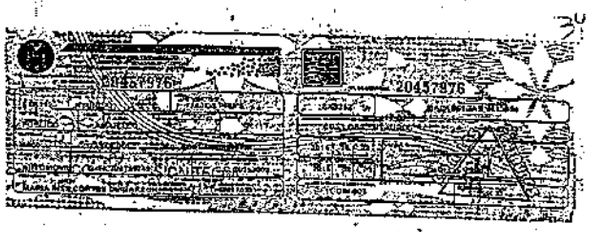

39

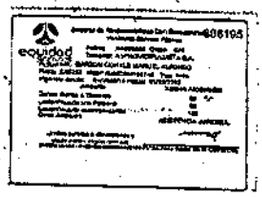

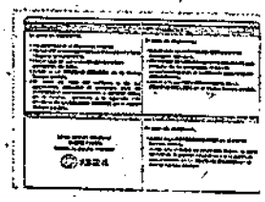

31

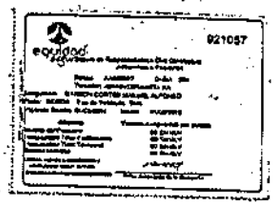

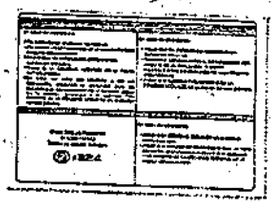

29

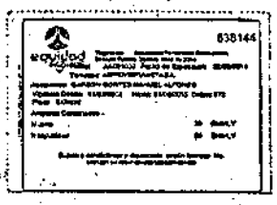

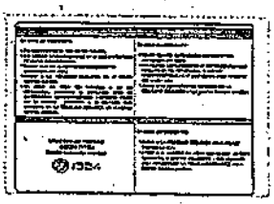

28

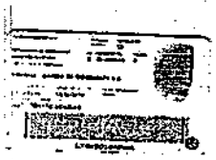

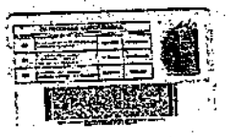

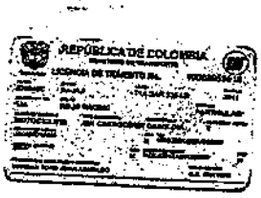

26

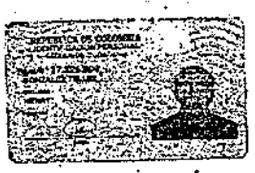

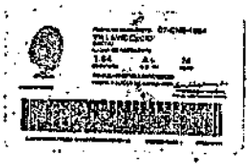

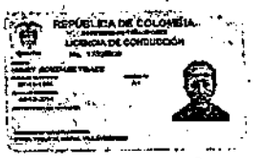
REPÚBLICA DE COLOMBIA
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

36

27

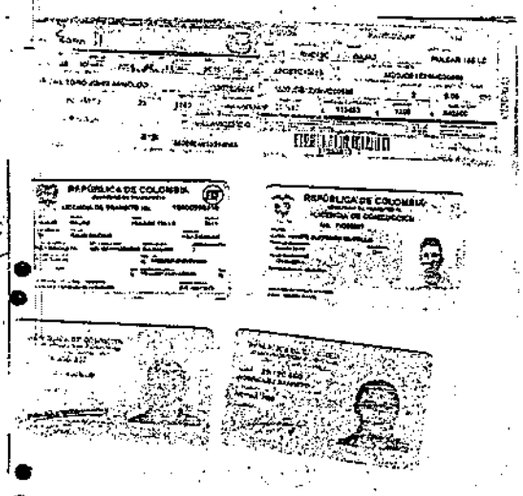
REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

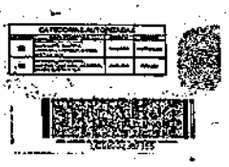

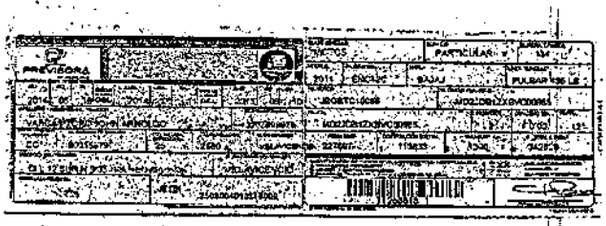
PREVISORA

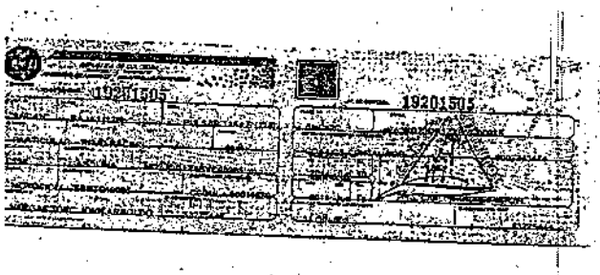
19201505

Nº CASO

Fiscalía Competente CAD Cr 32

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos.

Departamento	Municipio	Vereda/sitio	Fecha	Hora
Meta			05-01-2019	0 8 1 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 273 y 405 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe bajo la gravedad del juramento

25. DESTINO DEL INFORME:
FISCALIA 30 SAU

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

26. OBJETIVO DE LA DILIGEN
ESTUDIO TECNICO***

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se trata de un vehículo automotor terrestre de las siguientes características;

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AUTOMOTOR

CLASE	MOTOCICLETA	MODELO	2011
MARCA	BAJAJ	PLACAS	EMC-43C
TIPO	TURISMO	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	PULSAR	No MOTOR.	JEGBC10099
COLOR	ROJO	No. CHASIS	MD2JD8127XVC00985

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

XII. Observación y verificación de las características del rodante marca BAJAJ
XIII. Observación y análisis de la placas se matrícula EMC-43C
XIII. Ubicación y análisis de superficies.
XV. Observación y análisis de los sistemas de estampación.
XV. Toma de impresiones. Elaboración del respectivo informe.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Garantiza el resultado del Estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

VIII. Acetona industrial
IX. Algodón Purificado – lupas de mano.
XI. 0
XII. Pinzas de limpieza y aplicación de tinta
XIII. Tinta sirche color negro.
XIV. Herramienta mecánicos básica.
XV. Unisma de mano luz blanca / amarilla
XVI. Papel adhesivo transparente
XVII. Elementos en buen estado de conservación.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

XII. Observación del contorno del automotor.
XIII. Limpieza de superficies, observación de sistemas alfanuméricos en cuanto a distribución, tamaño.
XIV. Verificación de los guarismos estampados en el automotor. Morfología y espacios inter numéricos.
VIII. Observación y revisión de la placas de matrícula
XIX. Conclusión de originalidad
XX. Aplicación revelual por fricción de tinta sirche negra
XXI. Toma de impresiones.
0.5m167

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTAD

Vistos los puntos anteriores se concepúa que el automotor de la referencia queda con identificación técnica conforme a los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por presentar sus dígitos originales, es decir son los tacos utilizados por la casa fabricante
PLACA DE MATRICULA: Al observar la placa EMC-43C de identificación externa estas se hallaron ORIGINALES. EL RODANTE EN MENSION PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN LA PARTE DELANTERA FRONTAL, DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECANICO DEL RODANTE. **
NOTA: Al verificar antecedentes en el Sistema Operativo de la Policía Nacional de Colombia SP2, el vehículo motivo de estudio NO presenta requerimiento por hurto hasta la fecha *

REPRONTA NUMERO DE MOTOR	REPRONTA NUMERO DE CHASIS
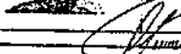	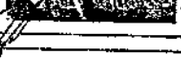

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Unidad Investigativa	Servidor	Identificación
ESMEVIL	61	AUTOMOTORES	AG H.ENCARGO PERA GARZON	18.844.560

Nº CASO

Fiscalía Competente CAD Cr 32 Y

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos.

Departamento	Municipio	Vereda/sitio	Fecha	Hora
Meta			03-01-2019	0 8 1 5

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 273 y 405 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

27. DESTINO DEL INFORME:
FISCALIA 30 SAU

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

28. OBJETIVO DE LA DILIGEN
ESTUDIO TECNICO***

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se trata de un vehículo automotor terrestre de las siguientes características;

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AUTOMOTOR

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2011
MARCA	HYUNDAI	PLACAS	SKB-282
TIPO	HATCHBACK	SERVICIO	PUBLICO
LINEA	ATOS	No MOTOR.	G4HCAN459746
COLOR	AMARILLO	No. CHASIS	MALA851GABM413954

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

XVI. Observación y verificación de las características del rodante marca HYUNDAI
XVII. Observación y análisis de la placas de matrícula SKB-282
VIII. Ubicación y análisis de superficies.
XX. Observación y análisis de los sistemas de estampación.
XX. Toma de impresiones. Elaboración del respectivo informe.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Garantiza el resultado del Estudio técnico y son procedimientos aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

VIII. Acetona industrial
IX. Algodón Purificado – lupas de mano.
XI. 0
XII. Pinzas de limpieza y aplicación de tinta
XIII. Tinta sirche color negro.
XIV. Herramienta mecánicos básica.
XV. Unisma de mano luz blanca / amarilla
XV. Papel adhesivo transparente
XVI. Elementos en buen estado de conservación.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS

Método técnico aplicable utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

XII. Observación del contorno del automotor.
XIII. Limpieza de superficies, observación de sistemas alfanuméricos en cuanto a distribución, tamaño.
XIV. Verificación de los guarismos estampados en el automotor. Morfología y espacios inter numéricos.
XV. Observación y revisión de la placas de matrícula
XVI. Conclusión de originalidad
XVII. Aplicación revelual por fricción de tinta sirche negra
VIII. Toma de impresiones.
0.5m167

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTAD

Vistos los puntos anteriores se concepúa que el automotor de la referencia queda con identificación técnica conforme a los guarismos de motor y chasis que posee en la actualidad por presentar sus dígitos originales, es decir son los tacos utilizados por la casa fabricante.
PLACA DE MATRICULA: Al observar la placa SKB-282 de identificación externa estas se hallaron ORIGINALES. EL RODANTE EN MENSION PRESENTA UN POSIBLE PUNTO DE IMPACTO EN SU COSTADO DERECHO, DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECANICO DEL RODANTE. **
NOTA: Al verificar antecedentes en el Sistema Operativo de la Policía Nacional de Colombia SP2, el vehículo motivo de estudio NO presenta requerimiento por hurto hasta la fecha *

REPRONTA NUMERO DE MOTOR	REPRONTA NUMERO DE CHASIS

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Unidad Investigativa	Servidor	Identificación
ESMEVIL	61	AUTOMOTORES	AG H.ENCARGO PERA GARZON	18.844.560

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META
DIRECCIÓN: Carrera 29 No. 34-63 Barrio Montecarlo, VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6684438 - 6607714 - 6607284 Teléfono IP (1) 4006464 extensión 3040

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-00246-2015

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 13 de enero de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSM-DRO-00250-C-2015
OFICIO PETITORIO: No. 0111 - 2014-01-13. Ref: Noticia criminal 500019500553201500040
AUTORIDAD SOLICITANTE: FISCAL 30 LOCAL SAU
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCAL 60 LOCAL SAU
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 37 # 33-41
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: JOSE BENITO GUITRAGO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 74358997
EDAD REFERIDA: 41 años
ASUNTO: Lesiones /

Examinado hoy martes 13 de enero de 2015 a las 13:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:
El examinado refiere que sufrió accidente de tránsito como motociclista al colisionar con taxi hace 9 días.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74358997, que reflejan en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos; le practicaron osteosíntesis..

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 58 kg. Talla: 168 cm.
EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: buen aspecto, tranquilo.
Descripción de hallazgos
- Miembros inferiores: férula de yeso y venda elástica en pierna y pié derechos; se moviliza apoyano en muletas.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio pericial.

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

FISCALÍA

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-00246-2015

para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos
Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

FISCALÍA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL META
DIRECCIÓN: Carrera 29 No. 34-63 Barrio Montecarlo, VILLAVICENCIO, META
TELÉFONO: (8) 6684438 - 6607714 - 6607284 Teléfono IP (1) 4006464 extensión 3040

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSM-DRO-02921-2015

CIUDAD Y FECHA: VILLAVICENCIO, 23 de abril de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSM-DRO-02933-C-2015
OFICIO PETITORIO: No. - 2015-04-23. Ref: Noticia criminal 500019500553201500040
AUTORIDAD SOLICITANTE: VILMA JENNY BARRAGAN G
F.SCALIA 60 LOCAL
F.SCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: VILMA JENNY BARRAGAN G
FISCALIA 60 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 18 No 37L-18
VILLAVICENCIO, META
NOMBRE EXAMINADO: JOSE BENITO GUITRAGO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: CC 74358997
EDAD REFERIDA: 41 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy jueves 23 de abril de 2015 a las 14:28 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. ANTECEDENTES: Médico legales: primer reconocimiento en el que se fijó incapacidad medico-legal provisional de 80 días..

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Descripción de hallazgos
- Miembros inferiores: cicatriz hipercrómica, ostensible y deformante de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;
Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ VARELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

FISCALÍA

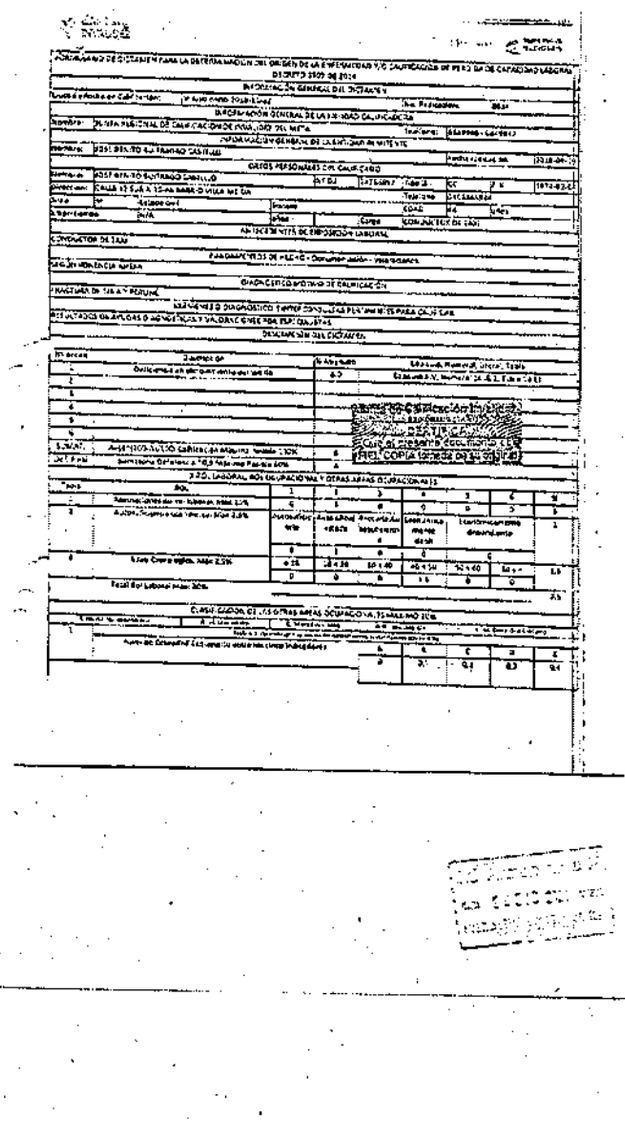

274

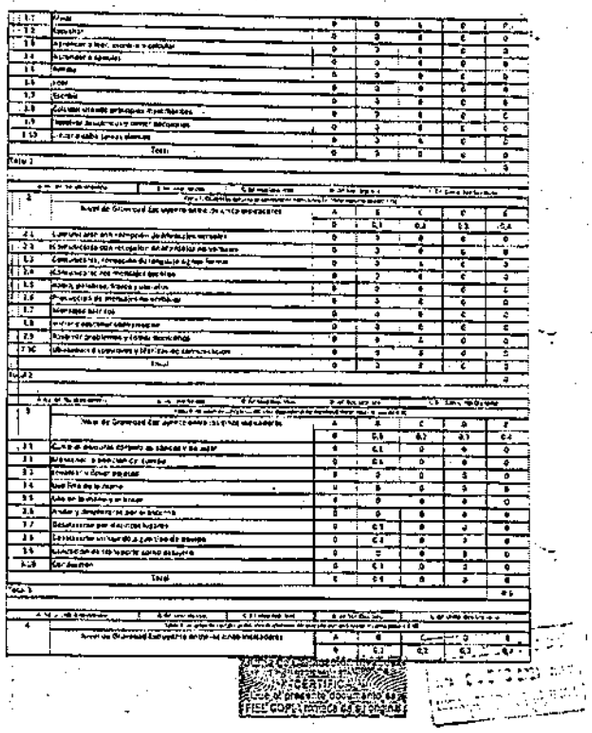

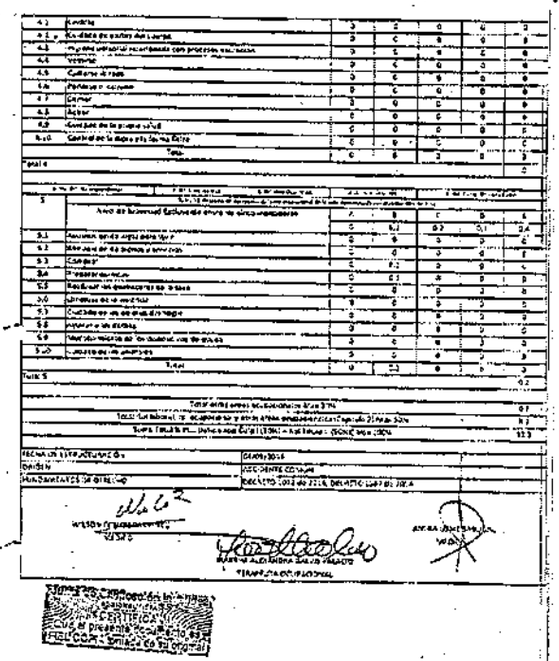

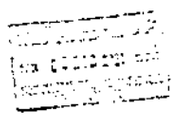

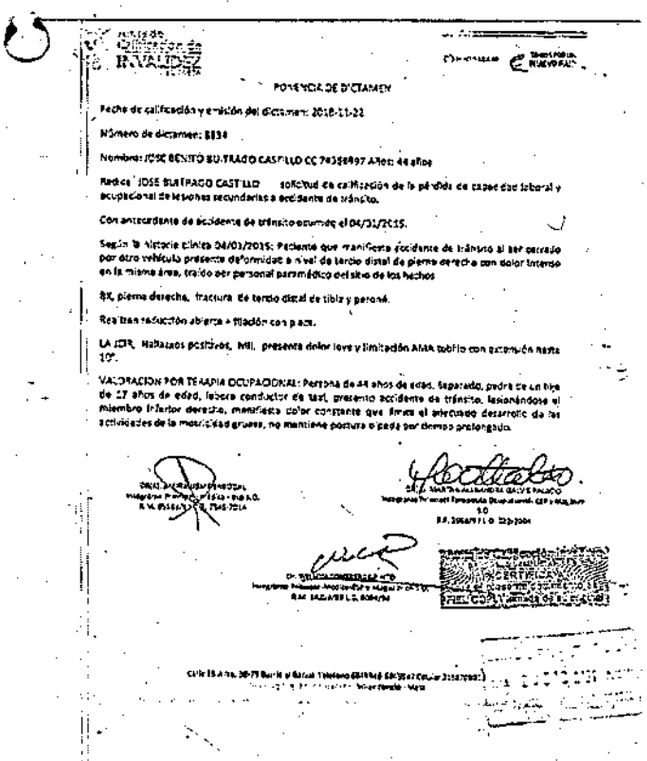

POTENCIA DE DICTAMEN

Fecha de calificación y emisión del dictamen: 2016-11-22

Número de dictamen: 8834

Nombres: JOSE BENITO BUITRAGO CASTELLO CC 74358497 Años: 44 años

Radica: JOSE BUITRAGO CASTELLO solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de lesiones secundarias a accidente de tránsito.

Con antecedente de accidente de tránsito ocurrido el 04/01/2015.

Según la historia clínica 04/01/2015: Paciente que manifiesta accidente de tránsito al ser arrollado por otro vehículo presenta deformidad a nivel de tercio distal de pierna derecha con dolor intenso en la misma área, traído por personal paramédico del sitio de los hechos

Dx. pierna derecha, fractura de tercio distal de tibia y peroné.

Realizan reducción abierta + fijación con placa.

LA JCR, Hallazgos positivos, MII, presenta dolor leve y limitación AMA tobillo con extensión hasta 10°.

VALORACION POR TERAPIA OCUPACIONAL: Persona de 44 años de edad, separado, padre de un hijo de 17 años de edad, labora conductor de taxi, presento accidente de tránsito, lesionándose el miembro inferior derecho, manifiesta dolor constante que limita el adecuado desarrollo de las actividades de la movilidad gruesa, no mantiene postura o pasa por tiempo prolongado.

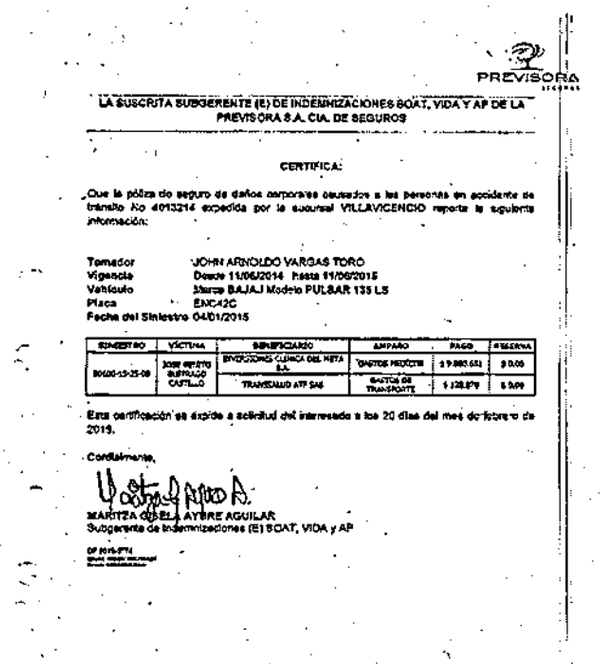

LA SUSCRITA SUBGERENTE (E) DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP DE LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS

CERTIFICA:

Que la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito No 4013214 expedida por la sucursal VILLAVICENCIO reporta la siguiente información:

Tomador	JOHN ARNOLDO VARGAS TORO
Vigencia	Desde 11/06/2014 Hasta 01/06/2015
Vehículo	Marca BAJAJ Modelo PULSAR 135 LS
Placa	EMC42C
Fecha del Siniestro	04/01/2015

SINIESTRO	VÍCTIMA	BENEFICIARIO	AMPARO	PAGO	RESERVA
80400-15-25-00	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	GASTOS MEDICOS	$ 9.980.651	$ 0.00
		TRANSMILLO ATP SAS	GASTOS DE TRANSPORTE	$ 328.870	$ 0.00

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de febrero de 2015.

Cordialmente,

MARITZA OSELA AYBAR AGUILAR
Subgerente de Indemnizaciones (E) SOAT, VIDA y AP

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
E. S. D.

Reclamación	:	Lesiones Personales Culposas en A/T.
Póliza	:	Responsabilidad Civil Extracontractual vehículos
Beneficiario	:	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.
Conductor	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ
Placa vehículo asegurado	:	SXB252

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.391.888 expedida en la ciudad de Villavicencio, portadora de la T.P. No.110.411 de la C. S. de la J, en calidad de Apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997 de samaca, por medio de este documento me permito presentar **RECLAMACION FORMAL** de conformidad a lo consagrado en el artículo 1133 del Código de Comercio modificado por la Ley 45 de 1990, con el fin de reclamar por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron ocasionados en accidente de tránsito ocurrido el ocurrido el 04 de enero de 2015, a mi poderdante, quien resultó lesionado. El vehículo asegurado de placas **SXB252** era conducido por **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.909, RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO; **MARIA INES CORTES GARZON**, RESPONSABLE en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa **SXB252**; a **ASPROVESPULMETA S.A.** RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa **SXB252** y a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificada con NIT. 860002184-6 como ENTIDAD ASEGURADORA GARANTE DEL RODANTE.

I. HECHOS DEL ACCIDENTE:

1. El 04 de enero de 2015, se presentó accidente de tránsito en la Calle 44 No. 41 A – 15 Villavicencio, entre los rodantes **SXB252** y **ENC42C**. siendo aproximadamente las 15.44 horas.

2. Al sitio del accidente se presentó el Ag. MIGUEL FERNANDO DIAZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.050.496 y placa 182, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. A-128058.

3. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 2 el Vehículo de placa SXB252.

LA EQUIDAD SEGUROS
Página 1 de 10
Recibido para estudio

4. En el informe policial de accidente de tránsito, quedó identificado como vehículo No. 1 la motocicleta de placa ENC42C.

5. El vehículo de placas SXB252 era conducido por **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.326.909.

6. La motocicleta de placas ENC42C era conducida por **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.356.997 de samaca.

7. El vehículo de placas SXB252, se movilizaba por la Calle 44 de la ciudad de Villavicencio, e iba realizar giro hacia la izquierda para coger la Calle 44 No. 41 A – 15.

8. La motocicleta de placas ENC42C, se movilizaba por el carril Derecho de la Calle 44, vía con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

9. El conductor de la motocicleta ENC42C se movilizaba por el carril derecho de la Calle 44, cuando el conductor del vehículo de placa SXB252, quien se movilizaba por el mismo carril al lado derecho de la motocicleta, giro hacia la izquierda, cerrándole el paso al motociclista, que es la que ocasiona el accidente.

10. De acuerdo al informe y croquis de accidente el punto de impacto del vehículo de placas SXB252 es la parte posterior izquierda y el de la motocicleta de placas ENC42C es en la parte frontal.

II. HECHOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE RESPONSABILIZAN AL CONDUCTOR DE PLACAS SXB252

11. El Vehículo de placa SXB252, se movilizaba por la calle 44, cuando hace el Giro hacia la izquierda, sin tomar las debidas precauciones, ocasionando el accidente.

12. El conductor del Vehículo de placa SXB252 omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.

13. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito, para evitar el accidente.

14. El Código Nacional de Tránsito en su artículo 66 tiene establecido que el conductor que transite por una vía sin prelación, deberá

Página 2 de 10

detener completamente el vehículo al llegar al cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará su marcha, cuando le corresponda.

15. Además, el artículo 70. En el inciso 6 dice: "Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación."

16. De acuerdo al croquis del accidente, se observa que el punto de impacto se presentó sobre la calle 44, quedando la motocicleta con un arrastre de 3 metros con 60 centímetros y el vehículo en sentido contrario.

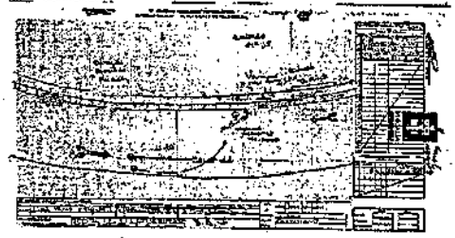

17. De acuerdo a los puntos de impacto, señalados en el item 8.8 y en el bosquejo topográfico, el vehículo Nro. 2 le quedó señalada la parte posterior izquierda.

18. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 que es el de placas **SXB252** con el código 122 que en el que el MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

19. Informe Policial de Accidente de Tránsito. Se aprecia claramente en el bosquejo topográfico, que el vehículo No. 2 de placa SXB252 conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ, es quien invade a cierra el curso de la motocicleta, produciendo el choque.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito queda lesionado el conductor de la motocicleta JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.

Página 3 de 10

21. De acuerdo a como ocurrió el accidente, se demostró que el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como es mirar espejos laterales y buscar el carril más cercano al sitio donde iba a girar.

22. El conductor del vehículo SXB252 hizo caso omiso a lo establecido en el art. 55, art. 67 y el inciso 6 del Artículo 70 del C.N.T.

Esto quiere decir que el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, debió tener cuidado, comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y más cuando realizó la maniobra peligrosa al girar bruscamente sin tener precaución; pues, debió percatarse con anterioridad que venían más vehículos por la vía principal.

23. En ese orden de ideas, se establece que la CAUSA DETERMINANTE O EFICIENTE, para que ocurriera el desafortunado accidente fue la imprudencia del conductor HENRY GONZALEZ TELLEZ, al girar hacia la izquierda sin tener precaución, que venía una motocicleta.

24. De conformidad con lo anterior, el conductor del rodante asegurado de placas SXB252 violó con su actuar la Ley 769 de 2002 modificada por las Leyes 1383 de 2010 y 1397 de 2010. Código Nacional de Tránsito en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir los normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

ARTICULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCION. El conductor que transite por una vía sin prelación (el cata en examen. Sera prelación claro está que sea sin prelación) deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no hay semáforo tomara las precauciones debidas e iniciara la marcha cuando le corresponda, (lo subrayado y en negrilla – es fuera del texto).

INCISO 6 DEL ARTICULO 70. PRELACION EN INTERSECCIONES O GIROS. Normas de prelación en intersecciones y situaciones de giros en las cuales dos (2) o más vehículos puedan interferir:

"Cuando el vehículo desee girar a la izquierda o a la derecha, debe buscar con anterioridad el carril más cercano a su giro e ingresar a la otra vía por el carril más próximo según el sentido de circulación"

Página 4 de 10

25. El siniestro se presentó por culpa exclusiva del conductor dependiente del asegurado toda vez que violó los reglamentos de circulación y tránsito y faltó al deber objetivo de cuidado especial y calificado que exige la conducción de vehículos automotores por las vías públicas.

III. DAÑO CAUSADO EN LA INTEGRIDAD FISICA DE LA VICTIMA

26. Producto del accidente de tránsito JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO queda lesionado.

27. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, fue remitido a INV. CLINICA META, donde le prestaron los primeros auxilios.

28. En INV. CLINICA META S.A. el motivo de consulta fue la siguiente: "NOS CAIMOS DE LA MOTO".

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SER CERRADO POR OTRO VEHICULO PRESENTA DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA CON DOLOR INTENSO EN LA MISMA AREA TRAIDO POR PERSONAL PARAMEDICO DEL SITIO DE LOS HECHOS.

29. De acuerdo a los exámenes realizados en la Clínica, al señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, le diagnostican *Fractura de Pierna, Fractura Distal de Tibia y Peroné, Fractura Tercio Distal de Tibia Y peroné, Fractura de la Epifisis inferior de la Tibia.*

30. El 13 de enero de 2015 se realiza el primer reconocimiento médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, de 40 años, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.356.997, donde se describe lo siguiente:

ATENCION EN SALUD: "Fue atendido en Clínica Meta. Aporta copia de historia clínica número 74356997, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: fractura de tibia y peroné derechos: le practicaron osteosintesis"

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL OCHENTA (80) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas medico legales a determinar...

Carrera 33 No. 38-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207680 – 3118203400.
E-mail: soniapatricia@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

31. El 23 de abril de 2015 se realiza el segundo reconocimiento médico legal por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó valoración a JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, donde se describe lo siguiente:

EXAMEN MEDICO LEGAL: "Descripción de hallazgos – Miembros inferiores: cicatriz hipercromia, extensible y deformidad de 15x0.5 cm en cara interna tercios medio y distal de pierna derecha.

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Corto Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

32. El señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO fue valorado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta el 22 de noviembre de 2018, en el que le dieron una pérdida de capacidad laboral del 12.2%, quedando como fecha de estructuración el 04 de enero de 2015.

IV. HECHOS DE LA LEGITIMACION DE LAS PARTES

33. El señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, en su calidad de conductor del vehículo de placas SX8252 es RESPONSABLE POR EL HECHO PROPIO de los daños ocasionados a la víctima.

34. El Señor **MARIA INES CORTES GARZON**, en su calidad de propietario del vehículo de placas SX8252, es RESPONSABLE de los daños ocasionados a la víctima.

35. ASPROVESPULMETA S.A. RESPONSABLE SOLIDARIO por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placa SX8252.

36. LA EQUIDAD SEGUROS O.C., es RESPONSABLE en calidad de entidad aseguradora garante del rodante de placas SX8252.

V. HECHOS RESPECTO A LA CONFORMACION FAMILIAR E INGRESOS DE LA VICTIMA

37. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para el momento del Accidente de tránsito, era casado.

38. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi, ganando 1 SMLMV.

39. Como consecuencia del accidente, el señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no pudo seguir trabajando como conductor de taxi.

Carrera 33 No. 38-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207680 – 3118203400.
E-mail: soniapatricia@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

VI. LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

DATOS PARA LA LIQUIDACION

NOMBRE DE LA LESIONADO	JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
EDAD DEL LESIONADO al momento del accidente	40 años
FECHA DE LOS HECHOS (accidente de tránsito)	04 de enero de 2015
VIDA PROBABLE DEL LESIONADO según Resolución 1555 de 2010 Emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – tabla de supervivencia	40.8 X 12 = 489.6 Meses
Porcentaje de Pérdida de capacidad laboral PCL	12.2%
Ingreso de la lesionada a la fecha del siniestro.	$644.350
Ingreso total indexado	$828.116
TOTAL INGRESO	$828.116

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):							
	AÑO	MES	DIA				
Fecha de la Liquidación:	2019	02	12	IPC - Final		143,27	
Fecha de Nacimiento:	1974	02	04	Sexo:	M	Edad:	40,92
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	01	04	IPC - Inicial		118,91	
Ingreso Mensual:	$ 644.350,00						
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	$ 828.116,00						
Más 25% Prestaciones sociales	$ 0,00						
Total Ingreso Mensual Actualizado	$ 828.116,00						
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Dejar este valor separado con coma)	12,20%						
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Pcl):	$ 101.030,15						
Periodo Vencido en meses (n):	43,30						
Indemnización Debida Actual ($): Fa*[(1 + i)elevado a la (n) - 1 / i]	$ 8.813.788,89						

Carrera 33 No. 38-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207680 – 3118203400.
E-mail: soniapatricia@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	MES	DÍA	Corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (RESOLUCIÓN 1555/10 Superintendencia)
Fecha final expectativa de vida:	2055	10	13	
Fecha de la Liquidación:	2019	02	12	
Factor de incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Pcl)=	$ 101.030,15			
Periodo Futuro en meses (n):	440,30			
Indemnización Futura ($):	$ 18.310.375,23			
Lucro Cesante (Sumatoria de la Indemnización Actual y Futura)				
Indemnización Debida Actual:	$ 8.813.788,89			
Indemnización Futura:	$ 18.310.375,23			
TOTAL	$ 27.124.164,11			

Se liquida desde la fecha del hecho (accidente de tránsito) que fue el 04 de enero de 2015, hasta el momento de la liquidación que es febrero 12 de 2019.

Desde 04 de enero de 2015 hasta el 12 de febrero de 2019 = 49.30 meses

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 175.779,45 \frac{(1 + 0.004867)^{440,30} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 8.813.788,89$$

1. LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO

A la vida probable en meses se le restan los meses ya liquidados en el LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

489.6 – 49.30 = 440.30 meses de vida probable para calcular el lucro cesante futuro.

Para liquidar el lucro cesante futuro, se debe tomar la Renta ya actualizada al 12 de febrero de 2019; la cual, se puede extraer de lo arrojado en el Lucro Cesante Consolidado:

$$S = \frac{Ra\,(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

$$S = 175.779,45 \frac{(1 + 0.004867)^{440,30} - 1}{0.004867\,(1 + 0.004867)^{440,30}}$$

$$S = \$ 18.310.375,23$$

Carrera 33 No. 38-29 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207680 – 3118203400.
E-mail: soniapatricia@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

TOTAL LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO) $ 23.924.184,11

PERJUICIOS MORALES

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, posterior al accidente, quedo afectado psicológicamente, por las lesiones sufridas, perdió la tranquilidad desde el día de los hechos; ha permanecido con dolor constante, presenta cojera, inflamación y desespero; esto, como consecuencia de las lesiones.

La pretensión por PERJUICIOS MORALES se estiman en 20 salarios mínimos mensual legal vigente.

DAÑO FISIOLOGICO O DE VIDA EN RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

Como consecuencia del accidente JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no ha podido seguir el desarrollo de su vida normal, y compartir con sus seres queridos, en especial con su hijo, en razón a que por la lesión no le permitió disfrutar con su familia.

La pretensión por DAÑO FISIOLOGICO O DE VIDA EN RELACION O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA se estiman en 20 salarios mínimos mensual legal vigente.

TOTAL PRETENSIONES:

Lucro Cesante consolidado y futuro.....	$23.924.184,11
Daño emergente.....	$ 0,00
Daño moral (20 SMMLV)	$16.542.320,00
Daño fisiológico (20 SMMLV)	$16.542.320,00
TOTAL.....	$57.048.804,11

IV. PRUEBAS Y ANEXOS:

Me permito presentar como pruebas los siguientes documentales:

- Poder otorgado a la suscrita debidamente firmado y autenticado.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi Poderdante.
- Copia del informe policial del accidente de tránsito.
- Copia del dictamen médico legal Provisional y Definitivo.
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, expedida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
- Copia de la Certificación de la aseguradora SOAT.
- Copia de la Historia Clínica.
- Acta de audiencia de imputación y acusación

Carrera 33 No. 36-28 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail: soniabaquero@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

NOTIFICACIONES

JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO recibe notificaciones en la Calle 12 Sur No. 10-46 Barrio Villa Melida, de la ciudad de Villavicencio.

Sonia Patricia Baquero Pérez. Recibirá notificaciones en la Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio, o en mi email soniabaquero@hotmail.com – soniabaquero@hotmail.com – soniabaqpe@gmail.com.

Cordial saludo,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.886 de Villavicencio
T.P. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-28 edificio Pasadena Plaza.
Cel. 3178207580 – 3118203400.
E-mail: soniabaquero@hotmail.com
Villavicencio-Meta.

Bogotá, 13 de marzo del 2019

Doctora
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
mail: soniabaquero@hotmail.com
Cra 33 # 36 – 29, Of 209, Edificio Pasadena Plaza
Cel: 3178207580
Villavicencio

Asunto: Siniestro: AA0024134 RCE
Póliza: AA039068, Endoso: 574 - VILLAVICENCIO
Asegurado: DARTON CORTES MANUEL ALFONSO – 74.734.164
Tomador: APRONTE PALMETA SA

Reciba un cordial saludo.

Conforme al procedimiento adelantado para definir la viabilidad, por indemnización en el siniestro de la referencia y en atención a su solicitud de reconsideración, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero del 2015, donde resultó lesionado su poderdante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa SRS252, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

"Artículo 1088. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

"Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

Téngase en cuenta además, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual no es actualmente mercancía indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización.

Según los documentos aportados JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presenta una incapacidad definitiva de (80) días con secuelas médicas legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, lo que le merece la calificación de PCL de 12.2% dictaminado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

Dado que el diagnóstico del dictamen de medicina legal es el mismo que genera la pérdida de capacidad laboral, la liquidación se realiza por uno de los dos dictámenes.

No obstante, nuestra intención es siempre la de llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo que, [illegible] la Equidad Seguros Generales O.C. [illegible]

ofrecimiento por la suma la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS, SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MCL PESOS ($8.606.698), como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados.

"Para cancelar el cite correspondiente, le solicitamos diligencia y autenticar la Carátula de Indemnización y paz y salvo, así mismo diligenciar los formatos adjuntos en los espacios señalados en color gris, de forma clara, legible con huella y número de identificación (una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150), certificación bancaria y remitir documentos en original por correo certificado a la Calle 99 No. 9 A – 54 Local 2 Bogotá (indemnizaciones). Junto con el acta de ejecutoria del proceso penal debidamente ejecutoriado. Recalco, el cual debe ser radicado por la víctima en la fiscalía y debe contener la valoración realizada por el ente.

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción."

Cordialmente,

TECNICO DE INDEMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Aportes

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Especializada en Seguros y Seguridad Social | ABOGADA

Señores:
EQUIDAD SEGUROS OC
E. S. D.

RECONSIDERACION DE OFERTA

POLIZA	:	AA009068
SINIESTRO	:	10185558 RCE SERVICIO PUBLICO
ASEGURADA	:	LUIS CHICA CAUSA LIGIA
TOMADOR	:	ASPROVESPULMETA S.A.
CONDUCTOR	:	HENRY GONZALEZ TELLEZ
VEHICULO PLACA	:	SXB252

LA EQUIDAD SEGUROS
17 SEP 2019
RECIBIDO PARA ESTUDIO

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **JOSE BENITO BUITRAGO**, mayor de edad, por medio de este documento me permito presentar **RECONSIDERACION DE LA PROPUESTA** del ofrecimiento hecho por ustedes de $15.000.000 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Con la reclamación, documentos aportados, se demostró ante su compañía que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas SXB252, el cual se encuentra asegurado con ustedes.

2. En el presente siniestro, es evidente que mi representado el Señor JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, no tiene responsabilidad alguna en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015.

3. Se aprecia en el bosquejo topográfico que el conductor del taxi de placas SXB252 **omitió el deber objetivo de cuidado, al girar bruscamente por una vía recta de dos carriles, sin tener la precaución debida, como lo es observar los espejos laterales para verificar que no se movilizaran vehículos y poder realizar su maniobra de giro sin entorpecer el tránsito.**

4. El conductor del vehículo de placas SXB252, debió con anterioridad buscar el carril más cercano, al sitio donde iba a realizar el giro. Conforme lo establece el código nacional de tránsito art. 66[1], para evitar el accidente.

5. En el informe de accidente de tránsito, quedó codificado el vehículo No. 2 de placas SXB252 con el código 122 que en el que el MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO dice: GIRAR BUSCAMENTE:" Cruce repentino con o sin indicación."

[1] ARTICULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCION. El conductor que transite por una vía sin prelación al cruce de glorieta, tiene prelación sobre el que lo hace sin prelación) deberá advertir oportunamente su intención de llegar a un cruce y cuando no hay semáforo tomará las precauciones debidas a efectos de hacerlo evanso lo corresponde.

Carrera 29 No. 38-58 Oficina 308 Edificio Preserve Plaza
Teléfono Celular 3174227260 - 3208401435
Email: sbaquero@hotmail.com
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Especializada en Seguros y Seguridad Social | ABOGADA

5. La causa determinante del accidente fue la violación del deber objetivo de cuidado del conductor del vehículo de placas SXB252, al realizar giro imprudente.

7. Como consecuencia del accidente es que resulta lesionado **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, en donde tuvo **DEFORMIDAD A NIVEL TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA**

8. Las lesiones causadas en la integridad física del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, le ocasionaron perjuicios en su vida cotidiana

9. No pudo seguir trabajando, como lo hacía cotidianamente y más aún, cuando la lesión fue en su pierna derecha, lo cual le impedía manejar, porque debía utilizar la pierna para accionar freno y acelerador, aunado a esto le quedó una DEFORMIDAD FISICA DE CARÁCTER PERMANENTE, tal y como lo dictamino MEDICINA LEGAL en su Segunda valoración médico legal.

10. Se debe tener en cuenta que las pretensiones de la reclamación son justas, se aplicaron las fórmulas de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo en cuenta la perdida de capacidad laboral, ingreso y edad de la víctima.

11. Lo que se está reclamando por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, son los justos y acorde con el daño sufrido por la víctima reclamante, no se están pidiendo valores desproporcionados.

Los factores para determinación del lucro cesante fueron los siguientes:

1. Periodo indemnizable:
a. Duración de la incapacidad
b. edad de la víctima
c. vida probable y lo que dejó de percibir.
d. sexo de la víctima
e. salario

Los valores liquidados fueron los siguientes:

Lucro Cesante consolidado y futuro	$	23.924.164,11
Daño emergente	$	0,00
Daño moral (20 SMMLV)	$	16.562.320,00
Daño a la salud (20 SMMLV)	$	16.562.320,00
TOTAL	$	57.048.804,11

2. **Ingreso de la Victima:** Mi prohijado, para el momento del accidente trabajaba como conductor de taxi teniendo un ingreso mensual promedio de $644.350,00 ingreso con el que fue liquidado el lucro cesante consolidado y futuro.

3. **Victima sobreviviente.**

Por otro lado; se liquidaron los perjuicios extrapatrimoniales, de daño Moral y El daño a la salud; de manera proporcional y razonada al daño ocasionado, sin

Carrera 29 No. 38-58 Oficina 308 Edificio Preserve Plaza
Teléfono Celular 3174227260 - 3208401435
Email: sbaquero@hotmail.com
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Especializada en Seguros y Seguridad Social | ABOGADA

salimos de los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

También se encuentran demostrados los elementos de la acción indemnizatoria por responsabilidad civil extracontractual, demostrándose la existencia de los cuatro elementos:

a. **Un autor o sujeto activo, que lo es quien causa el daño;**

En este orden, el sujeto activo que causo el daño es el conductor del vehículo de placas SXB252, conducido por HENRY GONZALEZ TELLEZ.

b. **La culpa o dolo del mismo.**

En primera medida se debe tener en cuenta por parte de ustedes, que el conductor del vehículo asegurado por ustedes se **ACOGIO A SENTENCIA ANTICIPADA**, el 30 de agosto de 2019 ante el juez octavo penal de Villavicencio, quien proferirá sentencia condenatoria en contra de HENRY GONZALEZ TELLEZ, el 7 de octubre de 2019.

En el caso sub - examina, con las pruebas aportadas en la solicitud de reclamación, la aceptación de cargos del conductor, se demuestra las causales de imprudencia, y falta al deber objetivo de cuidado que se exige en la actividad de conducir del conductor del vehículo de placas SXB252, HENRY GONZALEZ TELLEZ.

Para tal evento, si analizamos cada uno de los elementos probatorios aportados en la reclamación en pro de llegar acuerdo conciliatorio como estrategia de descongestionar los aparatos judiciales, es importante precisar los argumentos de responsabilidad fáctico y jurídico esbozados en la reclamación presentada.

Así las cosas, es importante señalar que a voces del artículo 2341 del Código Civil dice: "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño otro, es obligado a la indemnización.".

Se sabe que la conducción de automotores constituye el ejercicio de una actividad peligrosa, circunstancia por la cual, la culpa del actor se presume.

c. **daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;**

En el presente caso, es claro que el perjuicio patrimonial y extrapatrimonial causado por el reclamante son sumas coherentes y ajustadas a la realidad, estando facultades conforme a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia Y Consejo de Estado.
Si nos ponemos en un punto de partida en PRO DE LA CONCILIACIÓN, es indiscutible que mi poderdante tenga que asumir perdida cuando el perjuicio exista; de lo cual se ha dejado suficientemente argumentado en la reclamación, pero dejo a consideración a la compañía de seguros que analicen las pretensiones solicitadas por la victima directa y sumes a indemnizar.

Carrera 29 No. 38-58 Oficina 308 Edificio Preserve Plaza
Teléfono Celular 3174227260 - 3208401435
Email: sbaquero@hotmail.com
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Especializada en Seguros y Seguridad Social | ABOGADA

d. **La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que lo causó.**

Frente a esta Item, también está demostrado que la lesión sufrida en la pierna por mi poderdante JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, fue en el accidente de transito ocurrido el 04 de enero de 2015, así quedó probado con el informe policial, historia clínica, dictámenes de medicina legal y valoración ante la junta de calificación de invalidez.

ARGUMENTOS PARA RECONSIDERAR LA PROPUESTA

con el fin de evitar el desgaste del aparato judicial en materia CIVIL Y PENAL, solicito se analice objetivamente los argumentos esbozados, respecto de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por ustedes, más aún cuando el mismo se acogió a sentencia anticipada ante el JUEZ OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Considerando la política de CONCILIACIÓN me permito invitar a que analice de manera estratégica la falta de precaución que tuvo el conductor del vehículo asegurado; y que fue la causa eficiente para que se produjera el accidente de tránsito.

Entonces, en materia CIVIL es claro que la carga de la prueba la tiene mi poderdante, pero realmente en MATERIA PENAL fue admitida la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por ustedes, por lo que ya mi representado no debe demostrar responsabilidad, sino solamente los daños causados y el valor a indemnizar.

También deben de tener en cuenta que como a la fecha aun no se ha proferido la sentencia, al llegarse a un acuerdo se termina el proceso por preclusión, y el conductor quedaría sin antecedentes penales. En caso de no llegarse a un acuerdo, se proferirá la sentencia por el juez, en donde le quedaría antecedentes al CONDUCTOR y a la pérdida de su licencia de conducción, para una persona que su profesión u oficio es conducir, lo que la impediría seguir trabajando en este oficio.

Por otro lado, se debe tener en cuenta por parte de la compañía aseguradora que usteo representa, es que el vehículo SXB252, cuenta con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, para que los respalde cuando se presente un siniestro y no los deje solos.

En el presente caso sería que le cancelen a la víctima un valor justo y equitativo al daño ocasionado y así poder precluir el proceso penal y no iniciar una acción civil, que además les conllevaría a más gastos judiciales, como son la contratación de un abogado para la contestación de la demanda, el pago de honorarios y demás gastos procesales, entre otros.

La suscrita es centralizada en ACUERDOS CONCILIATORIOS como la solución de conflictos que realmente para una compañía de seguros tan reconocida como lo es EQUIDAD SEGUROS OC; me atañe con tratara el análisis estratégico de

Carrera 29 No. 38-58 Oficina 308 Edificio Preserve Plaza
Teléfono Celular 3174227260 - 3208401435
Email: sbaquero@hotmail.com
Villavicencio.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Especializada en Seguros y Seguridad Social | ABOGADA

terminación de conflictos realizando un ofrecimiento tan bajo, que no se compadece con el dolor y la pérdida sufrida por el reclamante, donde ni siquiera pagan el lucro, y menos reconocen perjuicios extrapatrimoniales.

Los conceptos fácticos, jurídicos y probatorios frente al DAÑO, HECHO Y NEXO CAUSAL son coherentes con el daño sufrido por la víctima.

En este orden, sugiero se revalúe el ofrecimiento de manera que no genere un desgaste mayor cuando se acreditó toda la información frente a la liquidación del perjuicio.

Es ganancia para la compañía como para mi poderdante, llegar a un acuerdo conciliatorio; por lo tanto, solicito reconsideren las pretensiones como punto de partida de no cerrar las puertas de la CONCILIACION, teniendo en cuenta que mi poderdante no debe seguir asumiendo pérdidas.

Sin embargo, dentro del mayor ambiente conciliatorio y con el ánimo de poder llegar a un feliz término, mi mandante está dispuesto a bajar sus pretensiones, siempre que se haga un ofrecimiento justo y coherente con el daño ocasionado, por lo que solicito se analice el caso nuevamente y se aumente la propuesta de la compañía, en aras de llegar a un acuerdo y finiquitar de manera positiva la negociación.

De igual manera, me permito informar que en el evento de que la compañía reconsidere la propuesta inicial y lleguemos a un acuerdo, mi poderdante se compromete a desistir del proceso penal que actualmente cursa en JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta) contra el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, y abstenerse de continuar con el INCIDENTE DE REPARACION dentro de los 30 días siguientes a la sentencia en contra del MARIA INES CORTES GARZON, en calidad de propietaria del vehículo SXB252, la empresa Asprovesplumeta y la aseguradora Equidad Seguros oc.

Agradezco de antemano su estudio a la presente reconsideración presentada.

PRUEBAS

- Acta de acogimiento a sentencia anticipada en audiencia de juicio oral.
- Solicito sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas con la reclamación.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 33 No. 35-29 oficina 209 edificio Pasadera Plaza de la ciudad de Villavicencio, Tel. 3178207580; E-mail: soniabaquero@gmail.com.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.868 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.

Página 6 de 6

Carrera 33 no. 35-29 Oficina 209 Edificio Pasadera Plaza
Teléfono Celular 3178207580 - 3208619418
Villavicencio

---

equidad seguros

Bogotá, 30 de septiembre del 2019

Doctora:
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Mail: soniabaquero@gmail.com
Cra 33 # 35 – 29, Of 209, Edificio Pasadena Plaza
Cel: 3178207580
Villavicencio

Asunto: Siniestro: AA002412- RCE
Póliza: AA009068, Orden: 574 – VILLAVICENCIO
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO
Tomador: ASPROVESPLUMETA SA

Respetada doctora;

Conforme al procedimiento establecido para definir la viabilidad de indemnización, en el mismo día de referencia y en atención a su solicitud de reconsideración con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero del 2015, donde resultó lesionado el peatón JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas SXB252 , al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

"Artículo 1081. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender el interés del daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

"Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

Ténganse en cuenta además, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización.

Según los documentos aportados JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presenta una incapacidad definitiva de (80) días con secuelas médicas legales de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

No obstante, nuestra intención es siempre la de llegar a un acuerdo conciliatorio por lo que, una vez ajustado el valor pretendido, La Equidad Seguros Generales O.C, ofrece la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados.

"Para su mayor información, le solicitamos diligenciar y autorizar la comunicación de [illegible]

Una aseguradora cooperativa con sentido social

---

equidad seguros

Bogotá, 30 de septiembre del 2019

Doctora:
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Mail: soniabaquero@gmail.com
Cra 33 # 35 – 29, Of 209, Edificio Pasadena Plaza
Cel: 3178207580
Villavicencio

Asunto: Siniestro: AA002412- RCE
Póliza: AA009068, Orden: 574 – VILLAVICENCIO
Asegurado: GARZON CORTES MANUEL ALFONSO
Tomador: ASPROVESPLUMETA SA

Respetada doctora;

Conforme al procedimiento establecido para definir la viabilidad de indemnización, en el mismo día de referencia y en atención a su solicitud de reconsideración con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero del 2015, donde resultó lesionado el peatón JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas SXB252 , al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Frente a la indemnización el Código de Comercio manifiesta:

"Artículo 1081. Carácter indemnizatorio del seguro. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender el interés del daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

"Artículo 1089. Cuantía máxima de la indemnización. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario."

Ténganse en cuenta además, que el seguro de responsabilidad civil extracontractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización.

Según los documentos aportados JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO, presenta una incapacidad definitiva de (80) días con secuelas médicas legales de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

No obstante, nuestra intención es siempre la de llegar a un acuerdo conciliatorio por lo que, una vez ajustado el valor pretendido, La Equidad Seguros Generales O.C, ofrece la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), como indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados.

"Para su mayor información, le solicitamos diligenciar y autorizar la comunicación de [illegible]

Una aseguradora cooperativa con sentido social

---

equidad seguros

[illegible] identificarse en este acto de forma clara, legible con nombre y número de identificación. Una vez diligenciados adjuntar copia de la cedula ampliada al 150, certificación bancaria y remitir los documentos en original por correo certificado a la Cale 99 No. 9 A – 54 Local-B Bogotá, Indemnizaciones. Junto con el acto de declaración del proceso penal diligenciado en la Fiscalía, el cual debe ser radicado por la víctima en la Fiscalía y debe contener el [illegible] de [illegible] por el [illegible].

El anterior ofrecimiento lo realiza La Equidad Seguros Generales O.C. a título de transacción, por lo que no debe entenderse como aceptación de responsabilidad, interrupción de la prescripción o compromiso de indemnización y su validez es de 30 días calendario a partir de su recepción."

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@lasequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que exista alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.lasequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

Cordialmente,

TECNICO DE INDEMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

[illegible]

[illegible] | Línea Nacional [illegible] | [illegible] | [illegible]

Una aseguradora cooperativa con sentido social

30/9/2019 Gmail - RESPUESTA SINIESTRO AA002412 VILLAVICENCIO - JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO.

Gmail SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquero@gmail.com>

RESPUESTA SINIESTRO AA002412 VILLAVICENCIO - JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

Fredy Gomez <Fredy.Gomez@lasequidadseguros.coop> 30 de septiembre de 2019, 12:48
Para: "soniabaquero@gmail.com" <soniabaquero@gmail.com>

Buena tarde

En atención a la solicitud presentada, cordialmente se adjunta respuesta formal para su control.

Si desea solicitar alguna aclaración, plantear una solicitud de reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con el presente reclamo por favor remitir su solicitud al buzón de correo anexos@lasequidadseguros.coop citando en el asunto el número de siniestro correspondiente.

En caso de que exista alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web http://www.lasequidadseguros.coop/contacto citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

Cordial saludo,

Fredy Gómez | Técnica de Indemnizaciones

[illegible] | Cra 33 [illegible] Calle 100 N. 9 A – 45 Local 9 | Horario de Atención: 7:15 a.m. – 4:30 p.m.

fredy.gomez@lasequidadseguros.coop | Cl [illegible] | Bogotá – Colombia

equidad seguros | [illegible] La Equidad Seguros O.C.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en los [illegible] es confidencial y [illegible] para el destinatario [illegible] a La Equidad Seguros O.C. y en la [illegible] [illegible] [illegible]

227

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

☒ PROCEDIMIENTO ORDINARIO ☐ PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

RADICADO: 500016000563201500040
DELITO(S): LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.
FECHA: VILLAVICENCIO, 30/08/2019 LUGAR: SALA 1 MEZANINE DSAJ
HORA DE INICIO: 10:00 A.M. JUEZ: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

FISCAL: FLOR ALICIA CRUZ ROJAS 12 LOCAL ☒ PRESENTE ☐ AUSENTE
ACUSADO(S): HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedido en Villavicencio
☒ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3115381538; 3114849483; carrera 22 No. 36-13 barrio San Benito, Villavicencio;
PRESO POR MEDIDA: ☐ SI ☐ NO ☐ CARCELARIA ☐ DOMICILIARIA
DEFENSA: DIANA ALZATE MEJIA ☒ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3003000799; dalzate@defensoria.edu.co;
☒ DEFENSOR PÚBLICO ☐ DE CONFIANZA ☐ LISTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA
VICTIMA(S): 1. NORA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 52120460 2. JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO CC 74356997; ☐ PRESENTE ☒ AUSENTE - ☐ MENOR
DATOS DE CONTACTO: NORA: CALLE 56 No. 87A-04 barrio Boita Danubio Azul, Bogotá D.C., CEL: 3102495436; JOSE BUITRAGO: CEL: 3163454658, calle 86 Sur No. 90B-76 Boita, Bogotá D.C.
APODERADO(S) DE VICTIMAS: SONIA BAQUERO PEREZ (JOSE BUITRAGO)
☒ PRESENTE ☐ AUSENTE
DATOS DE CONTACTO: CEL: 3208404423 EMAIL: soniabaquero@hotmail.com
☐ DEFENSOR PÚBLICO ☒ DE CONFIANZA ☐ LISTA ☐ UCC ☐ UNIMETA ☐ IDEAS ☐ UNICOSTA
MINISTERIO PÚBLICO: JULIAN VASQUEZ GUTIERREZ ☐ PRESENTE ☐ AUSENTE

DESARROLLO:
☒ INSTALACIÓN ☐ CONTINUACIÓN ☒ CULMINACIÓN

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:
DEFENSA: ☐ SI ☐ NO ☒ YA RECONOCIDA
APODERADO(S) DE VICTIMAS: ☐ SI ☐ NO ☒ YA RECONOCIDA

2. ¿UNA VEZ INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL ACUSADO DECIDE PREVIA ASESORIA Y DEBIDAMENTE INFORMADO, ¿DECLARARSE INOCENTE O CULPABLE DE LOS CARGOS POR LOS CUALES SE LE ACUSO?
☐ INOCENTE ☒ CULPABLE ☐ AUSENTE
☐ SE MANTIENE INCOLUME SU PRESUNCION DE INOCENCIA

EL JUEZ VERIFICA LA ACEPTACIÓN: ☒ SI ☐ NO

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
RADICADO: 500016000563201500040

3. ¿SE INCORPORA TODO EL EXPEDIENTE DE LA FISCALIA SIN OPOSICIÓN DE LOS PRESENTES? ☒ SI ☐ NO

OBSERVACIONES: SE VALIDA EL ALLANAMIENTO Y LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.

4. ¿SE ANUNCIA SENTIDO DEL FALLO, UNA VEZ HECHAS LAS VALORACIONES RESPECTIVAS? ☒ SI ☐ NO

SENTIDO CONDENATORIO EN CONTRA DE HENRY GONZALEZ TELLEZ C.C. 17326909 expedido en Villavicencio, COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS SIN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.

SE ENTERA A LAS PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES: ☒ SI ☐ NO

- EL ACUSADO QUE SE ENCUENTRA PRESENTE, PUEDE CONTINUAR EN LIBERTAD HASTA TANTO SE DEFINA ESTO EN LA LECTURA DE LA SENTENCIA ¿O TRASLADO DE LA SENTENCIA)?: ☒ SI ☐ NO

5. ¿SE CORRE TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.?
FISCALIA: ☒ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: NO TIENE ANTECEDENTES.
VICTIMAS: ☒ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: COADYUVA LO DICHO POR LA FISCALIA.
DEFENSA: ☒ SI ☐ NO ☐ SE ABSTIENE OBSERVACIONES: SE IMPONGA LA PENA MINIMA, QUE SE LE RECONOZCA EL DESCUENTO POR LA ACEPTACION DE CARGOS. NO TIENE ANTECEDENTES Y SE CONCEDA EL SUBROGADO PENAL.

SE CLAUSURA EL TRASLADO DEL ART. 447 DEL C.P.P.: ☒ SI ☐ NO
OBSERVACIONES: NINGUNA.

SE FIJA FECHA PARA EL 10/10/2019, A LAS 11:30 A.M., PARA LECTURA DE SENTENCIA.

SE NOTIFICA POR ESTRADO A TODOS LOS PRESENTES.

[redacted] 10:51 A.M.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
JUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1998 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel.: 6705361
conciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CASO : No. 124 15-08-2019
CITANTE : JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
CITADO : HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 4 DE ENERO DE 2015

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

La suscrita conciliadora, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje "CONALBOS", de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 y Ley 446 de 1998.

HACE CONSTAR:

Que ante este Centro de Conciliación, el día 15 de Agosto de 2019, la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ** identificada con la C.C. 40391868 y T.P. N° 110.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, identificado con C.C. 74356997, radicó solicitud de trámite para Audiencia de Conciliación, citando al señor **HENRY GONZALEZ TELLEZ**, identificado con C.C.17326909, en calidad de conductor del vehículo de placas SXB252, a los señores **MARIA INES CORTES DE GARZON**, identificada con C.C. 20153000 Y **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES**, identificado con C.C. 79734184, en calidad de propietarios del vehículo de placas SXB252, a la entidad **ASPROVESPULMETA S.A.**, identificada con NIT. 800232658-9, por ser la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo de placas SXB252 Y a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, identificada con NIT. 860028415-5, como entidad aseguradora garante del rodante, con el fin de dirimir por la vía conciliatoria sobre responsabilidad civil extracontractual como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015 entre los vehículos de placa SXB252 y ENC42C en la ciudad de Villavicencio.

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud, estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó como fecha inicial el 06 de Septiembre de 2019 a las 8:00 am, mediante comunicación escrita, a la cual se hace presente el convocante, señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, junto con su apoderada la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, el convocado señor **HENRY GONZALEZ**

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIONAL META - Código 1005
Personería Jurídica No. 1346 de 1998 de Minjusticia
Calle 36 No. 35-49 Barzal Alto Tel.: 6705361
conciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com
Villavicencio - Meta

CASO : No. 124 15-08-2019
CITANTE : JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO
CITADO : HENRY GONZALEZ TELLEZ Y OTROS
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL 4 DE ENERO DE 2015

TELLEZ y la doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA**, identificada con C.C. 52769201 y T.P. N°. 142.809 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** La convocada **ASPROVESPULMETA S.A.** no se hizo presente, por lo que se fijó nueva fecha para el 27 de septiembre de 2019 a las 11:00 am, mediante comunicación escrita, a la cual asiste la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, en calidad de apoderada del señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO** y por la parte convocada asiste la doctora **ANA MILENA GAMBOA SILVA** en calidad de apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** y el doctor **VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA**, identificado con C.C. 1121829349 y T.P. N° 267.860 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES** y el convocado **HENRY GONZALEZ TELLEZ**. La convocada **ASPROVESPULMETA S.A.** no se hizo presente, por lo que se fijó nueva fecha para el 28 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m., mediante comunicación escrita.

Que llegada esta última fecha, se hace presente el convocante, señor **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, junto con su apoderada la doctora **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**. Por los convocados se hizo presente el doctor **VICTOR ALFONSO MORENO ACUÑA**, identificado con C.C. 1121829349 y T.P. N° 267.860 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **MANUEL ALFONSO GARZON CORTES** y el convocado **HENRY GONZALEZ TELLEZ**. Las convocadas **MARIA INES CORTES DE GARZON, ASPROVESPULMETA SA y LA EQUIDAD SEGUROS O.C** no se hicieron presentes, para lo cual se le dio un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Que dentro del término legal la señora **JOHANA CENET FUENTES** presentó escrito de no asistencia por motivos e imprevistos en la vía. Las demás convocadas inasistentes guardaron silencio, razón por la cual se procede a la expedición de esta Constancia.

La presente Constancia sirve como requisito de procedibilidad para acceder ante los estrados judiciales si así lo estimaren las interesadas y, en consecuencia, se procederá a devolver los documentos aportados por el solicitante.

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 12 de Diciembre de 2019

CERTIFICA QUE

El vehículo de placa(s) BXB252 tiene los siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serial:	MALA361GABM613954
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	MALA8513ABM613954
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1400 Nro. Ejes:2
Línea:	DOCATOS PRIME GL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	AMARILLO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2011	Afiliado a:	Acom-seguimos
Motor:	G4HCAM196748	F. Ingreso:	02/08/2011
Número de VIN:	MALA361GABM613954	Manifiesto:	662210000029329
Estado vehículo:	Activo	Fecha:	*8/05/2011
Ubicación:	CALI (VALLE)		

Empresa vinculadora: Flores Agrícolas y Urbanas

Fecha ingreso: 03/07/2019

Matriculado por: MARIA INES CORTES DE GARZON

Pago de multas: STTM hasta: 31/12/2019

ANOTACIONES
24/07/2017 a favor de: BANCO W S A Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE REPOTENCIADO REGISTRADAS.

RUNT GUPL: M2000620080701218

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 12/12/2019 09:19:27 Generado por: 1121903148

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
ISRAEL MUÑOZ MORENO, el propietario del vehículo tiene, infracciones pendientes de pago

HISTORICO PROPIETARIOS
- 19/12/2019 VENDE: MARIA INES CORTES DE GARZON COMPRA: MANUEL ALFONSO GARZON CORTES
- 8/04/2016 VENDE: MANUEL ALFONSO GARZON CORTES COMPRA: DIANA CAROLINA ABRIL AMADOR
- 24/07/2017 VENDE: DIANA CAROLINA ABRIL AMADOR COMPRA: ISRAEL MUÑOZ MORENO

HISTÓRICO TRAMITES
MODIFICACIONES VEHICULO
Fecha Nro.tramite Modificación
18/12/2015 2927379 CAMBIO COMBUSTIBLE

Cualquier enmendadura anula el presente documento

CHRISTIAN FELIPE CUBIDES RUIZ

Director de Servicios de Movilidad

RUNT GUPL: M2000620080701218

VILLAVICENCIO, UNIDOS PODEMOS

Fecha de generación: 12/12/2019 09:19:27 Generado por: 1121903148

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1538312840DCB

10 de diciembre de 2019 Hora 11:41:32

BA19381128 Página: 1 de 9

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rapida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este Certificado sin costo alguno de forma fácil, rapida y segura en www.ccb.org.co/certificadosdelectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: R0917855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

278

Municipio: Bogotá D.C.
Email
NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDADSEGUROS.COOP Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 13 de junio de 1.995 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá.D.C., inscrita el 12 de julio de 1.995 bajo el número 487717 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 805 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837749 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 742345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1548 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.		FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3948	24-	VI-1.970	1A.	18- VII-1993 NO.501.105
ACTA NO.5	7-	III-1.972	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.107
ACTA NO.8	8-	III-1.978	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.108
ACTA NO.14	18-	III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.111
ACTA NO.16	14-	III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.112
ACTA NO.18	18-	III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.114
ACTA NO.20	20-	IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.116
ACTA NO.23	16-	IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1993 NO.501.118

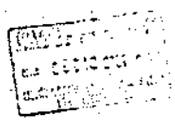

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y asalantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación al a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de Acciones	: 0.00
Valor Nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de Acciones	: 0.00
Valor Nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de Acciones	: 0.00

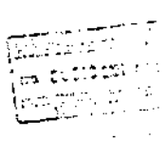

Z.292 15- IX-1.995 17 SCAPE BTA 20- IX-1995 NO.599.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
03003612	1999/08/11	Notaria 17	1999/07/12	00667797
03003612	1999/08/11	Notaria 17	2000/06/29	00735093
03003883	1999/08/25	Notaria 17	1999/08/11	00684184
03003899	2000/08/01	Notaria 17	2000/08/10	00740344
03000905	2002/07/09	Notaria 17	2001/07/18	00837789
0981167	2005/07/08	Notaria 17	2005/07/21	01002268
03002239	2008/10/21	Notaria 19	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	Notaria 15	2011/05/24	01487321
2194	2014/10/27	Notaria 28	2014/11/06	00913205
1742	2014/11/13	Notaria 13	2014/12/03	00913230
701	2017/04/07	Notaria 10	2017/04/12	00931029

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expresado en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que a en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales confieran a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

Valor nominal : $0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136499 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001333043201303539 de Esmeralda Prieto Velasquez, Yury Alejandra Prieto Velasquez, Gilma Velasquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESELMENTA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 13 de julio de 2014 bajo el No. 00142316 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 50001-31-03-002-2014-00111-00 de Jose Farney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Carquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 3 de septiembre de 2015 bajo el No. 00160113 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Héctor Angel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 098 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00162958 del libro VIII, el Juzgado I Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Cohen Cuervo y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2150 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00196128 del libro VIII, el

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 50313310300l-2015-00268-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSBARATARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MONICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.M. radicado No. 76-623-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 19 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fabian Alvarez Jorge, contra: Jaidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOPTRANSTUR) y LA ZOOIORD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1758 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual. No. 41001310300320170059700 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Caucasia-Bucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00035-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 320 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00169987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1581/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167262 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tatiana Ramírez representante legal del menor Jhoysenbarg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodriguez Florez, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTRANSAGRARIA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salazar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23660310300l-2018-00049-00 de: Ana Josefa Cuesa Atencia y otros contra: Cesar Manuel Gonzalez Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 12 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlantico, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Baldiris Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLANTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00169346 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300-8201825053200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Caballos Rodriguez, Maryuri Londoño Rodriguez, Juan Sebastián Hernández Caballos y Mariselle Hernández Caballos contra: Fabián Jovan Noeguera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031316 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual. en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofia Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Monica Andrea Casa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

Paula Geraldine Pérez Dueñas, contra: Jairo Guevara Gonzalez, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Zenaida Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Ojeda quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edvin Alejandro Navarro Fernandez; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175238 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabelha Delgado Gonzalez, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 991 del 29 de abril de 2019, inscrito el 13 de Abril de 2019 bajo el No. 00175433 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-02040-00 de: Angie Carolina Montenegro Caballos, Aspero Caballos María y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Ramgito Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1428 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunico que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Rocorro Zapata Sánchez y

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 5 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169840 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nedar Jerónimo Negrete Vergara contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSEAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 05 de Noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 03172423 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00334-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yini Romero Fernández, LIBASINE ANNOLOGNIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1772 del 14 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Parsandas Peidomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martinez Fernández y Francisco Martinez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 133 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-003-2018-00274-00 de: Carolina Castillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Mazin, Milton Carrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 14 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Multiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Cossio Useche y otros, contra: Oscar David Gabogal Romero, TRANSPORTES VILLACHUVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 196 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 6 de marzo de 2019 bajo el No. 00174149 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Clone Ureña Rivera, Victor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Daicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EMPRESA GENERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 21 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176924 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00181 de Laby Garzón Borjas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Narisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camile Arina Vargas, Erik Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 13 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 39 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310303920190052500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117523851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117498332, Enrique Vargas Victoria CC. 17661040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769962, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1127952282 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera Gonzales CC. 19042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1808 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177474 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Salmore Bolaños Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 449 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177161 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00315-00 de: Cesar Eduardo Diaz Martinez CC. 14.700.464, contra: Jesús Alberto Giraldo Quintana CC. 16.247.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00280-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 8.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 626 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00179561 del libro VIII, el Juzgado 9 de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Nanez CC.16.942.347, Alvis Yamid Vargas Morales CC.17.(98.792, Hector Fabo Albe CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00348 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177648 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00332 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.994, Gloria Inés Saavedra Montilla CC. 39.558.431, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.378 y Blance Nieves Roeda de Márquez CC. 37.797.496, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.499.035, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Jerly Lizeira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades TRANCONVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1433 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-45 de: Juan Luis Saldaña Olaya, Patricia Ansola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARMINEX Y TRANSPORTE DE SUSTANCIA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178674 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420180376600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130494 contra EXPOTUR CONSERVACIONES S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunico que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantia No. 23-001-31-03-001-2019-00215-00 de: Edwr Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA COSA & ESPITIA TRANSPORTES LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1449 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: María Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: SOCIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2198 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunico que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 003 2018 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.731.497, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 38.917.624, Hugo de Jesus Gallardo Camayo CC. 1.117.221.896, Contra: Yohn Jaire Mejia Flore CC. 16.959.284, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.790.158, COOPETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS CUSTODES CONSULTRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zuñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1731 del 13 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso verbal= responsabilidad civil extracontractual No. 76013103001201900301-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Viveros, Daniel Alvarez Blassoos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Calcedo Viveros, Ellis Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Mubis Mosquera Alarcon, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3696 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuneidy Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacra Chalera y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Cespedes Camacho Orlando	C.C. 0302000213025105
SEGUNDO RENGLON	
Reyes Villar Yolanda	C.C. 0302000041442345
TERCER RENGLON	
Zambrano Solarte Ramez Antonio	C.C. 0302000099145525

CUARTO RENGLON	
Mora Peñalosa Carlos Julio	C.C. 0302000005525280
QUINTO RENGLON	
Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 0302000043027104
SEXTO RENGLON	
Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 0302000091642441
SEPTIMO RENGLON	
Cuellar Arteaga Armando	C.C. 0302000012197749
OCTAVO RENGLON	
Zuana Herrera Miguel Alexander	C.C. 0302000036276836
NOVENO RENGLON	
Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 0302000036550269

Que por Acta No. ** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta No. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 0302000037890424
SEGUNDO RENGLON	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 0302000011280793
TERCER RENGLON	
Tenorio Quintero Edinson Tenorio	C.C. 0302000016383931
CUARTO RENGLON	
Veler Leon Martha Isabel	C.C. 0302000060363716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el numero 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Flores Rubiano Luis Fernando	C.C. 0302000370656705

Que por Acta No. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Ramirez Daza Juan Antonio	C.C. 0302000018935299
SEPTIMO RENGLON	
Solarte Rivera Hector	C.C. 0302000016882619
OCTAVO RENGLON	
Herrera Arevalos Mary Marleni	C.C. 0302000063390937
NOVENO RENGLON	
Ruiz Naranjo Victor Henry	C.C. 0302000019179988

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todas aquellas necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para los fines para facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir oportunamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le correspondan como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 986 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Cowell identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Pantoja Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos mixtos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (EJC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras ratificadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031569 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.649 de Bogotá D.C. Quien obra como representante Legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.829 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 114.218-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de Directora Legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de

apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras ratificadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C) y la equidad seguros de vida O.C.H. Avocribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y gestion de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos especificamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 24 de julio de 2017 bajo el número 00031097 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015435 del Libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052337749

Que por Acta no. 31 de Asamblea de Delegados del 26 de abril de 2019, inscrita el 24 de agosto de 2019 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600059134

CERTIFICA:

Resolución No. 829 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 521.106 del libro IX. La Superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la Agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula: 03091207
Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019.
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD
Teléfono: 5932579
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con la establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre NIT y Planeación Distrital son informativos:
Conformemente inscrito en el registro NIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

280

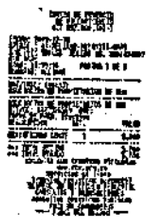

Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES JAMES ALBERTO	CC 17.288.849

POR ACTA NUMERO 41 DEL 23 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GRANADA PINZON GERARDO	CC 3,390,036

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES ROMERO NIÑO BEATRIZ	CC 86.060.592

SUPERVISOR

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES VILLAFUE ZAIRA VANESA	CC 40.910.343

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FUENTES MEDINA FABIO	CC 17,311,336

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RAMA VILLATA JORGE CONSTANZA	CC 1.121.879.979

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 69113 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FUENTES VILLAFUE JORGE ELIECER	CC 40.642.979

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

POR ACTA NUMERO 31 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 58998 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE GERENTE	FUENTES AVILA ALBERTO	CC 17,304,963

REVISORIA

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL

POR ACTA NUMERO 29 DEL 26 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 48153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FUENTES AVILA ALBERTO	CC 17,304,963

OBJETO - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACION Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA, EL GERENTE, QUE LA SOCIEDAD TENDRA UNA SUPLENTE PRINCIPAL, DESIGNADAS POR LOS SOCIOS. DENTRO FACULTADES, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOS GERENTES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERAN ACTUARAN CONJUNTAMENTE Y SUS ACTOS SERAN Y OBLIGACIONES. ASI MISMO TENDRAN DOS UNO DE ELLOS, VINCULANTES Y EXCLUSIVA A LA SOCIEDAD, NO PARRA CASO DE PREFERENCIA RESPECTO DE LAS DISTINCIONES DE LAS DOS SUPLENTES. SERA UNA VEZ TENGAN UNA ASOCIATIVO POR ALGUNA DE ELLOS. SOLO PUEDA SER MODIFICADA O REVOCADA CONJUNTAMENTE POR LOS DOS SOCIOS. PARAGRAFO PRIMERO: TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN EXCEPCION DE LOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD GENERAL DE ACCIONISTAS O LOS REPRESENTANTE DEL REVISOR FISCAL, SI LOS EXISTEN, ESTARAN SOMETIDOS A LOS DOS GERENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTENDERA ARTICULO 2 ANEXO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TERCERO EN CUALQUIER ACTO Y CONTRATO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD, EL EL QUE NO HAYA MENCION AL CARGUE O REPRESENTANCE LEGAL DE ESTA SOCIEDAD, DEBERA ENTENDERSE QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS GERENTES. Y QUE LA PROVISTAS. AUTORIZACION O SOCIEDAD EXPRESAMENTE VINCULADA A ESTAS EN CUANTO AL TRANSCURSO DE ESTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) ADMITAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y CONTRATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) ASUMIRA Y EJERCER DIRECTAMENTE A LOS CONTRATOS DE LA CONFORMIDAD, ASI COMO A LOS FINES QUE LE CORRESPONDA. NOMBRAR A FUNCIONARIOS DE SUBALTERNOS DE SU FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERSE LA JUNTA. DIRECTIVA; C) DIVAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO TERCERO: APROBAR Y ANUALMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS A LA ADMINISTRACION. Y CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SOBRE LA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS PREVIAS QUE. ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA EN LAS MISMAS QUE LE CORRESPONDAN SEGUN ESTATUTOS Y LA LEY. E) DAR LOS CURSO DE PAGO TEMPORAL DEL DEUDORES, Y DE LAS ACREEDORES MENSUALES AL VENCER SU CARGO. G CUANDO SE ESTIMEN NECESARIOS CONVOCATORIA PARA REUNIR EN ACTO ORDINARIAMENTE, LA GENERAL MISMA MANERA POR LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS EN LA FORMA ESTATUTOS. H) EL CUMPLIR DE UN MIEMBRO Y A FALTA DE ESTOS POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN CASO. DE VEZ. FUNCIONES FALTA. RESPECTIVA I APROBAR ANTICIPADAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA CON SOCIOS Y EL ANCIANO; ESPECIALES Y EN CUALQUIER FORMA SUPERE O LIMITEN EL DOMICILIO DE DIEZ SALARIO, CUANDO NO CUANTIA UNA REMESA A TUS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. K. CONSTITUIR CUANDO ASUMA LAS DIEZ BOTELLAS O SALDOS EN ENTIDADES BANCARIAS, ASUMIR OPERACIONES UN BIENES DE CUANTIA O EFECTUAR REPARACIONES O ENTRADA EN LOS MISMOS. CUANDO UNA O OTRAS ANTICUPE EN CADA CASO, SEGUN L ACUERDOS DE LOS SOCIOS. L) ABRIR Y MANEJAR PLENAMENTE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO ARRENDATARIA Y CON ESTAS DE SUBTENDER LOS CONTRATOS PRESTACIONES PERSONALES O CONTRATACIONES DE OBRA O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CUANTIA SUPERIOR O INFERIOR, CON EL LIN DE EVITAR EXCLUSIVIDAD, CUANTO NO CUANTIA SEA SUPERIOR DE DOS SALARIOS MINIMOS. O. TOMAR ACCION DE ACTOS EN CUANTIA IGUAL A SUPERIOR A DOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CELEBRAR CONTRATOS, QUE CUALQUIER SU NATURALEZA. CUYA CUANTIA SEA O SUERTE DE LA LIQUIDACION SEAN; EXCEPTO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACION VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑIA. LA CONTRATACION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES E EL DESARROLLO DE OTROS. VALORES O DE DERECHOS NECESARIOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRA CELEBRAR O EJECUTAR SIN LIMITACIONES, SIN PERJUICIO DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONCLUSION

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA MOYA ADRIANA	CC 64,362,609	121233-T

CONCEPTOS

REVISOR FISCAL - FUNCIONES EXCLUSIVAS

POR ACTA NUMERO 27 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 46871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
(SIN ASIGNACION)	CALDERON PEÑA LUZ MIRIAM		

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 2016 DEL 30 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2018. INSCRIPCION EMBARGO CIVIL

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 2374 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 59061 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA EN LA SOCIEDAD ASOPROVEHPUBLIMETA S.A. DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 1973 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 61857 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, EMPRESARIOS DE MOVILES. DEMAS LA SOCIEDAD PROPIETARIOS DE PROPIETARIOS DEL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CANCELACION - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 3181 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DE EMBARGO.

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 1199 DEL 06 DE JUNIO DE 2019 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 78911 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCION DE EMBARGO.

CONSTITUCION - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 3701 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMBARGO DE LA SOCIEDAD QUANTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5892 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2015, INSCRIPCION DE EMBARGO.

CONSTITUCION

APODERADOS POR DOCUMENTO INSCRITO EL DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2015 BAJO EL NUMERO 72253 DEL LIBRO IX DE CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. POR RESOLUCION 086 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, SUSPENDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CUYA DECLARA FUERON DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO 268 DE FECHA DE 2015 DE OCTUBRE DE 2015 HAY UNA (2015) POR LA CUAL SE OTORGA LA HABILITACION A LA EMPRESA ASOCIACION DE

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

POR ACTA NUMERO 31 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 58998 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FUENTES AVILA ALBERTO	CC 17,304,963

REVISORIA

REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL

POR ACTA NUMERO 29 DEL 26 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 48153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FUENTES AVILA ALBERTO	CC 17,304,963

OBJETO - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU ADMINISTRACION Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA, EL GERENTE, QUE LA SOCIEDAD TENDRA UNA SUPLENTE PRINCIPAL, DESIGNADAS POR LOS SOCIOS. DENTRO FACULTADES, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS DOS GERENTES TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERAN ACTUARAN CONJUNTAMENTE Y SUS ACTOS SERAN Y OBLIGACIONES. ASI MISMO TENDRAN DOS UNO DE ELLOS, VINCULANTES Y EXCLUSIVA A LA SOCIEDAD, NO PARRA CASO DE PREFERENCIA RESPECTO DE LAS DISTINCIONES DE LAS DOS SUPLENTES. SERA UNA VEZ TENGAN UNA ASOCIATIVO POR ALGUNA DE ELLOS. SOLO PUEDA SER MODIFICADA O REVOCADA CONJUNTAMENTE POR LOS DOS SOCIOS. PARAGRAFO PRIMERO: TODOS LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD, SIN EXCEPCION DE LOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD GENERAL DE ACCIONISTAS O LOS REPRESENTANTE DEL REVISOR FISCAL, SI LOS EXISTEN, ESTARAN SOMETIDOS A LOS DOS GERENTES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO SEGUNDO: PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTENDERA ARTICULO 2 ANEXO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, COMO TERCERO EN CUALQUIER ACTO Y CONTRATO RELACIONADO CON LA SOCIEDAD, EL EL QUE NO HAYA MENCION AL CARGUE O REPRESENTANCE LEGAL DE ESTA SOCIEDAD, DEBERA ENTENDERSE QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS GERENTES. Y QUE LA PROVISTAS. AUTORIZACION O SOCIEDAD EXPRESAMENTE VINCULADA A ESTAS EN CUANTO AL TRANSCURSO DE ESTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : A) ADMITAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y CONTRATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) ASUMIRA Y EJERCER DIRECTAMENTE A LOS CONTRATOS DE LA CONFORMIDAD, ASI COMO A LOS FINES QUE LE CORRESPONDA. NOMBRAR A FUNCIONARIOS DE SUBALTERNOS DE SU FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERSE LA JUNTA. DIRECTIVA; C) DIVAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. PARAGRAFO TERCERO: APROBAR Y ANUALMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS A LA ADMINISTRACION. Y CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SOBRE LA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS PREVIAS QUE. ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA EN LAS MISMAS QUE LE CORRESPONDAN SEGUN ESTATUTOS Y LA LEY. E) DAR LOS CURSO DE PAGO TEMPORAL DEL DEUDORES, Y DE LAS ACREEDORES MENSUALES AL VENCER SU CARGO. G CUANDO SE ESTIMEN NECESARIOS CONVOCATORIA PARA REUNIR EN ACTO ORDINARIAMENTE, LA GENERAL MISMA MANERA POR LOS MISMOS PROCEDIMIENTOS EN LA FORMA ESTATUTOS. H) EL CUMPLIR DE UN MIEMBRO Y A FALTA DE ESTOS POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN CASO. DE VEZ. FUNCIONES FALTA. RESPECTIVA I APROBAR ANTICIPADAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGA CON SOCIOS Y EL ANCIANO; ESPECIALES Y EN CUALQUIER FORMA SUPERE O LIMITEN EL DOMICILIO DE DIEZ SALARIO, CUANDO NO CUANTIA UNA REMESA A TUS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. K. CONSTITUIR CUANDO ASUMA LAS DIEZ BOTELLAS O SALDOS EN ENTIDADES BANCARIAS, ASUMIR OPERACIONES UN BIENES DE CUANTIA O EFECTUAR REPARACIONES O ENTRADA EN LOS MISMOS. CUANDO UNA O OTRAS ANTICUPE EN CADA CASO, SEGUN L ACUERDOS DE LOS SOCIOS. L) ABRIR Y MANEJAR PLENAMENTE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO ARRENDATARIA Y CON ESTAS DE SUBTENDER LOS CONTRATOS PRESTACIONES PERSONALES O CONTRATACIONES DE OBRA O SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CUANTIA SUPERIOR O INFERIOR, CON EL LIN DE EVITAR EXCLUSIVIDAD, CUANTO NO CUANTIA SEA SUPERIOR DE DOS SALARIO MINIMOS. O. TOMAR ACCION DE ACTOS EN CUANTIA IGUAL A SUPERIOR A DOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CELEBRAR CONTRATOS, QUE CUALQUIER SU NATURALEZA. CUYA CUANTIA SEA O SUERTE DE LA LIQUIDACION SEAN; EXCEPTO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACION VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑIA. LA CONTRATACION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES E EL DESARROLLO DE OTROS. VALORES O DE DERECHOS NECESARIOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRA CELEBRAR O EJECUTAR SIN LIMITACIONES, SIN PERJUICIO DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CONCLUSION

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 41 DEL 12 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA MOYA ADRIANA	CC 64,362,609	121233-T

CONCEPTOS

REVISOR FISCAL - FUNCIONES EXCLUSIVAS

POR ACTA NUMERO 27 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 46871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
(SIN ASIGNACION)	CALDERON PEÑA LUZ MIRIAM		

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 2016 DEL 30 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2018. INSCRIPCION EMBARGO CIVIL

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 2374 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 59061 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DEMANDA EN LA SOCIEDAD ASOPROVEHPUBLIMETA S.A. DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 1973 DEL 09 DE JUNIO DE 2014 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 61857 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, EMPRESARIOS DE MOVILES. DEMAS LA SOCIEDAD PROPIETARIOS DE PROPIETARIOS DEL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CANCELACION - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 3181 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 74841 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DE EMBARGO.

REGISTROS - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 1199 DEL 06 DE JUNIO DE 2019 EXPEDIDO POR ELIAS JURADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 78911 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2019, INSCRIPCION DE EMBARGO.

CONSTITUCION - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 3701 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMBARGO DE LA SOCIEDAD QUANTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 5892 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2015, INSCRIPCION DE EMBARGO.

CONSTITUCION

APODERADOS POR DOCUMENTO INSCRITO EL DEL 19 DE MARZO DEL AÑO 2015 BAJO EL NUMERO 72253 DEL LIBRO IX DE CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO. POR RESOLUCION 086 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, SUSPENDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CUYA DECLARA FUERON DE LA FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION NO 268 DE FECHA DE 2015 DE OCTUBRE DE 2015 HAY UNA (2015) POR LA CUAL SE OTORGA LA HABILITACION A LA EMPRESA ASOCIACION DE

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A.

CODIGO DE VERIFICACION CW3W

ASOCIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META ASOPROVEHPUBLIMETA S.A. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CONCEPTOS

LA INFORMACIÓN ANTERIOR ES UNA COPIA FIDEDIGNA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR EL CONCESIONARIO

DESCRIPTOR

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO NO SE CERTIFICARÁN QUEDAN EN FIRME SIETE (13) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. SIENDO ESTE NO SEA OBJETO DE RECURSOS. EN CUYA CASOS NO SE TENDRÁ CONTAR COMO DIA HABIL.

VALIDO HASTA: 20.220 .

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUAL DE RUES

IMPORTANTE: La misma página del certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio contenida en este certificado, identificada en el encabezado, puede ser una página de contenido diverso, incompleto y errado por la suspensión de términos de ley. Consulte en www.supersociedades.gov.co y Confecamaras.co, el correspondiente aviso por las siguientes excepciones que le son MAS de 1700 para consultas, peticiones y procesos de los procedimientos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que aparece en este documento no puede ser reproducida o usada en ningún otro documento.

Por consiguiente, el único uso a quienes este certificado, le puede dar es para verificar que el certificado fue generado por la Cámara de Comercio y que no ha sido modificado. Cualquier otro uso que se le quiera dar, no es responsabilidad de la Cámara de Comercio.

El certificado no constituye prueba respecto de la existencia de la sociedad, ni de la vigencia de la misma, ni de la vigencia de la misma, ni de la vigencia de la misma

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Villavicencio

REF: DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEY 1755 DE 2015

Respetados señores:

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, victima, que resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A – 15 del Municipio de Villavicencio (Meta), cuando se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas ENC62C y es impactado por el vehículo de placas SXB252 el cual era conducido por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, respetuosamente solicito a ustedes:

Se me expida copia autenticada de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL EXPEDIDA AL VEHICULO** (Taxi) **de placas SXB252, vigente para la fecha del SINIESTRO, que fue el 04 de enero de 2015**, con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, la cual amparaba el rodante de placas SXB252. En caso de existir póliza de Responsabilidad Civil en Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro, solicito se expida copia autentica de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política De Colombia, Artículo 1133 del Código de Comercio, Ley 1755 de 2015, y Numeral 6 del Artículo 82 del C.G. P.

ANEXOS

- Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-128058.
- Copia del poder que me fue conferido por la victima

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en correo electrónico y/o en la Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. 40.391.858 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C.S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3176267580 - 3208401425 E-mail sbpabogados@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

Gmail — SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquero@gmail.com>

DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

soniabaquero@gmail.com <soniabaquero@gmail.com>
Para: anexos@laequidadseguros.coop — 12 de diciembre de 2019, 19:29

Señores
ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Villavicencio

REF: DERECHO DE PETICION CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEY 1755 DE 2015

Respetados señores:

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, victima, que resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de enero de 2015, en la Calle 44 No. 41 A – 15 del Municipio de Villavicencio (Meta), cuando se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas ENC62C y es impactado por el vehículo de placas SXB252 el cual era conducido por el señor HENRY GONZALEZ TELLEZ, respetuosamente solicito a ustedes:

Se me expida copia autenticada de la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL EXPEDIDA AL VEHICULO** (Taxi) **de placas SXB252, vigente para la fecha del SINIESTRO, que fue el 04 de enero de 2015**, con sus respectivas condiciones generales y particulares que hicieron parte integral del contrato de seguro, la cual amparaba el rodante de placas SXB252. En caso de existir póliza de Responsabilidad Civil en Exceso o Doble Capa que cubra el siniestro, solicito se expida copia autentica de la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento mi petición en lo consagrado en el Artículo 23 la Constitución Política De Colombia, Artículo 1133 del Código de Comercio, Ley 1755 de 2015, y Numeral 6 del Artículo 82 del C.G. P.

ANEXOS

- Copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-128058.
- Copia del poder que me fue conferido por la victima

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en correo electrónico y/o en la Carrera 33 No. 36-29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ - ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 33 No. 36 - 29 Oficina 209 Edificio Pasadena Plaza, Villavicencio
Cel. 317 626 75 80 - 311 820 34 00

Remitente notificado con Mailtrack

20191212081[illegible].pdf
204.5K

Gmail — SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ <soniabaquero@gmail.com>

anexos@laequidadseguros.coop acaba de leer «DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO»

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: soniabaquero@gmail.com — 14 de diciembre de 2019, 9:45

Alerta de Mailtrack — Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

DERECHO DE PETICION - SOLICITUD COPIA POLIZA VH SXB252 - VICTIMA JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO abrir email

anexos@laequidadseguros.coop ha leído tu email 2 días después de ser enviado

Enviado en 12-12-2019 a las 19:22h

Leído en 14-12-2019 a las 09:45h por anexos@laequidadseguros.coop

Ver el historial de tracking completo

Recipients

anexos@laequidadseguros.coop (Primer e Mailtrack)

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
FISCALIA 12 LOCAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICADO : 500016000563201500040
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
ACUSADO : HENRY GONZALEZ TELLEZ
VICTIMA : JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con C.C. No. 40.391.858 de Villavicencio y con T.P. No. 110.411 del C. S. de la J., y en mi calidad de apoderada de la victima **JOSE BENITO BUITRAGO CASTILLO**, conforme al poder a mi conferido y obrante en la carpeta del proceso penal, por medio del presente escrito, me dirijo a la Señora Fiscal con el fin de solicitarle copia de todo el proceso penal.

Mi petición obedece a que la necesito como prueba trasladada para que obre en proceso de responsabilidad civil que se radicará ante los juzgados civiles del circuito reparto de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.858 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3176267580 - 3208401425 E-mail sbpabogados@hotmail.com
Villavicencio – Meta.

10/12/2019 PQRS

FISCALÍA

Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias

La PQRS ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado 20196170153602

Recibirá en su correo electrónico el detalle de la PQRS presentada.
Gracias por utilizar nuestros servicios.

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/pqrs/peticiones-quejas-reclamos-o-sugerencias/

SBP

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Abogada Especializada

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO : **500016000563201500640**
DELITO : **LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**
ACUSADO : **HENRY GONZALEZ TELLEZ**
VICTIMA : **JOSE BENITO SUITRAGO CASTILLO**

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, identificada con C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio y con T.P. No. 110.411 del C. S. de la J., y en mi calidad de apoderada de la víctima **JOSE BENITO SUITRAGO CASTILLO**, conforme al poder a mi conferido y obrante en la carpeta del proceso penal, por medio del presente escrito, me dirijo al Señor Juez con el fin de solicitarle copia de todo el proceso penal.

Mi petición obedece a que lo necesito como prueba trasladada para que obre en proceso de responsabilidad civil que se radicará ante los juzgados civiles del circuito reparto de la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391888 de Villavicencio
T.P. No. 110.411 del C. S. de la J.

Carrera 33 No. 36-28 oficina 209 edificio Pasadena Plaza
Celular 3173.407580 - 3208041425 E-mail: [illegible]
Villavicencio – Meta.

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

EPICRISIS

Nombre: SUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

Fecha Ingreso: 04/09/2015 Hora: 17:46 Fecha de egreso: Hora: 00:00

Cama: AC40 Piso: 4 Habitación: 409 Acompañante: ELDA CASTILLO DE SUITRAGO Procedencia: VILLAVICENCIO

Tipo Afiliado: 03 BENEFICIARIO cotizante/ben

Entidad: PREVISORA S.A. - SOAT OCUPACION: 9999

Plan: 0145 T069039 HOSPITALIZACION **TRIAGE: 2 Folio:001**

PROCEDENCIA :
URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA:
DOLOR CRANEO DE LA MITO

ENFERMEDAD ACTUAL :
45 años d.m. 04/09/2015
PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL CESA CERRADO POR OTRO VEHICULO PRESENTA DEFORMI DA A NIVEL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA CON DOLOR INTENSO EMA MISMA AREA TRAIDO POR PERS ONAL PARAMEDICO PO. ESTADO DE LUS HIGHO.

ANTECEDENTES
FAMILIARES:
MEDICO-QUIRURGICOS:
FARMACOLOGICOS:
TOXICOLOGICOS:
TRAUMATOLOGICOS:
OCUPACIONALES:
TOXICO ALERGICOS:
NIEGA

REVISION POR SISTEMAS
ANEXOS
NIEGA

CARDIOPULMONAR
NIEGA

DIGESTIVO
NIEGA

DERMATOLOGICO
NIEGA

OSTEOARTICULAR
NIEGA

NEUROLOGICO
NIEGA

PSIQUIATRICO
NIEGA

GENITOURINARIO
NIEGA

GINECO-OBSTETRICO
NO APLICA

OBSTETRICO
NO APLICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

EPICRISIS

Nombre: SUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

EXAMEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr. Resp	Temper	Sat2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp.Corp	Glasgow
120/080	093	095	026	37.00	099	01	79.80	165	25.71	1.75	15/15

PACIENTE CONSCIENTE ALERTA ACTIVO REACTIVO
APENAS, HIDRATADO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
CABEZA: NORMOCEFALO MUCOSAS HUMEDAS NORMOCROMICAS
ORL: OROFARINGE, CLARA
OJOS: PUPILAS ISOCORICAS FOTORREACTIVAS
CUELLO: SIN LESIONES NO DISQUIRIZACION YUGULAR
TORAX: SIMETRICO SIN LESIONES NO S.D.R.
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
*GENITO: SIANO, DEFORMIDAD NO DOLOROSO
*DORSO: SIN LESIONES, NO DOLOROSO
GENITAL: NO SE EXPLORO
PELVIS: ESTABLE SIN LESIONES, NO DOLOROSA
EXTREMIDADES: DEFORMIDAD A NIVEL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA DERECHA CON DOLOR INTENSO Y LIMITACI DIFICIL LA DEAMBULACION SOMA EN LA MISMA AREA
NEUROLOGICO: GLASGOW 15/15, SIN DEFICIT

DIAGNOSTICO :
S899 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO
S829 FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

ANALISIS
PACIENTE A QUIEN SE DEJA EN OBSERVACION PARA MANEJO DE DOLOR Y TOMA DE IMAGENES PARA VALORACIO NPOR ORTOPEDIA.

TRIAGE : 2
CAUSA : ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD : NO APLICA
ESTADO SALIDA : VIVO (a)

ATENDIDO POR: JULIO ANTEÑO WILLIAM GREGORIO MEDICO GENERAL

Fecha: 04/09/2015 20:43 destinatario: 3.5.03 ANTEÑO WILLIAM GREGORIO MEDICO GENERAL Id: 93,396,328
NOTA : MEDICO GENERAL : EPICRISIS
PACIENTE MASCULINO VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CAUSADO DE CONDUCTOR CON TRAUMA PIERNA D ERECHA, SE REVISA RX DE TIBIA Y PERONE CON FRACTURA DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE DE DE CIDE INMOVILIZACION CON FERULA DE YESO Y VALORACION POR ORTOPEDIA
TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO 1
S899 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO

782

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 3

EPICRISIS

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

S629 FRACTURA DE LA MUÑECA, PARTE NO ESPECIFICADA

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA
CAUSA EXTERNA : ENFERMEDAD GENERAL
ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

JULIO PATIÑO WILLIAM GREGORIO Id: 77,188,328 RM0-53-1943 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 04/2015 21:26 ambulatorio JULIO PATIÑO WILLIAM GREGORIO MEDICO GENERAL Id: 77,188,328
NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS
PACIENTE CONMOTIVO CON ORTOPEDISTA DE TURNO CUIEN DA ORDEN MEDICA DE HOSPITALIZAR
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S099 TRAUMATISMO DE LA FRENTE, NO ESPECIFICADO
S629 FRACTURA DE LA MUÑECA, PARTE NO ESPECIFICADA

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA
CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDICO ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

JULIO PATIÑO WILLIAM GREGORIO Id: 77,188,328 RM0-53-1943 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 04/2015 21:44 ambulatorio PERMUDEZ PINTO JEHNNY PAOLA MEDICO GENERAL Id: 1,133,848,446
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
NOTA MEDICINA GENERAL

PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO, TRAUMA EN PIERNA DERECHA, INGRESA A ESTA CLINICA Y TOMAN IMAGEN EN LA QUE SE EVIDENCIA FRACTURA TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE , I HOSPITALIZAR Y HOSPITALIZAR POR ORDEN DE ORTOPEDIA. EN EL MOMENTO PACIENTE CON BUEN CONTROL DEL DOLOR, ESTABLE.
REVISION POR SISTEMAS: NIEGA

ANTECEDENTES:

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 4

EPICRISIS

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

PATOLOGICOS: NIEGA
ALERGICOS: NIEGA O DESCONOCE
QUIRURGICOS: APENDICECTOMIA

EXAMEN FISICO: ALERTA, ORIENTADO, HIDRATADO
FC:77X/M, FR: 18X/M, TA: 110/80
CYC: MUCOSA ORAL HUMEDA
CP: NORMOCEFALO, ATRAUMATICO, REFLEJOS NO AUSCULTO MINIMOS, RSCS RITMICOS, NO AUSCULTO SOPLOS
ABD: RUIDOS (+), BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO
EXTS: SIN EDEMAS, PERFUSION NORMAL, LLENADO CAPILAR 2S-3 AMBOS
NEURO: NO FOCALIZACION, NO LATERALIZACION, GLASGOW 15/15

ANALISIS: PACIENTE CON FRACTURA DISTAL TIBIA Y PERONE, HOSPITALIZADO PARA MANEJO POR ORTOPEDIA.
EXPLICO, DOY RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

DX:
FRACTURA DISTAL TIBIA Y PERONE DERECHO

PLAN:
LACTATO DE RINGER 500CC/HORA
DIPIRONA 1GR TV CADA 6 HORAS EN CASO DE DOLOR
CPAAC
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S099 TRAUMATISMO DE LA FRENTE, NO ESPECIFICADO
S629 FRACTURA DE LA MUÑECA, PARTE NO ESPECIFICADA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDICO ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

JULIO PATIÑO JEHNNY PAOLA Id: 1,133,848,446 RM0-301-4894 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 08/2015 07:55 ambulatorio REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Id: 17,323,533
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA HOSPITALIZACION
PACIENTE QUE FUE HOSPITALIZADO EL DIA DE AYER POR FX DE TIBIA
A LA EXPLORACION
EDEMA POSTERIOR
NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL
RX FX DE TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE
PLAN

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 5

EPICRISIS

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

SE PROGRAMA A REDUCCION ABIERTA MAS FIJACION CON PLACA EN DE TIBIA DISTAL
VALORACION POR ANESTESIA
SE ESPERA A QUE EL EDEMA BAJE
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S825 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDICO ATIENDE: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

REY REY JOSE VICENTE Id: 17,323,533 RM0-477-7-6 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 05/2015 RM-SE ambulatorio CASTRO CERON ANDREA CA MEDICO GENERAL Id: 53,168,464
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
se realiza orden de valoración y anestesiología y paraclínicos preoperatorios
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S825 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDICO ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

CASTRO CERON ANDREA CA Id: 53,168,464 RM0-51-147 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 05/2015 19:28 ambulatorio SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO RADIOLOGIA Id: 17,324,557
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA HOSPITALIZACION
FECHA : 04 DE ENERO DEL 2015
SERVICIO : UPG CAMA: 9998
NOMBRE : BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO
IDENTIFICACION : 74356997
EDAD : 40 AÑOS
EPS : PREVISORA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 6

EPICRISIS

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

RADIOGRAFIA : PIERNA DERECHA
MULTIPLES TRAZOS OBLICUOS DE PERDIDA DE LA CONTINUIDAD EN LA DIAFISIS DISTALES DE LA TIBIA Y EL PERONE
RELACIONES ARTICULARES CONSERVADAS
AUMENTO DE VOLUMEN Y RADIOPACIDAD DE LOS TEJIDOS BLANDOS
OPINION:
LESION DE TEJIDOS BLANDOS
FRACTURAS COMPLETAS DISTALES NO DESPLAZADAS DE LA TIBIA Y EL PERONE
DPL
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S099 TRAUMATISMO DE LA FRENTE, NO ESPECIFICADO

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
MEDICO ATIENDE: RADIOLOGIA
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

SANCHEZ REY ANGEL EDUARDO Id: 17,324,557 RM0-3894 RADIOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo Atencion: INTERNISTA*
Ens. 05/2015 08:18 ambulatorio REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Id: 17,323,533
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA HOSPITALIZACION
PACIENTE ESTABLE
NO DOLOR
TOLERANDO PERFILA
PLAN
OPS MAYARA
SUSPENDER PREMEDINA
VAS DESPUES DEL 48 10 PM
RESTO IGUAL ORDENES
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S825 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

REY REY JOSE VICENTE Id: 17,323,523 RSC-967/02 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 26/2015 08:08 evolucione CAICEDO CERON ANDREA CA MEDICO GENERAL Id: 53,166,464
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
SE REALIZA ORDEN DE CIRUGIA PARA MAÑANA
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

CAICEDO CERON ANDREA CA Id: 53,166,464 RSC-91-147 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 07/2015 18:06 evolucione REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Id: 17,323,523
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA CIRUGIA
ACUDIENTE: 793703 REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE TIBIA CON FIJACION INTERNA
DESCRIPCION QUIRURGICA
FECHA PROCEDIMIENTO: 7-ENERO-15
HORA INICIO: HORA FINAL: 3.5hrs
DIAGNOSTICO DE INGRESO: FX DE TIBIA DISTAL DER
DIAGNOSTICO DE SALIDA :
CIRUJANO: J.V. REY R
ANESTESIOLOGO: J.L. CORREDOR
AYUDANTE: ORTIZ
INSTRUMENTADORA: ANA MARIA
PROCEDIMIENTOS : REDUCCION ABIERTA MAS FIJACION CON PLACA
HALLAZGOS:
PATOLOGIAS :
DESCRIPCION:
PACIENTE BAJO ANESTESIA GENERAL
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE UBICAN CAMPOS ESTERILES
INSICION MEDIAL DE 20 CM
SE DISECA PLANO POR PLANO Y SE ILLEGA A FOCO DE FX
SE RECHZA LA VENA SAFENA
REDUCCION DE FX
SE FIJA CON PLACA LARGA LCP DE TIBIA 7A UBICADA EN LA FX DE TRAZO ILEGA HASTA CASI LA ARTICULACION
PLACA DE 12 ORIFICIOS

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

BURDA ESTABILIDAD Y REDUCION ANATOMICA
CIERRE POR LIMPIEZA CON HIBITANE Y LAVADO CON SOL. SALINA
SE DEJA CON PERLA
NO COMPLICACIONES
PLAN
ANTIBIOTICOS
ANALGESICOS ORALES
EX DE CONTROL
VIGILAR SANGRADO
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
ESTADO SALIDA: VIVO (a) PERSONA ATIENDE: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

REY REY JOSE VICENTE Id: 17,323,523 RSC-967/02 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 08/2015 01:49 evolucione SANCHEZ CASTRO GABRIEL EDMUNDO ORTOPEDIA Y TRAUMATO
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA HOSPITALIZACION
ORTOPEDIA
POP OSTEOSINTESIS DE TIBIA DOLOR MODERADO,FC 80 FOE NORMOTOLIBIA MANIOBRAS DISTALES NORMALES REDUCCION ANATOMICA SE DEJA LA EXTREMIDAD,MANGA DE ALGODON A EVOLUCION SE DARA SALIDA.
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

Dr. Gabriel Sánchez
Ortopedia y Traumatología
RM. 9262

SANCHEZ CASTRO GABRIEL EDMUNDO Id: 1,101,701 ANT: 8013 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

Ena. 08/2015 12:26 evolucione CAICEDO CERON ANDREA CA MEDICO GENERAL Id: 53,166,464
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERIA, PACIENTE CON DOLOR INTENSO, SE CANINO VERBALMENTE UN DICLOFENA
C, PACIENTE PRESENTE CON DOLOR, SE ORDENA PERFUSION 30 MG IV CADA 8 HORAS
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

CAICEDO CERON ANDREA CA Id: 53,166,464 RSC-91-147 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 09/2015 07:32 evolucione CAICEDO CERON ANDREA CA MEDICO GENERAL Id: 53,166,464
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
Informe llamado de enfermeria paciente con dolor intenso se ordena perfusion 30 mg x cada 8 horas
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

CAICEDO CERON ANDREA CA Id: 53,166,464 RSC-91-147 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 09/2015 10:35 evolucione CUELLO DIAZ MARIA KARIN ORTOPEDIA Y TRAUMATO Id: 36,302,721
NOTA : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA HOSPITALIZACION
PACIENTE CON POP 1. POP DE OSTEOSINTESIS DE TIBIA
SF DOLOR CONTROLADO
MIEMBRO INFERIOR CON PERLA SIN POSICION
ASEPSIA Y PLAN

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO Id. 74,356,997

EVOLUCION POST OPERATORIA SATISFACTORIA, ADECUADA MOVILIZACION DEL DOLOR, CONTENIDA MANEJO AMBULAT.
ORTO
ANALISIS DE LA EVOLUCION:
SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, FORMULA ANALGESICO Y ANTIBIOTICO, CONTROL POR CO
INCAPACIDAD EXTERNA DE ORTOPEDIA SIN REV. NO MOVIL, PIERNA ELEVADA, MARCHA CON MUELETAS
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

DIAZ MARIA JOSEFA Id: 36,302,721 RSC-967/02 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

Ena. 09/2015 15:08 evolucione MONTOYA OROZCO JUAN CARLOS Id: 79,598,055 REGIMEN GENERAL Id: 79,598,055
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
SALIDA ORDENADA POR ORTOPEDIA
TIPO DE DIAGN: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONA ATIENDE: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

MONTOYA OROZCO JUAN CARLOS Id: 79,598,055 RSC-251-09 MED. GENERAL

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS *Tipo AFILIADO CONTRIBUYENTE*

783

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 1

HISTORIA CLINICA

Nombre: RUTRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.336.997

Fecha Ingreso: Ene. 04/2018 Hora: 17:46 Fecha de egreso: Ene. 05/2018 Hora: 18:56 Año Siguiente: No.

Tiempo: 1DIA 1HORA Tipo de afiliacion: SIN DETERMINAR/Beneficiario

Entidad: LA PREVISORA S.A. - SOAT COLPAC NO APLICA

hab H348 TD69039 URGENCIAS TRIAGE: 2 Folio:001

PROCEDENCIA:
VILLAVO (

MOTIVO DE CONSULTA:
NOS CAMOS EN LA NOCHE

ENFERMEDAD ACTUAL:
08:44 a.m. 04/01/2018
PACIENTE QUE MANIFIESTA ACCIDENTE DE TRANSITO EL CUAL ESTABA CONDUCIDO POR OTRO VEHICULO PRESENTA DOLENCIA EN ANTEBRAZO DERECHO, DOLOR A LA PALPACION, DEFORMIDAD EVIDENTE, DOLENCIA CON DOLOR INTENSO EN LA PIERNA AREA TRAIDO POR PERS CIVIL, PARAMETROS DEL ESTADO DE LOS MISMOS.

ANTECEDENTES:
- FAMILIARES:
- MEDICO QUIRURGICOS:
- HOSPITALIZACIONES:
- TOXICOLOGICOS:
- TRAUMATOLOGICOS:
- OCUPACIONALES:

ALERGICOS:
NEGA

REVISION POR SISTEMAS:
SENTIDOS:
NEGO: R - L - M - O
CARDIOPULMONAR:
NEGO EL TC ACTUAL
DIGESTIVO:
NEGA
DERMATOLOGICO:
NEGA
OSTEOARTICULAR:
NEGA
NEUROLOGICO:
NEGA
PSIQUIATRICO:
NEGA
GENITOURINARIO:
NEGA
GINECO-OBSTETRICO:
G PARA
OBSTETRICO:
G PARA

APFX SEGUN: Victima

Ar Tor	C. Abd	Fr. Card	Fr. Resp	Temper	SaO2	Pvc	Peso	Talla	I. M.C.	Sp Corp	Rev. Vor	Per. Abdo	Per. Bra	Glasg
120/08	097	083	020	37.00	099	02	70 KI	1.65 M	25.71	1.72				15/0

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CL

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 2

HISTORIA CLINICA

Nombre: RUTRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.336.997

- PACIENTE CONSCIENTE ALERTA ACTIVO - REACTIVO
- AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA
- CARETA: NORMOCEFALO NEGACIAS PUPILAS NORMOREACTIVAS
- OIDO: DESCARTAMOS CLARA
- OJOS: PUPILAS ISOCORICAS FOTOREACTIVAS
- CUELLO: SIN LESION APARENTE NO LIMITACION MOVILIDAD
- TORAX: SIMETRICO SIN LESIONES NO S.I.R.
- RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
- RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS
- ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO
- DORSO: SIN LESIONES, NO DOLORIDO
- GENITAL: NO SE EXPLORA
- PELVIS: ESTABLE SIN LESIONES, NO DOLOROSA
- EXTREMIDADES: PRESENTANDO EL NIVEL DE DEFICIT DISTAL DE PIERNA DERECHA CON DOLOR INTENSO Y LIMITACION PARA LA DEAMBULACION CLINICA EN LA PIERNA AREA
- NEUROLOGICO: GLASGOW 15/15 SIN DEFICIT

DIAGNOSTICO:
- S829 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO
- S829 PRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

ANALISIS
PACIENTE MASCULINO DE 40A EN OBSERVACION PARA MANEJO DE DOLOR Y TOMA DE IMAGENES PARA VALORACION POR ORTOPEDIA.
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA: ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD: NO APLICA
ESTOMATOLOGO RESPONSABLE: NO

William G. Julio M.
ATENDIDO POR: JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO MEDICO GENERAL

Ene. 04/2018 17:44 - Evolucion: JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO MEDICO GENERAL RM:66091
NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS
TIPO DE CUPS: 2 - IMPRESION DIAGNOSTICA

F O R M U L A C I O N

	MEDS	DESCRIPCION	CANT.
Formula	MO78436	IMIDAZOLICINA PREVIE 1% SOB X 3	1.0
Formula	MO24021	SODIO BUFETICO SOB X 3	1.0
Formula	MO24026	"SOLUCION PARA IRRIGACION BAXTER 3000 CC SOB X 1	1.0
Formula		POTASIO MIL 75 SODIO CLORURO 4.5% BOLSA X BOTELLA(S) DE 500 CC + CADA 8 HORAS I.V.	1.0
		BOLSA 1000 CC	
Formula	MO24021	KETOROLACETO DIHIDRATADO SODICO 73 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE	1.0

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CL

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 3

HISTORIA CLINICA

Nombre: RUTRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.336.997

Tipo de Identificacion: SIN DETERMINAR/Beneficiario

Parentesco: [illegible] Ocupacion: [illegible]

	MEDS	DESCRIPCION	CANT.
		ADMINISTRAR 1 AMPOLLA INTRAVENOSA STAT	1.0
	MO24021	KETOROLACETO DIHIDRATADO SODICO 73 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE	4.0
	MO24026	"SOLUCION PARA IRRIGACION BAXTER 3000 CC SOB X 1	3.0
		POTASIO MIL 75 SODIO CLORURO 4.5% BOLSA X BOTELLA(S) DE 500 CC + CADA 8 HORAS I.V.	
		BOLSA 1000 CC	
Ordenado	873913	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	1.0
		DERECHA	
Ordenado	873913	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	1.0
		DERECHA	

Observaciones Medico: [illegible] - OBSERVACION 2.0

DIAGNOSTICO
- S829 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO
- S829 PRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

RELATORIA: MEDICO GENERAL
ESTOMATICO RESPIRATORIO: NO

William G. Julio M.
JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO RM: 72.358.126 RES: 52.2393 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

PRIMERA VALORACION POR 72 HORAS
Ene. 04/2018 21:30 - Evolucion: JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO MEDICO GENERAL Folio:001
NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS
PACIENTE CONSCIENTE ALERTA ACTIVO - REACTIVO
TIPO DE DIAGNOSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

F O R M U L A C I O N

	MEDS	DESCRIPCION	CANT.
Formula	MO78436	IMIDAZOLICINA PREVIE 1% SOB X 3	3.0
Formula	MO24021	SODIO BUFETICO SOB X 3	2.0
Formula	MO24026	"SOLUCION PARA IRRIGACION BAXTER 3000 CC SOB X 1	2.0
		POTASIO MIL 75 SODIO CLORURO 4.5% BOLSA X BOTELLA(S) DE 500 CC + CADA 8 HORAS I.V.	
		BOLSA 1000 CC	
Ordenado	873913	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	1.0
		DERECHA	

DIAGNOSTICO
- S829 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO
- S829 PRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

ESTADO DE ORIENTACION: NO APLICA

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CL

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 4

HISTORIA CLINICA

Nombre: RUTRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.336.997

CAUSA EXTERNA ENFERMEDAD GENERAL
DEPENDENCIA MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO NO

William G. Julio M.
JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO RM: 72.358.126 RES: 52.2393 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

PRIMERA VALORACION POR 72 HORAS Tipo Atencion: SIN DETERMINAR
Ene. 04/2018 21:30 - Evolucion: JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO MEDICO GENERAL Folio:001
NOTA : MEDICO GENERAL URGENCIAS
PACIENTE CONSCIENTE CON DX ORTOPEDICA DE FEMUR QUIEN SE ORDEN INGRESO DE HOSPITALIZAR
TIPO DE SEXO: 2-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO
- S829 TRAUMATISMO DE LA PIERNA, NO ESPECIFICADO
- S829 PRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA

ESTADO DE ORIENTACION: NO APLICA
CAUSA EXTERNA ACCIDENTE DE TRANSITO
PERSONAL: MEDICO GENERAL
SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

William G. Julio M.
JULIO PATIÑO WILLIAN SEGUNDO RM: 72.358.126 RES: 52.2393 MEDICINA DE URGENCIAS Y D

HOSPITALIZACION POR 72 HORAS Tipo Atencion: SIN DETERMINAR
Ene. 04/2018 21:30 - Evolucion: PEREIRA POTTU JOHNNY PAOLA MEDICO GENERAL Folio:001
NOTA : MEDICO GENERAL HOSPITALIZACION
NOTA MEDICINA GENERAL

PACIENTE DE 40 AÑOS DE EDAD, SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO, TRAUMA EN PIERNA DERECHA, INGRESA A ESTA CLINICA Y TOMAN TRAUMATISMO EN EL CUAL SE EVIDENCIA FRACTURA TERCIO DISTAL DE TIBIA Y PERONE , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, Y HOSPITALIZAN POR CIRUGIA DE ORTOPEDIA, EN EL MOMENTO PACIENTE CON BUEN CONTROL DEL DOLOR, ESTABLE.
REVISION POR SISTEMAS: NEGA

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: NEGA
ALERGICOS: NEGA E DESCONOCE
QUIRURGICOS: NEGA

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLIN

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 5

HISTORIA CLINICA

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74,356,997

...

...

...

284

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 9

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

INVERSIONES CLINICA DEL META
NIT: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 10

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

INVERSIONES CLINICA DEL META
NIT: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 11

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

INVERSIONES CLINICA DEL META
NIT: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 12

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

INVERSIONES CLINICA DEL META
NIT: 892.000.401-7
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 13

HISTORIA CLINICA

Nombre: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

Formula: FORTAMICINA 80 DUTROMA X 1 GR SOL INY
ADMINISTRAR 1 Ampolla CADA 8 HORAS I.V.
LENTO Y DILUIDO EN CASO DE DOLOR

Formula: POLIBIOMICINA 1 CREMA 1 % POLVO PARA RECONSTITUIR
ADMINISTRAR 1 Aplicar CADA 8 HORAS I.V.

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 17.
HISTORIA CLINICA

Nombre: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

...

INVERSIONES CLINICA DEL META
NIT. 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINI

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 18
HISTORIA CLINICA

Nombre: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

Entidad: LA PREVISORA S.A. - SOAT OCUPACION: NO APLICA

CONSULTA EXTERNA Folio:002

PROCEDENCIA
REMISION
MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE S52.5 FX DE TIBIA Y PERONE DER
3 MESES DE EVOLUCION
A LA EXPLORACION SE EVA DE TODA LA PIERNA
LIMITACION EN LOS MOVIMIENTOS DEL TOBILLO
NO DOLOR EN FOCO DE FX
DEFORMIDAD ANGULAR
PUAN
APOYO TOTAL
PET
ANTECEDENTES:
ALERGICOS:

DIAGNOSTICO:
S52.5 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD NO APLICA
SINTOMATICO RESPIRATORIO

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT. 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINI

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

Fecha: 26/2015 10:15 Ingresado por: REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Folio:002
NOTA: 2-CONFIRMACION DIAGNOSTICA CONSULTA EXTERNA
TIPO DE DIAGN: 2-IMPRESION DIAGNOSTICA
FORMULACION
TIPO CODIGO DESCRIPCION CANT.
Imagenología 873715 RADIOGRAFIA DE PELVIS AP Y LATERAL 1.0
EN 3 SEMANAS
Ordenes Medicas 890374 CIRUGIA 1.0
REPORTE DE TEJIDOS - IMPLANTAR - MONTAJE YESO O FERULA PERMANENTE

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 19
HISTORIA CLINICA

Nombre: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

CITA EN 3 SEMANAS
30.0 DIA
S52.502 FX DE TIBIA

DIAGNOSTICO
S52.5 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
POS: ATIENDE: ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS Para ATENCION DOMICILIARIA

CIERRE HISTORIA CLINICA REY REY JOSE VICENTE RLB-05/2015

Fecha: Ingresado: Feb. 26/2015 10:15 Fecha de egreso: Feb. 26/2015 Usuario: 18 Folio: 003
Edad: 49 A 3 M 5 D Nacimiento: 8/NOVIEMBRE/1965 Acompañante: PEDRO DANUBIO AZUL 8325465458 BOGOTA
Telefono: 3106842874 Dir: CRA 35 # 37 - 15 SUR Barrio: CIUDAD BOLIVAR
Entidad: LA PREVISORA S.A. - SOAT OCUPACION: NO APLICA

CONSULTA EXTERNA Folio:003

PROCEDENCIA
VOLUNTARIO
MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE S52.5 FX DE TIBIA Y PERONE DER
3 MESES DE EVOLUCION
A LA EXPLORACION SE EVA DE TODA LA PIERNA
LIMITACION EN LOS MOVIMIENTOS DEL TOBILLO
NO DOLOR EN FOCO DE FX
DEFORMIDAD ANGULAR
PUAN
APOYO TOTAL
PET

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT. 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINI

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401
PAG. 20
HISTORIA CLINICA

Nombre: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74.356.997

CITA EN 3 SEMANAS CON REY
INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DEL 4 DE MARZO
ANTECEDENTES:
ALERGICOS:

DIAGNOSTICO
S523 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD NO APLICA
SINTOMATICO RESPIRATORIO

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

Fecha: 26/2015 10:15 Ingresado por: REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Folio:003
NOTA: 2-CONFIRMACION DIAGNOSTICA CONSULTA EXTERNA
TIPO DE DIAGN: 2-IMPRESION DIAGNOSTICA
FORMULACION
TIPO CODIGO DESCRIPCION CANT.
Imagenología 873715 RADIOGRAFIA DE PELVIS AP Y LATERAL 1.0
EN 3 SEMANAS
Ordenes Medicas 890374 CIRUGIA 1.0
REPORTE DE TEJIDOS - IMPLANTAR - MONTAJE YESO O FERULA PERMANENTE
Historia Clinica 890374 CITA EN 3 SEMANAS 1.0
Incapacidad 690201 C. INCAPACIDAD SOAT 30.0 DIA
201.560104
DX FX DE TIBIA

DIAGNOSTICO
S523 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
PERSISTENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO

INVERSIONES CLINICA DEL MET
NIT. 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINI

REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS Para ATENCION DOMICILIARIA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 21

HISTORIA CLÍNICA

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74,358,997

NOTA: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA CONSULTA EXTERNA
FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015
SERVICIO : INT CM
NOMBRE: BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO
EDAD : 41AÑOS
SEXO : MASCULINO
RAZA/ESNIA : MESTIZA / AFRICANA
EN LAS PROYECCIONES ORTOGONALES SE OBSERVA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CON PLACA Y TORNILLOS EN BUEN
LOS ALINEAMIENTO ADECUADO DE FRACTURAS DE LA EPIFISIS DISTAL DE LA TIBIA.
FRACTURA 1 EXTREMO DISTAL DE LA EPIFISIS DISTAL DEL PERONE.
LAS RELACIONES ARTICULARES VISUALIZADAS SE ENCUENTRAN PRESERVADAS.
NO SE OBSERVAN CALCIFICACIONES DENTRO DE PARTES ARTICULARES.
LOS TEJIDOS BLANDOS VISUALIZADOS SON DE APARIENCIA USUAL.
TIPO:
TIPO DE IMAGEN: 2-IMPRESION DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO :
S823 DOLOR, NO ESPECIFICADO

ESTADO DE EMBARAZO : NO APLICA
CAUSA EXTERNA : ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD : NO APLICA
SINTOMATICO RESPIRATORIO

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

PEREZ ARDON LUIS ALBERTO CC. DE #1.101.691.097 R.M. 1015 RADIOLOGIA INTERVENTORA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS Tipo Afiliado BENEFICIARIO

CIERRE HISTORIA CLINICA REY REY JOSE VICENTE FEB 24/2015

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

Fecha Ingreso: Abr 23/2015 Hora: 12:09 Fecha de egreso: Abr 23/2015 Hora: 12:09 Cama: 0

Edad: 39AÑOS 4MESES 0DIAS Ocupación: ALBAÑIL Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA No. Documento: 9132949436 PROCEDENCIA: BOGOTA

Teléfono: 3144845809 Dirección: CRA 20A #20-50 Barrio: SAN ANTONIO Departamento: META Municipio: VILLAVICENCIO

Entidad: LA PREVISORA S.A. - SOAT Régimen: CONTRIBUTIVO Ocupación: OBRERO

CONSULTA EXTERNA Folio:004

PROCEDENCIA:

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 22

HISTORIA CLÍNICA

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74,358,997

VILLAVICENCIO
MOTIVO DE CONSULTA:
CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE S823 FRACTURA DISTAL
2 MESES DE EVOLUCION
A LA EXPLORACION PRESENTA
NO HAY DOLOR EN ACTO DE FX
REFIERE LE FALTA LOS ULTIMOS GRADOS DE FLEXION
NO EDEMA
NO MAS EX ACCESO
PLAN :
PACIENTE QUE YA PUEDE INICIAR SUS LABORES DE TRABAJO
RS DE CONTROL
CITA EN 1 MES
FST
ANTECEDENTES
ALERGICOS:

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
TIPO DE DIAGNOSTICO: 2-IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA : ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD : NO APLICA
SINTOMATICO RESPIRATORIO

Dr. José Vicente Rey
Ortopedia y Trauma
Reg. 0577/03

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

Adm: 23/2015 12:09 Ingreso: REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Folio:004
SOLA : 11-CONSULTORIO CONSULTA EXTERNA
TIPO DE DIAGN : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
FORMULACION
TIPO DESCRIPCION CANT.
Imagenología 873101 - RADIOGRAFIA DE PELVIS AP Y LATERAL 1.0
CON 2 MESES
Ortopedia 890201 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA 1.0
CITA EN 2 MESES
DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA
ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 23

HISTORIA CLÍNICA

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 74,358,997

REY REY JOSE VICENTE CC 12,253,523 RM5-0577/03 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS Tipo Afiliado BENEFICIARIO

CIERRE HISTORIA CLINICA REY REY JOSE VICENTE ABR 23/2015

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

Fecha Ingreso: Dic 03/2014 Hora: 08:42 Fecha de egreso: Dic 03/2014 Hora: 09:04 Cama: 0

Edad: 39AÑOS 4MESES 0DIAS Ocupación: ALBAÑIL Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA No. Documento: 9132949436 PROCEDENCIA: BOGOTA

Teléfono: 3144845809 Dirección: CRA 20A #20-50 Barrio: SAN ANTONIO Departamento: META Municipio: VILLAVICENCIO

Entidad: LA PREVISORA S.A. - SOAT Régimen: CONTRIBUTIVO Ocupación: OBRERO

CONSULTA EXTERNA Folio:005

PROCEDENCIA:
BOGOTA
MOTIVO DE CONSULTA :
CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL :
PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE FX DE TIBIA DISTAL
11 MESES DE EVOLUCION
REFIERE DOLOR EN CRANEAL Y CUADRO CLINICO MEDIO
A LA EXPLORACION PRESENTA
DOLOR LEVE EN LA PLACA
MOVILIDAD DE TOBILLO CASI COMPLETA
SIN PS CONCOMITANTES
PLAN :
RX
CITA EN 4 MESES CONTROL RETIRO DE PLACA
ANTECEDENTES
ALERGICOS:

DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS DISTAL DE LA TIBIA
TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA : ACCIDENTE DE TRANSITO
FINALIDAD : NO APLICA
SINTOMATICO RESPIRATORIO

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401

PAG. 24

HISTORIA CLÍNICA

Nombre:BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE Reg. 0577/03

DIC 03/2014 08:42 Ingreso: REY REY JOSE VICENTE ORTOPEDIA Y TRAUMATO Folio:005
SOLA : 11-CONSULTORIO CONSULTA EXTERNA
TIPO DE DIAGN : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA
FORMULACION
TIPO DESCRIPCION CANT.
Imagenología 873101 - RADIOGRAFIA DE PELVIS AP Y LATERAL 1.0
CITA EN 4 MESES
Ortopedia 890201 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA 1.0
CITA EN 4 MESES
DIAGNOSTICO :
S823 FRACTURA DE LA EPIFISIS DISTAL DE LA TIBIA
ORTOPEDIA Y TRAUMATO
SINTOMATICO RESPIRATORIO

REY REY JOSE VICENTE CC 12,253,523 RM5-0577/03 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FORMULA VALIDA POR 72 HORAS Tipo Afiliado BENEFICIARIO
DIC 03/2014 08:42 Ingreso: LLANOS ORTIZ LUIS ALBERTO RADIOLOGIA Folio:005
MOTIVO : 1-IMPRESION DIAGNOSTICA CONSULTA EXTERNA
PERIODO : 03 DE DICIEMBRE DE 2014
SERVICIO : INT CM 3013
NOMBRE : BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO
SINTOMATICO
EDAD : 41 AÑOS
SEXO : LA MASCULINO
RAZA/ETNIA : MESTIZA / AFRICANA
CLASIFICACION DE ESTUDIO RADIOLOGICO: NORMAL
HALLAZGO CONCORDANTE CON LA DESCRIPCION: ASPECTO NORMAL DE OSTEOSINTESIS DISTAL DEL PERONE
HALLAZGO NO CONCORDANTE CON LA DESCRIPCION: NINGUNO
OTRAS OBSERVACIONES: SE OBSERVA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CON PLACA Y TORNILLOS EN BUEN
JUSTIFICACION A FACTURAR: CLIC DE SEGUIMIENTO CON SOLDADURA
LAS RELACIONES ARTICULARES EL CALLO DE PIE INCLUIDAS
DX:
TIPO DE DIAGN : 2-IMPRESION DIAGNOSTICA
DIAGNOSTICO

INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
NIT.: 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLINICA

286

INV. CLINICA DEL META S.A.
892,000,401 PAG. 25

HISTORIA CLINICA

Nombres BUITRAGO CASTILLO JOSE BENITO CC 78.356.997

ESTADO DE GRAVIDEZ: NO APLICA
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD PROFESIONAL
ESTADO SALIDA: VIVO (a) PERS. ATENDIO: ENFERMERA
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

PACIENTE REMITIDO LUIS ALFREDO - NO. DE CAMA: HOSPITALIZACION - PATOLOGIA

CIERRE HISTORIA CLINICA REY REY JOSE VICENTE ESO 03/2015
ESTADO SALIDA: VIVO (a)

ATENDIDO POR: REY REY JOSE VICENTE

INVERSIONES CLINICA DEL NE
NIT:- 892.000.401
FIEL COPIA HISTORIA CLIN

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de menor cuantía Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Atendiendo el memorial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en el Auto que admite la demanda, fechado el 19 de febrero de 2020, se incurrió en un error al digitar el nombre de una de las demandadas, pues su nombre correcto es MARIA INES CORTES DE GARZÓN, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se dispone:

CORREGIR el Auto admisorio de la demanda, de fecha 19 de febrero de 2020, obrante a folio 27 del C.1, indicando que el nombre correcto de la segunda demandada que se enlista en el mismo, es MARIA INES CORTES DE GARZÓN y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el Estado, fijado hoy [illegible] de 2020 a las 7:00 A.M.
LAURA ADRIANA GONZALEZ CASTRO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33A-35, Torre A Oficina 412, Teléfono 6821127 ext. 147, E-mail: [illegible]

77

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Rad: 50001 40 03 004 2019 0 1180 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por **JOSÉ BENITO BUITRAGO CASTILLO**, contra **HENRY GONZÁLEZ TELLEZ**, identificado con la C.C. No. 17.326.909, **MARIA INÉS CORTÉS GARZÓN**, identificada con C.C. No. 20.153.000, **ASPROVESFULMETA S.A.** identificado con NIT 800.232.656-9, representado legalmente por JOHANNA CENETH FUENTES VELARTE, identificada con la C.C. No. 40.441.575, y contra **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** identificado con NIT 860.028.415-5, representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO, identificado con la C.C. No. 13.825.185.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del Código General del Proceso.

Imprímasele a la misma el trámite indicado por los Arts. 372 y 373, ibídem.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33A-35, Torre A Oficina 412, Teléfono 6821127 ext. 147, E-mail: [illegible]

Scanned by CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por anotación en el Estado, fijado hoy [illegible] de 2020 a las 7:00 A.M.
LAURA ADRIANA GONZALEZ CASTRO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33A-35, Torre A Oficina 412, Teléfono 6821127 ext. 147, E-mail: [illegible]

Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Verbal. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01180 00

Téngase por notificado por aviso al demandado HENRY GONZALEZ TELLEZ, conforme obra a folio 259 del C1, quien, según la certificación de la empresa de mensajería autorizada, recibió la notificación el día 10 de diciembre de 2021.

De otra parte, teniendo en cuenta la objeción presentada al juramento estimatorio por las demandadas ASPROVESPULMETA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso.

Por último, en vista de que ya se encuentra trabada la litis dentro del presente asunto y las demandas ASPROVESPULMETA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C contestaron la demanda, se ordena que por Secretaría se corra traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por dichos demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 370, en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto se remitió copia de las contestaciones a la demandante, las demandadas no aportaron el acuse de recibo para dar aplicación al parágrafo del articulo 9 del Decreto 806 de 2020[2], y prescindir del traslado secretarial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

(AS)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

[2] *Adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087efbfc0938c5d93de06fc809c46296a5cf75ba9a57fbe500f4d8de9df2e649**

Documento generado en 21/02/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

92

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2010 0030900

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328387-9

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS
RAD 50001400300420100030900

REF. APORTAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIEMDA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de aportar actualización de la liquidación del crédito efectuada, la cual se relaciona detalladamente en el folio adjunto.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC. NO. 17.348.202 V/CIO
TP. NO. 80.190 CSJ

APRR – 317
10/11/2022

CONSORCIO
B&M Abogados SAS

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Asunto:	**EJECUTIVO SINGULAR**
De:	**BANCO DAVIVIENDA**
Contra:	**OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS**
Rad:	**50001400300420100030900**
	Asunto: Actualización de liquidación del crédito

Comedidamente me permito aportar actualización de liquidación del crédito:

Capital:	$ 4.850.896,00
Fecha de exigibilidad:	7/08/2018
Fecha de liquidación:	10/11/2022
Intereses corrientes:	$ 2.858.583
Intereses moratorios:	$ 5.206.790,00
Intereses anteriores:	$ 10.080.739,00

TOTAL DE LIQUIDACIÓN..... ***$ 22.997.008,00***

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC. No. 17.348.202 V/cio
TP. No. 80.190 CSJ.P
APRR - 317
10/11/2022

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL		
VALOR	$ 4.850.896,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-ago-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,91	
FECHA DE CORTE		10-nov-22
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	1533	
TASA PACTADA	31,51	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	$ 81.818,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 5.206.790
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 4.850.896
SALDO INTERESES	$ 5.206.790
DEUDA TOTAL	$ 10.057.686

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 188.053,07	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 106.234,62
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 293.317,52	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 105.264,44
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 398.096,87	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 104.779,35
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 502.391,13	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 104.294,26
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 605.715,22	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.324,08
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 711.464,75	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 105.749,53
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 815.759,01	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 104.294,26
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 919.568,19	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.809,17
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 1.023.862,45	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 104.294,26
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.127.671,63	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.809,17
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.231.480,80	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.809,17
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.335.289,98	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.809,17
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.439.099,15	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 103.809,17
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 1.541.938,15	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 102.839,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.644.292,05	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 102.353,91
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 1.746.160,87	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 101.868,82
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 1.847.544,59	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 101.383,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 1.950.383,59	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 102.839,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 2.052.737,49	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 102.353,91
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.153.636,13	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 100.898,64
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.252.109,32	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 98.473,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.350.097,42	$ 0,00	$ 4.850.896,00		$ 0,00	$ 97.988,10

125 244

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS
(CALCUSOFT)

CAPITAL	$ 4.850.896	ACTIVADO
FECHA INICIAL	7-ago-18	
FECHA FINAL	10-nov-22	
TASA PACTADA	31,51	
TOTAL MORA	$ 5.206.790	
ABONOS A INTERESES	$ 0	
ABONOS A CAPITAL	$ 0	
TOTAL ABONOS	$ 0	
SALDO CAPITAL	$ 4.850.896	
SALDO INTERESES	$ 5.206.790	
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	$ 10.057.686	

EJECUTIVO SINGULAR DE: BANCO DAVIVIENDA CONTRA: OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS RAD 50001400300420100030900

notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Jue 10/11/2022 12:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Juridica' <juridica@consorciobm.com>;'Sub - Gerencia Consorcio BM' <subgerencia@consorciobm.com>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA:
OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS
RAD
50001400300420100030900

REF. APORTAR ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIEMDA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de aportar actualización de la liquidación del crédito efectuada, la cual se relaciona detalladamente en el folio adjunto.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC. NO. 17.348.202 V/CIO
TP. NO. 80.190 CSJ

APRR – 317
10/11/2022

91

EJECUTIVO SINGULAR DE: BANCO DAVIVIENDA CONTRA: OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS RAD: 50001400300420100030900

notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Jue 23/02/2023 2:11 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Liliana Martín' <subgerencia@consorciobm.com>;'Juridica' <juridica@consorciobm.com>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio- Meta

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DAVIVIENDA
Contra: OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS
Rad: 50001400300420100030900

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar sirva pronunciarse frente a la actualización de liquidación del crédito presentada en fecha 10 de noviembre de 2022.

De igual manera me permito, SOLICITAR amablemente al despacho se sirva ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso a favor del Davivienda, derivados del remate efectuado el día 12 de diciembre de 2022 y se sirva expedir orden de pago.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO A.
CC.17´348.202 de V/cio
TP. 80.190 del CSJ.

BIPG-317
23/02/2023

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328387-9

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio- Meta

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO DAVIVIENDA
Contra: OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS
Rad: 50001400300420100030900

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar sirva pronunciarse frente a la actualización de liquidación del crédito presentada en fecha 10 de noviembre de 2022.

De igual manera me permito, SOLICITAR amablemente al despacho se sirva ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso a favor del Davivienda, derivados del remate efectuado el día 30 de noviembre de 2022 y se sirva expedir orden de pago.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO A.
CC.17´348.202 de V/cio
TP. 80.190 del CSJ.
DYPG-317
23/02/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2007 0003500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Fw: MEMORIALES PROCESO DE ALBERTO JOYA GARCIA 2007-00-035-00

gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>
Mié 22/06/2022 7:40 AM
Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor dar acuse de recibo y por favor realizar tramite muchas gracias

----- Mensaje reenviado -----
De: gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 10:40:42 GMT-5
Asunto: Fw: MEMORIALES PROCESO DE ALBERTO JOYA GARCIA 2007-00-035-00

Allego liquidación de crédito y otras solicitudes para lo pertinente, por favor dar acuse de recibo del presente correo gracias

----- Mensaje reenviado -----
De: gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 11:11:19 GMT-5
Asunto: Fw: MEMORIALES PROCESO DE ALBERTO JOYA GARCIA 2007-00-035-00

Con todo respeto solicito se de acuse de recibo de estos memoriales

Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L
Abogada

----- Mensaje reenviado -----
De: gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 08:28:29 p. m. GMT-5
Asunto: MEMORIALES PROCESO DE ALBERTO JOYA GARCIA 2007-00-035-00

Villavicencio, Julio 30 de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DEMANDADO: ALBERTO JOYA GARCÍA
Radicado Único 50001400300420070O-035-00

Allego memoriales de liquidación de crédito y solicitud embargo y oficiar entidades

Anexo 8 folios

Con todo respeto le solicito al despacho judicial se de acuse de recibo de los memoriales que se adjuntan.

Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L
C.C.N.51.814.619 Bogota
T.P.No.135.133 C.S.J.
Cel 3107689829
correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

Villavicencio, julio 30 de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DDO ALBERTO JOYA GARCIA
Radicado Único 50001-40-03-004-2007-00-035-00

GLADYS A SANTACRUZ en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le solicito al despacho judicial se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas de ahorros corrientes o los que por cualquier otro producto financiero susceptible de embargo y secuestro, posea el demandado ALBERTO JOYA GARCIA con C.C.N.3.294.694 en los siguientes bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, AVE VILLAS, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA y BBVA.

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C. C. No. 51.814.619 de Bogotá
T.P. No.135.133 C.S.J.

Villavicencio, julio 30 de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DDO ALBERTO JOYA GARCIA
Radicado Único 50001-40-03-004-2007-00-035-00

GLADYS A SANTACRUZ en mi calidad de apoderada de la parte demandante con todo respeto me dirijo a ese Despacho judicial para solicitar se oficie nuevamente a la SOCIEDAD DECEVAL si bien dieron cumplimiento al oficio No. 389 del 01 de marzo de 2012 e informaron con fecha 16 de julio de 2013 por parte del BANCO DE BOGOTA que el embargo de acciones se encuentra bloqueado y con fecha 19 de marzo de 2015 solicitaron una información sobre los DIGITOS DEL PROCESO información que el despacho judicial se la envió oportunamente en oficio 1401 de fecha mayo 19 de 2015

Le solicito al despacho judicial se cite OFICIAR a la Entidad SOCIEDAD DECEVAL y/o BANCO DE BOGOTA – CENTRO DE VALORES Y CAPITAL para que informe sobre el valor que corresponde las 31 acciones ordinarias y sus rendimientos que reposan en el Banco de Bogotá identificada con el ISIN COBO PAC0030 y que se encuentran embargadas en estado de bloqueo, según oficio GOIT-1054-013 de fecha 16 de julio de 2013 recibido con fecha 22 de julio de 2013 por el despacho judicial y que se encuentran en el libro de accionista del BANCO DE BOGOTA cuyo titular es el señor ALBERTO JOYA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.294.694

OFICIAR a la Entidad SOCIEDAD DECEVAL para que informen sobre la solicitud del oficio N. 844 de fecha 10 de abril de 2018 que fue recibido por esa entidad y que reposa en el expediente sobre la solicitud de traslado dichos valores de las 31 acciones y sus rendimientos financieros a la cuenta 500012041004 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia – cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio en el Banco Agrario de Colombia oficina principal de Villavicencio.

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C. C. No. 51.814.619 de Bogotá
T.P. No.135.133 C.S.J.
Correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

Villavicencio, julio 30 de 2020

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DDO ALBERTO JOYA GARCIA
Radicado Único 50001-40-03-004-2007-00-035-00

GLADYS A SANTACRUZ en mi calidad de apoderada de la parte demandante con todo respeto me dirijo a ese Despacho, para allegar la liquidación de crédito actualizada de la deuda del demandado ALBERTO JOYA GARCIA ante el demandante MERCADO POPULAR VILLA JULIA.

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C. C. No. 51.814.619 de Bogotá
T.P. No.135.133 C.S.J.

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 2-015 MATRICULA INMOBILIARIA 230-62935 PAGINA 1/5

FECHA	CAPITAL	INT.ANUA	TASA IN	TASA INT	VR.INT. MORA 01/01/1995 AL 31/07/2020		VR.TOT INT.MORA
1/01/1995	15880	40,12%	3,34%	5,02%	$ 796,38	9210	$ 244,489
1/02/1995	15880	40,12%	3,34%	5,02%	$ 796,38	9180	$ 243,692
1/03/1995	15880	42,74%	3,56%	5,34%	$ 848,39	9150	$ 258,759
1/04/1995	15880	42,74%	3,56%	5,34%	$ 848,39	9120	$ 257,911
1/05/1995	15880	42,45%	3,54%	5,31%	$ 842,63	9090	$ 255,317
1/06/1995	15880	42,45%	3,54%	5,31%	$ 842,63	9060	$ 254,474
1/07/1995	15880	43,84%	3,65%	5,48%	$ 870,22	9030	$ 261,936
1/08/1995	15880	43,84%	3,65%	5,48%	$ 870,22	9000	$ 261,066
1/09/1995	15880	44,62%	3,72%	5,58%	$ 885,71	8970	$ 264,828
1/10/1995	15880	44,62%	3,72%	5,58%	$ 885,71	8940	$ 263,942
1/11/1995	15880	42,72%	3,56%	5,34%	$ 847,99	8910	$ 251,853
1/12/1995	15880	72,72%	6,06%	9,09%	$ 1,443,49	8880	$ 427,273
1/01/1996	15880	40,27%	3,36%	5,03%	$ 799,36	8850	$ 235,812
1/02/1996	21295	40,27%	3,36%	5,03%	$ 1,071,94	8820	$ 315,150
1/03/1996	21295	41,37%	3,45%	5,17%	$ 1,101,22	8790	$ 322,657
1/04/1996	21295	41,37%	3,45%	5,17%	$ 1,101,22	8760	$ 321,556
1/05/1996	21295	42,19%	3,52%	5,27%	$ 1,123,05	8730	$ 326,808
1/06/1996	21295	42,19%	3,52%	5,27%	$ 1,123,05	8700	$ 325,685
1/07/1996	21295	42,94%	3,58%	5,37%	$ 1,143,01	8670	$ 330,330
1/08/1996	21295	42,94%	3,58%	5,37%	$ 1,143,01	8640	$ 329,187
1/09/1996	21295	42,29%	3,52%	5,29%	$ 1,125,71	8610	$ 323,079
1/10/1996	21295	42,29%	3,52%	5,29%	$ 1,125,71	8580	$ 321,953
1/11/1996	21295	41,37%	3,45%	5,17%	$ 1,101,22	8550	$ 313,848
1/12/1996	21295	41,37%	3,45%	5,17%	$ 1,101,22	8520	$ 312,746
1/01/1997	21295	39,77%	3,31%	4,97%	$ 1,058,63	8490	$ 299,592
1/02/1997	21295	39,77%	3,31%	4,97%	$ 1,058,63	8460	$ 298,534
1/03/1997	21295	38,95%	3,25%	4,87%	$ 1,036,80	8430	$ 291,341
1/04/1997	19850	38,95%	3,25%	4,87%	$ 966,45	8400	$ 270,606
1/05/1997	19850	36,99%	3,08%	4,62%	$ 917,81	8370	$ 256,069
1/06/1997	19850	36,99%	3,08%	4,62%	$ 917,81	8340	$ 255,151
1/07/1997	19850	36,50%	3,04%	4,56%	$ 905,66	8310	$ 250,868
1/08/1997	19850	36,50%	3,04%	4,56%	$ 905,66	8280	$ 249,962
TOTALES	603820						$ 9,196,474

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 2-015 MATRICULA INMOBILIARIA 230-62935 PAGINA 2/5

FECHA	CAPITAL	INT.ANUA	TASA IN	TASA IN	VR.INT. MORA 01/01/1995 al 31/07/2020		VR.TOT INT.MORA
1/09/1997	19850	31,84%	2,65%	3,98%	$ 790,03	8250	$ 217,258
1/10/1997	19850	31,33%	2,61%	3,92%	$ 777,38	8220	$ 213,002
1/11/1997	19850	31,47%	2,62%	3,93%	$ 780,85	8190	$ 213,172
1/12/1997	19850	31,74%	2,65%	3,97%	$ 787,55	8160	$ 214,214
1/01/1998	19850	31,69%	2,64%	3,96%	$ 786,31	8130	$ 213,090
1/02/1998	19850	32,56%	2,71%	4,07%	$ 807,90	8100	$ 218,133
1/03/1998	24515	32,15%	2,68%	4,02%	$ 985,20	8070	$ 265,019
1/04/1998	24515	36,28%	3,02%	4,54%	$ 1,111,76	8040	$ 297,952
1/05/1998	24515	38,39%	3,20%	4,80%	$ 1,176,41	8010	$ 314,101
1/06/1998	24515	39,51%	3,29%	4,94%	$ 1,210,73	7980	$ 322,054
1/07/1998	24515	47,83%	3,99%	5,98%	$ 1,465,69	7950	$ 388,408
1/08/1998	24515	48,41%	4,03%	6,05%	$ 1,483,46	7920	$ 391,634
1/09/1998	24515	43,20%	3,60%	5,40%	$ 1,323,81	7890	$ 348,162
1/10/1998	24515	46,00%	3,83%	5,75%	$ 1,409,61	7860	$ 369,318
1/11/1998	24515	49,99%	4,17%	6,25%	$ 1,531,88	7830	$ 399,821
1/12/1998	24515	47,71%	3,98%	5,96%	$ 1,462,01	7800	$ 380,123
1/01/1999	24515	45,49%	3,79%	5,69%	$ 1,393,98	7770	$ 361,041
1/02/1999	24515	42,39%	3,53%	5,30%	$ 1,298,99	7740	$ 335,139
1/03/1999	24515	40,99%	3,42%	5,12%	$ 1,256,09	7710	$ 322,815
1/04/1999	24515	33,57%	2,80%	4,20%	$ 1,028,71	7680	$ 263,350
1/05/1999	24515	31,14%	2,60%	3,89%	$ 954,25	7650	$ 243,334
1/06/1999	24515	27,46%	2,29%	3,43%	$ 841,48	7620	$ 213,736
1/07/1999	24515	24,22%	2,02%	3,03%	$ 742,19	7590	$ 187,774
1/08/1999	24515	26,25%	2,19%	3,28%	$ 804,40	7560	$ 202,709
1/09/1999	24515	26,01%	2,17%	3,25%	$ 797,04	7530	$ 200,058
1/10/1999	24515	26,96%	2,25%	3,37%	$ 826,16	7500	$ 206,540
1/11/1999	24515	25,70%	2,14%	3,21%	$ 787,54	7470	$ 196,097
1/12/1999	24515	24,22%	2,02%	3,03%	$ 742,19	7440	$ 184,063
1/01/2000	24515	22,40%	1,87%	2,80%	$ 686,42	7410	$ 169,546
1/02/2000	24515	19,46%	1,62%	2,43%	$ 596,33	7380	$ 146,697
1/03/2000	28200	17,45%	1,45%	2,18%	$ 615,11	7350	$ 150,702
1/04/2000	28200	17,87%	1,49%	2,23%	$ 629,92	7320	$ 153,700
TOTALES	763860						$ 8,302,762

6

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 2-015 MATRICULA INMOBILIARIA 230-62935 PAGINA 3/5

FECHA	CAPITAL	INT.ANUA	TASA IN	TASA INT	VR.INT. MORA 01/01/1995 AL 31/07/2020		VR.TOT INT.MORA
1/05/2000	28200	17,90%	1,49%	2,24%	$ 630,98	7290	$ 153,328
1/06/2000	28200	19,77%	1,65%	2,47%	$ 696,89	7260	$ 168,647
1/07/2000	28200	19,44%	1,62%	2,43%	$ 685,26	7230	$ 165,148
1/08/2000	28200	19,92%	1,66%	2,49%	$ 702,18	7200	$ 168,523
1/09/2000	28200	22,93%	1,91%	2,87%	$ 808,28	7170	$ 193,179
1/10/2000	28200	23,08%	1,92%	2,89%	$ 813,57	7140	$ 193,630
1/11/2000	28200	23,80%	1,98%	2,98%	$ 838,95	7110	$ 198,832
1/12/2000	28200	23,69%	1,97%	2,96%	$ 835,07	7080	$ 197,076
1/01/2001	28200	24,16%	2,01%	3,02%	$ 851,64	7050	$ 200,135
1/02/2001	31050	26,03%	2,17%	3,25%	$ 1,010,29	7020	$ 236,408
1/03/2001	31050	25,11%	2,09%	3,14%	$ 974,58	6990	$ 227,077
1/04/2001	31050	24,83%	2,07%	3,10%	$ 963,71	6960	$ 223,580
1/05/2001	31050	24,24%	2,02%	3,03%	$ 940,82	6930	$ 217,329
1/06/2001	31050	25,17%	2,10%	3,15%	$ 976,91	6900	$ 224,690
1/07/2001	31050	26,08%	2,17%	3,26%	$ 1,012,23	6870	$ 231,801
1/08/2001	31050	24,25%	2,02%	3,03%	$ 941,20	6840	$ 214,594
1/09/2001	31050	23,06%	1,92%	2,88%	$ 895,02	6810	$ 203,170
1/10/2001	31050	23,22%	1,94%	2,90%	$ 901,23	6780	$ 203,678
1/11/2001	31050	22,98%	1,92%	2,87%	$ 891,91	6750	$ 200,679
1/12/2001	31050	22,48%	1,87%	2,81%	$ 872,51	6720	$ 195,442
1/01/2002	31050	22,81%	1,90%	2,85%	$ 885,31	6690	$ 197,424
1/02/2002	31050	22,35%	1,86%	2,79%	$ 867,46	6660	$ 192,576
1/03/2002	36050	20,97%	1,75%	2,62%	$ 944,96	6630	$ 208,836
1/04/2002	33550	21,03%	1,75%	2,63%	$ 881,95	6600	$ 194,029
1/05/2002	33550	20,00%	1,67%	2,50%	$ 838,75	6570	$ 183,686
1/06/2002	33550	19,96%	1,66%	2,50%	$ 837,07	6540	$ 182,481
1/07/2002	33550	19,77%	1,65%	2,47%	$ 829,10	6510	$ 179,915
1/08/2002	33550	20,01%	1,67%	2,50%	$ 839,17	6480	$ 181,261
1/09/2002	33550	20,18%	1,68%	2,52%	$ 846,30	6450	$ 181,954
1/10/2002	33550	20,30%	1,69%	2,54%	$ 851,33	6420	$ 182,185
1/11/2002	33550	19,76%	1,65%	2,47%	$ 828,69	6390	$ 176,511
1/12/2002	33550	19,69%	1,64%	2,46%	$ 825,75	6360	$ 175,059
TOTALES	995450						$ 6,252,863

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 2-015 MATRICULA INMOBILIARIA 230-62935 PAGINA 4/5

FECHA	CAPITAL	INT.ANUA	TASA IN	TASA INT	VR.INT. MORA 01/01/1995 al 31/07/2020		VR.TOT INT.MORA
1/01/2003	33550	19,64%	1,64%	2,46%	$ 823,65	6330	$ 173,790
1/02/2003	33550	19,78%	1,65%	2,47%	$ 829,52	6300	$ 174,199
1/03/2003	37588	19,49%	1,62%	2,44%	$ 915,74	6270	$ 191,390
1/04/2003	34992	19,81%	1,65%	2,48%	$ 866,49	6240	$ 180,230
1/05/2003	34992	19,89%	1,66%	2,49%	$ 869,99	6210	$ 180,088
1/06/2003	34992	19,20%	1,60%	2,40%	$ 839,81	6180	$ 173,000
1/07/2003	34992	19,44%	1,62%	2,43%	$ 850,31	6150	$ 174,314
1/08/2003	34992	19,88%	1,66%	2,49%	$ 869,55	6120	$ 177,388
1/09/2003	34992	20,12%	1,68%	2,52%	$ 880,05	6090	$ 178,650
1/10/2003	34992	20,04%	1,67%	2,51%	$ 876,55	6060	$ 177,063
1/11/2003	34992	19,87%	1,66%	2,48%	$ 869,11	6030	$ 174,691
1/12/2003	34992	19,81%	1,65%	2,48%	$ 866,49	6000	$ 173,298
1/01/2004	34992	19,67%	1,64%	2,46%	$ 860,37	5970	$ 171,214
1/02/2004	34992	19,74%	1,65%	2,47%	$ 863,43	5940	$ 170,959
1/03/2004	36708	19,80%	1,65%	2,48%	$ 908,52	5910	$ 178,978
1/04/2004	36708	19,78%	1,65%	2,47%	$ 907,61	5880	$ 177,892
1/05/2004	36708	19,71%	1,64%	2,46%	$ 904,39	5850	$ 176,356
1/06/2004	36708	19,67%	1,64%	2,46%	$ 902,56	5820	$ 175,097
1/07/2004	36708	19,44%	1,62%	2,43%	$ 892,00	5790	$ 172,156
1/08/2004	36708	19,28%	1,61%	2,41%	$ 884,66	5760	$ 169,855
1/09/2004	36708	19,50%	1,63%	2,44%	$ 894,76	5730	$ 170,900
1/10/2004	36708	19,09%	1,59%	2,39%	$ 875,94	5700	$ 166,429
1/11/2004	36708	19,59%	1,63%	2,45%	$ 898,89	5670	$ 169,890
1/12/2004	36708	19,49%	1,62%	2,44%	$ 894,30	5640	$ 168,129
1/01/2005	36708	19,45%	1,62%	2,43%	$ 892,46	5610	$ 166,890
1/02/2005	36708	19,40%	1,62%	2,43%	$ 890,17	5580	$ 165,572
1/03/2005	36708	19,15%	1,60%	2,39%	$ 878,70	5550	$ 162,560
1/04/2005	36708	19,19%	1,60%	2,40%	$ 880,53	5520	$ 162,018
1/05/2005	36708	19,02%	1,59%	2,38%	$ 872,73	5490	$ 159,710
1/06/2005	36708	18,85%	1,57%	2,36%	$ 864,93	5460	$ 157,418
1/07/2005	36708	18,50%	1,54%	2,31%	$ 848,87	5430	$ 153,646
1/08/2005	36708	18,24%	1,52%	2,28%	$ 836,94	5400	$ 150,650
TOTALES	1150344						$ 5,474,420

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 2-015 MATRICULA INMOBILIARIA 230-62935 PAGINA 5/5

FECHA	CAPITAL	INT.ANUA	TASA IN	TASA INT	VR.INT. MORA 01/01/1995 al 31/07/2020		VR.TOT INT.MORA
1/09/2005	36708	18,22%	1,52%	2,28%	$ 836,02	5370	$ 149,648
1/10/2005	36708	17,93%	1,49%	2,24%	$ 822,72	5340	$ 146,444
1/11/2005	36708	17,81%	1,48%	2,23%	$ 817,21	5310	$ 144,646
1/12/2005	36708	17,49%	1,46%	2,19%	$ 802,53	5280	$ 141,246
1/01/2006	36708	17,35%	1,45%	2,17%	$ 796,10	5250	$ 139,317
1/02/2006	36708	17,51%	1,46%	2,19%	$ 803,45	5220	$ 139,800
1/03/2006	36708	17,25%	1,44%	2,16%	$ 791,52	5190	$ 136,933
1/04/2006	36708	16,75%	1,40%	2,09%	$ 768,57	5160	$ 132,194
1/05/2006	36708	16,07%	1,34%	2,01%	$ 737,37	5130	$ 126,090
TOTALES	330372						$ 1,256,318

CAPITAL	$ 3,843,846
INTERESES	$ 30,482,837
CUOTA EXTRAOR-DINARIA 2001	$ 100,000
RETROACTIVO FEBRERO DE 1998	$ 7,355
MULTA X INASISTENCIA ASAM.ORDINARIA AÑO 2006	$ 18,354
DEUDA POR SERV. DE ENERGIA	$ 728,080
TOTAL	**$ 35,180,472**

SON:TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0011300

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Fw: MEMORIAL MERCADO POPULAR VILLA JULIA VS JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO 004-2017-00-113-00

gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>

Mar 21/06/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor dar acuse de recibo del presente correo muchas gracias

92

----- Mensaje reenviado -----
De: gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 25 de julio de 2021 23:08:57 GMT-5
Asunto: MEMORIAL MERCADO POPULAR VILLA JULIA VS JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO 004-2017-00-113-00

Villavicencio, Julio 25 de 2021

28-6-22

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF proceso ejecutivo
DEMANDATE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DEMANDADO JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO
Radicado Único :500014003004-2017-00-113-00

ASUNTO Allego memorial con liquidación de crédito según art 446 del C.G.P. y para los fines pertinentes, le agradecería al Despacho judicial se me envié copia del EXPEDIENTE DIGITAL.

por favor dar acuse de recibo del presente correo

Anexo 9 folios archivo pdf

Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L
Cel 3107689829
correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

Villavicencio, Julio 21 de 2021

94

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE: MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DEMANDADO JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO
Radicado Único: 500014003-004-2017-00-113-00

GLADYS A SANTACRUZ identificada como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto allego liquidación de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Como también solicito por favor enviar a mi correo personal gladisjp2000@yahoo.com.mx copia del EXPEDIENTE DIGITAL para los fines pertinentes.

Anexo 9 folios archivo pdf.

Por favor dar acuse de recibo del presente correo

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C.C.No.51.814.619 de Bogotá
T.P N. 13.56133 C.S.J.
Cel. 3107689829
Correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 29890

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/09/2006	29890	15,05%	1,25%	1,88%	562	5160	96717
1/10/2006	29890	15,07%	1,26%	1,88%	563	5130	96282
1/11/2006	29890	15,07%	1,26%	1,88%	563	5100	95719
1/12/2006	29890	15,07%	1,26%	1,88%	563	5070	95156
VALOR	119560						383874

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 32349

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	5040	93951
1/02/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	5010	93392
1/03/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	4980	92833
1/04/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	4950	111756
1/05/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	4920	111078
1/06/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	4890	110401
1/07/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	4860	124528
1/08/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	4830	123760
1/09/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	4800	122991
1/10/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	4770	136688
1/11/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	4740	135829
1/12/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	4710	134969
VALOR	388188						1392176

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 34258

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	4680	142023
1/02/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	4650	141113
1/03/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	4620	140203
1/04/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	4590	143027
1/05/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	4560	142092
1/06/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	4530	141157
1/07/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	4500	140800
1/08/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	4470	139862
1/09/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	4440	138923
1/10/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	4410	135403
1/11/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	4380	134482
1/12/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	4350	133561
VALOR	411096						1672647

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 36886

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	4320	135910
1/02/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	4290	134966
1/03/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	4260	134023
1/04/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4230	131843
1/05/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4200	130908
1/06/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4170	129973
1/07/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4140	118667
1/08/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4110	117807
1/09/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4080	116947
1/10/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	4050	107560
1/11/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	4020	106763
1/12/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	3990	105966
VALOR	442632						1471334

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 38360

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	3960	102157
1/02/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	3930	101383
1/03/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	3900	100609
1/04/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	3870	94701
1/05/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	3840	93967
1/06/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	3810	93233
1/07/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	3780	90263
1/08/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	3750	89547
1/09/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	3720	88830
1/10/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	3690	83808
1/11/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	3660	83127
1/12/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	3630	82446
VALOR	460320						1104069

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 39894

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	3600	93412
1/02/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	3570	92633
1/03/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	3540	91855
1/04/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	3510	103212
1/05/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	3480	102330
1/06/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	3450	101448
1/07/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	3420	105910
1/08/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	3390	104981
1/09/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	3360	104052
1/10/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	3330	107329
1/11/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	3300	106362
1/12/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	3270	105395
VALOR	478728						1218919

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS	14	MESES	4		
DIAS	5160			CAPITAL	40690

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3240	109424
1/02/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3210	108410
1/03/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3180	107397
1/04/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3150	109588
1/05/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3120	108545
1/06/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3090	107501
1/07/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3060	108221
1/08/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3030	107160
1/09/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3000	106099
1/10/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	2970	105189
1/11/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	2940	104127
1/12/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	2910	103064
VALOR	488280						1284726

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS	14	MESES	4		
DIAS	5160			CAPITAL	42327

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	2880	105394
1/02/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	2850	104296
1/03/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	2820	103199
1/04/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	2790	102494
1/05/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	2760	101392
1/06/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	2730	100290
1/07/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	2700	96855
1/08/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	2670	95779
1/09/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	2640	94702
1/10/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	2610	91371
1/11/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	2580	90321
1/12/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	2550	89270
VALOR	507924						1175363

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 44400

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	2520	91608
1/02/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	2490	90518
1/03/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	2460	89427
1/04/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	2430	88247
1/05/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	2400	87157
1/06/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	2370	86068
1/07/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	2340	83680
1/08/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	2310	82607
1/09/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	2280	81534
1/10/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2250	79795
1/11/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2220	78731
1/12/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2190	77667
VALOR	532800						1017039

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 46400

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2160	80221
1/02/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2130	79107
1/03/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2100	77993
1/04/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2070	77519
1/05/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2040	76395
1/06/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2010	75272
1/07/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	1980	73727
1/08/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	1950	72610
1/09/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	1920	71493
1/10/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	1890	70632
1/11/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	1860	69511
1/12/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	1830	68390
VALOR	556800						892869

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 48800

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	1800	72029
1/02/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	1770	70828
1/03/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	1740	69628
1/04/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	1710	71418
1/05/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	1680	70165
1/06/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	1650	68912
1/07/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	1620	70294
1/08/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	1590	68992
1/09/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	1560	67690
1/10/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	1530	68411
1/11/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	1500	67070
1/12/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	1470	65728
							831164

VALOR 585600

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 52216

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2017	52216	22,34%	1,86%	2,79%	1458	1440	69990
1/02/2017	52216	22,34%	1,86%	2,79%	1458	1410	68532
1/03/2017	52216	22,34%	1,86%	2,79%	1458	1380	67074
1/04/2017	52216	22,33%	1,86%	2,79%	1457	1350	65587
1/05/2017	52216	22,33%	1,86%	2,79%	1457	1320	64129
1/06/2017	52216	22,33%	1,86%	2,79%	1457	1290	62672
1/07/2017	52216	21,98%	1,83%	2,75%	1435	1260	60255
1/08/2017	52216	21,98%	1,83%	2,75%	1435	1230	58820
1/09/2017	52216	21,48%	1,79%	2,69%	1402	1200	56080
1/10/2017	52216	21,15%	1,76%	2,64%	1380	1170	53838
1/11/2017	52216	20,96%	1,75%	2,62%	1368	1140	51986
1/12/2017	52216	20,77%	1,73%	2,60%	1356	1110	50159
							729122

VALOR 626592

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS	**14**	**MESES**	**4**		
DIAS	**5160**			**CAPITAL**	**54300**

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.V	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2018	54300	20,69%	1,72%	2,59%	1404	1080	50556
1/02/2018	54300	21,01%	1,75%	2,63%	1426	1050	49912
1/03/2018	54300	20,68%	1,72%	2,59%	1404	1020	47724
1/04/2018	54300	20,48%	1,71%	2,56%	1390	990	45873
1/05/2018	54300	20,44%	1,70%	2,56%	1387	960	44396
1/06/2018	54300	20,28%	1,69%	2,54%	1377	930	42672
1/07/2018	54300	20,03%	1,67%	2,50%	1360	900	40786
1/08/2018	54300	19,94%	1,66%	2,49%	1353	870	39249
1/09/2018	54300	19,81%	1,65%	2,48%	1345	840	37649
1/10/2018	54300	19,63%	1,64%	2,45%	1332	810	35974
1/11/2018	54300	19,49%	1,62%	2,44%	1323	780	34395
1/12/2018	54300	19,40%	1,62%	2,43%	1317	750	32919
VALOR	651600						502105

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS	**14**	**MESES**	**4**		
DIAS	**5160**			**CAPITAL**	**56450**

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.V	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2019	56450	19,16%	1,60%	2,40%	1352	720	32447
1/02/2019	56450	19,70%	1,64%	2,46%	1390	690	31972
1/03/2019	56450	19,37%	1,61%	2,42%	1367	660	30070
1/04/2019	56450	19,32%	1,61%	2,42%	1363	630	28629
1/05/2019	56450	19,34%	1,61%	2,42%	1365	600	27294
1/06/2019	56450	19,30%	1,61%	2,41%	1362	570	25875
1/07/2019	56450	19,28%	1,61%	2,41%	1360	540	24488
1/08/2019	56450	19,32%	1,61%	2,42%	1363	510	23176
1/09/2019	56450	19,32%	1,61%	2,42%	1363	480	21812
1/10/2019	56450	19,10%	1,59%	2,39%	1348	450	20216
1/11/2019	56450	19,03%	1,59%	2,38%	1343	420	18799
1/12/2019	56450	18,91%	1,58%	2,36%	1334	390	17346
VALOR	677400						302124

JOSE GUILLERMO PARDO MOLANO

AÑOS 14 MESES 4
DIAS 5160 CAPITAL 56450

LIQUIDACION HASTA 31/10/2020

LIQUIDACION CREDITO LOCAL COMERCIAL 3-062

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2020	56450	18,77%	1,56%	2,35%	1324	360	15893
1/02/2020	56450	19,06%	1,59%	2,38%	1345	330	14794
1/03/2020	56450	18,95%	1,58%	2,37%	1337	300	13372
1/04/2020	56450	18,69%	1,56%	2,34%	1319	270	11869
1/05/2020	56450	18,19%	1,52%	2,27%	1284	240	10268
1/06/2020	56450	18,12%	1,51%	2,27%	1279	210	8950
1/07/2020	56450	18,12%	1,51%	2,27%	1279	180	7672
1/08/2020	56450	18,29%	1,52%	2,29%	1291	150	6453
1/09/2020	56450	18,35%	1,53%	2,29%	1295	120	5179
1/10/2020	56450	18,09%	1,51%	2,26%	1276	90	3829
1/11/2020	56450	118,09%	9,84%	14,76%	8333	60	16665
1/12/2020	56450	218,09%	18,17%	27,26%	15389	30	15389
VALOR	564500						98280

CAPITAL	7492020
INTERESES	14075810
TOTAL	21567830
COSTAS	125000
VALOR TOTAL	21692830

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

51

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2011 0005600

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ASUNTO ACTUALIZACION DE LA LIQUI... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Mostrar

Outlook Buscar Reunirse ahora Juzgado 04 Civil

Imprimir Cancelar

ASUNTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2011 00056 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE JORGE ELIECER MEJIA LEIVA DDO MARGARITA MENESES

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>
Lun 21/06/2021 9:59 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (327 KB)
ASUNTO ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2011 00056 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE JORGE ELIECER MEJIA LEIVA DDO MARGARITA MENESES .pdf;

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 50001 40 22 004 2012 00056 00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MEJIA LEIVA
DEMANDADO: MARGARITA ESPITIA MENESES

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de referencia, respetuosamente me permito presentar, actualización de la liquidación del crédito **a corte del 18 deJunio de 2021**:

CAPITAL DE ABRIL DE 2017, VALOR DE $ 9.100.000, INTERES DE MORA MES POR MES, DESDE EL DIA 01 DE ABRIL DE 2017 LIQUIDADO HASTA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2021.

AÑO	MES	INTERES	VALOR DEL CAPITAL	INTERES
2017	ABRIL	2,79	9.100.000	110.019
	MAYO	2,79	9.100.000	253.890
	JUNIO	2,79	9.100.000	253.890
	JULIO	2,74	9.100.000	249.340
	AGOSTO	2,74	9.100.000	249.340
	SEPTIEMBRE	2,74	9.100.000	249.340
	OCTUBRE	2,64	9.100.000	240.240
	NOVIEMBRE	2,62	9.100.000	238.420
	DICIEMBRE	2,59	9.100.000	235.690
2018	ENERO	2,58	9.100.000	234.780
	FEBRERO	2,62	9.100.000	238.420
	MARZO	2,58	9.100.000	234.780
	ABRIL	2,56	9.100.000	232.960
	MAYO	2,55	9.100.000	232.050
	JUNIO	2,53	9.100.000	230.230
	JULIO	2,5	9.100.000	227.500
	AGOSTO	2,49	9.100.000	226.590
	SEPTIEMBRE	2,47	9.100.000	224.770
	OCTUBRE	2,45	9.100.000	222.950
	NOVIEMBRE	2,43	9.100.000	221.130
	DICIEMBRE	2,42	9.100.000	220.220
2019	ENERO	2,39	9.100.000	217.490
	FEBRERO	2,46	9.100.000	223.860
	MARZO	2,42	9.100.000	220.220
	ABRIL	2,41	9.100.000	219.310
	MAYO	2,41	9.100.000	219.310
	JUNIO	2,41	9.100.000	219.310
	JULIO	2,41	9.100.000	219.310
	AGOSTO	2,41	9.100.000	219.310
	SEPTIEMBRE	2,41	9.100.000	219.310
	OCTUBRE	2,38	9.100.000	216.580
	NOVIEMBRE	2,79	9.100.000	253.890
	DICIEMBRE	2,36	9.100.000	214.760
	ENERO	2,34	9.100.000	212.940
	FEBRERO	2,38	9.100.000	216.580
	MARZO	2,36	9.100.000	214.760

Sapientia, Scientia Et Felicitet

Diego Fernando Roa Tamayo.
Abogado.

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: EJECUTIVA SINGULAR.
RDO: 50001 40 03 004 2011 00056 00
DTE: JORGE ELIECER MEJIA LEIVA
DDO(S): MARGARITA ESPITIA MENESES

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial para el presente asunto de la entidad demandante, muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho, se sirva darle tramite al memorial enviado al correo el día 21 de junio de 2021, hora 09:58 Am donde se presentó actualización de la liquidación de crédito.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO
C.C 80.110.979 DE BOGOTA
T.P 201.657 C.S.J

Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1303
Tel: (6) 662 62 96 Cel: 313 383 30 79 E-mail: diegoroa23@hotmail.com
Villavicencio - Meta

Imprimir Cancelar

ASUNTO IMPULSO PROCESAL RAD 2011 00056 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE JORGE ELIECER MEJIA LEIVA DDO MARGARITA ESPITIA MENESES

Diego Fernando Roa Tamayo
<diegoroa23@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

ASUNTO IMPULSO PROCESAL RAD 2012 00056 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE JORGE ELIECER MEJIA LEIVA DDO MARGARITA ESPITIA MENESES.pdf;

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REF: EJECUTIVA SINGULAR.
RDO: 50001 40 03 004 2011 00056 00
DTE: JORGE ELIECER MEJIA LEIVA
DDO(S): MARGARITA ESPITIA MENESES

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial para el presente asunto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

113

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2008 0019300

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

108

ENVIO SUSTITUCIÒN DE PODER Y REASIGNA

Marca para seguimiento.

WO WEIMAR RODRIGUEZ OYOLA <weimar.rodriguez@academia.unimeta.edu.c
o>
Mié 26/05/2021 10:01 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

proceso de civil.pdf	LIQUIDACIÓN CRÉDITO.docx
677 KB	43 KB

2 archivos adjuntos (720 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor buenas noches, respetuosamente me permito enviar la sutitución de poder y reasigna del proceso, también la liquidaciòn de crédito actualizada con el fin de que se me reconozca personería juridica para para representar los intereses de la señora MARÌA MARGARITA RÌOS ARERO en el proceso con radicado No.50001400300200800001930O que se adelanta en este despacho.

Agradezco su valiosa colaboraciòn y que atento a cualquier requerimiento.

Atentamente,

WEIMAR RODRIGUEZ OYOLA
C.C. 86.073.346 de Villavicencio
Celular 3107742309
Correo: weimar.rodriguez@academia.unimeta.edu.co

Responder | **Reenviar**

	"SUSTITUCIÓN DE PODER"			
Código: PD-3230-01-F07	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión:	Página	F. Vigencia:

VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACION
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CONSULTORIO JURÍDICO "GUILLERMO FERNANDEZ LUNA"

Señor Juez
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
Ciudad

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Margarita Ríos Arero
Radicado: 50001400300420080000019300

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Angely Johanna Castro Herrera, mayor de edad y vecino del Municipio de Villavicencio– Meta, estudiante de décimo semestre de Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.133.387, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna de La Corporación Universitaria del Meta bajo el código 1462, obrando como apoderada especial de la demandante María Margarita Ríos Arero , mayor de edad, vecino del Municipio de Villavicencio, e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.387.676; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito manifestarle que con previa autorización del Consultorio Jurídico sustituyo el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a Weimar Rodríguez Oyola, mayor de edad y vecina del Municipio de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.073.346 de Villavicencio, igualmente estudiante de décimo semestre de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, para que a partir de la fecha, funja como defensor judicial del investigado, y continúe y lleve hasta su terminación, el proceso judicial en referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la demandante María Margarita Ríos Arero, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referido proceso judicial.

Solicito, Señor juez, reconocerle personería al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Fernández Luna, con las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

Angely Johanna Castro Herrera
C. C. Nro. 1.122.133.387 de Acacias

Firma
Nombre Fabian Cabrera
Asesor área

Acepto:

C.C. Nro. 86.073.346 de Villavicencio

María Alejandra Cárdenas Moreno
Jefe del Consultorio Jurídico

Escaneado con CamScanner

	"REASIGNACION"			
Código: PD-3230-01-F13	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión 1	Página 1 de1	F. Vigencia: 24-07-2019

Villavicencio, ocho de mayo 2021

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio
E.S.D

Radicado No.		50001-400-3004-2008-00193-00					
Asignatura	Civil	Penal	Laboral	Familia	Responsabilidad Fiscal	Constitucional	Disciplinario
				X			

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante		Quejoso		Denunciante	X	Demandado		Querellante		Denunciado	
Calidad		Defensa	X	Representante de victimas		apoderado demandante		Apoderado demandado		Otro	

Atentamente me permito informarle que el estudiante Angely Johanna Castro Herrera, con inscripción No.1462 y cédula de ciudadanía No. 1.122.133.387 de Acacias (Meta) ya no es miembro del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta; el caso citado en la referencia le fue reasignado al estudiante Weimar Rodríguez Oyola con inscripción No. 1508 identificado con cédula de ciudadanía No. 86.073.346 de Villavicencio (Meta) quien lo proseguirá.

Dignese reconocerle personería para actuar.

Asesor	Jefe de Consultorio Jurídico
Firma	Firma
Nombres y Apellidos: Fabián Cifuentes	Nombres y Apellidos: María Alejandra Cárdenas Moreno
Área: Civil	

Escaneado con CamScanner

110

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
15,05%	SEPTIEMBRE	2006	4	1,88%	$ 400.000	$ 1.003
15,07%	OCTUBRE	2006	30	1,88%	$ 400.000	$ 7.535
15,07%	NOVIEMBRE	2006	30	1,88%	$ 400.000	$ 7.535
15,07%	DICIEMBRE	2006	30	1,88%	$ 400.000	$ 7.535
13,83%	ENERO	2007	30	1,73%	$ 400.000	$ 6.915
13,83%	FEBRERO	2007	30	1,73%	$ 400.000	$ 6.915
13,83%	MARZO	2007	30	1,73%	$ 400.000	$ 6.915
16,75%	ABRIL	2007	30	2,09%	$ 400.000	$ 8.375
16,75%	MAYO	2007	30	2,09%	$ 400.000	$ 8.375
16,75%	JUNIO	2007	30	2,09%	$ 400.000	$ 8.375
19,01%	JULIO	2007	30	2,38%	$ 400.000	$ 9.505
19,01%	AGOSTO	2007	30	2,38%	$ 400.000	$ 9.505
19,01%	SEPTIEMBRE	2007	30	2,38%	$ 400.000	$ 9.505
21,26%	OCTUBRE	2007	30	2,66%	$ 400.000	$ 10.630
21,26%	NOVIEMBRE	2007	30	2,66%	$ 400.000	$ 10.630
21,26%	DICIEMBRE	2007	30	2,66%	$ 400.000	$ 10.630
21,83%	ENERO	2008	30	2,73%	$ 400.000	$ 10.915
21,83%	FEBRERO	2008	30	2,73%	$ 400.000	$ 10.915
21,83%	MARZO	2008	30	2,73%	$ 400.000	$ 10.915
21,92%	ABRIL	2008	30	2,74%	$ 400.000	$ 10.960
21,92%	MAYO	2008	30	2,74%	$ 400.000	$ 10.960
21,92%	JUNIO	2008	30	2,74%	$ 400.000	$ 10.960
21,51%	JULIO	2008	30	2,69%	$ 400.000	$ 10.755
21,51%	AGOSTO	2008	30	2,69%	$ 400.000	$ 10.755
21,51%	SEPTIEMBRE	2008	30	2,69%	$ 400.000	$ 10.755
21,02%	OCTUBRE	2008	30	2,63%	$ 400.000	$ 10.510
21,02%	NOVIEMBRE	2008	30	2,63%	$ 400.000	$ 10.510
21,02%	DICIEMBRE	2008	30	2,63%	$ 400.000	$ 10.510
20,47%	ENERO	2009	30	2,56%	$ 400.000	$ 10.235
20,47%	FEBRERO	2009	30	2,56%	$ 400.000	$ 10.235
20,47%	MARZO	2009	30	2,56%	$ 400.000	$ 10.235

20,28%	ABRIL	2009	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.140
20,28%	MAYO	2009	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.140
20,28%	JUNIO	2009	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.140
18,65%	JULIO	2009	30	2,33%	$ 400.000	$ 9.325
18,65%	AGOSTO	2009	30	2,33%	$ 400.000	$ 9.325
18,65%	SEPTIEMBRE	2009	30	2,33%	$ 400.000	$ 9.325
17,28%	OCTUBRE	2009	30	2,16%	$ 400.000	$ 8.640
17,28%	NOVIEMBRE	2009	30	2,16%	$ 400.000	$ 8.640
17,28%	DICIEMBRE	2009	30	2,16%	$ 400.000	$ 8.640
16,14%	ENERO	2010	30	2,02%	$ 400.000	$ 8.070
16,14%	FEBRERO	2010	30	2,02%	$ 400.000	$ 8.070
16,14%	MARZO	2010	30	2,02%	$ 400.000	$ 8.070
15,31%	ABRIL	2010	30	1,91%	$ 400.000	$ 7.655
15,31%	MAYO	2010	30	1,91%	$ 400.000	$ 7.655
15,31%	JUNIO	2010	30	1,91%	$ 400.000	$ 7.655
14,94%	JULIO	2010	30	1,87%	$ 400.000	$ 7.470
14,94%	AGOSTO	2010	30	1,87%	$ 400.000	$ 7.470
14,94%	SEPTIEMBRE	2010	30	1,87%	$ 400.000	$ 7.470
14,21%	OCTUBRE	2010	30	1,78%	$ 400.000	$ 7.105
14,21%	NOVIEMBRE	2010	30	1,78%	$ 400.000	$ 7.105
14,21%	DICIEMBRE	2010	30	1,78%	$ 400.000	$ 7.105
15,61%	ENERO	2011	30	1,95%	$ 400.000	$ 7.805
15,61%	FEBRERO	2011	30	1,95%	$ 400.000	$ 7.805
15,61%	MARZO	2011	30	1,95%	$ 400.000	$ 7.805
17,69%	ABRIL	2011	30	2,21%	$ 400.000	$ 8.845
17,69%	MAYO	2011	30	2,21%	$ 400.000	$ 8.845
17,69%	JUNIO	2011	30	2,21%	$ 400.000	$ 8.845
18,36%	JULIO	2011	30	2,30%	$ 400.000	$ 9.180
18,36%	AGOSTO	2011	30	2,30%	$ 400.000	$ 9.180
18,36%	SEPTIEMBRE	2011	30	2,30%	$ 400.000	$ 9.180
19,39%	OCTUBRE	2011	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.695
19,39%	NOVIEMBRE	2011	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.695
19,39%	DICIEMBRE	2011	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.695

19,92%	ENERO	2012	30	2,49%	$ 400.000	$ 9.960
19,92%	FEBRERO	2012	30	2,49%	$ 400.000	$ 9.960
19,92%	MARZO	2012	30	2,49%	$ 400.000	$ 9.960
20,52%	ABRIL	2012	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.260
20,52%	MAYO	2012	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.260
20,52%	JUNIO	2012	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.260
20,86%	JULIO	2012	30	2,61%	$ 400.000	$ 10.430
20,86%	AGOSTO	2012	30	2,61%	$ 400.000	$ 10.430
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,61%	$ 400.000	$ 10.430
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,61%	$ 400.000	$ 10.445
20,89%	NOVIEMBRE	2012	14	2,61%	$ 400.000	$ 4.874
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,61%	$ 400.000	$ 10.445
20,75%	ENERO	2013	30	2,59%	$ 400.000	$ 10.375
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,59%	$ 400.000	$ 10.375
20,75%	MARZO	2013	30	2,59%	$ 400.000	$ 10.375
20,83%	ABRIL	2013	30	2,60%	$ 400.000	$ 10.415
20,83%	MAYO	2013	30	2,60%	$ 400.000	$ 10.415
20,83%	JUNIO	2013	30	2,60%	$ 400.000	$ 10.415
20,34%	JULIO	2013	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.170
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.170
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.170
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,48%	$ 400.000	$ 9.925
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,48%	$ 400.000	$ 9.925
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,48%	$ 400.000	$ 9.925
19,65%	ENERO	2014	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.825
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.825
19,65%	MARZO	2014	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.825
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	$ 400.000	$ 9.815
19,63%	MAYO	2014	30	2,45%	$ 400.000	$ 9.815
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	$ 400.000	$ 9.815
19,33%	JULIO	2014	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665

19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.585
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.585
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.585
19,21%	ENERO	2015	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.605
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.605
19,21%	MARZO	2015	30	2,40%	$ 400.000	$ 9.605
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.685
19,37%	MAYO	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.685
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.685
19,26%	JULIO	2015	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.630
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.630
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.630
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.665
19,68%	ENERO	2016	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.840
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.840
19,68%	MARZO	2016	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.840
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.270
20,54%	MAYO	2016	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.270
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	$ 400.000	$ 10.270
21,34%	JULIO	2016	30	2,67%	$ 400.000	$ 10.670
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,67%	$ 400.000	$ 10.670
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	$ 400.000	$ 10.670
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,75%	$ 400.000	$ 10.995
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	$ 400.000	$ 10.995
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,75%	$ 400.000	$ 10.995
22,34%	ENERO	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.170
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.170
22,34%	MARZO	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.170
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.165
22,33%	MAYO	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.165
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	$ 400.000	$ 11.165

21,98%	JULIO	2017	30	2,75%	$ 400.000	$ 10.990
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,75%	$ 400.000	$ 10.990
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	$ 400.000	$ 10.740
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,64%	$ 400.000	$ 10.575
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	$ 400.000	$ 10.480
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,60%	$ 400.000	$ 10.385
20,69%	ENERO	2018	30	2,59%	$ 400.000	$ 10.345
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,63%	$ 400.000	$ 10.505
20,68%	MARZO	2018	30	2,58%	$ 400.000	$ 10.340
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	$ 400.000	$ 10.240
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	$ 400.000	$ 10.220
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	$ 400.000	$ 10.140
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	$ 400.000	$ 10.015
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	$ 400.000	$ 9.970
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$ 400.000	$ 9.905
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	$ 400.000	$ 9.815
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$ 400.000	$ 9.745
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	$ 400.000	$ 9.700
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	$ 400.000	$ 9.580
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 400.000	$ 9.850
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.685
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.660
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	$ 400.000	$ 9.670
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.650
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.640
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.660
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 400.000	$ 9.660
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 400.000	$ 9.550
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 400.000	$ 9.515
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 400.000	$ 9.455
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 400.000	$ 9.385
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 400.000	$ 9.530
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 400.000	$ 9.475

18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 400.000	$ 9.345
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 400.000	$ 9.095
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 400.000	$ 9.060
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 400.000	$ 9.060
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 400.000	$ 9.145
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 400.000	$ 9.175
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 400.000	$ 9.045
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 400.000	$ 8.920
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 400.000	$ 8.730
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 400.000	$ 8.660
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 400.000	$ 8.770
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 400.000	$ 8.705
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 400.000	$ 8.655
TOTAL, INTERESES MORATORIOS MENSUALES						**$1.629.913**
TOTAL, CAPITAL + INTERESES						**$2.029.913**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0091700

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

38

RAD. 2017-917 Allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. ES MINIMA de MERCEDES BOHORQUEZ vs RAFAEL MONZON.

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS <LUZDABV@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 8:42 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Respetuosamente allego LIQUIDACIÓN DEL CREDITO para su respetivo traslado y aprobación.

Con toda atención,

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS
Apoderada de la ejecutante
Cel. 315-2512995

Luz Dary Bohorquez Vargas
Abogada (U. del Meta)
Especialista en Derecho Administrativo (U. Nacional)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta.

E.S.D.

Allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO art. 446 CGP

Ref. Proceso No. 50-001-40-03-004-2017-00917-00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MERCEDES BOHORQUEZ VARGAS contra RAFAEL MONZON.

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, como apoderada de la ejecutante respetuosamente allego LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a 28/02/2023, así:

CAPITAL							$ 12.500.000,00
			Tasa	Tasa	INTERESES	INTERESES	
DESDE	HASTA	DIAS	Int. Cte.	Int. Mora	CORRIENTES	MORATORIOS	
01/10/2016	31/12/2016	90	21,99	32,99		$ 1.030.781,25	
01/01/2017	31/03/2017	90	22,34	33,51		$ 1.047.187,50	
01/04/2017	30/06/2017	89	22,33	33,50		$ 1.035.088,54	
01/07/2017	30/09/2017	89	21,98	32,97		$ 1.018.864,58	
01/10/2017	30/10/2017	29	21,15	31,73		$ 319.453,13	
01/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44		$ 316.583,33	
01/12/2017	31/12/2017	30	21,15	31,73		$ 330.468,75	
01/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,04		$ 323.281,25	
01/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,52		$ 295.453,13	
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02		$ 323.125,00	
01/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72		$ 309.333,33	
01/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66		$ 319.375,00	
01/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42		$ 306.312,50	
01/07/2018	30/07/2018	29	20,03	30,05		$ 302.536,46	
01/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91		$ 311.562,50	
01/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,72		$ 299.213,54	
01/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45		$ 306.718,75	
01/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,24		$ 294.380,21	
01/12/2018	31/12/2018	30	19,49	29,24		$ 304.531,25	
01/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74		$ 299.375,00	
1/02/2019	28/02/2019	27	19,70	29,55		$ 277.031,25	
1/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,06		$ 302.656,25	
1/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98		$ 291.812,50	
1/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01		$ 302.187,50	
1/06/2019	30/06/2019	29	19,30	28,95		$ 291.510,42	
1/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92		$ 301.250,00	
1/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98		$ 301.875,00	
1/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98		$ 291.812,50	
1/10/2019	31/10/2019	30	19,32	28,98		$ 301.875,00	
1/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,55		$ 287.432,29	
1/12/2019	31/12/2019	30	19,81	29,72		$ 309.531,25	

Móvil: 315-2512995 E-Mail: luzdabv@hotmail.com

39

1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16		$ 293.281,25	
1/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59		$ 277.958,33	
1/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,43		$ 296.093,75	
1/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,04		$ 282.296,88	
1/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,29		$ 284.218,75	
1/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18		$ 273.687,50	
1/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18		$ 283.125,00	
1/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,44		$ 285.781,25	
1/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,53		$ 277.161,46	
1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14		$ 282.656,25	
1/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76		$ 269.458,33	
1/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19		$ 272.812,50	
1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98		$ 270.625,00	
1/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31		$ 246.656,25	
1/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,12		$ 272.031,25	
1/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,97		$ 261.453,13	
1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83		$ 269.062,50	
1/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,82		$ 259.942,71	
1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77		$ 268.437,50	
1/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86		$ 269.375,00	
1/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,79		$ 259.640,63	
1/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62		$ 266.875,00	
1/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,91		$ 260.848,96	
1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19		$ 272.812,50	
1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49		$ 275.937,50	
1/02/2022	28/02/2022	27	18,30	27,45		$ 257.343,75	
1/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,71		$ 288.593,75	
1/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,58		$ 287.734,38	
1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,57		$ 307.968,75	
1/06/2022	30/06/2022	29	20,40	30,60		$ 308.125,00	
1/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92		$ 332.500,00	
1/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,32		$ 347.031,25	
1/09/2022	30/09/2022	29	23,50	35,25		$ 354.947,92	
1/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,92		$ 384.531,25	
1/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67		$ 389.385,42	
1/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,46		$ 431.875,00	
1/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,26		$ 450.625,00	
1/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27		$ 440.125,00	
						$ 23.765.614,58	

Resumen:

CAPITAL	**$ 12.500.000,00**
INTERESES del 01/10/2016 al 28/02/2023	**$ 23.765.614,58**
TOTAL intereses + capital	**$ 36.265.614,58**

- Por lo anterior, ruego a su señoria, correr el respectivo traslado y aprobar la misma conforme lo señala el articulo 446 del CGP.

- De otro lado, solicito se requiera a las entidades bancarias donde se han embargado las cuentas dentro de este proceso, para que informen el trámite dado a los mismos.

Señor Juez, con toda atención,

LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS.
T.P. No. 176.116 del C.S. de la J.
C.C. No. 30.081.673 de Villavicencio

Celular 315-2512995 - E - Mail: luzdabvhotmail.com
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0117900

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

47

RADICADO: 50001400300420170117900 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>
Mié 23/03/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nohora Roa Santos <nohora.roa@acerco.com.co>; Asistente Judicial Acerco <asistente.judicial@acerco.com.co>; ana.perdomo@acerco.com.co <ana.perdomo@acerco.com.co>

Por medio de la presente me permito remitir memorial de actualización de la liquidación del crédito.

Cordialmente....

Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco

6740642 Ext.152,
notificaciones@acerco.com.co
Carrera 31# 39 - 38 Of 301, Villavicencio
www.acerco.com.co

NOHORA ROA SANTOS
Abogada
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D

18-02 7:22 48

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ
RADICADO : 50001400300420170117900

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito ACTUALIZAR la liquidación del crédito aprobada por su despacho mediante auto de fecha 11 de marzo del año 2020, la cual se proyectó hasta el 06 de agosto del 2019, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP.

La presente liquidación se encuentra ajustada conforme a las tasas mensuales de los intereses moratorios fijados por la superintendencia Financiera de Colombia, así:

CAPITAL ($32.513.574)				
MES LIQUIDADO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	No. DIAS	VALOR INTERESES MORATORIOS
ago-19	29,98	2,21	25	$ 579.249
sept-19	28,98	2,14	30	$ 696.887
oct-19	28,65	2,12	31	$ 689.798
nov-19	28,55	2,11	30	$ 687.647
dic-19	28,37	2,10	31	$ 683.770
ene-20	28,16	2,09	31	$ 679.241
feb-20	28,59	2,12	29	$ 688.507
mar-20	28,43	2,11	31	$ 685.063
abr-20	28,04	2,08	30	$ 676.650
may-20	27,29	2,03	31	$ 660.405
jun-20	27,18	2,02	30	$ 658.015
jul-20	27,18	2,02	31	$ 658.015
ago-20	27,44	2,04	31	$ 663.661
sept-20	27,53	2,05	30	$ 665.613
oct-20	27,14	2,02	31	$ 657.146
nov-20	26,76	2,00	30	$ 648.873
dic-20	26,19	1,96	31	$ 636.420
ene-21	25,98	1,94	31	$ 631.819
feb-21	26,31	1,97	28	$ 639.046

NOHORA ROA SANTOS
Abogada
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

CAPITAL ($32.513.574)				
MES LIQUIDADO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	No. DIAS	VALOR INTERESES MORATORIOS
jun-21	25,82	1,93	30	$ 628.309
jul-21	25,77	1,93	31	$ 627.212
ago-21	25,86	1,94	31	$ 629.187
sept-21	25,79	1,93	30	$ 627.651
oct-21	25,62	1,92	31	$ 623.916
nov-21	25,91	1,94	30	$ 630.284
dic-21	26,19	1,96	31	$ 636.420
ene-22	26,49	1,98	31	$ 642.980
feb-22	27,45	2,04	28	$ 663.878
mar-22	27,71	2,06	23	$ 496.736
TOTAL INTERESES MORATORIOS				$ 20.687.417

ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA	31/12/2017 AL 06/08/2019	$ 46.636.701
VALOR ACTUALIZACIÓN LIQ. DEL CRÉDITO	07/08/2019 AL 23/03/2022	$ 20.687.417
TOTAL LIQ. DEL CRÉDITO A LA FECHA		$ 67.324.118

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Del señor Juez,

Atentamente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

50

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01179 00 C1

Visible a folios 47 a 49 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP, se dispone por Secretaria correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe9a2e492512ce3a3c5a84762c0ee4c6bbc54874507f1ee6d1e1aeb536da7a**

Documento generado en 10/02/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASUNTO: DERECHO DE POSTULACION - EXPEDIENTE No. 500014003004-2017-01179-00 DE BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS PLAZAS RAMIREZ

ABOGADO WILLIAM A. ALMARIS <williamalmaris_abogado@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Adjunto poder otorgado por el demandado.

ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS
Especialistas en Derecho de Seguros, Derecho Contractual,
Responsabilidad y Daño Resarcible.
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Edificio Banco Davivienda Oficina 304 Villavicencio

AL DESPACHO
28/FEB/2023

52

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Ref. EXPEDIENTE No. 500014003004-2017-01179-00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ
Asunto: Solicitud reconocimiento de personería.

William A. Almaris Montañez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.070.099 expedida en Villavicencio, abogado portador de la Tarjeta profesional No. 175.032 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente solicito se me reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderado especial del demandado.

Del señor Juez;

WILLIAM A ALMARIS MONTAÑEZ
T. P. No. 175 032 del C. S. de la J.

6757

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular No. 50001400-3004-**2017-01179-00** de Banco de Occidente contra Carlos Humberto Plazas Ramírez.

Asunto: Derecho de Postulación.

CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con C.C. No. 19.331.970 Email: **carplaram19@yahoo.com**, por medio del presente escrito, de una manera respetuosa me dirijo a este honorable despacho a su digno cargo, para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a **WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, abogado portador de la T. P. No. 175.032 del C. S. de la J. y C.C. No. 86.070.099 expedida en Villavicencio, Email: williamalmaris_abogado@hotmail.com para que asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

Confiero a mi apoderado las facultades propias del mandato, y especialmente las de recibir, sustituir, reasumir el presente poder, LA EXPRESA DE CONCILIAR, TRANSIGIR.

Atentamente:

CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ.
C.C. No. 19.331.970

Powered by CamScanner

Acepto el Poder;

Abg. WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ.
C.C. No. 86.070.099 DE VILLAVICENCIO.
T.P. No. 175.032 DEL C. S. DE LA J.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15286757

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19331970, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

rnm05n5q4ez4
25/01/2023 - 09:38:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm05n5q4ez4

Powered by CamScanner

54

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Ref. EXPEDIENTE No. 500014003004-2017-01179-00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMIREZ
Asunto: Solicitud reconocimiento de personería.

William A. Almaris Montañez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.070.099 expedida en Villavicencio, abogado portador de la Tarjeta profesional No. 175.032 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente solicito se me reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderado especial del demandado.

Del señor Juez;

WILLIAM A ALMARIS MONTAÑEZ
T. P. No. 175 032 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014022705 2014 00155 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

52

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN, 4022-705-2014-00155

Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>

Mar 28/06/2022 4:24 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (156 KB)

MEMORIAL 4 CIVIL MUNICIPAL, 4022-705-2014-00155.pdf;

4/3/22

M.L.P

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Ejecutivo de YOLIMA RIVERA REYES
Contra: JOSÉ WILLINTON PENAGOS

RAD: 50001 – 4022 – 705 – 2014 – 00155 – 00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a usted muy respetuosamente, manifiesto que presento la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., numeral 4, hasta el mes de **JUNIO 2022.**

TABLA DE INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL					**$**	**1.500.000,00**	
FECHA				**PERIODO**		**INTERES**	**VR. PARCIAL**
01-06-19	A	30-06-19	30	DIAS		2,41%	36.150,00
01-07-19	A	31-07-19	31	DIAS		2,41%	37.355,00
01-08-19	A	31-08-19	31	DIAS		2,41%	37.355,00
01-09-19	A	30-09-19	30	DIAS		2,42%	36.300,00
01-10-19	A	31-10-19	31	DIAS		2,39%	37.045,00
01-11-19	A	30-11-19	30	DIAS		2,39%	35.850,00
01-12-19	A	31-12-19	31	DIAS		2,36%	36.580,00
01-01-20	A	31-01-20	31	DIAS		2,35%	36.425,00
01-02-20	A	29-02-20	29	DIAS		2,38%	34.510,00
01-03-20	A	31-03-20	31	DIAS		2,37%	36.735,00
01-04-20	A	30-04-20	30	DIAS		2,34%	35.100,00

	01-05-20	A	31-05-20	31	DIAS	2,27%	35.185,00
	01-06-20	A	30-06-20	30	DIAS	2,27%	34.050,00
	01-07-20	A	31-07-20	31	DIAS	2,27%	35.185,00
	01-08-20	A	31-08-20	31	DIAS	2,28%	35.340,00
	01-09-20	A	30-09-20	30	DIAS	2,29%	34.350,00
	01-10-20	A	31-10-20	31	DIAS	2,26%	35.030,00
	01-11-20	A	30-11-20	30	DIAS	2,18%	32.700,00
	01-12-20	A	31-12-20	31	DIAS	2,18%	33.790,00
	01-01-21	A	31-01-21	31	DIAS	2,17%	33.635,00
	01-02-21	A	28-02-21	28	DIAS	2,19%	30.660,00
	01-03-21	A	31-03-21	31	DIAS	2,17%	33.635,00
	01-04-21	A	30-04-21	30	DIAS	2,17%	32.550,00
	01-05-21	A	31-05-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-06-21	A	30-06-21	30	DIAS	2,15%	32.250,00
	01-07-21	A	31-07-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-08-21	A	31-08-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-09-21	A	30-09-21	30	DIAS	2,15%	32.250,00
	01-10-21	A	31-10-21	31	DIAS	2,14%	33.170,00
	01-11-21	A	30-11-21	30	DIAS	2,16%	32.400,00
	01-12-21	A	31-12-21	31	DIAS	2,18%	33.790,00
	01-01-22	A	31-01-22	31	DIAS	2,20%	34.100,00
	01-02-22	A	28-02-22	28	DIAS	2,28%	31.920,00
	01-03-22	A	31-03-22	31	DIAS	2,31%	35.805,00
	01-04-22	A	30-04-22	30	DIAS	2,39%	35.850,00
	01-05-22	A	31-05-22	31	DIAS	2,46%	38.130,00
	01-06-22	A	30-06-22	30	DIAS	2,55%	38.250,00
							1.283.405,00
VIENEN HASTA MAYO 2019							**4.175.520,00**
TOTAL INTERESES MORATORIOS							**1.283.405,00**
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							**5.458.925,00**

Cordialmente

MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C No 8.722.764 Barranquilla
T.P. 59.129 Del C.S.J.

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 4003 004 2014 00 155 00

Visible a folios 53 y 54 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a307ca4a6e8a835316e9b904bd1e10d7b8a968de1dc802e2d75d93c3a7e4286**

Documento generado en 14/02/2023 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

100

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2010 0087900

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

89

MEMORIAL ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N°50001400300420100087900

LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS <marcesolano42@gmail.com>

Lun 18/04/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D

64-02-22 $

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DEMANDADOS: RENE ALEXANDER MATEUS PARDO - ANA MARGOTH PARDO DE MATEUS - LUIS ALFREDO MATEUS PARDO
RAD. 50001400300420100087900

Cordial saludo,

Envío adjunto la liquidación actualizada de crédito dentro del proceso de referencia; conforme lo señala el art. 446 del C.G.P.

Cordialmente,

LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS
Abogada En Ejercicio
Cel. 3138481890
Villavicencio – Meta /Edificio Centro Bancario y Comercial - Of 909

90

AL SERVICIO DE LA GENTE

Señor (a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**
DEMANDADOS: **RENE ALEXANDER MATEUS PARDO - ANA MARGOTH PARDO DE MATEUS - LUIS ALFREDO MATEUS PARDO**
RAD: **50001400300420100087900**

LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.395.819 de Villavicencio, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional N° 114.402 del Consejo Superior de la Judicatura, al señor Juez respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito, la cual adjunto, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

Anexo: Estado actual de cuenta del crédito

Del señor (a) juez,

Atentamente,

LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS
CC. N° 40.395.819 de Villavicencio
T.P. N° 114.402 del C. S. de la Judicatura.
E-mail: marcesolano42@gmail.com
Apoderada de la parte demandante

91

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NIT: 892.000.148-8

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO DE CUENTA PREGRADO

No. ESTADO DE CUENTA: 122050010009402

Fecha Emisión: 12/04/2022

PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de Identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	LUIS ALFREDO MATEUS PARDO	CL 49 46-66	2778
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

ESTADO FINANCIERO

Fecha	Concepto	Crédito	Débito	Cancelado	Saldo
[redacted]/04/2005	DESEMBOLSO	2.587.178			2.587.178
01/05/2005	INTERES CORRIENTE	1.725		1.725	
01/06/2005	INTERES CORRIENTE	25.009		25.009	
01/07/2005	INTERES POR MORA	1.725		1.725	
01/07/2005	INTERES CORRIENTE	24.147		24.147	
01/08/2005	INTERES POR MORA	3.450		3.450	
01/08/2005	INTERES CORRIENTE	23.285		23.285	
02/08/2005	INTERES POR MORA	345		345	
02/08/2005	INTERES CORRIENTE	1.495		1.495	
02/08/2005	PAGO		300.000		
02/08/2005	ABONO A CAPITAL			218.819	-218.819
01/09/2005	INTERES POR MORA	745			745
01/09/2005	INTERES CORRIENTE	20.927			20.927
01/10/2005	INTERES POR MORA	2.523			2.523
01/10/2005	INTERES CORRIENTE	21.560			21.560
01/11/2005	INTERES POR MORA	4.248			4.248
[redacted]11/2005	INTERES CORRIENTE	20.697			20.697
[redacted]12/2005	INTERES POR MORA	5.972			5.972
01/12/2005	INTERES CORRIENTE	19.835			19.835
01/01/2006	INTERES POR MORA	7.697			7.697
01/01/2006	INTERES CORRIENTE	18.973			18.973
01/02/2006	INTERES POR MORA	9.422			9.422
01/02/2006	INTERES CORRIENTE	18.110			18.110
01/03/2006	INTERES POR MORA	11.147			11.147
01/03/2006	INTERES CORRIENTE	17.248			17.248
01/04/2006	INTERES POR MORA	12.871			12.871
01/04/2006	INTERES CORRIENTE	16.385			16.385
01/05/2006	INTERES POR MORA	14.596			14.596
01/05/2006	INTERES CORRIENTE	15.523			15.523
01/06/2006	INTERES POR MORA	16.321			16.321
01/06/2006	INTERES CORRIENTE	14.661			14.661
01/07/2006	INTERES POR MORA	18.046			18.046
01/07/2006	INTERES CORRIENTE	13.798			13.798
01/08/2006	INTERES POR MORA	19.771			19.771

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NIT: 892.000.148-8

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO DE CUENTA PREGRADO

No. ESTADO DE CUENTA: 122050010009402

Fecha Emisión: 12/04/2022

PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	LUIS ALFREDO MATEUS PARDO	CL 49 46-66	2778
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/08/2006	INTERES CORRIENTE	12.936	12.936
01/09/2006	INTERES POR MORA	21.495	21.495
01/09/2006	INTERES CORRIENTE	12.073	12.073
01/10/2006	INTERES POR MORA	23.220	23.220
01/10/2006	INTERES CORRIENTE	11.211	11.211
01/11/2006	INTERES POR MORA	24.945	24.945
01/11/2006	INTERES CORRIENTE	10.349	10.349
01/12/2006	INTERES POR MORA	26.670	26.670
01/12/2006	INTERES CORRIENTE	9.486	9.486
01/01/2007	INTERES POR MORA	24.845	24.845
01/01/2007	INTERES CORRIENTE	4.312	4.312
01/02/2007	INTERES POR MORA	26.354	26.354
01/02/2007	INTERES CORRIENTE	3.881	3.881
01/03/2007	INTERES POR MORA	27.864	27.864
01/03/2007	INTERES CORRIENTE	3.450	3.450
01/04/2007	INTERES POR MORA	29.373	29.373
01/04/2007	INTERES CORRIENTE	3.018	3.018
01/05/2007	INTERES POR MORA	30.882	30.882
01/05/2007	INTERES CORRIENTE	2.587	2.587
01/06/2007	INTERES POR MORA	32.391	32.391
01/06/2007	INTERES CORRIENTE	2.156	2.156
01/07/2007	INTERES POR MORA	33.900	33.900
01/07/2007	INTERES CORRIENTE	1.725	1.725
01/08/2007	INTERES POR MORA	35.410	35.410
01/08/2007	INTERES CORRIENTE	1.294	1.294
01/09/2007	INTERES POR MORA	36.919	36.919
01/09/2007	INTERES CORRIENTE	862	862
01/10/2007	INTERES POR MORA	38.428	38.428
01/10/2007	INTERES CORRIENTE	431	431
01/11/2007	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/12/2007	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/01/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/02/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/03/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/04/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/05/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446

Nota:La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NIT: 892.000.148-8

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO DE CUENTA PREGRADO

No. ESTADO DE CUENTA: 122050010009402

Fecha Emisión: 12/04/2022

PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	LUIS ALFREDO MATEUS PARDO	CL 49 46-66	2778
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/06/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/07/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/08/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/09/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/10/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/11/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/12/2008	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/01/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/02/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/03/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/04/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/05/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/06/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/07/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/08/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/09/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/10/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/11/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/12/2009	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/01/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/02/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/03/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/04/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/05/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/06/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/07/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/08/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/09/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/10/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/11/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/12/2010	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/01/2011	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/02/2011	INTERES POR MORA	41.446	41.446
01/03/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT: 892.000.148-8
DIRECCIÓN GENERAL
ESTADO DE CUENTA PREGRADO
No. ESTADO DE CUENTA: **122050010009402**
Fecha Emisión: **12/04/2022**

PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	**LUIS ALFREDO MATEUS PARDO**	**CL 49 46-66**	**2778**
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/06/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2011	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
[redacted]12/2012	INTERES POR MORA	14.210	14.210
[redacted]01/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2013	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

95

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT: 892.000.148-8
DIRECCIÓN GENERAL
ESTADO DE CUENTA PREGRADO
No. ESTADO DE CUENTA: 122050010009402
Fecha Emisión: 12/04/2022

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	LUIS ALFREDO MATEUS PARDO	CL 49 46-66	2778
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/06/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2014	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2015	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2016	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT: 892.000.148-8
DIRECCIÓN GENERAL
ESTADO DE CUENTA PREGRADO
No. ESTADO DE CUENTA: **122050010009402**
Fecha Emisión: **12/04/2022**

PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	**LUIS ALFREDO MATEUS PARDO**	**CL 49 46-66**	**2778**
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/06/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
[redacted]/08/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2017	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
[redacted]12/2018	INTERES POR MORA	14.210	14.210
[redacted]01/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/06/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/07/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/08/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/09/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/10/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/11/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/12/2019	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/01/2020	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/02/2020	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/03/2020	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/04/2020	INTERES POR MORA	14.210	14.210
01/05/2020	INTERES POR MORA	14.210	14.210

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

NIT: 892.000.148-8

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO DE CUENTA PREGRADO

No. ESTADO DE CUENTA: **122050010009402**

Fecha Emisión: **12/04/2022**

EL GRAN FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	LUIS ALFREDO MATEUS PARDO	CL 49 46-66	2778
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

01/06/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/07/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
[redacted]/08/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/09/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/10/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/11/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/12/2020	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/01/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/02/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/03/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/04/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/05/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/06/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/07/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/08/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/09/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/10/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/11/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
[redacted]12/2021	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/01/2022	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/02/2022	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/03/2022	INTERES POR MORA	14.210			14.210
01/04/2022	INTERES POR MORA	14.210			14.210
30/04/2022	INTERES POR MORA	14.210			14.210
TOTALES		$ 7.058.092	$ 300.000	$ 300.000	$ 6.758.092

RESUMEN

No. DESEMBOLSOS	1	**TOTAL CUOTAS**	30
TOTAL CAPITAL	$ 2.587.178	**CUOTAS CAUSADAS**	30
VALOR CUOTA	$ 86.239	**SALDO DE CAPITAL**	$ 2.368.359

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

98

AL SERVICIO DE LA GENTE

FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
NIT: 892.000.148-8
DIRECCIÓN GENERAL
ESTADO DE CUENTA PREGRADO
No. ESTADO DE CUENTA: 122050010009402
Fecha Emisión: 12/04/2022

PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE			
1. Documento de identificación	2. Nombres y Apellidos	3. Dirección de residencia	4. No. del Crédito
86045510	**LUIS ALFREDO MATEUS PARDO**	**CL 49 46-66**	**2778**
B. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
5. Cuota Fija.	6. Etapa del Crédito	8. Fecha Inicio Amortización	9. Fecha de Liquidación
NO APLICA	EN MORA	01/05/2005	30/04/2022

Concepto	Causado	Pagado	Descontado	Deuda
CAPITAL	$ 2.587.178	$ 218.819	$ 0	$ 2.368.359
INTERES CORRIENTE	$ 353.149	$ 75.661	$ 0	$ 277.488
INTERES DE MORA	$ 4.117.765	$ 5.520	$ 0	$ 4.112.245
SALDO A FAVOR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTALES	**$ 7.058.092**	**$ 300.000**	**$ 0**	**$ 6.758.092**

*****SI DESEA CONOCER EL SALDO ACTUAL A PAGAR PARA SU FINANCIACION EMITIR RECIBO DE PAGO DESDE EL PORTAL WEB*****

Nota:*La FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.*

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00879 00

Visible a folios 91 a 98 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

La abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder visible a folios 84 a 88 del C1.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bfb8a5e357911aeb01836166c7082c2b6c9f87ea28cd9fbb313d95add9797d**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

104

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0006400

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

MEMORIAL MDO PLAR VILLA JULIA VS CARLOS JOSE CAMACHO 004-2017-00-064-00

gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>

Mar 14/06/2022 7:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, Junio 13 de 2022

28-6-22 9

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF proceso ejecutivo
DEMANDANTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DEMANDADO: CARLOS JOSE CAMACHO
Radicado Único 50001400300420l7-00-064-00

ASUNTO Allego con todo respeto memorial con la liquidación de crédito de lo adeudado por el demandado CARLOS JOSE CAMACHO

Por favor dar acuse de recibo del presente correo e incluir en el TYBA muchas gracias

Anexo 10 folios archivo pdf

Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L
Cel 3107689829
correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

Villavicencio, Junio 10 de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DDO CARLOS JOSE CAMACHO
Radicado Único 50001-40-03-004-2017-00-064-00

GLADYS A SANTACRUZ L, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de la parte demandante con todo respeto me dirijo a ese Despacho judicial, para allegar LIQUIDACION DE CREDITO de acuerdo a lo contemplado en el artículo 446 del C.G.P. sobre la deuda por parte del demandado CARLOS JOSE CAMACHO.

Por favor dar acuse de recibo del presente correo

Anexo 10 folios archivo pdf

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C. C. No. 51.814.619 Bogotá
T.P. No.135.133 C.S.J.
Cel 3107689829
Correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15	MESES	9		
DIAS	5670			CAPITAL	36708

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/09/2006	36708	15,05%	1,25%	1,88%	691	5670	130518
1/10/2006	36708	15,07%	1,26%	1,88%	691	5640	130000
1/11/2006	36708	15,07%	1,26%	1,88%	691	5610	129308
1/12/2006	36708	15,07%	1,26%	1,88%	691	5580	128617
VALOR	146832						518442

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15	MESES	9		
DIAS	5670			CAPITAL	36708

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2007	36708	13,83%	1,15%	1,73%	635	5550	117399
1/02/2007	36708	13,83%	1,15%	1,73%	635	5520	116764
1/03/2007	36708	13,83%	1,15%	1,73%	635	5490	116130
1/04/2007	36708	16,75%	1,40%	2,09%	769	5460	139880
1/05/2007	36708	16,75%	1,40%	2,09%	769	5430	139112
1/06/2007	36708	16,75%	1,40%	2,09%	769	5400	138343
1/07/2007	36708	19,01%	1,58%	2,38%	872	5370	156137
1/08/2007	36708	19,01%	1,58%	2,38%	872	5340	155265
1/09/2007	36708	19,01%	1,58%	2,38%	872	5310	154392
1/10/2007	36708	21,26%	1,77%	2,66%	976	5280	171691
1/11/2007	36708	21,26%	1,77%	2,66%	976	5250	170715
1/12/2007	36708	21,26%	1,77%	2,66%	976	5220	169740
VALOR	440496						1745569

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 41856

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2008	41856	21,26%	1,77%	2,66%	1112	5190	192432
1/02/2008	41856	21,26%	1,77%	2,66%	1112	5160	191320
1/03/2008	41856	21,26%	1,77%	2,66%	1112	5130	190207
1/04/2008	41856	21,83%	1,82%	2,73%	1142	5100	194165
1/05/2008	41856	21,83%	1,82%	2,73%	1142	5070	193023
1/06/2008	41856	21,83%	1,82%	2,73%	1142	5040	191880
1/07/2008	41856	21,92%	1,83%	2,74%	1147	5010	191525
1/08/2008	41856	21,92%	1,83%	2,74%	1147	4980	190378
1/09/2008	41856	21,92%	1,83%	2,74%	1147	4950	189231
1/10/2008	41856	21,51%	1,79%	2,69%	1125	4920	184566
1/11/2008	41856	21,51%	1,79%	2,69%	1125	4890	183441
1/12/2008	41856	21,51%	1,79%	2,69%	1125	4860	182315
VALOR	502272						2274482

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 41856

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2009	41856	20,47%	1,71%	2,56%	1071	4830	172429
1/02/2009	41856	20,47%	1,71%	2,56%	1071	4800	171358
1/03/2009	41856	20,47%	1,71%	2,56%	1071	4770	170287
1/04/2009	41856	20,28%	1,69%	2,54%	1061	4740	167646
1/05/2009	41856	20,28%	1,69%	2,54%	1061	4710	166585
1/06/2009	41856	20,28%	1,69%	2,54%	1061	4680	165524
1/07/2009	41856	18,65%	1,55%	2,33%	976	4650	151244
1/08/2009	41856	18,65%	1,55%	2,33%	976	4620	150268
1/09/2009	41856	18,65%	1,55%	2,33%	976	4590	149293
1/10/2009	41856	17,28%	1,44%	2,16%	904	4560	137422
1/11/2009	41856	17,28%	1,44%	2,16%	904	4530	136518
1/12/2009	41856	17,28%	1,44%	2,16%	904	4500	135613
VALOR	502272						1874187

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15	MESES	9		
DIAS	5670			CAPITAL	43530

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2010	43530	16,14%	1,35%	2,02%	878	4470	130854
1/02/2010	43530	16,14%	1,35%	2,02%	878	4440	129976
1/03/2010	43530	16,14%	1,35%	2,02%	878	4410	129098
1/04/2010	43530	15,31%	1,28%	1,91%	833	4380	121626
1/05/2010	43530	15,31%	1,28%	1,91%	833	4350	120793
1/06/2010	43530	15,31%	1,28%	1,91%	833	4320	119960
1/07/2010	43530	14,94%	1,25%	1,87%	813	4290	116248
1/08/2010	43530	14,94%	1,25%	1,87%	813	4260	115435
1/09/2010	43530	14,94%	1,25%	1,87%	813	4230	114622
1/10/2010	43530	14,21%	1,18%	1,78%	773	4200	108248
1/11/2010	43530	14,21%	1,18%	1,78%	773	4170	107475
1/12/2010	43530	14,21%	1,18%	1,78%	773	4140	106702
VALOR	522360						1421038

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15	MESES	9		
DIAS	5670			CAPITAL	45271

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2011	45271	15,61%	1,30%	1,95%	883	4110	121019
1/02/2011	45271	15,61%	1,30%	1,95%	883	4080	120136
1/03/2011	45271	15,61%	1,30%	1,95%	883	4050	119252
1/04/2011	45271	17,69%	1,47%	2,21%	1001	4020	134141
1/05/2011	45271	17,69%	1,47%	2,21%	1001	3990	133140
1/06/2011	45271	17,69%	1,47%	2,21%	1001	3960	132139
1/07/2011	45271	18,63%	1,55%	2,33%	1054	3930	138107
1/08/2011	45271	18,63%	1,55%	2,33%	1054	3900	137052
1/09/2011	45271	18,63%	1,55%	2,33%	1054	3870	135998
1/10/2011	45271	19,39%	1,62%	2,42%	1097	3840	140449
1/11/2011	45271	19,39%	1,62%	2,42%	1097	3810	139351
1/12/2011	45271	19,39%	1,62%	2,42%	1097	3780	138254
VALOR	543252						1589039

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 46180

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2012	46180	19,92%	1,66%	2,49%	1150	3750	143735
1/02/2012	46180	19,92%	1,66%	2,49%	1150	3720	142585
1/03/2012	46180	19,92%	1,66%	2,49%	1150	3690	141435
1/04/2012	46180	20,52%	1,71%	2,57%	1185	3660	144511
1/05/2012	46180	20,52%	1,71%	2,57%	1185	3630	143327
1/06/2012	46180	20,52%	1,71%	2,57%	1185	3600	142142
1/07/2012	46180	20,86%	1,74%	2,61%	1204	3570	143293
1/08/2012	46180	20,86%	1,74%	2,61%	1204	3540	142089
1/09/2012	46180	20,86%	1,74%	2,61%	1204	3510	140885
1/10/2012	46180	20,89%	1,74%	2,61%	1206	3480	139882
1/11/2012	46180	20,89%	1,74%	2,61%	1206	3450	138676
1/12/2012	46180	20,89%	1,74%	2,61%	1206	3420	137470
VALOR	554160						1700030

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 48038

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2013	48038	20,75%	1,73%	2,59%	1246	3390	140796
1/02/2013	48038	20,75%	1,73%	2,59%	1246	3360	139550
1/03/2013	48038	20,75%	1,73%	2,59%	1246	3330	138304
1/04/2013	48038	20,83%	1,74%	2,60%	1251	3300	137587
1/05/2013	48038	20,83%	1,74%	2,60%	1251	3270	136336
1/06/2013	48038	20,83%	1,74%	2,60%	1251	3240	135085
1/07/2013	48038	20,34%	1,70%	2,54%	1221	3210	130686
1/08/2013	48038	20,34%	1,70%	2,54%	1221	3180	129465
1/09/2013	48038	20,34%	1,70%	2,54%	1221	3150	128243
1/10/2013	48038	19,85%	1,65%	2,48%	1192	3120	123962
1/11/2013	48038	19,85%	1,65%	2,48%	1192	3090	122770
1/12/2013	48038	19,85%	1,65%	2,48%	1192	3060	121578
VALOR	576456						1584364

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15 MESES	9	
DIAS	5670	CAPITAL	50400

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2014	50400	19,65%	1,64%	2,46%	1238	3030	125033
1/02/2014	50400	19,65%	1,64%	2,46%	1238	3000	123795
1/03/2014	50400	19,65%	1,64%	2,46%	1238	2970	122557
1/04/2014	50400	19,63%	1,64%	2,45%	1237	2940	121196
1/05/2014	50400	19,63%	1,64%	2,45%	1237	2910	119959
1/06/2014	50400	19,63%	1,64%	2,45%	1237	2880	118722
1/07/2014	50400	19,33%	1,61%	2,42%	1218	2850	115690
1/08/2014	50400	19,33%	1,61%	2,42%	1218	2820	114472
1/09/2014	50400	19,33%	1,61%	2,42%	1218	2790	113254
1/10/2014	50400	19,17%	1,60%	2,40%	1208	2760	111109
1/11/2014	50400	19,17%	1,60%	2,40%	1208	2730	109902
1/12/2014	50400	19,17%	1,60%	2,40%	1208	2700	108694
VALOR	604800						1404383

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15 MESES	9	
DIAS	5670	CAPITAL	52700

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2015	52700	19,21%	1,60%	2,40%	1265	2670	112626
1/02/2015	52700	19,21%	1,60%	2,40%	1265	2640	111360
1/03/2015	52700	19,21%	1,60%	2,40%	1265	2610	110095
1/04/2015	52700	19,37%	1,61%	2,42%	1276	2580	109736
1/05/2015	52700	19,37%	1,61%	2,42%	1276	2550	108460
1/06/2015	52700	19,37%	1,61%	2,42%	1276	2520	107184
1/07/2015	52700	19,26%	1,61%	2,41%	1269	2490	105306
1/08/2015	52700	19,26%	1,61%	2,41%	1269	2460	104038
1/09/2015	52700	19,26%	1,61%	2,41%	1269	2430	102769
1/10/2015	52700	19,33%	1,61%	2,42%	1273	2400	101869
1/11/2015	52700	19,33%	1,61%	2,42%	1273	2370	100596
1/12/2015	52700	19,33%	1,61%	2,42%	1273	2340	99322
VALOR	632400						1273361

CARLOS JOSE CAMACHO

6

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 55350

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2016	55350	19,68%	1,64%	2,46%	1362	2310	104844
1/02/2016	55350	19,68%	1,64%	2,46%	1362	2280	103482
1/03/2016	55350	19,68%	1,64%	2,46%	1362	2250	102121
1/04/2016	55350	20,54%	1,71%	2,57%	1421	2220	105162
1/05/2016	55350	20,54%	1,71%	2,57%	1421	2190	103741
1/06/2016	55350	20,54%	1,71%	2,57%	1421	2160	102320
1/07/2016	55350	21,34%	1,78%	2,67%	1476	2130	104829
1/08/2016	55350	21,34%	1,78%	2,67%	1476	2100	103352
1/09/2016	55350	21,34%	1,78%	2,67%	1476	2070	101876
1/10/2016	55350	21,99%	1,83%	2,75%	1521	2040	103457
1/11/2016	55350	21,99%	1,83%	2,75%	1521	2010	101936
1/12/2016	55350	21,99%	1,83%	2,75%	1521	1980	100415
VALOR	664200						1237535

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 59225

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2017	59225	22,34%	1,86%	2,79%	1654	1950	107501
1/02/2017	59225	22,34%	1,86%	2,79%	1654	1920	105847
1/03/2017	59225	22,34%	1,86%	2,79%	1654	1890	104193
1/04/2017	59225	22,33%	1,86%	2,79%	1653	1860	102493
1/05/2017	59225	22,33%	1,86%	2,79%	1653	1830	100840
1/06/2017	59225	22,33%	1,86%	2,79%	1653	1800	99187
1/07/2017	59225	21,98%	1,83%	2,75%	1627	1770	96005
1/08/2017	59225	21,98%	1,83%	2,75%	1627	1740	94378
1/09/2017	59225	21,48%	1,79%	2,69%	1590	1710	90641
1/10/2017	59225	21,15%	1,76%	2,64%	1566	1680	87683
1/11/2017	59225	20,96%	1,75%	2,62%	1552	1650	85343
1/12/2017	59225	20,77%	1,73%	2,60%	1538	1620	83032
VALOR	710700						1157143

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15 MESES	9	
DIAS	5670	CAPITAL	61600

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2018	61600	20,69%	1,72%	2,59%	1593	1590	84436
1/02/2018	61600	21,01%	1,75%	2,63%	1618	1560	84124
1/03/2018	61600	20,68%	1,72%	2,59%	1592	1530	81210
1/04/2018	61600	20,48%	1,71%	2,56%	1577	1500	78848
1/05/2018	61600	20,44%	1,70%	2,56%	1574	1470	77120
1/06/2018	61600	20,28%	1,69%	2,54%	1562	1440	74955
1/07/2018	61600	20,03%	1,67%	2,50%	1542	1410	72489
1/08/2018	61600	19,94%	1,66%	2,49%	1535	1380	70627
1/09/2018	61600	19,81%	1,65%	2,48%	1525	1350	68642
1/10/2018	61600	19,63%	1,64%	2,45%	1512	1320	66506
1/11/2018	61600	19,49%	1,62%	2,44%	1501	1290	64531
1/12/2018	61600	19,40%	1,62%	2,43%	1494	1260	62740
VALOR	739200						886228

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15 MESES	9	
DIAS	5670	CAPITAL	64050

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2019	64050	19,16%	1,60%	2,40%	1534	1230	62894
1/02/2019	64050	19,70%	1,64%	2,46%	1577	1200	63089
1/03/2019	64050	19,37%	1,61%	2,42%	1551	1170	60482
1/04/2019	64050	19,32%	1,61%	2,42%	1547	1140	58779
1/05/2019	64050	19,34%	1,61%	2,42%	1548	1110	57291
1/06/2019	64050	19,30%	1,61%	2,41%	1545	1080	55627
1/07/2019	64050	19,28%	1,61%	2,41%	1544	1050	54026
1/08/2019	64050	19,32%	1,61%	2,42%	1547	1020	52591
1/09/2019	64050	19,32%	1,61%	2,42%	1547	990	51045
1/10/2019	64050	19,10%	1,59%	2,39%	1529	960	48934
1/11/2019	64050	19,03%	1,59%	2,38%	1524	930	47231
1/12/2019	64050	18,91%	1,58%	2,36%	1514	900	45419
VALOR	768600						657409

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 64050

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2020	64050	18,77%	1,56%	2,35%	1503	870	43580
1/02/2020	64050	19,06%	1,59%	2,38%	1526	840	42728
1/03/2020	64050	18,95%	1,58%	2,37%	1517	810	40964
1/04/2020	64050	18,69%	1,56%	2,34%	1496	780	38906
1/05/2020	64050	18,19%	1,52%	2,27%	1456	750	36408
1/06/2020	64050	18,12%	1,51%	2,27%	1451	720	34818
1/07/2020	64050	18,12%	1,51%	2,27%	1451	690	33367
1/08/2020	64050	18,29%	1,52%	2,29%	1464	660	32216
1/09/2020	64050	18,35%	1,53%	2,29%	1469	630	30852
1/10/2020	64050	18,09%	1,51%	2,26%	1448	600	28967
1/11/2020	64050	17,84%	1,49%	2,23%	1428	570	27138
1/12/2020	64050	17,46%	1,46%	2,18%	1398	540	25162
VALOR	640500						362805

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS 15 MESES 9
DIAS 5670 CAPITAL 64050

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2021	64050	17,32%	1,44%	2,17%	1387	510	23574
1/02/2021	64050	17,54%	1,46%	2,19%	1404	480	22469
1/03/2021	64050	17,41%	1,45%	2,18%	1394	450	20908
1/04/2021	64050	17,31%	1,44%	2,16%	1383	420	19369
1/05/2021	64050	17,22%	1,44%	2,16%	1383	390	17985
1/06/2021	64050	17,21%	1,43%	2,15%	1374	360	16486
1/07/2021	64050	17,18%	1,43%	2,15%	1374	330	15113
1/08/2021	64050	17,24%	1,44%	2,16%	1383	300	13835
1/09/2021	64050	17,19%	1,43%	2,15%	1374	270	12365
1/10/2021	64050	17,08%	1,42%	2,13%	1364	240	10914
1/11/2021	64050	17,27%	1,44%	2,16%	1383	210	9684
1/12/2021	64050	17,46%	1,46%	2,19%	1403	180	8416
VALOR	768600						191118

CARLOS JOSE CAMACHO

AÑOS	15	MESES	9		
DIAS	5670			CAPITAL	67893

112

LIQUIDACION HASTA 31/05/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 2-063

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2022	67893	17,66%	1,47%	2,21%	1499	150	7494
1/02/2022	67893	18,30%	1,53%	2,29%	1553	120	6212
1/03/2022	67893	18,47%	1,54%	2,31%	1567	90	4702
1/04/2022	67893	19,05%	1,59%	2,38%	1617	60	3233
1/05/2022	67893	19,71%	1,64%	2,46%	1673	30	1673
VALOR	339465						23314

CAPITAL	9656565
INTERESES	19900449
TOTAL	29557014
COSTAS	125000
VALOR TOTAL	**29682014**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

37

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003002 2013 0036500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

32

remisión radicado 2013 365

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO <alejurista@gmail.com>
Jue 11/03/2021 9:55 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

radicado 2013 365.pdf
367 KB

Cordial saludo

Remito memorial para los fines pertinentes

Jaime Alejandro Ramírez Niño
Abogado

Responder | Reenviar

34

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E._____S._____D.

REF: JUAN CARLOS PORRAS Vs SERVIPETROL

RAD. No. 50001 40 03 002 2013 00365 00

De manera atenta manifiesto al despacho que reasumo el poder en el expediente de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que estoy facultado para ello.

De usted, cordialmente,

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio
T. P. No 122.886 del C.S. de la J.

CALLE 41 A No. 32 -15 OFICINA 201
Tel: 312 310 90 24

35

ENVÍO MEMORIAL RADICADO 2013 00365

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO <alejurista@gmail.com>

Mié 23/06/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (269 KB)
MEMORIAL RADICADO 2013 00365.pdf;

Cordial saludo

De manera atenta remito el memorial de la referencia para los fines pertinentes

Jaime Alejandro Ramírez Niño
Abogado

36

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E._____S._____D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PORRAS
DEMANDADO: SERVPETROL
RAD. No. 50001 40 03 003 2013 00365 00

De manera atenta manifiesto al despacho que reasumo el poder en el expediente de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que estoy facultado para ello.

De usted, cordialmente,

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio
T. P. No. 122.886 del C.S. de la J.

CALLE 41 A No. 32 -15 OFICINA 201
Tel: 312 310 90 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

37

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003001 2011 0062800

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

35

50001400300120110062800.

Alis Yohanna Guerrero Castro <abgalisguerrero@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

Actualizacion del credito 20110062800.pdf;

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENIO-META.

36

REF: PROCESO EJECUTIVO DE HILDA MARIA MORENO HERNANDEZ CONTRA LEONOR BUSTAMANTE BURGOS, RADICADO No. 50001400300120110062800.

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, conocida en su digno despacho como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa me permito allegar al despacho la actualización de la liquidación del crédito

Liquidación de noviembre de 2018-agosto de 2021.

Resolución		Tasa int.					
Superfinanciera	Periodo	bancario	Tasa int.		Tasa Int.		VALOR
		Corriente	Moratorio	CAPITAL	Moratorio	Días	INTERES
		Efectivo	EFECTIVA		NOMINA		MORATORIO
		anual	ANUAL		MENSUAL		
No. 1521 del 31 de ocutbre de 2018	noviembre	19,49%	29,24%	$ 14.000.000	2,44%	30	341075
No. 1708 del 29 de noviembre de 2018	diciembre	19,40%	29,10%	$ 14.000.000	2,43%	31	339500
No. 1872 del 27 de diciembre de 2018	enero	19,16%	28,74%	$ 14.000.000	2,40%	31	335300
No. 0111 del 31 de enero de 2019	febrero	19,70%	29,55%	$ 14.000.000	2,46%	28	344750
No. 0263 del 28 de 28 de febrero de 2019	marzo	19,37%	29,06%	$ 14.000.000	2,42%	31	338975
No. 0389 del 29 de marzo de 2019	abril	19,32%	28,98%	$ 14.000.000	2,42%	30	338100
No. 0574 del 30 abril de 2019	mayo	19,34%	29,01%	$ 14.000.000	2,42%	31	338450
No. 0697 del 30 de mayo de 2019	junio	19,30%	28,95%	$ 14.000.000	2,41%	30	337750
No. 0829 del 28 de junio de 2019	julio	19,28%	28,92%	$ 14.000.000	2,41%	31	337400
No. 1018 del 31 de julio de 2019	agosto	19,32%	28,98%	$ 14.000.000	2,42%	31	338100
No. 1145 del 30 de agosto de 2019	septiembre	19,32%	28,98%	$ 14.000.000	2,42%	30	338100
No. 1293 del 30 de septiembre de 2019	octubre	19,10%	28,65%	$ 14.000.000	2,39%	31	334250
No. 1474 del 30 de octubre de 2019	noviembre	19,03	28,55%	$ 14.000.000	2,38%	30	333025
No. 1603 del 29 de noviembre de 2019	diciembre	18,91%	28,37%	$ 14.000.000	2,36%	31	330925
No. 1768 del 27 de diciembre 2019	enero	18,77%	28,16%	$ 14.000.000	2,35%	31	328475
No. 094 del 30 de enero de 2020	febrero	19,06%	28,59%	$ 14.000.000	2,38%	28	333550
No. 205 del 27 de febrero de 2020	marzo	18,95%	28,43%	$ 14.000.000	2,37%	31	331625
No. 0351 del 27 de marzo de 2020	abril	18,69%	28,04%	$ 14.000.000	2,34%	30	327075
No. 437 del 30 de abril de 2020	mayo	18,19%	27,29%	$ 14.000.000	2,27%	31	318325
No. 0505 del 29 de mayo de 2020	junio	18,12%	27,18%	$ 14.000.000	2,27%	30	317100
No. 0605 del 30 de junio de 2020	julio	18,12%	27,18%	$ 14.000.000	2,27%	31	317100
No. 0685 del 31 de julio de 2020	agosto	18,29%	27,44%	$ 14.000.000	2,29%	31	320075
No. 0769 del 28 de agosto de 2020	septiembre	18,35%	27,53%	$ 14.000.000	2,29%	30	321125
No. 0869 del 30 de septimbre de 2020	octubre	18,09	27,14%	$ 14.000.000	2,26%	31	316575
No. 0947 del 29 de octubre de 2020	noviembre	17,84%	26,76%	$ 14.000.000	2,23%	30	312074
No. 1034 del 26 de noviembre de 2020	diciembre	17,46%	26,19%	$ 14.000.000	2,18%	31	305550
No. 1215 del 30 de diciembre de 2020	enero	17,32%	25,98%	$ 14.000.000	2,17%	31	303100
No. 064 del 29 de enero de 2021	febrero	17,54%	26,31%	$ 14.000.000	2,19%	28	306950
No. 0161 del 26 de febrero de 2021	marzo	17,41%	26,12%	$ 14.000.000	2,18%	31	304675

No. 0305 del 31 de marzo de 2021	abril	17,31%	25,97%	$ 14.000.000	2,16%	30	302925
No. 0407 del 31 de abril de 2021	mayo	17,22%	25,83%	$ 14.000.000	2,15%	31	301350
No. 0509 del 28 de mayo de 2021	junio	17,21%	25,82%	$ 14.000.000	2,15%	30	301175
No. 0622 del 30 de junio de 2021	julio	17,18%	25,77%	$ 14.000.000	2,15%	31	300650
No. 0804 del 30 de julio de 2021	agosto	17,24%	25,86%	$ 14.000.000	2,16%	31	301700
							10996874

TOTAL INTERESES
MORATORIOS.....$10.996.874.

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

1. CAPITAL.....$14.000.000,oo
2. INTERES MORATORIO DE 08 DE DICIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2017.....$24.277.540,oo
3. INTERES MORATORIO 01 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE OCTIBRE DE 2018.....$ 6.582.800,oo
4. INTERES MORATORIO 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2021.....$10.996.874

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO.....**$55.857.214**

Se presenta la actualización del crédito por la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos mcte ($55.857.214).

Señor Juez, atentamente,

Atentamente,

ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO
C.C. No. 40.333.288 de Villavicencio
T.P. No. 169.231 del C.S.J.
abgalisguerrero@hotmail.com
celular 314 300 12 92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

33

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0120100

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

20

PROCESO 2017-01201

Leonardo Jimenez <leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co>

Mié 22/02/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia, adjunto memorial.

LIQUIDACION DE LA OBLIGACION

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CHARRR
DEMANDADO: YASMINCLARITZA ROA
JUZAGADO: CUARTO CIVIL MUNICIAPL DE VILLAVICENCIO
PROCESO: 2017-01201

CAPITAL $ 1.750.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/06/17	30/06/17	30	2,44	$ 42.700,00
1/07/17	31/07/17	30	2,40	$ 42.000,00
1/08/17	31/08/17	30	2,40	$ 42.000,00
1/09/17	30/09/17	30	2,35	$ 41.125,00
1/10/17	31/10/17	30	2,32	$ 40.600,00
1/11/17	30/11/17	30	2,30	$ 40.250,00
1/12/17	31/12/17	30	2,29	$ 40.075,00
1/01/18	31/01/18	30	2,28	$ 39.900,00
1/02/18	28/02/18	30	2,31	$ 40.425,00
1/03/18	31/03/18	30	2,28	$ 39.900,00
1/04/18	30/04/18	30	2,26	$ 39.550,00
1/05/18	31/05/18	30	2,25	$ 39.375,00
1/06/18	30/06/18	30	2,24	$ 39.200,00
1/07/18	31/07/18	30	2,21	$ 38.675,00
1/08/18	31/08/18	30	2,20	$ 38.500,00
1/09/18	30/09/18	30	2,19	$ 38.325,00
1/10/18	31/10/18	30	2,17	$ 37.975,00
1/11/18	30/11/18	30	2,16	$ 37.800,00
1/12/18	31/12/18	30	2,15	$ 37.625,00
1/01/19	31/01/19	30	2,13	$ 37.275,00
1/02/19	28/02/19	30	2,18	$ 38.150,00
1/03/19	31/03/19	30	2,15	$ 37.625,00
1/04/19	30/04/19	30	2,14	$ 37.450,00
1/05/19	31/05/19	30	2,15	$ 37.625,00
1/06/19	30/06/19	30	2,14	$ 37.450,00
1/07/19	31/07/19	30	2,14	$ 37.450,00
1/08/19	31/08/19	30	2,14	$ 37.450,00
1/09/19	30/09/19	30	2,14	$ 37.450,00
1/10/19	31/10/19	30	2,12	$ 37.100,00
1/11/19	30/11/19	30	2,11	$ 36.925,00
1/12/19	31/12/19	30	2,10	$ 36.750,00
1/01/20	31/01/20	30	2,09	$ 36.575,00
1/02/20	29/02/20	30	2,12	$ 37.100,00
1/03/20	31/03/20	30	2,11	$ 36.925,00
1/04/20	30/04/20	30	2,08	$ 36.400,00
1/05/20	31/05/20	30	2,03	$ 35.525,00

Powered by CamScanner

1/06/20	30/06/20	30	2,02	$	35.350,00
1/07/20	31/07/20	30	2,02	$	35.350,00
1/08/20	31/08/20	30	2,04	$	35.700,00
1/09/20	30/09/20	30	2,05	$	35.875,00
1/10/20	31/10/20	30	2,02	$	35.350,00
1/11/20	30/11/20	30	2,00	$	35.000,00
1/12/20	31/12/20	30	1,96	$	34.300,00
1/01/21	31/01/21	30	1,94	$	33.950,00
1/02/21	28/02/21	30	1,97	$	34.475,00
1/03/21	31/03/21	30	1,95	$	34.125,00
1/04/21	30/04/21	30	1,94	$	33.950,00
1/05/21	31/05/21	30	1,93	$	33.775,00
1/06/21	30/06/21	30	1,93	$	33.775,00
1/07/21	31/07/21	30	1,93	$	33.775,00
1/08/21	31/08/21	30	1,94	$	33.950,00
1/09/21	30/09/21	30	1,93	$	33.775,00
1/10/21	31/10/21	30	1,92	$	33.600,00
1/11/21	30/11/21	30	1,94	$	33.950,00
1/12/21	31/12/21	30	1,96	$	34.300,00
1/01/22	31/01/22	30	1,98	$	34.650,00
1/02/22	28/02/22	30	2,04	$	35.700,00
1/03/22	31/03/22	30	2,06	$	36.050,00
1/04/22	30/04/22	30	2,12	$	37.100,00
1/05/22	31/05/22	30	2,18	$	38.150,00
1/06/22	30/06/22	30	2,25	$	39.375,00
1/07/22	31/07/22	30	2,34	$	40.950,00
1/08/22	31/08/22	30	2,43	$	42.525,00
1/09/22	30/09/22	30	2,55	$	44.625,00
1/10/22	31/10/22	30	2,65	$	46.375,00
1/11/22	30/11/22	30	2,76	$	48.300,00
1/12/22	31/12/22	30	2,93	$	51.275,00
1/01/23	30/01/23	30	3,04	$	53.200,00
			Total Intereses de Mora	$	2.589.825,00
			Subtotal	$	4.339.825,00

32

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	1.750.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	2.589.825,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.339.825,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.339.825,00

Powered by CamScanner

CONFIANZA
ABOGADOS ASOCIADOS

JUEZ.
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2017-01201**
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS**
DEMANDADO: **YASMIN CLARITZA ROA SANTOS**

LEONARDO JIMENEZ GALEANO, mayor y vecino de Villavicencio, abogado, identificado con la C.C No 79.642.681 de Bogotá y T.P. No 258552 del C. S de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 33 A No 40 – 50 Oficina 204 Edificio Office Center de Villavicencio, y correo electrónico leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito:

1. presentar liquidacion del credito actualizada al mes de enero 2023.

Cordialmente,

LEONARDO JIMENEZ GALEANO
C.C. No. 79.642.681 de Bogota.
T.P No 258552 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

52

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0095500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

48

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

jose william uribe novoa. juzgado 4 2017-955. liquidacion de credito.

IR

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Vie 12/02/2021 4:05 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

jose william uribe novoa. juzg...
67 KB

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: JOSE WILLIAM URIBE NOVOA

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2017 00955 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido.

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6627000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

Responder | **Reenviar**

Cofrem
Caja de Compensación Familiar

49

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

REF.: **LIQUIDACION DEL CREDITO**
Nº: **500014003004 2017 00955 00**
DE: **COFREM**
CONTRA: **JOSE WILLIAM URIBE NOVOA**

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446, numeral Tercero del C. G DE P, y teniendo en cuenta que en el no existen abonos al crédito, procedo a efectuar la siguiente liquidación:

Capital **$2,416,058**

VIGENCIA		Interes Moratorio E.A.	Dias de Mora	
DESDE	HASTA			
11/04/2014	30/06/2014	19.33	80	$103,869
01/07/2014	30/09/2014	19.00	90	$114,858
01/10/2014	31/12/2014	19.17	91	$117,173
01/01/2015	31/03/2015	28.82	91	$176,157
01/04/2015	30/06/2015	29.06	90	$175,672
01/07/2015	30/09/2015	28.89	90	$174,644
01/10/2015	31/12/2015	19.33	91	$118,151
01/01/2016	31/03/2016	29.52	91	$180,435
01/04/2016	30/06/2016	30.81	90	$186,251
01/07/2016	30/09/2016	32.01	90	$193,505
01/10/2016	31/12/2016	32.99	91	$201,645
01/01/2017	31/03/2017	32.09	91	$196,144
01/04/2017	30/06/2017	33.50	90	$202,512
01/07/2017	30/09/2017	32.97	90	$199,308
01/10/2017	31/12/2017	31.73	91	$193,944
01/01/2018	31/03/2018	31.04	91	$189,726
01/04/2018	30/06/2018	31.04	90	$187,641
01/07/2018	30/09/2018	29.72	90	$179,662
01/10/2018	31/12/2018	29.10	91	$177,868
01/01/2019	31/03/2019	28.74	91	$175,668
01/04/2019	30/06/2019	28.98	90	$175,188
01/07/2019	30/09/2019	28.92	90	$174,826
01/10/2019	31/12/2019	28.37	91	$173,406
01/01/2020	31/03/2020	28.43	91	$173,773
01/04/2020	30/06/2020	27.18	90	$164,307

PROYECTO I.L.R.G

ISO 9001 icontec CS-2013-1
VIGILADO SuperSubsidio

Cofrem
Caja de Compensación Familiar

01/07/2020	30/09/2020	27.53	90	$166,423
01/10/2020	01/12/2020	26.76	61	$109,643
01/01/2021	31/01/2021	25.98	31	$54,096

INTERESES MORA	$4,636,497
SUB LIQUIDACION	**$7,054,555**
Intereses corrientes	$192,820
poliza de seguro de vida y desempleo	$58,702
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$7,306,077**

Cordialmente,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. Nº 17.335.133 de Villavicencio
T.P. Nº 88.075 del C. S. J.

PROYECTO I.L.R.G

jose william uribe novoa. juzgado 3 2017-955. solicita se tenga en cuenta memorial anterior

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>

Vie 17/09/2021 2:46 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

jose william uribe novoa. juzgado 3 2017-955. solicita se tenga en cuenta memorial anterior.pdf;

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (solicita se tenga en cuenta memorial radicado anteriormente)

demandados: JOSE WILLIAM URIBE NOVOA

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2017 00955 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

Cofrem
Caja de Compensacion Familiar

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COFREM**
Demandado: **JOSE WILLIAM URIBE NOVOA**
Radicado: **500014003004 2017 00955 00**

HANS ARJONA APOLINAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula número 17.335.133 de Villavicencio, actuando en mi condición de representante judicial de la Caja De Compensación Familiar COFREM, de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

- Se tenga en cuenta memorial de actualización de liquidación de crédito, radicado en la fecha del 12 febrero del 2021, allegado por medios virtuales a su despacho. Todo ello para llevarse a cabo la diligencia correspondiente de impulso procesal oportuno.

Cordialmente,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. 17.335.133 de Villavicencio
T.P. 88.075 del C.S de la J.

PROYECTO: L.R.G

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

52

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2008 0056300

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

55

julio cesar quintero lerma, juzgado 4 2008-563, liquidacion de credito

Ivan Romero <dependiente_judicial1@cofrem.com.co>
Jue 11/11/2021 10:00 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Adjunto archivo pdf (liquidacion de credito)

demandados: JULIO CESAR QUINTERO LERMA y MARIA IDALBA QUINTERO

demandante: COFREM-Apoderado doc. HANS ARJONA APOLINAR

No proceso: 500014003004 2008 00563 00

clase de proceso: Ejecutivo Singular

Radica: (Ivan Romero - dependiente judicial COFREM)

Quedo atento a respuesta de recibido,

muchas gracias.

Avenida 40 No.35A -19 PBX- 6827000- 018000111799

Villavicencio-Meta- www.cofrem.com.co

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)
E. S. D.

Asunto: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
De: **COFREM**
Contra: **JULIO CESAR QUINTERO LERMA**
MARIA IDALBA QUINTERO
Radicación: **500014003004 2008 00563 00**

HANS ARJONA APOLINAR, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del C. G DE P, procedo a efectuar la siguiente actualización en la liquidación de crédito:

Capital pagaré 4970 **$8.233.279**

VIGENCIA

DESDE	HASTA	Interes Moratorio E.A.	Días de Mora	*
01/04/2019	30/06/2019	28,98	90	$596.501
01/07/2019	30/09/2019	28,92	90	$595.266
01/10/2019	31/12/2019	28,37	91	$590.434
01/01/2020	31/03/2020	28,43	91	$591.682
01/04/2020	30/06/2020	27,18	90	$559.451
01/07/2020	30/09/2020	27,53	90	$566.655
01/10/2020	31/12/2020	26,76	91	$556.926
01/01/2021	31/03/2021	26,12	91	$543.607
01/04/2021	30/06/2021	25,82	90	$531.458
01/07/2021	30/09/2021	23,79	90	$489.674
01/10/2021	30/11/2021	25,91	60	$355.540

INTERESES MORA	**$5.977.196**
INTERES MORATORIOS desde 18/07/2008 hasta 17/03/2014	**$12.336.203**
INTERES MORATORIOS desde 18/03/2014 hasta 01/01/2016	**$9.728.943**
INTERES MORATORIOS desde 02/01/2016 hasta 01/05/2019	**$1.493.440**
TOTAL LIQUIDACION: cap + int. Mor	**$37.769.061**

Cofrem
Caja de Compensación Familiar

Capital pagaré 5725 **$6.539.337**

VIGENCIA

DESDE	HASTA	Interes Moratorio E.A.	Días de Mora	
02/05/2019	30/06/2019	28,98	59	$310.586
01/07/2019	30/09/2019	28,92	90	$472.794
01/10/2019	31/12/2019	28,37	91	$468.956
01/04/2020	30/06/2020	27,18	90	$444.348
01/07/2020	30/09/2020	27,53	90	$450.070
01/10/2020	31/12/2020	26,76	91	$442.343
01/01/2021	31/03/2021	26,12	91	$431.763
01/04/2021	30/06/2021	25,82	90	$422.114
01/07/2021	30/09/2021	23,79	90	$388.927
01/10/2021	30/11/2021	25,91	60	$282.390

INTERESES MORA	**$4.114.291**
INTERES MORATORIOS desde 18/07/2008 hasta 17/03/2014	**$9.798.112**
INTERES MORATORIOS desde 18/03/2014 hasta 01/01/2016	**$7.727.278**
INTERES MORATORIOS desde 02/01/2016 hasta 01/05/2019	**$6.929.975**
TOTAL LIQUIDACION: cap + int. Mor	**$35.108.993**

Cordialmente,

HANS ARJONA APOLINAR
C.C. Nº 17.335.133 de Villavicencio
T.P. Nº 88.075 del C. S. J.

PROYECTO LL.J.

36

Actualización Liq. crédito- Ejecutivo de Emery varela vs. Anan Celina Olaya y Antonio Perea- Rad. 50001 4003 004 2017 00325 00

Jose Alvarez Torres <grato61@gmail.com>
Mar 5/10/2021 7:38 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMERY VARELA BUITRAGO
DEMANDADA: ANA CELINA OLAYA DE PEREA y ANTONIO MARIA PEREA POSSO.

RAD : 50001 4003 004 2017 00325 00

En mi condición de representante judicial de la parte actora, respetuosamente me permito presentar actualización de liquidación de crédito, con interés moratorio desde 1 de junio de 2018 hasta 31 de octubre de 2021, sobre un capital de $8´500.000.oo, con un saldo a cargo de los demandados en la suma de $26´276.221,08

Anexo: tabla de liquidación.

Sírvase correr traslado y aprobar en el evento de no ser objetada.

Cordialmente,

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES
C.C.#17'319.877 de V/cio.
T.P.#41.219 del C.S.J.
Cra. 33 No. 31-54 barrio El Porvenir de Villavicencio.
Celular: 3108519647
Correo: grato61@gmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

LIQUIDACION DE CREDITO- INTERES MORATORIO

Rad. 50001 4003 004 2017 00325 00

CAPITAL $ 8.500.000,00

		VIGENCIA				BCARIO CTE.	MAX. LEGAL	VALOR INTERES
Resol.	FECHA	DESDE	HASTA	DIAS	MESES	ANUAL	MENSUAL	MENSUAL
687	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	29	0,97	20,28%	2,54%	$ 208.292,50
820	28/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	30	1,00	20,03%	2,50%	$ 212.818,75
954	27/07/2018	01/08/2018	31/08/2018	30	1,00	19,94%	2,49%	$ 211.862,50
1.112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	29	0,97	19,81%	2,48%	$ 203.465,21
1.294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	30	1,00	19,63%	2,45%	$ 208.568,75
1.521	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	29	0,97	19,49%	2,44%	$ 200.178,54
1.708	29/11/2018	01/12/2018	31/12/2018	30	1,00	19,40%	2,43%	$ 206.125,00
1.872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	30	1,00	19,16%	2,40%	$ 203.575,00
111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	27	0,90	19,70%	2,46%	$ 188.381,25
263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	30	1,00	19,37%	2,42%	$ 205.806,25
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	29	0,97	19,32%	2,42%	$ 198.432,50
574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	30	1,00	19,34%	2,42%	$ 205.487,50
697	30/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	29	0,97	19,30%	2,41%	$ 198.227,08
829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	30	1,00	19,28%	2,41%	$ 204.850,00
1.018	31/07/2019	01/08/2019	31/08/2019	30	1,00	19,32%	2,42%	$ 205.275,00
1.145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	29	0,97	19,32%	2,42%	$ 198.432,50
1.293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	30	1,00	19,10%	2,39%	$ 202.937,50
1.474	30/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	29	0,97	19,03%	2,38%	$ 195.453,96
1.603	29/11/2019	01/12/2019	31/12/2019	30	1,00	18,91%	2,36%	$ 200.918,75
1.768	27/12/2020	01/01/2020	31/01/2020	30	1,00	18,77%	2,35%	$ 199.431,25

137

94	30/01/2020	01/02/2020	29/02/2020	28	0,93	19,06%	2,38%	$ 189.011,67
205	27/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	30	1,00	18,95%	2,37%	$ 201.343,75
351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	29	0,97	18,69%	2,34%	$ 191.961,88
437	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	30	1,00	18,19%	2,27%	$ 193.268,75
505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	29	0,97	18,12%	2,27%	$ 186.107,50
605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	30	1,00	18,12%	2,27%	$ 192.525,00
685	31/07/2020	01/08/2020	31/08/2020	30	1,00	18,29%	2,29%	$ 194.331,25
769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	29	0,97	18,35%	2,29%	$ 188.469,79
869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	30	1,00	18,09%	2,26%	$ 192.206,25
947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	29	0,97	17,84%	2,23%	$ 183.231,67
1.034	26/11/2020	01/12/2020	31/12/2020	30	1,00	17,46%	2,18%	$ 185.512,50
1.215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	30	1,00	17,32%	2,17%	$ 184.025,00
64	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	27	0,90	17,54%	2,19%	$ 167.726,25
161	26/02/2021	01/03/2021	31/03/2021	30	1,00	17,41%	2,18%	$ 184.981,25
305	31/03/2021	01/04/2021	30/04/2021	29	0,97	17,31%	2,16%	$ 177.788,13
407	30/04/2021	01/05/2021	31/05/2021	30	1,00	17,22%	2,15%	$ 182.962,50
509	28/05/2021	01/06/2021	30/06/2021	29	0,97	17,21%	2,15%	$ 176.761,04
622	30/06/2021	01/07/2021	31/07/2021	30	1,00	17,18%	2,15%	$ 182.537,50
804	30/07/2021	01/08/2021	31/08/2021	30	1,00	17,24%	2,16%	$ 183.175,00
931	30/08/2021	01/09/2021	30/09/2021	29	0,97	17,19%	2,15%	$ 176.555,63
1.095	30/09/2021	01/10/2021	31/10/2021	30	1,00	17,08%	2,14%	$ 181.475,00
								$ 7.954.477,08

INTERESES	$ 7.954.477,08
liq. Anterior	$ 18.321.744,00
subtotal	**$ 26.276.221,08**
menos abono	$ 0,00
saldo al 31 oct-21	**26.276.221,08**

30

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES
ABOGADO TITULADO
OF. AV. LOS FUNDADORES o CRA. 33 No.31-54 Villavicencio-Meta
CEL: 310 851 96 47 V/cio.
http://abogadocivilfamilia.blogspot.com
email grato61@gmail.com

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

PROCESO; EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMERY VARELA BUITRAGO
DEMANDADA: ANA CELINA OLAYA DE PEREA y ANTONIO MARIA PEREA POSSO.

RAD : 50001 4003 004 2017 00325 00

En mi condición de representante judicial de la parte actora, respetuosamente me permito presentar actualización de liquidación de crédito, con interés moratorio desde 1 de junio de 2018 hasta 31 de octubre de 2021, sobre un capital de $8´500.000,oo, con un saldo a cargo de los demandados en la suma de $26´276.221,08

Anexo: tabla de liquidación.

Sírvase correr traslado y aprobarla en el evento de no ser objetada.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Jose Gratiniano Alvarez Torres
Fecha: 2021.10.05 06:23:33 -05'00'

JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES
C.C.#17'319.877 de V/cio.
T.P.#41.219 del C.S.J.
Cra. 33 No. 31-54 barrio El Porvenir de Villavicencio.
Celular: 3108519647
Correo: grato61@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

39

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0032500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

59

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2012 0069900

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

55

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN, 2012-00699
Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>
Jue 23/06/2022 5:00 PM
Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (161 KB)
MEMORIAL 4 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

4/3/22

56

M.L.P

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Ejecutivo de SOCOOPCEMU
Contra: MAGDA PATRICIA PORRAS MENDEZ

RAD: 50001 – 4003 – 004 – 2012 – 00699 – 00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a usted muy respetuosamente, manifiesto que presento la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., numeral 4, hasta el mes de **JUNIO 2022.**

TABLA DE INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL					**$**	**1.500.000,00**	
FECHA				**PERIODO**		**INTERES**	**VR. PARCIAL**
01-12-18	A	05-12-18	31	DIAS		2,45%	37.975,00
01-01-19	A	31-01-19	31	DIAS		2,39%	37.045,00
01-02-19	A	28-02-19	28	DIAS		2,46%	34.440,00
01-03-19	A	31-03-19	31	DIAS		2,42%	37.510,00
01-04-19	A	30-04-19	30	DIAS		2,41%	36.150,00
01-05-19	A	31-05-19	31	DIAS		2,41%	37.355,00
01-06-19	A	30-06-19	30	DIAS		2,41%	36.150,00
01-07-19	A	31-07-19	31	DIAS		2,41%	37.355,00
01-08-19	A	31-08-19	31	DIAS		2,41%	37.355,00
01-09-19	A	30-09-19	30	DIAS		2,42%	36.300,00
01-10-19	A	31-10-19	31	DIAS		2,39%	37.045,00
01-11-19	A	30-11-19	30	DIAS		2,39%	35.850,00
01-12-19	A	31-12-19	31	DIAS		2,36%	36.580,00
01-01-20	A	31-01-20	31	DIAS		2,35%	36.425,00
01-02-20	A	29-02-20	29	DIAS		2,38%	34.510,00

57

	01-03-20	A	31-03-20	31	DIAS	2,37%	36.735,00
	01-04-20	A	30-04-20	30	DIAS	2,34%	35.100,00
	01-05-20	A	31-05-20	31	DIAS	2,27%	35.185,00
	01-06-20	A	30-06-20	30	DIAS	2,27%	34.050,00
	01-07-20	A	31-07-20	31	DIAS	2,27%	35.185,00
	01-08-20	A	31-08-20	31	DIAS	2,28%	35.340,00
	01-09-20	A	30-09-20	30	DIAS	2,29%	34.350,00
	01-10-20	A	31-10-20	31	DIAS	2,26%	35.030,00
	01-11-20	A	30-11-20	30	DIAS	2,18%	32.700,00
	01-12-20	A	31-12-20	31	DIAS	2,18%	33.790,00
	01-01-21	A	31-01-21	31	DIAS	2,17%	33.635,00
	01-02-21	A	28-02-21	28	DIAS	2,19%	30.660,00
	01-03-21	A	31-03-21	31	DIAS	2,17%	33.635,00
	01-04-21	A	30-04-21	30	DIAS	2,17%	32.550,00
	01-05-21	A	31-05-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-06-21	A	30-06-21	30	DIAS	2,15%	32.250,00
	01-07-21	A	31-07-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-08-21	A	31-08-21	31	DIAS	2,15%	33.325,00
	01-09-21	A	30-09-21	30	DIAS	2,15%	32.250,00
	01-10-21	A	31-10-21	31	DIAS	2,14%	33.170,00
	01-11-21	A	30-11-21	30	DIAS	2,16%	32.400,00
	01-12-21	A	31-12-21	31	DIAS	2,18%	33.790,00
	01-01-22	A	31-01-22	31	DIAS	2,20%	34.100,00
	01-02-22	A	28-02-22	28	DIAS	2,28%	31.920,00
	01-03-22	A	31-03-22	31	DIAS	2,31%	35.805,00
	01-04-22	A	30-04-22	30	DIAS	2,39%	35.850,00
	01-05-22	A	31-05-22	31	DIAS	2,46%	38.130,00
	01-06-22	A	30-06-22	30	DIAS	2,55%	38.250,00
							1.503.880,00
VIENEN HASTA NOVIEMBRE 2018							**2.525.784,01**
TOTAL INTERESES MORATORIOS							**1.503.880,00**
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							**4.029.664,01**

Cordialmente

MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C No 8.722.764 Barranquilla
T.P. 59.129 Del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 4003 004 2012 00699 00

Visible a folios 56 a 57 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77011ddbb7e0e688191b7af034e41c3038711f2f51fd62790e80353466c4e05**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

55

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2010 0083000

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

51

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN, 2010-00830
Medardo Lancheros paez <mlpaseco@yahoo.es>
Mar 28/06/2022 3:47 PM
Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)
MEMORIAL 4 CIVIL MUNICIPAL, 2010-00830.pdf;

4-3-22

52

M.L.P

CIVIL – FAMILIA – LABORAL

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: Ejecutivo de SUZUKI
Contra: VIANEY CANO PRIETO

RAD: 50001 – 4003 – 004 – 2010 – 00830 – 00

MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, a usted muy respetuosamente, manifiesto que presento la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., numeral 4, hasta el mes de **JUNIO 2022.**

TABLA DE INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL					**$**	**2.938.545,00**	
FECHA				**PERIODO**		**INTERES**	**VR. PARCIAL**
01-04-19	A	30-04-19	30	DIAS		2,41%	70.818,93
01-05-19	A	31-05-19	31	DIAS		2,41%	73.179,57
01-06-19	A	30-06-19	30	DIAS		2,41%	70.818,93
01-07-19	A	31-07-19	31	DIAS		2,41%	73.179,57
01-08-19	A	31-08-19	31	DIAS		2,41%	73.179,57
01-09-19	A	30-09-19	30	DIAS		2,42%	71.112,79
01-10-19	A	31-10-19	31	DIAS		2,39%	72.572,27
01-11-19	A	30-11-19	30	DIAS		2,39%	70.231,23
01-12-19	A	31-12-19	31	DIAS		2,36%	71.661,32
01-01-20	A	31-01-20	31	DIAS		2,35%	71.357,67
01-02-20	A	29-02-20	29	DIAS		2,38%	67.606,13
01-03-20	A	31-03-20	31	DIAS		2,37%	71.964,97

	01-04-20	A	30-04-20	30	DIAS	2,34%	68.761,95
	01-05-20	A	31-05-20	31	DIAS	2,27%	68.928,47
	01-06-20	A	30-06-20	30	DIAS	2,27%	66.704,97
	01-07-20	A	31-07-20	31	DIAS	2,27%	68.928,47
	01-08-20	A	31-08-20	31	DIAS	2,28%	69.232,12
	01-09-20	A	30-09-20	30	DIAS	2,29%	67.292,68
	01-10-20	A	31-10-20	31	DIAS	2,26%	68.624,82
	01-11-20	A	30-11-20	30	DIAS	2,18%	64.060,28
	01-12-20	A	31-12-20	31	DIAS	2,18%	66.195,62
	01-01-21	A	31-01-21	31	DIAS	2,17%	65.891,97
	01-02-21	A	28-02-21	28	DIAS	2,19%	60.063,86
	01-03-21	A	31-03-21	31	DIAS	2,17%	65.891,97
	01-04-21	A	30-04-21	30	DIAS	2,17%	63.766,43
	01-05-21	A	31-05-21	31	DIAS	2,15%	65.284,67
	01-06-21	A	30-06-21	30	DIAS	2,15%	63.178,72
	01-07-21	A	31-07-21	31	DIAS	2,15%	65.284,67
	01-08-21	A	31-08-21	31	DIAS	2,15%	65.284,67
	01-09-21	A	30-09-21	30	DIAS	2,15%	63.178,72
	01-10-21	A	31-10-21	31	DIAS	2,14%	64.981,03
	01-11-21	A	30-11-21	30	DIAS	2,16%	63.472,57
	01-12-21	A	31-12-21	31	DIAS	2,18%	66.195,62
	01-01-22	A	31-01-22	31	DIAS	2,20%	66.802,92
	01-02-22	A	28-02-22	28	DIAS	2,28%	62.532,24
	01-03-22	A	31-03-22	31	DIAS	2,31%	70.143,07
	01-04-22	A	30-04-22	30	DIAS	2,39%	70.231,23
	01-05-22	A	31-05-22	31	DIAS	2,46%	74.697,81
	01-06-22	A	30-06-22	30	DIAS	2,55%	74.932,90
							2.658.227,40
VIEN EN HASTA MARZO 2019							**10.611.558,36**
TOTAL INTERESES MORATORIOS							**2.658.227,40**
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							**13.269.785,76**

Cordialmente

MEDARDO LANCHEROS PAEZ
C.C No 8.722.764 Barranquilla
T.P. 59.129 Del C.S.J.

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 4003 004 2010 00830 00

Visible a folios 52 y 53 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa49778ace2f0aab0818e26659e306b47093a1c3b82838e6174af77db2d26ef**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

68

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 0079300

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

61

Villavicencio, febrero 15 de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DDO: JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN
Radicado Único 50001-40-03-004-2016-00-793-00

GLADYS A SANTACRUZ L, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderada de la parte demandante con todo respeto me dirijo a ese Despacho judicial, para allegar LIQUIDACION DE CREDITO de acuerdo a lo contemplado en el artículo 446 del C.G.P. sobre la deuda por parte del demandado JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN.

Por favor dar acuse de recibo del presente correo

Anexo 11 folios archivo pdf

Del Señor Juez Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L.
C. C. No. 51.814.619 Bogotá
T.P. No.135.133 C.S.J.
Cel 3107689829
Correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 32349

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2005	32349	19,45%	1,62%	2,43%	786	6480	169881
1/02/2005	32349	19,40%	1,62%	2,43%	784	6450	168660
1/03/2005	32349	19,15%	1,60%	2,39%	774	6420	165712
1/04/2005	32349	19,19%	1,60%	2,40%	776	6390	165282
1/05/2005	32349	19,02%	1,59%	2,38%	769	6360	163049
1/06/2005	32349	18,85%	1,57%	2,36%	762	6330	160829
1/07/2005	32349	18,50%	1,54%	2,31%	748	6300	157095
1/08/2005	32349	18,24%	1,52%	2,28%	738	6270	154149
1/09/2005	32349	18,22%	1,52%	2,28%	737	6240	153244
1/10/2005	32349	17,93%	1,49%	2,24%	725	6210	150080
1/11/2005	32349	17,81%	1,48%	2,23%	720	6180	148355
1/12/2005	32349	17,49%	1,46%	2,19%	707	6150	144982
VALOR	388188						1901317

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 32349

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2006	32349	17,35%	1,45%	2,17%	702	6120	143120
1/02/2006	32349	17,51%	1,46%	2,19%	708	6090	143732
1/03/2006	32349	17,25%	1,44%	2,16%	698	6060	140900
1/04/2006	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	6030	136139
1/05/2006	32349	16,07%	1,34%	2,01%	650	6000	129962
1/06/2006	32349	15,61%	1,30%	1,95%	631	5970	125611
1/07/2006	32349	15,08%	1,26%	1,89%	610	5940	120736
1/08/2006	32349	15,02%	1,25%	1,88%	607	5910	119648
1/09/2006	32349	15,05%	1,25%	1,88%	609	5880	119279
1/10/2006	32349	15,07%	1,26%	1,88%	609	5850	118828
1/11/2006	32349	15,07%	1,26%	1,88%	609	5820	118219
1/12/2006	32349	15,07%	1,26%	1,88%	609	5790	117609
VALOR	388188						1533783

62

LUZ DARY ROMERO GONZALEZ

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 32349

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	5760	107373
1/02/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	5730	106814
1/03/2007	32349	13,83%	1,15%	1,73%	559	5700	106254
1/04/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	5670	128011
1/05/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	5640	127334
1/06/2007	32349	16,75%	1,40%	2,09%	677	5610	126656
1/07/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	5580	142977
1/08/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	5550	142208
1/09/2007	32349	19,01%	1,58%	2,38%	769	5520	141440
1/10/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	5490	157320
1/11/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	5460	156461
1/12/2007	32349	21,26%	1,77%	2,66%	860	5430	155601
VALOR	388188						1598449

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 34258

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	5400	163873
1/02/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	5370	162963
1/03/2008	34258	21,26%	1,77%	2,66%	910	5340	162052
1/04/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	5310	165462
1/05/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	5280	164527
1/06/2008	34258	21,83%	1,82%	2,73%	935	5250	163593
1/07/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	5220	163328
1/08/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	5190	162390
1/09/2008	34258	21,92%	1,83%	2,74%	939	5160	161451
1/10/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	5130	157510
1/11/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	5100	156589
1/12/2008	34258	21,51%	1,79%	2,69%	921	5070	155668
VALOR	411096						1939407

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 36886

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	5040	158562
1/02/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	5010	157618
1/03/2009	36886	20,47%	1,71%	2,56%	944	4980	156674
1/04/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4950	154285
1/05/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4920	153350
1/06/2009	36886	20,28%	1,69%	2,54%	935	4890	152415
1/07/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4860	139305
1/08/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4830	138445
1/09/2009	36886	18,65%	1,55%	2,33%	860	4800	137585
1/10/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	4770	126681
1/11/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	4740	125885
1/12/2009	36886	17,28%	1,44%	2,16%	797	4710	125088
VALOR	442632						1725891

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 38360

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.I	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	4680	120730
1/02/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	4650	119957
1/03/2010	38360	16,14%	1,35%	2,02%	774	4620	119183
1/04/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	4590	112320
1/05/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	4560	111585
1/06/2010	38360	15,31%	1,28%	1,91%	734	4530	110851
1/07/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	4500	107456
1/08/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	4470	106740
1/09/2010	38360	14,94%	1,25%	1,87%	716	4440	106023
1/10/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	4410	100161
1/11/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	4380	99480
1/12/2010	38360	14,21%	1,18%	1,78%	681	4350	98799
VALOR	460320						1313284

63

4

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 39894

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	4320	112094
1/02/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	4290	111316
1/03/2011	39894	15,61%	1,30%	1,95%	778	4260	110537
1/04/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	4230	124384
1/05/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	4200	123502
1/06/2011	39894	17,69%	1,47%	2,21%	882	4170	122620
1/07/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	4140	128206
1/08/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	4110	127277
1/09/2011	39894	18,63%	1,55%	2,33%	929	4080	126348
1/10/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	4050	130536
1/11/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	4020	129569
1/12/2011	39894	19,39%	1,62%	2,42%	967	3990	128602
VALOR	478728						1474991

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 40690

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3960	133740
1/02/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3930	132727
1/03/2012	40690	19,92%	1,66%	2,49%	1013	3900	131714
1/04/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3870	134637
1/05/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3840	133593
1/06/2012	40690	20,52%	1,71%	2,57%	1044	3810	132550
1/07/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3780	133685
1/08/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3750	132624
1/09/2012	40690	20,86%	1,74%	2,61%	1061	3720	131563
1/10/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	3690	130690
1/11/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	3660	129627
1/12/2012	40690	20,89%	1,74%	2,61%	1063	3630	128565
VALOR	488280						1585714

5

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 42327

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	3600	131743
1/02/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	3570	130645
1/03/2013	42327	20,75%	1,73%	2,59%	1098	3540	129547
1/04/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	3510	128944
1/05/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	3480	127842
1/06/2013	42327	20,83%	1,74%	2,60%	1102	3450	126740
1/07/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	3420	122683
1/08/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	3390	121607
1/09/2013	42327	20,34%	1,70%	2,54%	1076	3360	120530
1/10/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	3330	116576
1/11/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	3300	115526
1/12/2013	42327	19,85%	1,65%	2,48%	1050	3270	114476
VALOR	507924						1486860

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 44400

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	3240	117782
1/02/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	3210	116692
1/03/2014	44400	19,65%	1,64%	2,46%	1091	3180	115601
1/04/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	3150	114394
1/05/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	3120	113304
1/06/2014	44400	19,63%	1,64%	2,45%	1089	3090	112215
1/07/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	3060	109427
1/08/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	3030	108354
1/09/2014	44400	19,33%	1,61%	2,42%	1073	3000	107282
1/10/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2970	105330
1/11/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2940	104266
1/12/2014	44400	19,17%	1,60%	2,40%	1064	2910	103202
VALOR	532800						1327847

64

6

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 46400

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2880	106961
1/02/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2850	105847
1/03/2015	46400	19,21%	1,60%	2,40%	1114	2820	104733
1/04/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2790	104482
1/05/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2760	103358
1/06/2015	46400	19,37%	1,61%	2,42%	1123	2730	102235
1/07/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	2700	100537
1/08/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	2670	99420
1/09/2015	46400	19,26%	1,61%	2,41%	1117	2640	98303
1/10/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	2610	97539
1/11/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	2580	96418
1/12/2015	46400	19,33%	1,61%	2,42%	1121	2550	95297
VALOR	556800						1215131

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 48800

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	2520	100840
1/02/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	2490	99640
1/03/2016	48800	19,68%	1,64%	2,46%	1200	2460	98439
1/04/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	2430	101488
1/05/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	2400	100235
1/06/2016	48800	20,54%	1,71%	2,57%	1253	2370	98982
1/07/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	2340	101536
1/08/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	2310	100234
1/09/2016	48800	21,34%	1,78%	2,67%	1302	2280	98932
1/10/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	2250	100604
1/11/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	2220	99263
1/12/2016	48800	21,99%	1,83%	2,75%	1341	2190	97921
VALOR	585600						1198116

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 50752

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2017	50752	22,34%	1,86%	2,79%	1417	2160	102042
1/02/2017	50752	22,34%	1,86%	2,79%	1417	2130	100625
1/03/2017	50752	22,34%	1,86%	2,79%	1417	2100	99207
1/04/2017	50752	22,33%	1,86%	2,79%	1417	2070	97746
1/05/2017	50752	22,33%	1,86%	2,79%	1417	2040	96330
1/06/2017	50752	22,33%	1,86%	2,79%	1417	2010	94913
1/07/2017	50752	21,98%	1,83%	2,75%	1394	1980	92031
1/08/2017	50752	21,98%	1,83%	2,75%	1394	1950	90637
1/09/2017	50752	21,48%	1,79%	2,69%	1363	1920	87212
1/10/2017	50752	21,15%	1,76%	2,64%	1342	1890	84531
1/11/2017	50752	20,96%	1,75%	2,62%	1330	1860	82442
1/12/2017	50752	20,77%	1,73%	2,60%	1318	1830	80377
VALOR	609024						1108093

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 52782

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2018	52782	20,69%	1,72%	2,59%	1365	1800	81904
1/02/2018	52782	21,01%	1,75%	2,63%	1386	1770	81785
1/03/2018	52782	20,68%	1,72%	2,59%	1364	1740	79136
1/04/2018	52782	20,48%	1,71%	2,56%	1351	1710	77019
1/05/2018	52782	20,44%	1,70%	2,56%	1349	1680	75520
1/06/2018	52782	20,28%	1,69%	2,54%	1338	1650	73591
1/07/2018	52782	20,03%	1,67%	2,50%	1322	1620	71363
1/08/2018	52782	19,94%	1,66%	2,49%	1316	1590	69726
1/09/2018	52782	19,81%	1,65%	2,48%	1307	1560	67965
1/10/2018	52782	19,63%	1,64%	2,45%	1295	1530	66052
1/11/2018	52782	19,49%	1,62%	2,44%	1286	1500	64295
1/12/2018	52782	19,40%	1,62%	2,43%	1280	1470	62718
VALOR	633384						871076

65

80

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS	**18 MESES**	**0**	
DIAS	**6480**	**CAPITAL**	**54893**

LIQUIDACION HASTA **31/12/2022**

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA **3-039**

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2019	54893	19,16%	1,60%	2,40%	1315	1440	63105
1/02/2019	54893	19,70%	1,64%	2,46%	1352	1410	63532
1/03/2019	54893	19,37%	1,61%	2,42%	1329	1380	61138
1/04/2019	54893	19,32%	1,61%	2,42%	1326	1350	59655
1/05/2019	54893	19,34%	1,61%	2,42%	1327	1320	58390
1/06/2019	54893	19,30%	1,61%	2,41%	1324	1290	56945
1/07/2019	54893	19,28%	1,61%	2,41%	1323	1260	55563
1/08/2019	54893	19,32%	1,61%	2,42%	1326	1230	54352
1/09/2019	54893	19,32%	1,61%	2,42%	1326	1200	53027
1/10/2019	54893	19,10%	1,59%	2,39%	1311	1170	51112
1/11/2019	54893	19,03%	1,59%	2,38%	1306	1140	49619
1/12/2019	54893	18,91%	1,58%	2,36%	1298	1110	48009
VALOR	658716						674446

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS	**18 MESES**	**0**	
DIAS	**6480**	**CAPITAL**	**57089**

LIQUIDACION HASTA **31/12/2022**

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA **3-039**

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2020	57089	18,77%	1,56%	2,35%	1339	1080	48220
1/02/2020	57089	19,06%	1,59%	2,38%	1360	1050	47605
1/03/2020	57089	18,95%	1,58%	2,37%	1352	1020	45978
1/04/2020	57089	18,69%	1,56%	2,34%	1334	990	44013
1/05/2020	57089	18,19%	1,52%	2,27%	1298	960	41538
1/06/2020	57089	18,12%	1,51%	2,27%	1293	930	40085
1/07/2020	57089	18,12%	1,51%	2,27%	1293	900	38792
1/08/2020	57089	18,29%	1,52%	2,29%	1305	870	37851
1/09/2020	57089	18,35%	1,53%	2,29%	1309	840	36665
1/10/2020	57089	18,09%	1,51%	2,26%	1291	810	34855
1/11/2020	57089	17,84%	1,49%	2,23%	1273	780	33100
1/12/2020	57089	17,46%	1,46%	2,18%	1246	750	31149
VALOR	570890						415603

9

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 57089

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2021	57089	17,32%	1,44%	2,17%	1236	720	29663
1/02/2021	57089	17,54%	1,46%	2,19%	1252	690	28789
1/03/2021	57089	17,41%	1,45%	2,18%	1242	660	27333
1/04/2021	57089	17,31%	1,44%	2,16%	1235	630	25941
1/05/2021	57089	17,22%	1,44%	2,15%	1229	600	24577
1/06/2021	57089	17,21%	1,43%	2,15%	1228	570	23334
1/07/2021	57089	17,18%	1,43%	2,15%	1226	540	22068
1/08/2021	57089	17,24%	1,44%	2,16%	1230	510	20915
1/09/2021	57089	17,19%	1,43%	2,15%	1227	480	19627
1/10/2021	57089	17,08%	1,42%	2,14%	1219	450	18283
1/11/2021	57089	17,27%	1,44%	2,16%	1232	420	17254
1/12/2021	57089	17,46%	1,46%	2,18%	1246	390	16198
VALOR	570890						240529

JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN

AÑOS 18 MESES 0
DIAS 6480 CAPITAL 60514

LIQUIDACION HASTA 31/12/2022

LIQUIDACION CREDITO UNIDAD PRIVADA 3-039

FECHA	CAPITAL	INT.ANUAL	TASA INT.E.M	TASA INT.M	VR.INT. M	DIAS	VR.T INT.MORA
1/01/2022	60514	17,66%	1,47%	2,21%	1336	360	16030
1/02/2022	60514	18,30%	1,53%	2,29%	1384	330	15227
1/03/2022	60514	18,47%	1,54%	2,31%	1397	300	13971
1/04/2022	60514	19,05%	1,59%	2,38%	1441	270	12969
1/05/2022	60514	19,71%	1,64%	2,46%	1491	240	11927
1/06/2022	60514	20,40%	1,70%	2,55%	1543	210	10802
1/07/2022	60514	21,28%	1,77%	2,66%	1610	180	9658
1/08/2022	60514	22,21%	1,85%	2,78%	1680	150	8400
1/09/2022	60514	23,50%	1,96%	2,94%	1778	120	7110
1/10/2022	60514	24,61%	2,05%	3,08%	1862	90	5585
1/11/2022	60514	25,78%	2,15%	3,22%	1950	60	3900
1/12/2022	60514	27,64%	2,30%	3,46%	2091	30	2091
VALOR	363084						80926

66

10

CAPITAL	9034732
INTERESES	21691462
TOTAL	30726194
COSTAS	125000
VALOR TOTAL	30851194

MEMORIAL MDO PLAR VILLA JULIA VS JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN 004-2016-00-793-00

gladis santacruz <gladisjp2000@yahoo.com.mx>

Vie 17/02/2023 7:46 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicecnio,Febrero 16 de 2023

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo
DEMANDANTE MERCADO POPULAR VILLA JULIA
DEMANDADO JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN
Radicado Unico: 500014003004-2016-00-793-00

ASUNTO: Allego memorial con todo respeto al despacho judicial junto con la liquidacion de credito art 446 del C.G.P. de lo adeudado por el demandado JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN y para los fines pertinentes.

Pòr favor dar acuse de recibo del presente correo electronico e inlcuir en el sistema gracias

Anexo 11 folios archivo pdf

Atentamente

GLADYS A SANTACRUZ L
Cel 3107689829
correo gladisjp2000@yahoo.com.mx

61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)[1]

Proceso Ejecutivo – Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00 793 00

Visible a folio 61 a 66 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de los herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e201924e0eb8dd19bfffed36f811a84b4725a98d97cf8a609800e785bb1793**

Documento generado en 21/02/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

58

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2017 0113500

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR De: BANCO POPULAR S.A. Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ Rad. 50001400300420170113500

notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Mar 24/01/2023 10:40 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'Juridica' <juridica@consorciobm.com>;subgerencia@consorciobm.com <subgerencia@consorciobm.com>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio- Meta

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO POPULAR S.A.
Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ
Rad. 50001400300420170113500

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de:

1. Aportar la liquidación de crédito efectuada, la cual se relaciona detalladamente en el folio adjunto.

2. Se sirva requerir las entidades bancarias oficiadas de la medida de embargo y retención de dineros del ejecutado, a fin de que remitan con destino a este proceso, respuesta al oficio N° 238 del 06 de febrero de 2018, el cual fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

3. Se sirva requerir a pagador y/o tesorero de la Policía Nacional oficiado de la medida de embargo y retención de la quinta parte de exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado devenga por parte de esa entidad, a fin de que remita respuesta al oficio N° 237 del 06 de febrero de 2018, que fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

Agradezco la atención brindada,

Cordialmente,

76

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 de V/cio
TP 80.190 C.S.J.

DMV-1687

04/01/2023

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias

banco popular
ESTE ES SU BANCO

Nombre GOMEZ GOMEZ FELIX ANT Capital demandado $ 41,341,390
Cédula 443**** Interes corriente $ 4,762,234
Obligación 41030****7895 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
HIPOTECARIA

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO INTERES DESDE	HASTA	TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERESES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTE	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DE PAGOS DE GASTOS	RECAUDOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
1	06-dic-16	31-dic-16	32.99%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,738	$ 4,738	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-17	31-ene-17	31.51%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,728	$ 10,466	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-17	28-feb-17	31.51%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,173	$ 15,640	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-17	31-mar-17	31.51%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,728	$ 21,367	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-17	30-abr-17	31.50%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,542	$ 26,909	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-17	31-may-17	31.50%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,726	$ 32,635	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-17	30-jun-17	31.50%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,542	$ 38,177	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,647	$ 43,824	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,647	$ 49,471	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,357	$ 54,828	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,461	$ 60,289	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,243	$ 65,532	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,375	$ 70,907	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,357	$ 76,264	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-18	28-feb-18	31.57%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,908	$ 81,168	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,356	$ 86,522	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,138	$ 91,660	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-18	31-may-18	30.68%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,300	$ 96,960	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,094	$ 102,053	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-18	31-jul-18	30.95%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,206	$ 107,260	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-18	31-ago-18	29.93%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,186	$ 112,446	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,990	$ 117,435	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,115	$ 122,550	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,919	$ 127,469	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,062	$ 132,530	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,006	$ 137,537	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,634	$ 142,171	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,055	$ 147,226	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,881	$ 152,107	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-19	31-may-19	29.01%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,048	$ 157,155	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-19	30-jun-19	28.99%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,876	$ 162,031	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-19	31-jul-19	28.97%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,034	$ 167,065	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,043	$ 172,108	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,881	$ 176,989	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,993	$ 181,982	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,814	$ 186,796	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,849	$ 191,646	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,936	$ 196,582	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,662	$ 201,324	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-20	31-mar-20	28.48%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,958	$ 206,282	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,740	$ 211,022	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-20	31-may-20	27.29%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,781	$ 215,803	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,615	$ 220,418	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,765	$ 225,179	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,804	$ 229,983	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-20	30-sep-20	27.58%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,661	$ 234,646	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,758	$ 239,404	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,548	$ 243,951	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,610	$ 248,563	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-21	31-ene-21	25.96%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,575	$ 253,138	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,181	$ 257,319	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,598	$ 261,917	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,428	$ 266,345	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,553	$ 270,898	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,404	$ 275,302	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,544	$ 279,846	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,558	$ 284,404	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,399	$ 288,803	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,520	$ 293,323	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.51%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,418	$ 297,741	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,630	$ 302,371	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.09%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,637	$ 307,008	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,342	$ 311,349	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,846	$ 316,196	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 233,257	$ 431,807	$ 4,820	$ 321,016	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,133	$ 326,149	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,120	$ 331,269	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,490	$ 336,760	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ago-22	31-ago-22	31.82%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,099	$ 341,858	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-sep-22	30-sep-22	31.75%	$ 233,257	$ 431,807	$ 5,791	$ 348,250	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-oct-22	31-oct-22	30.97%	$ 233,257	$ 431,807	$ 6,227	$ 354,477	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-nov-22	30-nov-22	30.67%	$ 233,257	$ 431,807	$ 6,271	$ 360,747	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-22	29-dic-22	31.06%	$ 233,257	$ 431,807	$ 6,431	$ 367,178	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	06-ene-17	31-ene-17	33.51%	$ 235,933	$ 445,897	$ 4,859	$ 4,859	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-17	28-feb-17	33.51%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,233	$ 10,092	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-mar-17	31-mar-17	33.51%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,793	$ 15,885	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-abr-17	30-abr-17	33.50%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,605	$ 21,490	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-may-17	31-may-17	33.50%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,792	$ 27,282	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,605	$ 32,887	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,712	$ 38,600	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,712	$ 44,312	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,418	$ 49,730	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,524	$ 55,253	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,301	$ 60,553	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,437	$ 65,990	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 235,933	$ 445,897	$ 5,418	$ 71,431	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

40

| | | |

3	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$	271,835	$	443,326	$	5,374	$	243,594	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$	271,835	$	443,326	$	5,553	$	249,147	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$	271,835	$	443,326	$	5,590	$	254,746	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-sep-20	30-sep-20	27.51%	$	271,835	$	443,326	$	5,434	$	260,180	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-oct-20	31-oct-20	27.34%	$	271,835	$	443,326	$	5,545	$	265,725	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	271,835	$	443,326	$	5,300	$	271,024	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	271,835	$	443,326	$	5,272	$	276,297	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	271,835	$	443,326	$	5,334	$	281,630	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$	271,835	$	443,326	$	4,872	$	286,503	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$	271,835	$	443,326	$	5,359	$	291,961	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	271,835	$	443,326	$	5,160	$	297,121	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-may-21	31-may-21	25.88%	$	271,835	$	443,326	$	5,308	$	302,428	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$	271,835	$	443,326	$	5,132	$	307,560	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	271,835	$	443,326	$	5,295	$	312,855	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-ago-21	31-ago-21	25.89%	$	271,835	$	443,326	$	5,312	$	318,167	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$	271,835	$	443,326	$	5,117	$	323,284	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-oct-21	31-oct-21	25.67%	$	271,835	$	443,326	$	5,268	$	328,552	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$	271,835	$	443,326	$	5,158	$	333,710	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
3	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	271,835	$	443,326	$	5,372	$	339,082	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-ene-22	31-ene-22	26.99%	$	271,835	$	443,326	$	5,427	$	344,509	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	271,835	$	443,326	$	5,060	$	349,569	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$	271,835	$	443,326	$	5,648	$	355,217	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	271,835	$	443,326	$	5,618	$	360,835	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	271,835	$	443,326	$	5,982	$	366,817	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$	271,835	$	443,326	$	5,967	$	372,784	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$	271,835	$	443,326	$	6,398	$	379,182	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$	271,835	$	443,326	$	6,641	$	385,823	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	271,835	$	443,326	$	6,749	$	392,572	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	271,835	$	443,326	$	7,257	$	399,829	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$	271,835	$	443,326	$	7,308	$	407,137	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
1	01-dic-22	29-dic-22	41.96%	$	271,835	$	443,326	$	7,695	$	414,832	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	06-mar-17	31-mar-17	11.51%	$	264,689	$	440,472	$	5,451	$	5,451	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-17	30-abr-17	11.50%	$	264,689	$	440,472	$	6,368	$	11,780	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-17	31-may-17	11.50%	$	264,689	$	440,472	$	6,458	$	18,237	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-17	30-jun-17	11.50%	$	264,689	$	440,472	$	6,288	$	24,526	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-17	31-jul-17	11.97%	$	264,689	$	440,472	$	6,408	$	30,934	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-17	31-ago-17	11.97%	$	264,689	$	440,472	$	6,408	$	37,342	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-17	30-sep-17	12.22%	$	264,689	$	440,472	$	6,079	$	43,421	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-17	31-oct-17	11.73%	$	264,689	$	440,472	$	6,197	$	49,618	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-nov-17	30-nov-17	11.66%	$	264,689	$	440,472	$	5,949	$	55,567	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-dic-17	31-dic-17	11.16%	$	264,689	$	440,472	$	6,099	$	61,667	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-18	31-ene-18	11.04%	$	264,689	$	440,472	$	6,079	$	67,745	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-feb-18	28-feb-18	11.52%	$	264,689	$	440,472	$	5,565	$	73,310	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-mar-18	31-mar-18	11.97%	$	264,689	$	440,472	$	6,076	$	79,386	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-18	30-abr-18	12.77%	$	264,689	$	440,472	$	5,870	$	85,256	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-18	31-may-18	12.66%	$	264,689	$	440,472	$	6,014	$	91,270	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-18	30-jun-18	12.43%	$	264,689	$	440,472	$	5,780	$	97,050	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-18	31-jul-18	12.06%	$	264,689	$	440,472	$	5,908	$	102,958	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	264,689	$	440,472	$	5,845	$	108,803	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$	264,689	$	440,472	$	5,662	$	114,465	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$	264,689	$	440,472	$	5,804	$	120,269	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-nov-18	30-nov-18	29.28%	$	264,689	$	440,472	$	5,583	$	125,852	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$	264,689	$	440,472	$	5,744	$	131,596	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-19	31-ene-19	28.78%	$	264,689	$	440,472	$	5,681	$	137,275	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	264,689	$	440,472	$	5,259	$	142,534	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	264,689	$	440,472	$	5,736	$	148,270	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	264,689	$	440,472	$	5,538	$	153,808	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-19	31-may-19	29.01%	$	264,689	$	440,472	$	5,728	$	159,536	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$	264,689	$	440,472	$	5,533	$	165,070	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$	264,689	$	440,472	$	5,733	$	170,782	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	264,689	$	440,472	$	5,723	$	176,505	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$	264,689	$	440,472	$	5,538	$	182,043	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-19	31-oct-19	26.65%	$	264,689	$	440,472	$	5,665	$	187,709	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-nov-19	30-nov-19	26.55%	$	264,689	$	440,472	$	5,465	$	193,174	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-dic-19	31-dic-19	26.37%	$	264,689	$	440,472	$	5,615	$	198,789	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-20	31-ene-20	26.16%	$	264,689	$	440,472	$	5,579	$	204,368	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-feb-20	29-feb-20	26.59%	$	264,689	$	440,472	$	5,290	$	209,658	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-mar-20	31-mar-20	26.49%	$	264,689	$	440,472	$	5,626	$	215,284	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-20	30-abr-20	26.08%	$	264,689	$	440,472	$	5,378	$	220,662	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-20	31-may-20	27.75%	$	264,689	$	440,472	$	5,425	$	226,087	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-20	30-jun-20	27.58%	$	264,689	$	440,472	$	5,232	$	231,320	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-20	31-jul-20	27.38%	$	264,689	$	440,472	$	5,407	$	236,727	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$	264,689	$	440,472	$	5,452	$	242,178	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-20	30-sep-20	27.51%	$	264,689	$	440,472	$	5,293	$	247,470	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-20	31-oct-20	27.34%	$	264,689	$	440,472	$	5,399	$	252,869	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	264,689	$	440,472	$	5,160	$	258,029	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	264,689	$	440,472	$	5,231	$	263,260	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	264,689	$	440,472	$	5,194	$	268,454	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$	264,689	$	440,472	$	4,744	$	273,198	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$	264,689	$	440,472	$	5,218	$	278,415	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	264,689	$	440,472	$	5,024	$	283,440	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-21	31-may-21	25.88%	$	264,689	$	440,472	$	5,167	$	288,607	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$	264,689	$	440,472	$	4,996	$	293,604	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	264,689	$	440,472	$	5,156	$	298,760	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$	264,689	$	440,472	$	5,172	$	303,932	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$	264,689	$	440,472	$	4,982	$	308,915	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-21	31-oct-21	25.67%	$	264,689	$	440,472	$	5,129	$	314,044	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$	264,689	$	440,472	$	5,013	$	319,057	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	264,689	$	440,472	$	5,231	$	324,288	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ene-22	31-ene-22	26.99%	$	264,689	$	440,472	$	5,286	$	329,587	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	264,689	$	440,472	$	4,922	$	334,509	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$	264,689	$	440,472	$	5,499	$	340,009	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	264,689	$	440,472	$	5,470	$	345,479	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	264,689	$	440,472	$	5,825	$	351,303	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$	264,689	$	440,472	$	5,810	$	357,113	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$	264,689	$	440,472	$	6,230	$	363,343	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$	264,689	$	440,472	$	6,467	$	369,810	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	264,689	$	440,472	$	6,573	$	376,382	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
4	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	264,689	$	440,472	$	7,066	$	383,448	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-

| | | |

| | | |

7	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	273,439	$	431,222	$	6,017	$	142,994	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$	273,439	$	431,222	$	6,007	$	148,995	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$	273,439	$	431,222	$	6,436	$	155,432	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-ago-22	31-ago-22	33.30%	$	273,439	$	431,222	$	6,640	$	162,112	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	273,439	$	431,222	$	6,789	$	168,901	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	273,439	$	431,222	$	7,300	$	176,201	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$	273,439	$	431,222	$	7,351	$	183,552	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
7	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$	273,439	$	431,222	$	7,539	$	191,091	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	06-jul-17	31-jul-17	32.97%	$	276,420	$	428,741	$	5,613	$	5,613	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$	276,420	$	428,741	$	6,692	$	12,305	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-sep-17	30-sep-17	32.73%	$	276,420	$	428,741	$	6,348	$	18,653	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$	276,420	$	428,741	$	6,471	$	25,125	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$	276,420	$	428,741	$	6,213	$	31,338	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-dic-17	31-dic-17	31.18%	$	276,420	$	428,741	$	6,369	$	37,708	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ene-18	31-ene-18	31.09%	$	276,420	$	428,741	$	6,348	$	44,056	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-feb-18	28-feb-18	31.53%	$	276,420	$	428,741	$	5,811	$	49,867	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-mar-18	31-mar-18	31.80%	$	276,420	$	428,741	$	6,385	$	56,252	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$	276,420	$	428,741	$	6,086	$	62,301	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-may-18	31-may-18	30.66%	$	276,420	$	428,741	$	6,281	$	68,581	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$	276,420	$	428,741	$	6,036	$	74,617	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$	276,420	$	428,741	$	6,170	$	80,787	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	276,420	$	428,741	$	6,145	$	86,931	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$	276,420	$	428,741	$	5,913	$	92,844	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-oct-18	31-oct-18	29.65%	$	276,420	$	428,741	$	6,063	$	98,907	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-nov-18	30-nov-18	29.56%	$	276,420	$	428,741	$	5,829	$	104,736	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-dic-18	31-dic-18	29.90%	$	276,420	$	428,741	$	5,998	$	110,734	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ene-19	31-ene-19	28.29%	$	276,420	$	428,741	$	5,933	$	116,667	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	276,420	$	428,741	$	5,492	$	122,159	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	276,420	$	428,741	$	5,990	$	128,149	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	276,420	$	428,741	$	5,784	$	133,933	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-may-19	31-may-19	29.01%	$	276,420	$	428,741	$	5,981	$	139,915	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$	276,420	$	428,741	$	5,778	$	145,693	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jul-19	31-jul-19	28.97%	$	276,420	$	428,741	$	5,966	$	151,659	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	276,420	$	428,741	$	5,977	$	157,636	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$	276,420	$	428,741	$	5,784	$	163,420	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-oct-19	31-oct-19	26.85%	$	276,420	$	428,741	$	5,916	$	169,336	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-nov-19	30-nov-19	26.55%	$	276,420	$	428,741	$	5,707	$	175,043	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-dic-19	31-dic-19	26.37%	$	276,420	$	428,741	$	5,864	$	180,907	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ene-20	31-ene-20	26.36%	$	276,420	$	428,741	$	5,804	$	186,711	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$	276,420	$	428,741	$	5,534	$	192,246	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-mar-20	31-mar-20	28.48%	$	276,420	$	428,741	$	5,875	$	198,133	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$	276,420	$	428,741	$	5,617	$	203,750	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-may-20	31-may-20	27.79%	$	276,420	$	428,741	$	5,666	$	209,415	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jun-20	30-jun-20	27.38%	$	276,420	$	428,741	$	5,484	$	214,899	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$	276,420	$	428,741	$	5,646	$	220,526	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$	276,420	$	428,741	$	5,694	$	226,220	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$	276,420	$	428,741	$	5,526	$	231,746	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$	276,420	$	428,741	$	5,638	$	237,384	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	276,420	$	428,741	$	5,389	$	242,773	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	276,420	$	428,741	$	5,463	$	248,236	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	276,420	$	428,741	$	5,424	$	253,660	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-feb-21	28-feb-21	26.33%	$	276,420	$	428,741	$	4,958	$	258,618	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-mar-21	31-mar-21	26.32%	$	276,420	$	428,741	$	5,446	$	264,064	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	276,420	$	428,741	$	5,267	$	269,330	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-may-21	31-may-21	25.83%	$	276,420	$	428,741	$	5,396	$	274,726	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$	276,420	$	428,741	$	5,210	$	279,935	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	276,420	$	428,741	$	5,365	$	285,309	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
8	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$	276,420	$	428,741	$	5,401	$	290,711	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$	276,420	$	428,741	$	5,214	$	295,924	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$	276,420	$	428,741	$	5,357	$	301,281	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$	276,420	$	428,741	$	5,235	$	306,516	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	276,420	$	428,741	$	5,463	$	311,979	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-22	31-ene-22	26.09%	$	276,420	$	428,741	$	5,519	$	317,497	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	276,420	$	428,741	$	5,145	$	322,643	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-22	31-mar-22	27.21%	$	276,420	$	428,741	$	5,242	$	327,886	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	276,420	$	428,741	$	5,212	$	333,098	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	276,420	$	428,741	$	6,087	$	340,185	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$	276,420	$	428,741	$	6,064	$	346,249	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$	276,420	$	428,741	$	6,506	$	352,755	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-22	31-ago-22	33.30%	$	276,420	$	428,741	$	6,753	$	359,508	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	276,420	$	428,741	$	6,863	$	366,371	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	276,420	$	428,741	$	7,379	$	373,750	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$	276,420	$	428,741	$	7,431	$	381,181	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$	276,420	$	428,741	$	7,621	$	388,802	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	06-ago-17	31-ago-17	32.97%	$	279,433	$	425,728	$	5,674	$	5,674	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-17	30-sep-17	32.32%	$	279,433	$	425,728	$	6,417	$	12,091	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$	279,433	$	425,728	$	6,542	$	18,633	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$	279,433	$	425,728	$	6,281	$	24,914	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-17	31-dic-17	31.18%	$	279,433	$	425,728	$	6,439	$	31,353	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-18	31-ene-18	31.08%	$	279,433	$	425,728	$	6,417	$	37,770	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$	279,433	$	425,728	$	5,875	$	43,645	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-18	31-mar-18	31.80%	$	279,433	$	425,728	$	6,454	$	50,098	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$	279,433	$	425,728	$	6,155	$	56,254	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-18	31-may-18	30.66%	$	279,433	$	425,728	$	6,349	$	62,603	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$	279,433	$	425,728	$	6,102	$	68,665	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$	279,433	$	425,728	$	6,237	$	74,901	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	279,433	$	425,728	$	6,212	$	81,115	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$	279,433	$	425,728	$	5,977	$	87,092	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-18	31-oct-18	29.65%	$	279,433	$	425,728	$	6,127	$	93,220	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-18	30-nov-18	29.56%	$	279,433	$	425,728	$	5,892	$	99,112	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-18	31-dic-18	29.90%	$	279,433	$	425,728	$	6,064	$	105,176	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-19	31-ene-19	28.29%	$	279,433	$	425,728	$	5,998	$	111,173	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	279,433	$	425,728	$	5,553	$	116,725	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	279,433	$	425,728	$	6,056	$	122,780	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	279,433	$	425,728	$	5,847	$	128,627	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-19	31-may-19	29.01%	$	279,433	$	425,728	$	6,047	$	134,675	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$	279,433	$	425,728	$	5,842	$	140,516	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-19	31-jul-19	28.97%	$	279,433	$	425,728	$	6,031	$	146,547	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	279,433	$	425,728	$	6,042	$	152,589	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-

9	01-sep-19	30-sep-19	28.96%	$	279,433	$	425,728	$	5,847	$	158,436	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$	279,433	$	425,728	$	5,901	$	164,416	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$	279,433	$	425,728	$	5,769	$	170,186	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$	279,433	$	425,728	$	5,928	$	176,114	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$	279,433	$	425,728	$	5,809	$	181,923	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-20	29-feb-20	28.19%	$	279,433	$	425,728	$	5,585	$	187,508	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$	279,433	$	425,728	$	5,919	$	193,427	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-20	30-abr-20	28.09%	$	279,433	$	425,728	$	5,678	$	199,105	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-20	31-may-20	22.29%	$	279,433	$	425,728	$	5,728	$	204,833	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$	279,433	$	425,728	$	5,524	$	210,457	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$	279,433	$	425,728	$	5,708	$	216,165	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-20	31-ago-20	27.66%	$	279,433	$	425,728	$	5,756	$	221,920	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$	279,433	$	425,728	$	5,586	$	227,506	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-20	31-oct-20	27.18%	$	279,433	$	425,728	$	5,700	$	233,206	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	279,433	$	425,728	$	5,448	$	238,654	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	279,433	$	425,728	$	5,522	$	244,176	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	279,433	$	425,728	$	5,483	$	249,659	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-21	28-feb-21	26.33%	$	279,433	$	425,728	$	5,008	$	254,667	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-21	31-mar-21	26.11%	$	279,433	$	425,728	$	5,508	$	260,176	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	279,433	$	425,728	$	5,304	$	265,480	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-21	31-may-21	25.81%	$	279,433	$	425,728	$	5,455	$	270,935	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$	279,433	$	425,728	$	5,278	$	276,213	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	279,433	$	425,728	$	5,441	$	281,654	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-21	31-ago-21	25.66%	$	279,433	$	425,728	$	5,468	$	287,184	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-21	30-sep-21	25.78%	$	279,433	$	425,728	$	5,270	$	292,384	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$	279,433	$	425,728	$	5,415	$	297,799	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$	279,433	$	425,728	$	5,292	$	303,091	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	279,433	$	425,728	$	5,522	$	308,614	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$	279,433	$	425,728	$	5,579	$	314,193	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	279,433	$	425,728	$	5,201	$	319,394	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-mar-22	31-mar-22	27.70%	$	279,433	$	425,728	$	5,806	$	325,200	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	279,433	$	425,728	$	5,775	$	330,974	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	279,433	$	425,728	$	6,149	$	337,124	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jun-22	30-nov-22	30.69%	$	279,433	$	425,728	$	6,334	$	343,457	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-jul-22	31-jul-22	33.92%	$	279,433	$	425,728	$	6,577	$	349,834	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$	279,433	$	425,728	$	6,827	$	356,661	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	279,433	$	425,728	$	6,938	$	363,599	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-oct-22	31-oct-22	36.93%	$	279,433	$	425,728	$	7,460	$	371,059	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$	279,433	$	425,728	$	7,512	$	378,571	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
9	01-dic-22	29-dic-22	41.06%	$	279,433	$	425,728	$	7,704	$	386,275	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	06-sep-17	30-sep-17	32.22%	$	282,479	$	422,682	$	5,406	$	5,406	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$	282,479	$	422,682	$	6,613	$	12,019	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$	282,479	$	422,682	$	6,350	$	18,369	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-17	31-dic-17	31.19%	$	282,479	$	422,682	$	6,579	$	24,948	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ene-18	31-ene-18	31.09%	$	282,479	$	422,682	$	6,447	$	31,395	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-feb-18	28-feb-18	31.57%	$	282,479	$	422,682	$	5,919	$	37,314	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-mar-18	31-mar-18	31.01%	$	282,479	$	422,682	$	6,474	$	43,788	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$	282,479	$	422,682	$	6,222	$	50,010	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-may-18	31-may-18	30.66%	$	282,479	$	422,682	$	6,418	$	56,428	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$	282,479	$	422,682	$	6,169	$	62,597	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$	282,479	$	422,682	$	6,305	$	68,902	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	282,479	$	422,682	$	6,280	$	75,182	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$	282,479	$	422,682	$	6,043	$	81,225	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$	282,479	$	422,682	$	6,194	$	87,419	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-18	30-nov-18	29.29%	$	282,479	$	422,682	$	5,956	$	93,375	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$	282,479	$	422,682	$	6,130	$	99,505	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ene-19	31-ene-19	28.79%	$	282,479	$	422,682	$	6,063	$	105,568	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	282,479	$	422,682	$	5,612	$	111,180	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	282,479	$	422,682	$	6,122	$	117,301	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	282,479	$	422,682	$	5,911	$	123,212	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-may-19	31-may-19	29.00%	$	282,479	$	422,682	$	6,113	$	129,326	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$	282,479	$	422,682	$	5,905	$	135,231	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jul-19	31-jul-19	28.93%	$	282,479	$	422,682	$	6,096	$	141,327	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	282,479	$	422,682	$	6,108	$	147,435	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$	282,479	$	422,682	$	5,911	$	153,345	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$	282,479	$	422,682	$	6,046	$	159,392	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$	282,479	$	422,682	$	5,833	$	165,226	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$	282,479	$	422,682	$	5,993	$	171,220	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$	282,479	$	422,682	$	5,954	$	177,174	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-feb-20	29-feb-20	28.19%	$	282,479	$	422,682	$	5,646	$	182,816	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$	282,479	$	422,682	$	6,004	$	188,820	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-abr-20	30-abr-20	28.09%	$	282,479	$	422,682	$	5,739	$	194,559	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-may-20	31-may-20	22.29%	$	282,479	$	422,682	$	5,790	$	200,350	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$	282,479	$	422,682	$	5,584	$	205,934	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$	282,479	$	422,682	$	5,770	$	211,704	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ago-20	31-ago-20	27.66%	$	282,479	$	422,682	$	5,818	$	217,522	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$	282,479	$	422,682	$	5,647	$	223,169	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-20	31-oct-20	27.34%	$	282,479	$	422,682	$	5,762	$	228,931	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	282,479	$	422,682	$	5,507	$	234,438	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	282,479	$	422,682	$	5,583	$	240,021	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	282,479	$	422,682	$	5,543	$	245,563	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-feb-21	28-feb-21	26.33%	$	282,479	$	422,682	$	5,063	$	250,626	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$	282,479	$	422,682	$	5,568	$	256,195	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	282,479	$	422,682	$	5,362	$	261,557	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-may-21	31-may-21	25.83%	$	282,479	$	422,682	$	5,514	$	267,071	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$	282,479	$	422,682	$	5,333	$	272,404	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	282,479	$	422,682	$	5,503	$	277,907	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ago-21	31-ago-21	25.66%	$	282,479	$	422,682	$	5,530	$	283,437	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$	282,479	$	422,682	$	5,328	$	288,764	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$	282,479	$	422,682	$	5,474	$	294,238	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$	282,479	$	422,682	$	5,340	$	299,578	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	282,479	$	422,682	$	5,583	$	305,161	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$	282,479	$	422,682	$	5,640	$	310,801	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	282,479	$	422,682	$	5,258	$	316,058	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$	282,479	$	422,682	$	5,869	$	321,928	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	282,479	$	422,682	$	5,836	$	327,765	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	282,479	$	422,682	$	6,216	$	333,981	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jun-22	30-jun-22	30.69%	$	282,479	$	422,682	$	6,203	$	340,183	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-jul-22	31-jul-22	31.97%	$	282,479	$	422,682	$	6,649	$	346,833	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-

10	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$	282,679	$	422,682	$	6,901	$	353,710	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	282,679	$	422,682	$	7,011	$	360,746	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	282,679	$	422,682	$	7,541	$	368,287	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-nov-22	30-nov-22	38.63%	$	282,679	$	422,682	$	7,594	$	375,880	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
10	01-dic-22	29-dic-22	43.66%	$	282,679	$	422,682	$	7,788	$	383,669	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	06-oct-17	31-oct-17	31.73%	$	275,558	$	419,603	$	5,431	$	5,431	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$	275,558	$	419,603	$	6,194	$	11,605	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$	275,558	$	419,603	$	6,350	$	17,954	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$	275,558	$	419,603	$	6,329	$	24,283	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-feb-18	28-feb-18	31.57%	$	275,558	$	419,603	$	6,793	$	30,076	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$	275,558	$	419,603	$	6,326	$	36,401	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$	275,558	$	419,603	$	6,070	$	42,471	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-may-18	31-may-18	30.66%	$	275,558	$	419,603	$	6,261	$	48,732	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$	275,558	$	419,603	$	6,017	$	54,749	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$	275,558	$	419,603	$	6,153	$	60,902	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	275,558	$	419,603	$	6,126	$	67,028	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-sep-18	30-sep-18	29.77%	$	275,558	$	419,603	$	5,895	$	72,923	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$	275,558	$	419,603	$	6,047	$	78,969	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$	275,558	$	419,603	$	5,811	$	84,779	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$	275,558	$	419,603	$	5,580	$	90,353	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-ene-19	31-ene-19	28.78%	$	275,558	$	419,603	$	5,814	$	96,167	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	275,558	$	419,603	$	5,475	$	102,342	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	275,558	$	419,603	$	5,972	$	108,314	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	275,558	$	419,603	$	5,766	$	113,880	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-may-19	31-may-19	29.08%	$	275,558	$	419,603	$	5,963	$	119,843	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jun-19	30-jun-19	28.99%	$	275,558	$	419,603	$	5,781	$	125,603	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jul-19	31-jul-19	28.93%	$	275,558	$	419,603	$	5,947	$	131,551	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	275,558	$	419,603	$	5,958	$	137,509	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$	275,558	$	419,603	$	5,746	$	143,256	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$	275,558	$	419,603	$	5,848	$	149,172	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$	275,558	$	419,603	$	5,669	$	154,842	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$	275,558	$	419,603	$	5,846	$	160,708	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-ene-20	31-ene-20	28.10%	$	275,558	$	419,603	$	5,808	$	166,515	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$	275,558	$	419,603	$	5,507	$	172,023	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-mar-20	31-mar-20	28.41%	$	275,558	$	419,603	$	5,857	$	177,880	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$	275,558	$	419,603	$	5,599	$	183,479	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-may-20	31-may-20	27.79%	$	275,558	$	419,603	$	5,648	$	189,127	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$	275,558	$	419,603	$	5,447	$	194,574	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jul-20	31-jul-20	27.16%	$	275,558	$	419,603	$	5,679	$	200,253	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$	275,558	$	419,603	$	5,826	$	205,879	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-sep-20	30-sep-20	27.54%	$	275,558	$	419,603	$	5,509	$	211,387	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-oct-20	31-oct-20	27.34%	$	275,558	$	419,603	$	5,631	$	217,018	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$	275,558	$	419,603	$	5,172	$	222,190	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$	275,558	$	419,603	$	5,446	$	227,636	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$	275,558	$	419,603	$	5,407	$	233,043	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$	275,558	$	419,603	$	4,929	$	238,172	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-mar-21	31-mar-21	26.13%	$	275,558	$	419,603	$	5,432	$	243,604	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$	275,558	$	419,603	$	5,231	$	248,835	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-may-21	31-may-21	25.67%	$	275,558	$	419,603	$	5,379	$	254,213	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jun-21	30-jun-21	25.07%	$	275,558	$	419,603	$	5,203	$	259,416	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$	275,558	$	419,603	$	5,368	$	264,784	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$	275,558	$	419,603	$	5,385	$	270,169	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$	275,558	$	419,603	$	5,197	$	275,366	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-oct-21	31-oct-21	25.67%	$	275,558	$	419,603	$	5,340	$	280,706	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-nov-21	30-nov-21	25.31%	$	275,558	$	419,603	$	5,219	$	285,924	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$	275,558	$	419,603	$	5,446	$	291,370	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$	275,558	$	419,603	$	5,501	$	296,872	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$	275,558	$	419,603	$	5,199	$	302,071	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$	275,558	$	419,603	$	5,735	$	307,726	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$	275,558	$	419,603	$	5,695	$	313,421	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-may-22	31-may-22	29.57%	$	275,558	$	419,603	$	6,064	$	319,485	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$	275,558	$	419,603	$	6,049	$	325,533	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-jul-22	31-jul-22	31.97%	$	275,558	$	419,603	$	6,486	$	332,019	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$	275,558	$	419,603	$	6,732	$	338,751	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$	275,558	$	419,603	$	6,843	$	345,593	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$	275,558	$	419,603	$	7,356	$	352,949	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-nov-22	30-nov-22	38.63%	$	275,558	$	419,603	$	7,408	$	360,357	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-dic-22	29-dic-22	41.66%	$	275,558	$	419,603	$	7,597	$	367,954	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	06-dic-17	31-dic-17	31.16%	$	38,210,281	$	-	$	738,660	$	738,660	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$	38,210,281	$	-	$	877,499	$	1,615,960	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-feb-18	28-feb-18	31.57%	$	38,210,281	$	-	$	803,306	$	2,419,266	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$	38,210,281	$	-	$	877,127	$	3,296,393	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
13	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$	38,210,281	$	-	$	841,678	$	4,138,071	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-may-18	31-may-18	30.66%	$	38,210,281	$	-	$	868,152	$	5,006,223	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$	38,210,281	$	-	$	834,409	$	5,840,632	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$	38,210,281	$	-	$	852,869	$	6,693,499	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$	38,210,281	$	-	$	849,496	$	7,542,986	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-sep-18	30-sep-18	29.77%	$	38,210,281	$	-	$	817,372	$	8,360,358	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$	38,210,281	$	-	$	837,851	$	9,198,209	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$	38,210,281	$	-	$	805,221	$	10,003,430	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$	38,210,281	$	-	$	829,384	$	10,833,114	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ene-19	31-ene-19	28.78%	$	38,210,281	$	-	$	820,116	$	11,653,230	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$	38,210,281	$	-	$	759,147	$	12,412,377	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$	38,210,281	$	-	$	828,052	$	13,240,429	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$	38,210,281	$	-	$	799,514	$	14,039,943	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-may-19	31-may-19	29.08%	$	38,210,281	$	-	$	826,919	$	14,866,862	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$	38,210,281	$	-	$	798,783	$	15,665,645	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$	38,210,281	$	-	$	824,653	$	16,490,298	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$	38,210,281	$	-	$	825,164	$	17,315,462	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$	38,210,281	$	-	$	799,514	$	18,115,976	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$	38,210,281	$	-	$	817,895	$	18,933,871	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$	38,210,281	$	-	$	788,992	$	19,722,712	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$	38,210,281	$	-	$	813,648	$	20,536,360	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-ene-20	31-ene-20	28.10%	$	38,210,281	$	-	$	805,325	$	21,338,685	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$	38,210,281	$	-	$	763,663	$	22,102,348	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-mar-20	31-mar-20	28.41%	$	38,210,281	$	-	$	812,160	$	22,914,508	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
12	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$	38,210,281	$	-	$	776,403	$	23,690,912	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-may-20	31-may-20	27.79%	$	38,210,281	$	-	$	783,205	$	24,474,116	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-
11	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$	38,210,281	$	-	$	755,346	$	25,229,461	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-	$	-

12	01-jul-20	31-jul-20	27.38%	$ 38,790,285	$ -	$ 780,525	$ 26,009,987	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 38,790,285	$ -	$ 787,029	$ 26,797,016	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-sep-20	30-sep-20	27.51%	$ 38,210,283	$ -	$ 763,848	$ 27,560,864	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 38,210,283	$ -	$ 779,375	$ 28,340,239	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-nov-20	30-nov-20	26.78%	$ 38,210,283	$ -	$ 748,953	$ 29,089,192	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-dic-20	31-dic-20	26.59%	$ 38,210,283	$ -	$ 755,942	$ 29,845,134	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 38,210,283	$ -	$ 709,199	$ 30,554,089	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-feb-21	28-feb-21	26.38%	$ 38,210,283	$ -	$ 684,857	$ 31,274,945	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 38,210,283	$ -	$ 753,247	$ 32,028,192	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 38,210,283	$ -	$ 725,329	$ 32,753,491	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 38,210,283	$ -	$ 745,870	$ 33,499,361	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 38,210,283	$ -	$ 721,435	$ 34,220,797	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
11	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 38,210,283	$ -	$ 744,321	$ 34,965,118	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
11	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 38,210,283	$ -	$ 746,644	$ 35,711,762	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 38,210,283	$ -	$ 720,686	$ 36,432,448	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-oct-21	31-oct-21	25.67%	$ 38,210,283	$ -	$ 740,446	$ 37,172,894	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-nov-21	30-nov-21	25.53%	$ 38,210,283	$ -	$ 723,682	$ 37,896,576	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 38,210,283	$ -	$ 755,147	$ 38,651,724	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 38,210,283	$ -	$ 762,858	$ 39,414,582	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-feb-22	28-feb-22	27.49%	$ 38,210,283	$ -	$ 791,210	$ 40,205,791	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 38,210,283	$ -	$ 798,902	$ 40,919,696	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-abr-22	30-abr-22	28.56%	$ 38,210,283	$ -	$ 789,630	$ 41,709,326	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 38,210,283	$ -	$ 840,868	$ 42,550,195	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-jun-22	30-jun-22	30.80%	$ 38,210,283	$ -	$ 838,742	$ 43,388,937	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 38,210,283	$ -	$ 899,350	$ 44,288,287	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 38,210,283	$ -	$ 931,574	$ 45,221,861	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 38,210,283	$ -	$ 948,704	$ 46,170,513	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 38,210,283	$ -	$ 1,020,067	$ 47,190,580	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-nov-22	30-nov-22	38.61%	$ 38,210,283	$ -	$ 1,027,197	$ 48,217,777	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
12	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 38,710,283	$ -	$ 1,053,488	$ 49,271,264	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO						
Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO CORRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
			DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
1	05-dic-2016	$ 733,257	06-dic-16	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 367,178
2	05-ene-2017	$ 235,933	06-ene-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 365,664
3	05-feb-2017	$ 271,835	06-feb-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 414,632
4	05-mar-2017	$ 264,689	06-mar-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 397,861
5	05-abr-2017	$ 267,575	06-abr-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 395,629
6	05-may-2017	$ 270,491	06-may-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 393,515
7	05-jun-2017	$ 273,438	06-jun-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 391,091
8	05-jul-2017	$ 276,420	06-jul-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 388,302
9	05-ago-2017	$ 279,433	06-ago-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 386,275
10	05-sep-2017	$ 282,479	06-sep-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 383,969
11	05-oct-2017	$ 275,558	06-oct-17	29-dic-22	Maxima legal permitida	$ 367,954

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	$ 2,931,109
CAPITAL INSOLUTO	$ 38,210,283
TOTAL INTERES CORRIENTE	$ 4,262,234
INTERES MORA CAP VENCIDO	$ 4,252,270
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	$ 49,271,264
SALDO TOTAL	$ 99,427,159

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Menor cuantía. Rad: 50001 4003 004 2017 01135 00

Visible a folios 48 a 56 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f11f27e917e461db7af2e3e765e0ec5b7509f011bdb3681bad9b23023c518**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

110

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2012 0010200

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 0012000

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- MARZO 8 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446, Numeral 2, Ibídem. El término empieza el 9 de MARZO de 2023 y vence el 13 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RADICADO 50001 4003 004 2016 00120 00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA LUZ DARY ESTEBAN CORREA

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (539 KB)

LUZ DARY ESTEBAN CORREA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

02-03-2022

Buenos días, respetuosamente me permito enviar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, igualmente solicito acuse de recibido.

Agradezco su atención.

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
Abogado

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

A9

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Radicado **50001 4003 004 2016 00120 00** De **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **LUZ DARY ESTEBAN CORREA.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito presentar la actualización de la liquidación de crédito elaborada por mi poderdante.

	PAGARE 2892813						$ 9.374.912,00
RESOLUCION ANUAL	VIGENCIA MENSUAL	INT. BANC CTE (EA)	INT. MORA (EA)	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
1293.-19	Oct.-19	19,10	28,65	1,47%	2,12%	30	198.895,31
	Nov. 19	19,03	28,55	1,46%	2,11%	30	198.274,94
1603-19	DIC.-19	18,91	28,37	1,45%	2,10%	30	197.157,17
1768-19	Ene.-20	18,77	28,16	1,44%	2,09%	30	195.851,28
0094-20	Feb.-20	19,06	28,59	1,46%	2,12%	30	198.523,14
0205-20	Mar.-20	18,95	28,43	1,46%	2,11%	30	197.529,92
352-20	Abril.-20	16,69	28,04	1,29%	2,08%	30	195.104,18
00437-20	May.-20	18,19	27,29	1,40%	2,03%	30	190.420,19
00505-20	jun-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	30	189.731,08
	jul-20	18,12	27,18	1,40%	2,02%	30	189.731,08
0685-20	Agt-20	18,29	27,44	1,41%	2,04%	30	191.359,01
0769-20	sep-20	18,35	27,53	1,41%	2,05%	30	191.921,81
869.-20	oct-20	18,05	27,14	1,39%	2,02%	30	189.480,36
0947.-20	Nov.-20	17,84	27,76	1,38%	2,06%	30	193.358,44
	dic-20	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30	183.504,37
	ene-21	17,32	25,98	1,34%	1,94%	30	182.177,80
0064-21	feb-21	17,54	26,31	1,36%	1,97%	30	184.261,51
	mar-21	17,41	26,12	1,35%	1,95%	30	183.062,41
	Abril.-21	17,31	25,97	1,34%	1,94%	30	182.114,58
	May.-21	17,22	25,83	1,33%	1,93%	30	181.229,01
	jun.-21	17,21	25,82	1,33%	1,93%	30	181.165,72
	jul-21	17,18	25,77	1,33%	1,93%	30	180.849,20
	ago-21	17,24	25,86	1,33%	1,94%	30	181.418,85
	sep-21	17,19	25,79	1,33%	1,93%	30	180.975,82
	oct-21	17,08	25,62	1,32%	1,92%	30	179.898,96
	nov-21	17,27	25,91	1,34%	1,94%	30	181.735,16
	dic-21	17,46	26,19	1,35%	1,96%	30	183.504,37
	ene-22	17,66	26,49	1,36%	1,98%	30	185.395,97
	feb-22	18,30	27,45	1,41%	2,04%	30	191.421,56
	mar-22	18,47	27,71	1,42%	2,06%	30	193.046,33

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

TOTAL INTERESES DE MORA	5.653.099,53

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL JUZGADO HASTA EL 30/09/2019	$18.734.251,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/10/2019 HASTA EL 30/03/2022	$ 5.653.099,53

TOTAL: **$ 24.387.350,53**

Atentamente,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cencio.
T.P.No.44.823 del C.S.J.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141, EMAIL: rajicla@hotmail.com

VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Mínima cuantía. Rad: 50001 4003 004 2016 00120 00

Visible a folios 49 al 50 del C1, el memorial remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f269facbb6c6d2a306375746426868db51207bedc84bb399047d449cd2e26c2**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica